



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales.

Maestría en Derecho con Opción Terminal en Humanidades.

Tesis para obtener el título de Maestra en Derecho.

Título

*“Educación humanista-cultural para las mujeres privadas de su libertad
en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en
Morelia, Michoacán”*

Alumna: Licenciada en Derecho Cazandra Rivera Antunez.

Asesora: Dra. Alejandra Juksdivia Vázquez Mendoza.

Morelia, Michoacán de Ocampo, octubre 2023.

ÍNDICE	Pág.
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS.	6
RESUMEN/PALABRAS-CLAVE.	9
ABSTRACT/KEYWORDS.	10
INTRODUCCIÓN.	11
Capítulo I	15
Marco conceptual	
1.1 Concepto de humanismo.	15
1.1.1 El humanismo en la educación.	17
1.2 Concepto de cultura.	19
1.3 Conceptualización del término mujer y del género.	22
1.4 La feminización de la pobreza de la mujer privada de su libertad.	25
1.5 Antecedentes de la mujer y su empoderamiento para hacer frente al sistema penitenciario.	27
1.6 Nace el empoderamiento de la mujer.	32
1.7 Elementos para el empoderamiento de la mujer dentro de la cárcel.	35
1.8 Tipos de empoderamiento para la mujer en reclusión.	41
1.9 Los siete principios para el empoderamiento de la mujer en prisión.	46
1.10 ¿Cuál es el objetivo del empoderamiento de la mujer privada de su libertad?	50
1.10.1 ¿Cuál es el enfoque para el empoderamiento de la mujer privada de su libertad?	51
Capítulo II	54
La mujer y la reinserción social.	
2.1 Aproximaciones generales sobre la justicia penal en el Estado Mexicano.	54
2.2 Mujeres dentro del sistema penitenciario.	59
2.3 Conceptualización de la cárcel de mujeres.	64
2.4 Derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad.	67

2.5 La reinserción social y sus ejes sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.	68
2.6 Cuadro comparativo de los términos de reinserción social.	78
2.7 La mujer en la reinserción social.	79
2.8 Concepto de analfabetismo.	83
2.8.1 El analfabetismo de la mujer privada de su libertad.	85
2.9 La educación para mujeres privadas de su libertad.	87
2.9.1 La educación en la cárcel.	90
2.9.2 La institución educativa en la institución penitenciaria.	93
2.9.3 ¿La estudiante-presa o la presa-estudiante?	94
2.10 Estadísticas de mujeres privadas de su libertad que han concluido y grado académico.	96
Capítulo III	100
Marco jurídico y políticas públicas entorno a la educación de las mujeres en reclusión.	
3.1 Tratados Internacionales.	100
3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.	103
3.1.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.	106
3.1.3 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	112
3.1.4 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela).	115
3.1.5 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de su Libertad en las Américas.	120
3.1.6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	123
3.1.7 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales [“Protocolo De San Salvador”].	128

3.1.8 Declaración de Doha Sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más amplio del Programa de las Naciones Unidas para abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública.	131
3.1.9 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).	134
3.1.10 Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las mujeres delincuentes (Reglas De Bangkok).	136
3.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	143
3.2.1 Leyes Federales, Generales y Locales sobre la educación a mujeres privadas de su libertad.	149
3.2.2 Ley General de Educación .	149
3.3.3 Ley Nacional de Educación para Adultos.	153
3.2.4 Ley Nacional de Ejecución Penal.	156
3.2.5 Ley General del Sistema de Seguridad Pública.	157
3.2.6 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	159
3.3 Políticas Públicas de educación para las mujeres privadas de libertad.	176
Capítulo IV	186
Una educación humanística-cultural para las mujeres privadas de su libertad en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez.	
4.1 Población privada de la libertad según fuero, situación jurídica y sexo en el Estado de Michoacán de Ocampo.	188

4.2 Mujeres privadas de su libertad en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez según fuero, situación jurídica y lugar de origen.	194
4.3 Mujeres privadas de su libertad por grupo de edades.	198
4.4 Mujeres privadas de su libertad por nivel de escolaridad.	202
4.5 Condición de salud actual de las mujeres privadas de su libertad.	207
4.6 Última ocupación que desempeñaban las mujeres privadas de su libertad antes de su detención y la ocupación actual al interior del centro penitenciario.	210
4.7 Dependientes económicos a cargo de las mujeres privadas de su libertad.	214
4.8 Trato de las autoridades y violencia de género durante la detención y durante el proceso de las mujeres en prisión.	218
4.9 Clasificación de los tipos de delitos cometidos por las mujeres privadas de su libertad.	227
4.10 Tiempo que la mujer privada de su libertad debe esperar para recibir sentencia condenatoria y años a compurgar correspondientes al delito cometido.	241
Conclusiones y propuestas.	249
Referencias bibliográficas.	255

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A mi familia

Esta investigación se la dedico con cariño y amor a mi familia:

A mis padres, gracias a mi padre que en donde se encuentre sé que está muy orgulloso de su hija, por siempre desear y anhelar lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante mi vida, a mi madre que aún pude ver y presenciar los logros que su hija está cumpliendo, no solo quiero agradecerte por darme la vida, sino también por estar junto a mí en cada paso para guiarme y ayudarme a convertirme en la persona que soy ahora, fue un arduo trabajo, pero hoy puedes apreciar los frutos.

A mis hermanos que a pesar de la distancia siempre han estado para mí, gracias por ser tan increíbles y únicos, son lo mejor que la vida me ha dado, sin duda mi mejor ejemplo de amor y trabajo duro, son ustedes, gracias por estar siempre para mí, son sin duda lo mejor de lo mejor. Sin duda alguna, Soy una mujer afortunada porque dios me regalo unos maravillosos padres y unos hermanos que siempre están para todo.

A mi esposo, que es la persona más comprensiva del mundo, que me apoya, me cuida y me ayuda a salir adelante, amor, tu ayuda ha sido fundamental, has estado conmigo, incluso en los momentos más turbulentos. Este proyecto no fue fácil, estuviste motivándome y ayudándome hasta donde tus alcances lo permitían, gracias por estar dispuesto a acompañarme cada larga y agotadora noche de estudio, agotadoras noches en las que tu compañía y la llegada con los cafés que eran para mí como agua en el desierto, gracias por todo amor.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento por todo el amor y la consideración a mis suegros, que han mostrado hacia mí desde el primer día que entré en su vida. Su calidez y amabilidad me han hecho sentir bienvenida y me han permitido sentirme parte de su familia. Soy consciente de que no es fácil aceptar a alguien más en la familia, pero ustedes han hecho que todo parezca fácil y natural. Aprecio mucho su apoyo y comprensión, y valoro la forma en que me han tratado.

Gracias por todo lo que han hecho por mi esposo y por mí, y por su constante presencia en nuestras vidas. Me siento verdaderamente bendecida de tenerlos como suegros y estoy agradecida por su amor y su amistad.

Todos ellos han sido pilares fundamentales en mi vida, formación personal, académica y profesional, gracias por haberme brindado su apoyo incondicional en todo momento.

A las mujeres privadas de su libertad del Centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez.

A través de estas líneas quiero dedicar esta tesis, así como también expresar mi más sincero agradecimiento y reconocimiento a las mujeres en prisión, quienes son el objetivo de esta tesis, que con su aporte humano y desde su experiencia han colaborado en la realización de este trabajo de investigación, debido a que sus testimonios de vida han provocado muchas emociones, sentimientos encontrados, dudas y sobre todo el ánimo de trabajar por ustedes, por sus derechos humanos y para mejorar sus condiciones de vida en el encierro.

A mi asesora de tesis

Quiero expresar mi más sincero y especial agradecimiento a la **Dra. Alejandra Juksdivia Vázquez Mendoza**, mi asesora y directora de tesis, por permitirme ser partícipe de uno de sus proyectos dentro de la división de estudios de posgrado, por su entrega incondicional durante el desarrollo de este trabajo de investigación, por su guía y acompañamiento en mi proyecto de tesis, ya que siempre estuvo dispuesta a escuchar, brindar consejos valiosos y compartir su experiencia conmigo. Su apoyo, confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación como investigadora. Las ideas propias, siempre enmarcadas en su orientación y rigurosidad, han sido la clave del buen trabajo que hemos realizado juntas, el cual no se puede concebir sin su siempre oportuna dirección. Le agradezco, también, el haberme facilitado siempre los medios suficientes para llevar a cabo todas las actividades propuestas durante el desarrollo de esta tesis. Muchas gracias porque por usted, pude superar los obstáculos y llegar

a una conclusión satisfactoria. Estaré siempre agradecida por su dedicación y compromiso con mi educación.

A mis profesores

Gracias a mis profesores de la Maestría, por enseñarme todo lo que sé y más que eso, guiarme para ser una mejor persona y profesional. Mis especiales agradecimientos a la **Dra. María Guadalupe González Valdez**, profesora de metodología de la investigación, a quien siempre estuvo al pendiente de las dudas que teníamos sus alumnos y también de las cuestiones personales por las que pasamos su grupo, no solo fue nuestra maestra, fue más que eso, fue y es una amiga, gracias por ser el gran ser humano que es y sobre todo reconocerle de esta forma lo que ha hecho. Has logrado que alcance mi meta. Como dijo Albert Einstein; El arte supremo del profesor es despertar la alegría en la expresión creativa y del conocimiento. ¡Gracias por despertarme esa alegría!

Al posgrado de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Por haberme dado la oportunidad de continuar con mi preparación académica y profesional al haberme brindado las herramientas e instrumentos adecuados, agradezco especialmente al **Dr. Francisco Ramos Quiroz**, director de la división de estudios de posgrado, por toda su ayuda incondicional durante el trascurso del presente proyecto. Soy y siempre seré orgullosamente Nicolaíta.

Dedico esta tesis a la Maestra en Derecho Teresita de Jesús Carrillo Aguilar, mi compañera de curso de la maestría, quien lamentablemente ya no te encuentras en este plano terrenal, pero siempre recordaremos tu carisma y personalidad. Alegraste nuestras mañanas los fines de semana, cuando nos conectábamos a Zoom para recibir nuestras clases, las conversaciones antes de iniciar las clases fueron geniales y jamás las olvidaremos. Este logro también te lo dedico a ti compañera, sé que hoy ya no estas, pero sé que nos estás viendo desde el cielo.

A mis compañeros de clases, amigos y a todas las personas que me incentivaron y me motivaron para seguir adelante con los objetivos de este propósito.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata sobre la violación de los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez en Morelia, Michoacán de Ocampo, en su proceso de reinserción social. El objetivo principal de la tesis consistió en demostrar las problemáticas con las que se enfrentan las mujeres recluidas originadas por las violaciones a sus derechos humanos, enfocándome en el derecho de la educación, uno de los cinco ejes de la reinserción social, debido a que por la falta de una educación con enfoque humanista cultural, no se logra una reinserción a la sociedad satisfactoria. Para ello, se analizó el contexto de vida de las mujeres en prisión desde su detención hasta su sentencia.

Con el desarrollo de la investigación concluimos que la educación en prisión está garantizada en el marco legal pero ausente como una política educativa integral concreta. En México, es notable que son las universidades públicas las que han atendido las necesidades educativas y formativas de la población en reclusión, así que en buena medida se podría decir que es inversión pública que no ha sido brindada directamente por el Estado para este sector. Para ello se recomienda una educación con orientación humanista cultural en la que ya no tenga que ser capacitación técnica, entrenamiento o adoctrinamiento político o económico, ni limitarse a la instrucción, memorización, o la típica reproducción de conocimientos; lo mejor que se les puede ofrecer a las mujeres en prisión, es mostrarles como dedicarse a la búsqueda consiente de la educación personalizada con enfoque humanista cultural.

PALABRAS CLAVE

Mujer, humanismo, cultura, sistema penitenciario, derechos humanos, educación, Michoacán.

ABSTRACT

This research work deals with the violation of the human rights of women deprived of their liberty at the Lic. David Franco Rodríguez penitentiary center, in their social reintegration process. The main objective of the thesis was to demonstrate the problems faced by imprisoned women caused by violations of their human rights, focusing on the right to education, one of the five axes of social reintegration, because for the lack of an education with a cultural humanist approach, a satisfactory reintegration into society is not achieved. To do this, the life context of women in prison was analyzed from their arrest to their sentence. With the development of the research we conclude that education in prison is guaranteed in the legal framework but absent as a specific comprehensive educational policy. In Mexico, it is notable that it is the public universities that have met the educational and training needs of the incarcerated population, so to a large extent it could be said that it is a public investment that has not been provided directly by the State for this sector. For this, an education with a cultural humanist orientation is recommended in which it no longer has to be technical training, political or economic training or indoctrination, nor be limited to instruction, memorization, or the typical reproduction of knowledge; The best thing that can be offered to women in prison is to show them how to dedicate themselves to the conscious search for personalized education with a cultural humanist approach.

KEYWORDS

Women, humanism, culture, prison system, human rights, education, Michoacán.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como propósito el estudio y análisis del contexto en el que viven las mujeres privadas de su libertad en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo; pero, el principal objetivo es crear una propuesta consistente en establecer un prototipo de modelo educativo humanístico-cultural como herramienta o instrumento de transformación que impacte en los ejes de reinserción social y especialmente en el eje de la educación del área femenil en reclusión del citado centro de reinserción social.

Eventualmente, ayudar a que las mujeres en prisión obtengan más beneficios carcelarios por medio de los distintos cursos, talleres, seminarios y capacitaciones para que estos puedan contribuir a la reinserción social de la mujer en reclusión y con ello comprobar que la educación humanista-cultural es el método efectivo para que las mujeres privadas de su libertad, a través de esta obtengan las herramientas necesarias para reincorporarse a la sociedad y evitar la reincidencia.

Han existido diversas investigaciones acerca de las problemáticas que tiene el sistema penitenciario en Michoacán, en donde se han abordado temas como la pérdida de los derechos políticos de las mujeres reclusas, prisión y maternidad de las mujeres por citar algunas exploraciones del centro penitenciario objeto de este análisis; por el contrario, la presente tesis marca un camino a recorrer por parte del sistema penitenciario y de la mano con el sistema educativo, debido a que el eje de reinserción social en el que el centro es el de la educación, pero una educación con enfoque humanista y cultural, a efecto de que sea un instrumento de cambio para las internas contribuyendo a su reinserción social.

La investigación de esta problemática, es una inquietud que surgió en estos últimos años, derivado de la oportunidad que tuve al trabajar con este grupo de población vulnerable (mujeres privadas de su libertad), lo que provocó a la presente autora una serie de dudas respecto a las condiciones que viven las mujeres en el contexto de encierro en el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez.

Esta investigación, reside en una educación humanística-cultural, como proyecto, modelo o herramienta de conversión, que impacte en las condiciones de

reintegración social de las mujeres, que se encuentran compurgando una pena dentro del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez; es decir, dicho proyecto educativo, será dirigido sobre los canales de autoestima, autosuperación, empoderamiento, talleres presenciales sobre cooperativismo, hermandad, los cuales serían aterrizados en el centro de reinserción social y dirigido al grupo vulnerable de las mujeres privadas de su libertad, a efecto de que, este esbozo de modelo educativo, contribuya a la reintegración social de estas mujeres en prisión.

Se analizarán las condiciones de reincorporación social de las mujeres privadas de la libertad, en el marco jurídico vigente dentro del Centro de Reinserción Social “Lic. David Franco Rodríguez” en Morelia Michoacán, del periodo 2018-2020, para que, en primera instancia, fortalecer jurídicamente el derecho a la educación, posteriormente, con ese análisis, demostrar que las mujeres internas, se les están violando sus derechos humanos, pero solo demostraremos uno, que es el derecho a la educación, con el fin de que este estudio sea difundido y leído por los lectores y con ello concienticen de la violatoria de los derechos humanos de las reclusas.

Investigar qué tipo de educación reciben las mujeres privadas de su libertad, así como indagar si la educación impartida es por profesionales, si es que existe algún orden en cuanto al nivel educativo de cada interna, que políticas públicas vigentes hay actualmente, para el fortalecimiento de la educación de las mujeres en reclusión en el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez; asimismo, a futuro establecer un prototipo de modelo educativo humanístico-cultural como herramienta o instrumento de transformación que impacte en los ejes de reintegración social del área femenil, del citado centro de reinserción social en Michoacán.

El método utilizado principalmente en esta investigación, es el método deductivo que va de la mano con los métodos experimental, explicativo y expositivo en conjunto con la investigación documental.

Esta investigación fue llevada a cabo por la autora de la presente tesis, durante los años 2018 a 2020, en la que se realizó el análisis del sistema penitenciario y especialmente el funcionamiento de uno de sus centros de reclusión, el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, con sede en Morelia,

Michoacán de Ocampo, en relación con el encarcelamiento de mujeres privadas de su libertad, así como de la antigua e injustificada situación de la discriminación de género, que a decir verdad es común en estas instituciones, por lo que, me di a la tarea de llevar a cabo la investigación únicamente de 20 mujeres privadas de su libertad. Es importante destacar que estos datos se recabaron con la finalidad de solicitar apoyo del gobierno federal para que a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas por sus siglas SEIMUJER, se implementarán programas que ayudaran a las mujeres recluidas en su reinserción social; por lo tanto, fueron analizados los casos de 20 veinte mujeres, que arroja la información que aquí se analizará.

En atención a que son datos sensibles no se manifestaran los nombres de las personas, solamente se establecerán clasificaciones de acuerdo a lo que las mujeres manifestaron durante las entrevistas y de conformidad con el análisis realizado a los expedientes de cada una de las mujeres que formaron parte de la investigación, entrevistas que fueron realizadas por la autora de la presente tesis durante el mes de octubre de 2019 a febrero de 2020, en las inmediaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez en el área femenil, teniendo como duración máxima cada entrevista, entre dos horas a dos horas y media, dependiendo el caso de cada interna. Cabe resaltar que cada una de las mujeres estudiadas, manifestó una gran disposición para atender lo que se les estaba preguntando, información que nos permite conocer la vida de estas 20 mujeres que al momento de las entrevistas se encontraban privadas de su libertad.

Por otra parte, la presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera:

En el primer capítulo se introducen y debaten los conceptos básicos del humanismo, cultura, mujer y género, el humanismo en la educación, feminización de la pobreza, antecedentes del empoderamiento de la mujer, principios para el empoderamiento, objetivo y enfoque del empoderamiento, esto para conformar el marco conceptual.

En el segundo capítulo, se llevara a cabo un análisis sobre la mujer privada de su libertad en su camino hacia la reinserción, con aproximaciones generales de la justicia penal en México, las condiciones de vida de las mujeres dentro de la cárcel, conceptualización de la cárcel de mujeres, los derechos humanos de las internas, la reinserción social y sus cinco ejes, el grado de analfabetismo de las reclusas, así como la educación en la cárcel, para reflexionar sobre las dificultades con las que se enfrenta la mujer privada de su libertad en el proceso de su reinserción social.

Por lo que se refiere al tercer capítulo, se revisará el marco jurídico que estipula las bases para un modelo de educación con enfoque humanista cultural, aplicable para las mujeres en prisión, partiendo desde los tratados internacionales propios de las personas privadas de su libertad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta las leyes federales generales y locales, que señalan los ordenamientos jurídicos de la educación a mujeres privadas de su libertad.

Y por último, en el cuarto capítulo, se examinará la información recabada en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, consistente en la población privada de su libertad según fuero, situación jurídica y sexo en el estado de Michoacán de Ocampo, mujeres privadas de su libertad en el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez según fuero, situación jurídica y lugar de origen, edades de las mujeres en prisión, nivel de escolaridad de las internas, condición de salud de las mujeres en la cárcel, ultima ocupación que desempeñaban las internas en libertad, actividades que desarrollan al interior del centro penitenciario, dependientes económicos a cargo de la reclusa, trato de las autoridades y violencia de género durante su detención y durante el proceso jurídico, clasificación de los tipos de delitos cometidos por las mujeres analizadas y por último, el tiempo que debe esperar la mujer privada de su libertad para recibir sentencia.

Capítulo I

Marco conceptual

En este capítulo introduzco y debato brevemente los conceptos teóricos y legales de los conceptos base de la presente investigación, con el objetivo de definir a aquellos que respaldan mi tesis. Parto de presentar las conceptualizaciones de lo que es el humanismo, cultura, mujer, género, feminización de la pobreza, justicia penal, sistema penitenciario, cárcel, derechos humanos, analfabetismo y educación.

Estas conceptualizaciones nos servirán como base para poder comprender el desarrollo de la presente tesis y poder aterrizar el objetivo de la misma.

1.1 Concepto de humanismo

Humanismo, en el sentido amplio, significa valorar al ser humano y la condición humana, está relacionado con la generosidad, la compasión y la preocupación, por la valoración de los atributos y las relaciones humanas. La palabra, como tal, se compone de la palabra *humānus*, que significa ‘humano’, e -*ισμός* (-ismós), raíz griega que hace referencia a doctrinas, sistemas, escuelas o movimientos.¹

El humanismo tiene varios usos. Se trata, por ejemplo, de la doctrina que se basa en la integración de los valores humanos. A su vez, puede hacer referencia a un movimiento renacentista, a través del cual se propuso retornar a la cultura grecolatina para restaurar los valores humanos.²

El humanismo, en general, es un comportamiento o una actitud que exalta al género humano. Bajo esta concepción, el arte, la cultura, el deporte y las actividades humanas generales, se vuelven trascendentes, dicha trascendencia podía conseguirse a través de la exaltación y la experimentación de las propias facultades.

¹ Reyna Sáenz, Ma. del Socorro, *Desarrollo del Potencial Humano*, curso módulo IV en el Plantel Nezahualcóyotl de la Escuela Preparatoria, México, enero 2015, p.5. <https://core.ac.uk/download/pdf/55528096.pdf>

² Aullón deHaro, Pedro, *et al.*, *Teoría del humanismo*, Madrid, España, editorial Verbum, 2010, p. 117.

Real Academia Española, “Humanismo”, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, España, 23.^a Ed, octubre de 2014, <https://dle.rae.es/humanismo?m=form%20>.

Definir al humanismo no es una tarea fácil, porque, el concepto humanismo señala un carácter polisémico, es decir, tiene distintos y diversos significados; esto se debe a que, no se puede hablar de un solo humanismo, sino de varias clases de humanismo, como por ejemplo, el humanismo clásico, humanismo renacentista, humanismo cristiano, humanismo integral o personalista, humanismo existencialista, humanismo materialista, entre otros; sin embargo, en un intento hermenéutico por rescatar la esencia del humanismo, es decir, lo que es el humanismo en esencia. Parecen rescatables las tres acepciones consagradas por la Real Academia Española y citadas por María de Lourdes Morales en su libro “La Universidad Humanista”, pues menciona que una de las primeras, es el cultivo de letras humanas, la segunda, es una doctrina o actitud vital que busca una concepción integradora de los valores humanos, y la tercera, es un movimiento renacentista que pretende rescatar la cultura greco-latina.³

De las tres definiciones mencionadas anteriormente, una de ellas y las más considerada es la señalada por la Real Academia Española, citada por María de Lourdes Morales Reynoso en su libro “La Universidad Humanista”, debido a que nos da un panorama sobre la esencialidad del humanismo, la cual podríamos resumir, en una actitud vital y un movimiento filosófico intelectual, el cual, busca integrar los valores humanos y cultivarlos mediante el conocimiento de las letras y de las artes humanas.

El humanismo, es una filosofía tan profunda, que en los últimos años los estudiosos han hecho de ella una teoría, a la que llaman “Teoría del Humanismo”, que consiste en una reforma universal que se da en el mundo del conocimiento, para interpretar nuestra realidad. Es una reforma, que se registra a partir de la toma de conciencia en todas las culturas y religiones, por medio de procesos históricos en el mundo de las ciencias.

En palabras de Josep Belda Beneyto, al analizar la obra de Pedro Aullón de Haro, el humanismo permitió que se produjera:

³ Morales Reynoso, María de Lourdes y Otero Parga, Milagros (coords), *La Universidad Humanista*, México, Universidad Autónoma de México, 2014, p. 42

Un tránsito de lo cosmológico a lo antropológico, y no sólo porque el ser humano se convirtió en el centro de los intereses de lo religioso y de lo filosófico, sino especialmente porque el mismo hombre devino el sujeto actor y responsable, en su conciencia ético-religiosa, del mejoramiento de sí mismo, de lo humano y del mismo mundo.⁴

Con un pensamiento humanista, la persona debe comprender que se convierte en el actor de sí mismo y de la construcción del mundo, para lo cual deberá romper los miedos de las tradiciones, de la conciencia de subjetividad y de los ritos religiosos que eran concebidos como formas divinas para solucionar e interpretar los problemas humanos. Beneyto considera este proceso como una mutación del ser humano, porque se produce una metamorfosis al estilo kafkiano donde lo subjetivo pasa a ser objetivo y donde lo metafísico se transforma en pensamiento razonado y real.

Se debe señalar que el humanismo centra su análisis en el hombre desde el hombre mismo, pero en lo personal creo que no es una exaltación al yo; sino más bien, es entender al ser humano en relación con su entorno, o desde otro enfoque, ver cómo la cultura, producto del ser humano, termina moldeando o transformando al mismo hombre, es una relación recíproca o dialéctica que no debe ser interpretada como algo trazado por el destino; sino más bien, por la cultura creada por el hombre mismo.

1.1.1 El humanismo en la educación.

De ahí la importancia de la educación, la cual es desde la concepción humanista, una de las vías más importantes para la transmisión del conocimiento y de los valores morales. Para la cultura occidental, la pedagogía humanista es una de las formas más idóneas para transmitir el saber a las nuevas generaciones.

⁴ Beneyto, Belda Josep, "Teoría Universal del Humanismo", *Revista de la Sección de Filología de la Facultad de Fiología y Letras*, España, Vol. 34, número 2, 2011, pp.635-657.

El modelo educativo que implementan algunos centros educativos del país, ya sean de educación básica o universitaria, lo hacen sobre la base del humanismo constructivista, el cual consiste en reconocer a la persona como centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, tomando en cuenta que cada persona aprende y conoce de acuerdo con su estilo cognitivo y su realidad biopsicosocial y cultural.

Cuando se habla de constructivista, se refiere a creer que el conocimiento se desarrolla en un ambiente participativo, en el que el estudiante, es el constructor de su propio aprendizaje, y potencia su capacidad creativa a partir de sus experiencias previas, así como de los nuevos conocimientos desarrollados, con el acompañamiento del docente y sus demás compañeros de estudios.

Es aquí donde se debe hacer una pausa, para subrayar que el humanismo apoyado por el constructivismo permite una relación armoniosa entre personas, mirándonos como complementos unos de otros, donde mi conocimiento es útil a otra persona, a quien entrego para recibir su conocimiento y así juntos construir el saber personal, por lo que, debería tener una actitud solidaria e inclusiva en todo el proceso de formación.

Por ejemplo, si una persona es abogada y que uno de sus pilares son el ayudar a los demás, para buscar vías legales que apoyen al proceso de una persona en reclusión (sea culpable y con más razón en el caso que sea inocente), y buscar la libertad o disminución de la pena privativa de la persona humana. No se debería ser abogado para hacer riqueza, mucho menos para convertirme en clase hegemónica en la sociedad. Así, deberían ser todas las profesiones universitarias, desde el sociólogo, antropólogo, ingeniero, entre otros, deberíamos entender que el centro del conocimiento humano adquirido es para ponerlo al servicio de la colectividad, de la cual se recibirá la retribución económica, según la valorización que hace el mercado laboral de la fuerza de trabajo. Por ello el humanismo, tiene una interpretación del conocimiento desde la colectividad, la cual se transmite desde la cultura para que sea fortalecido en el tiempo.

En palabras de Josep Belda Beneyto:

No hay humanismo que no sea razonablemente optimista, pues asume una idea de hombre esencialmente libre y naturalmente inclinado al deseo de aprender y de interiorizar modelos de virtud.⁵

Trato de mantener la idea de que el humanismo pedagógico, centra la educación en idearios sociales o económicos. Se afirma que, el humanismo centra su estudio o reflexión solo en aspectos palpables. Mucho cuidado con ello. Lo que se dice es que la epistemología⁶ del humanismo tiene claro que, una sociedad se reproducirá sobre la base de su ideario político y económico, y esto no es subjetivismo. Hay que comprender, que el modelo humanista, decodifica el pensamiento de la persona y su realidad para interpretarla, y así ajustar su aprendizaje de acuerdo a sus necesidades personales y colectivas.

Lógicamente, si nuestra cultura de consumo, está muy incrustada en la mente del ser humano, y su entorno es de consumo permanente, su ansiedad por aprender podría estar basada en el deseo de aprender, para utilizar su conocimiento, como mercancía para satisfacer sus necesidades de consumo. La pregunta en este proceso es: ¿ese es el tipo de ser humano que necesitamos y queremos? La respuesta podría ser no, porque nos destruye. Lamentablemente, aunque no lo queremos, en la práctica es lo que reproducimos, porque hace falta vernos más internamente. Ahí es donde el humanismo entra en acción como una corriente filosófica que ayuda a entender la razón de ser y existir.⁷

1.2 Concepto de cultura

La cultura tiene muchas definiciones, una de ellas la encontramos en nuestra cotidianeidad, recuerdo, cuando estudiaba en la secundaria Cuauhtémoc, en el municipio de Coyuca de Catalán en Guerrero, mi profesora, Rubicelia Chamu Márquez nos decía, que la cultura ... “es todo lo que el hombre crea” ... a decir verdad es cierto, la comida, la cultura, en cada sociedad, en cada lugar del mundo.

⁵ *Ibidem*, p.641.

⁶ Echeverría Jaramillo, Luis Guillermo, *¿Qué es Epistemología? Curso de epistemología de la realidad delictiva, Programa de actualización y perfeccionamiento*, Colombia, núm. 18,2003., p.176

⁷ Douglas, Rivas, Ramon, “El humanismo ante los desafíos actuales: una mirada desde la antropología”, *Revista de Museología Kóot*, el Salvador, 2019, p. 197

Asimismo, la cultura son los bienes materiales, las edificaciones, todo aquello que conserva y expresa un sello de la personalidad del pueblo, de la nación, comunidad de determinado grupo humano, que digamos lo plasmó, lo hizo, como, por ejemplo, la edificación de pirámides, arquitecturas, etc. Todo lo que el hombre puede construir. Para entender un poco más de lo que es la cultura, vamos a definir e indicar de donde proviene la palabra cultura.

La palabra cultura proviene de la palabra *cultūra*, latín (L), cuya última palabra trazable es *colere*, L. *Colere* tenía un amplio rango de significados: habitar, cultivar, proteger, honrar con adoración. Eventualmente, algunos de estos significados se separaron, aunque sobreponiéndose ocasionalmente en los sustantivos derivados. Así, 'habitar' se convirtió en colonus, L. de colonia. 'Honrar con adoración' se desarrolló en cultus, L. de culto.⁸ La cultura tomó el significado principal de cultivo o tendencia a (cultivarse), aunque con el significado subsidiario medieval de honor y adoración. Por ejemplo, en inglés cultura como 'adoración' en Caxton -La forma francesa de cultura fue *couture* francés antiguo- la que se ha desarrollado en su propio significado especializado y más tarde culture, la que para el siglo XV temprano pasó al inglés. Por lo tanto, el significado primario fue labranza: la tendencia al crecimiento natural.⁹

En general, la cultura es una especie de tejido social que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. Por lo tanto, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamiento son aspectos que se incluyen en la cultura.¹⁰

José Ron definía a la cultura como:

⁸ Raymond Williams, *Keywords*, Fontana, Londres, 1976, págs. 76 a 82. Traducido por Tomás Austin M. 1990. (Tomado y corregido ortográficamente de: http://www.geocities.com/tomaustin_cl/ant/cultwilliams.htm).

⁹ Austin Millán, Tomás R, "Para comprender el concepto de Cultura", *Educación y Desarrollo*, Chile, núm.1, marzo de 2000, p. 2

¹⁰ Pérez Porto, Julián, *et al.*, "Definición de cultura", Definición, 2008, <https://definicion.de/cultura/>.

Ese todo complejo que comprende el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, la ley, la costumbre y otras facultades y hábitos adquiridos por el hombre en cuanto miembro de la sociedad.¹¹

Esta es una de las formas de categorización y conceptualización de la cultura más clásicas; sin embargo, en lo personal creo que es una de las más completas, porque atiende a casi todas las dimensiones que tienen que ver con lo humano, podríamos dar muchos ejemplos de expresiones que tienen que ver en la cultura con cualquier pueblo o grupo humano, incluso se podría pensar en formas de expresión de subculturas dentro de una cultura mayor que nos muestran costumbres, formas de expresión (esto a través del arte), formas de creencias, por ejemplo religiosas, formas de organización social, donde se pueda expresar la cultura, lo central de Tylor es el planteamiento de que la cultura es adquirida, es aprendida, dice que no es heredada genéticamente o biológicamente, no viene en la sangre o no viene por los genes, y eso es la parte más interesante que hizo este autor en 1871.

A modo de reflexión: al momento de nacer en un determinado grupo y aprendemos ese lenguaje, la lengua materna, el modo en el cual comportarnos, comer, vestarnos, los modos que consideramos apropiados, decentes, buenos y legítimos en este mundo social al que pertenecemos.

Otra información que encontramos, establece que la cultura es el conjunto de informaciones y habilidades que posee un individuo y es así como lo establece la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura:

La cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos,

¹¹ Citado por Ron, José, "Sobre el Concepto de Cultura", *Cuadernos culturales*, Ecuador, mayo de 1977, p. 13

racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.¹²

La cultura permite al ser humano la capacidad de reflexión sobre sí mismo: a través de ella, el ser humano discierne valores y busca nuevas significaciones, así como las normas que acatan y a los bienes materiales que producen¹³, recordemos que los valores son ideas abstractas, mientras que las normas son principios o reglas definidos que las personas deben cumplir, cada cultura varía de un lugar a otro, pero todas tienen normas y valores que son propios de ellos ya que toda cultura tiene sus propios modelos de comportamiento. Hay culturas que abarcan pocos grupos específicos, por ejemplo, la cultura de los Masai Mara, también existen culturas que abarcan más grupos sociales, como por ejemplo, la cultura latinoamericana. En síntesis, la sociedad es un sistema de interrelaciones que conecta a los individuos entre sí, por ello ninguna cultura podría existir sin sociedad y ninguna sociedad existiría sin cultura.

1.3 Conceptualización del término mujer y género

Para poder abordar el tema central de esta tesis, también debemos definir las palabras principales que la compondrán, como en este caso, el término mujer, el cual debemos identificar y saber de dónde proviene, que significa, etc. por ello mujer es:

Mujer es la palabra que se utilizan para definir al ser humano del sexo femenino, cuya anatomía genital se define por poseer senos, vagina, vulva, útero, ovarios y trompas de Falopio, su opuesto es el hombre (varón). En esta clasificación se puede tomar en cuenta las etapas de niñez, adolescencia y adulta, sin embargo, es más

¹²Naciones Unidas, "El solsticio, patrimonio cultural universal", *Día Internacional de la Celebración del Solsticio*, Nueva York, Estados Unidos, junio, 2015, <https://www.un.org/es/observances/solstice-day#:~:text=La%20cultura%20es%20el%20conjunto,las%20tradiciones%20y%20las%20creencias>.

¹³ García García, Jarahy, "El Derecho de la Cultura como especialidad de la gestión cultural. Aproximación a sus fundamentos conceptuales", *Culturas. Revista de Gestión Cultural*, Madrid, Vol. 8, N° 1, abril 2021, p.23.

como utilizar el término mujer para referirse a la persona mayor de 21 años de edad, que es cuando se entra en etapa de madurez tanto física como mentalmente.¹⁴

En el caso de 'mujer', esta palabra se asocia con el término latino '*mulier*' y este se relaciona en algunos textos con el adjetivo '*mollis*', que significa "blando o aguado" y cuya raíz encontramos en otras palabras como '*mullido*' y '*molusco*'. Esta explicación se basa y perpetúa la concepción de las mujeres como el "sexo débil" frente a la fortaleza de los hombres.¹⁵

Bien, después de conceptualizar al término mujer, ahora haremos un breve análisis de la palabra mujer:

Mu= es igual a silencio en el lenguaje antiguo es silencio, Je= viene de ese lenguaje antiguo que se pronuncia Je pero se escribe He = y este es igual a concepto existencial, ósea, que en ese lenguaje todas las palabras; todos los nombres cuando hablan de ser o existir, llevan la partícula G. Cuando el existir paso al concepto anglosajón se convirtió en HER (y se pronuncia JER) que es posesivo, bien, ¿pero de quién? Posesivo de ella, es decir que todo aquello que pertenezca a ella se conceptualizó como mujer.

Curiosamente cuando pasa al español, pasa la pronunciación HER, entonces quedo JER concepto propiedad de la mujer, en tal caso, la palabra mujer significa: "el silencio le pertenece a la mujer", esto quiere decir, que desde un principio nos aplicaron a nosotras las mujeres el concepto de "cállate, no hables", en nuestro idioma (español), se conceptualiza o define a la mujer como la persona del sexo femenino, pero a decir verdad, la realidad de este término significa "quédate callada" por qué el silencio le pertenece a la mujer, por eso muchas naciones del oriente tienen que a las mujeres no se les permite hablar, ¿qué contrariedad para las mujeres, no?.

Lo curioso de este análisis es que en el idioma anglosajón (ósea en el ingles) los anglosajones cuando se refieren a la persona del sexo femenino le llaman

¹⁴Redacción, "Definición de Mujer", Concepto definición, noviembre de 2021. p. 3

¹⁵ Ochoa, Ángeles, "El génesis de un incendio esperanzador para la feminidad", El Universal, Querétaro, México, septiembre de 2019, p. 2

WOMAN, ahora lo interesante, es que WO= es raíz de maravilla y MAN =mente, por lo que la traducción que nosotros recibimos es que *Woman* es mujer, pero la realidad es que ellos se refieren a esa persona del sexo femenino como una “mente maravillosa”, ósea, la mujer en el caso del anglosajón es una mente maravillosa, esto es muy diferente a como lo concebimos nosotros, que la mujer “este sujeta al silencio”.

A lo largo de la historia humana, muchas sociedades han asociado a una serie de expectativas sociales a los genitales de cada ser humano; se espera que una persona aprenda determinados comportamientos, que correspondan a lo que se espera de su destino biológico, de manera que, se distingue sexo de género y se habla del sistema sexo-género. El sexo se refiere a las características físicas de los cuerpos (lo que distingue físicamente, a un hombre de una mujer, los caracteres biológicos) y el género se refiere a la construcción social de esos caracteres, lo que hace que hombres y mujeres sean considerados, valorados de forma diferente y asuman diferentes roles en cada sociedad. El género, tal como lo propuso la investigadora feminista Joan Scott, es una categoría cultural y relacional:

El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y (...) es una forma primaria de relaciones significantes de poder.¹⁶

El concepto género, lo hemos escuchado muy seguido en los últimos años, en la televisión, la radio, la escuela, en la calle, etc. Pero en realidad ¿sabemos su verdadero significado?, no, ¿verdad? El género es una construcción socio-cultural que define, establece, prescribe e impone a mujeres y hombres tareas, roles, actitudes, conductas, formas de vestir, amar, relacionarse entre sí y con el mundo, es decir, un modo de vida esperado por la sociedad: Un modo de vida esperado, lo que debe ser, lo normal.

¹⁶ W. Scott, Joan. “El género: una categoría útil para el análisis histórico” en Lamas, Marta (comp.), *El Género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, UNAM, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1997, p. 23.

No se sabe a ciencia cierta quien o quienes son los que establecen esto, pero en definitiva lo vamos pasando de generación en generación, esto repitiéndolo y reforzándolo en nuestro actuar del día con día, por lo anterior, una de las interrogantes que en un determinado momento me surgió, es que, pero todos somos diferentes, ¿no? Bueno, biológicamente sí, sí somos diferentes, ya que nuestro sexo es diferente (nuestros genitales son diferentes) pero, en realidad el problema es cuando la diferencia biológica se traduce en desigualdad en la vida política, económica y social, por ejemplo, la idea de que la mujer es solo para atender labores del hogar, o que el hombre, por el hecho de ser insensibles y fuertes, deberíamos pensar que ellos no sienten miedo y no lloran. Lo único que han logrado este tipo de creencias es impedir el libre desarrollo de las personas (como lo menciona el artículo 19 constitucional) lo anterior, ya sea porque no tienen acceso a un derecho o porque no pueden expresarse libremente.

En resumen, las actuales generaciones y próximas, somos las encargadas de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, esto por medio de las sociedades, pero sociedades abiertas y con información sobre género, la igualdad, equidad, etc. con el fin de quitar roles impuestos por la sociedad y así llegar a una verdadera y completa igualdad de género.

1.4 La feminización de la pobreza de la mujer privada de su libertad.

La pobreza es un fenómeno global, que castiga a millones de personas, pero que afecta más duramente a las mujeres y a las niñas, por lo que, la discriminación que sufren las mujeres alrededor del mundo, a lo largo de la historia es aberrante; pero, con los avances en cuestión de género, igualdad, equidad etc., a través de los años ha promovido la igualdad entre las personas.

En la actualidad las mujeres producen entre el 60 % y 80 % de los alimentos de los países en vías de desarrollo,¹⁷ tienen a su cuidado la huerta, la recogida del agua, la leña y la alimentación familiar, sin embargo, poseen el menos del 1% de la propiedad de las tierras y son las más afectadas por la pobreza, el hambre y el

¹⁷ Vivas, Esther, "Soberanía alimentaria, una perspectiva feminista", *El viejo topo*, vol. 288, 2012, p.1.

analfabetismo, además, la mujer debe de conciliar su trabajo en la casa con el rol de madre, educadora y productora de alimentos, por lo que, sus oportunidades de trabajo remunerado son inferiores al del varón.

Por otro lado, existen cuestiones vitales para la sociedad, como, por ejemplo, la gestación y el parto, se consideran en muchos países en desarrollo como asuntos exclusivamente de la mujer, sobre los que hombres y gobiernos han estado tradicionalmente desinteresados y en donde los recursos invertidos han sido muy escasos.

Según organismos de las Naciones Unidas, las muertes, lesiones y discapacidades relacionadas con el embarazo, son los problemas más desatendidos del mundo,¹⁸ a ello hay que agregarle que, en muchas culturas no se respeta la libertad de movimiento de las mujeres, ni su capacidad para tomar decisiones, por lo que, se llegan a arreglar matrimonios sin su consentimiento, (por ejemplo, en algunas comunidades indígenas del estado de Guerrero, existe esta costumbre de arreglar matrimonios. Pongamos por caso, que en el año 2021 hubo mucha difusión de distintos casos de mujeres y niñas a las que obligaron e iban a obligar a contraer matrimonio)¹⁹ asimismo, tienen limitado su acceso a los recursos económicos, incluso al dinero que ellas mismas generan o ganan, al crédito y a la titularidad de los bienes,²⁰ se les priva de la herencia, se dejan en manos del marido (esposo), las decisiones de salud que les afecta, y se mantienen prácticas que atentan contra ellas, (como por ejemplo la mutilación genital), a estas situaciones se les añade la práctica del aborto y del infanticidio,²¹ dirigidos de manera selectiva

¹⁸ Manos, Unidas, "Material Educativo en valores infantil", *Departamento de Educación*, Venezuela, 1990, vol. 2009. p.7.

¹⁹ Morán Breña, Carmen, "La venta de niñas para el matrimonio aviva el escándalo en la montaña de Guerrero", *Periódico El País*, México, noviembre de 2021, p.2

²⁰ Naciones Unidas, *Cambiar el Mundo: una introducción a los derechos humanos*, Oficina Regional Europea de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018, p.121.

²¹ Alméras, Diane, *et al.* (coords.), "Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres" Chile, Naciones Unidas, abril de 2012, p.25 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27859/S2012012_es.pdf?sequence=1&i, consultado el 05 de abril de 2021.

hacia las niñas, sin duda, las mujeres son objeto de violencia física, sexual y psicológica, incluyendo la violación como arma de guerra.

Cada año millones de niñas menores de 18 años, sufren relaciones sexuales forzadas o de otras formas de violencia.

1.5 Antecedentes de la mujer y su empoderamiento para hacer frente al sistema penitenciario.

El presente texto habla del debate sobre el empoderamiento de la mujer, ya que es, un tema que se ha venido discutiendo desde hace ya algunos años, pero, con mucha más impetuosidad se ha hecho resonar en los últimos tiempos, pues, debido a la difusión que ha tenido el empoderamiento de la mujer, por medio de sus distintas organizaciones, por ejemplo, la entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, para que tengamos más conocimiento cómo surgió esta organización, es que daremos un breve recorrido en la historia de esta y como se fue formando.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York, en febrero de 1947, poco después de la creación de las Naciones Unidas. En aquel momento, los 15 representantes gubernamentales que formaban la Comisión eran solo mujeres. Desde su nacimiento, la Comisión contó con el apoyo de una dependencia de las Naciones Unidas que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer, dependiente de la Secretaría de las Naciones Unidas.

*La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*²² forjó una estrecha relación con las organizaciones no gubernamentales; aquellas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, estas, eran invitadas a participar en las sesiones de la Comisión en calidad de observadoras.

²² Entidad de la organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, “Conferencias mundiales sobre la mujer”, Organismo de la Organización de las Naciones Unidas destinada a fomentar el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género, Beijing, 1995. <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>, consultado el 17 abril de 2021.

Además, entre 1947 y 1962, la Comisión se centró en desarrollar normas y redactar convenciones internacionales que modificarían las leyes discriminatorias y promoverían la conciencia mundial sobre los problemas de la mujer. En su contribución a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*,²³ la Comisión defendió con éxito la necesidad de prohibir las referencias a "persona" como sinónimo de humano y trató de incluir un lenguaje nuevo y más inclusivo.

Dado que la codificación de los derechos legales de las mujeres debe estar respaldada por datos y análisis, la Comisión decidió evaluar el estatus legal y social de las mujeres en todo el mundo. Se llevó a cabo una amplia investigación que dio como resultado perfiles detallados de la situación política y jurídica de la mujer en varios países, que con el tiempo formarán la base para el desarrollo de instrumentos de derechos humanos.

Como resultado, la Comisión redactó las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, como la *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, adoptada el 31 de marzo de 1953*,²⁴ el primer instrumento legal internacional para reconocer y proteger los derechos de la mujer. Derechos políticos de las mujeres, ratificados por México el 23 de marzo de 1981.

Por consiguiente, la Comisión elaboró las primeras convenciones internacionales, sobre los derechos de la mujer, por ejemplo, la *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952 y fue adoptada el 31 de marzo de 1953*,²⁵ fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres, ratificada por México el 23 de marzo de 1981. También, fue la responsable de redactar los primeros acuerdos internacionales, sobre los derechos de la mujer en el matrimonio, a saber, la *Convención sobre la*

²³ Unidas, Naciones, "La Declaración Universal de Derechos Humanos" Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano, París, diciembre de 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, consultado el, 25 de abril de 2021.

²⁴ Enríquez Estrada, Nayma, *Promoción de los Derechos Políticos de las Mujeres*, México, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2010, p. 31.

Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y la *Convención sobre el consentimiento para el matrimonio*,²⁶ así como, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962. Además, contribuyó al trabajo de las oficinas de las Naciones Unidas, como el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, por un trabajo de igual valor de la Organización Internacional del Trabajo (1951), que consagró el principio de igual salario por trabajo igual.

Luego, en 1963 los esfuerzos para consolidar las normas relativas a los derechos de la mujer, condujeron a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitar a la Comisión, que elaborara una *Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*, misma que se aprobó en última instancia en 1967. A dicha declaración, siguió en 1979, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, un instrumento jurídicamente vinculante, cuya redacción también corrió a cargo de la Comisión. En 1999, el Protocolo Facultativo de la Convención introdujo, el derecho de presentar una demanda para las mujeres víctimas de discriminación.²⁷

A medida que, en el decenio de 1960, comenzaban a acumularse las pruebas que demostraban, que las mujeres se veían desproporcionadamente afectadas por la pobreza, la Comisión concentró su trabajo, en las necesidades de las mujeres; en las esferas del desarrollo comunitario y rural, el trabajo agrícola, la planificación familiar y los avances científicos y tecnológicos. La Comisión alentó al sistema de las Naciones Unidas a ampliar su asistencia técnica, para acelerar el progreso de la mujer, especialmente en los países en desarrollo.

Por otra parte, en 1972 y coincidiendo con el 25º aniversario de su creación, la Comisión recomendó que 1975 fuera declarado Año Internacional de la Mujer,

²⁶ Arrieta Rojas, Carla A. et al., *Compilación seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer*, 1a. ed. México, SRE/UNIFEM/PNUD, 2004, pp. 47-51

²⁷ Organización de las Naciones Unidas, "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer" Instrumentos de derechos humanos, Nueva York, Estados Unidos, diciembre de 1993, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-againstwomen#:~:text=Los%20Estados%20deben%20condenar%20la,la%20violencia%20contra%20la%20mujer>, consultado el 12 de mayo de 2021.

una idea que contó con la adhesión de la Asamblea General, cuyo objetivo, era llamar la atención sobre la igualdad entre mujeres y hombres, sobre la contribución de aquellas al desarrollo y la paz. Aquel año, estuvo marcado, por la celebración de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en la Ciudad de México, a la que siguió en el periodo 1976-1985, el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Posteriormente, se celebraron más conferencias mundiales, en Copenhague (1980) y Nairobi (1985). También, se crearon nuevas oficinas de las Naciones Unidas, dedicadas a las mujeres, en particular el *Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer* y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.²⁸

Como seguimiento de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Nairobi en 1987, el comité se encargó de coordinar y promover la labor del sistema de las Naciones Unidas sobre cuestiones económicas y sociales, para empoderar a las mujeres. Sus esfuerzos han hecho posible plantear cuestiones de igualdad de género en temas más transversales que aislados.

Durante el mismo período, la Comisión ayudó a llevar la violencia contra la mujer al frente del debate internacional por primera vez. Estos esfuerzos se reflejaron en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.

En 1994, la Comisión de Derechos Humanos nombró un relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, para investigar e informar sobre la violencia contra la mujer en todos sus aspectos. Además, el comité fue un órgano preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, que adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Después de la reunión, la Asamblea General autorizó a la Comisión a asumir un papel clave en el

²⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “La mujer y el derecho internacional”, Se realiza en México la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, México, 1975, <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-realiza-en-mexico-la-primera-conferencia-mundial-sobre-la-mujer>, Consultado el 25 de mayo de 2021.

seguimiento de la implementación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y hacer las recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social según lo fuera requiriendo la Plataforma de Acción, por ello, las Naciones Unidas se establecieron para promover la Oficina de Igualdad de Género: Oficina del Asesor Especial sobre Igualdad de Género y Desarrollo de la Mujer.

En 2011, la fusión de cuatro partes del sistema de las Naciones Unidas (División para el Desarrollo de la Mujer, el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para el Desarrollo de la Mujer, la Oficina del Asesor Especial sobre la Igualdad de Género y el Desarrollo de la Mujer y las Naciones Unidas Programa de Desarrollo) se menciona. *Women's Fund*) para convertirse en Organización de las Naciones Unidas Mujeres, que hoy es la secretaria de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.²⁹

En suma, es evidente que uno de los factores, que ha contribuido y ha llevado a la mujer, a cometer errores en el transcurso de su vida, como sucede en esta coyuntura, a cometer delitos, es la pobreza, la falta de empoderamiento, la falta de educación, así como, la falta de posibilidades de vida en los distintos ámbitos, por ello, la mujer al verse sola, sin el apoyo, ni los recursos necesarios, se ven obligadas a cometer distintos delitos, como por ejemplo, si nos vamos por la vía económica, la mujer para poder subsistir, al no tener empleo, sumándole que es madre soltera, llega el momento que decide robar, con el objetivo de poder subsistir tanto ella, como sus hijos, el final es claro, la mujer terminará purgando una pena varios años. Lamentablemente.

Otro de los factores, que conlleva a la mujer a cometer delitos, es la violencia doméstica, pues se ha dado el caso, que la mujer no soporta los distintos tipos de violencia que ejercen en ellas, como por ejemplo, el maltrato físico ni psicológico que la pareja sentimental realiza en ella, lo que trae como consecuencia, que la mujer violentada intente matar a su pareja, en ocasiones llega a ocurrir y esta

²⁹ Organización de las Naciones Unidas, Mujeres, “Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres” Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano, Nueva York, Estados Unidos, diciembre de 1948, <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>, consultado el 03 de junio de 2021.

termina cometiendo homicidio y con el final más evidente, recluida en algún centro penitenciario.

Más aún, es de suma importancia que se siga empoderando a la mujer, que vive en sociedad, pero también no dejando de lado a la mujer privada de su libertad, pues, a pesar que la mujer en reclusión, pierde derechos fundamentales, al ingresar a prisión adquiere otros, como por ejemplo, el derecho a estar informada y el poder llevar un proceso de empoderamiento como mujer y como reclusa, no está prohibido, ya que, el hecho que una mujer se encuentren en reclusión, no significa que no sufran los diferentes tipos de violencia que existen, es por esto, que se tiene que seguir en la lucha y transformación del empoderamiento de la mujer, para que ésta, pueda obtener las distintas herramientas y a su vez, puedan contribuir a la reinserción social de la mujer que se encuentra compurgando una pena.

1.6 Nace el empoderamiento de la mujer:

La palabra empoderamiento fue acuñada por primera vez desde una perspectiva feminista por *Development Alternatives with Women for a New Era*, por sus siglas *DAWN*³⁰ (1985), una red de grupos de mujeres e investigadoras del Norte y del Sur, para referirse al proceso por el cual las mujeres acceden al control de los recursos (materiales y simbólicos) y refuerzan sus capacidades y protagonismo en todos los ámbitos, así que, el significado de empoderamiento es “*hacer poderoso a un desfavorecido, hacer que gane poder y autoridad*”, asimismo, empoderar aumenta la participación de los individuos y las comunidades en minoría y desigualdad traduciéndose en una ganancia de poder y de reducción de la desigualdad.

Jain fue la economista hindú fundadora de *Development Alternatives with Women for a New Era* por sus siglas *DAWN*.³¹ Apuntaba que las claves del cambio

³⁰ Murguialday, Clara, “Empoderamiento”, *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*, 1995. *Diccionario de Acción Humanitaria*, consultado en: <https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/86>, el 05 de junio de 2021.

³¹ *DAWN* es la sigla de *Development Alternatives with Women for a New Era*. Es una red de estudiosas feministas y grupos de mujeres activistas del Sur. Fue constituida en 1984 en Bangalore, India. Se traduce al español como *Alternativas de Desarrollo con Mujeres para una Nueva Era*, y su sigla es *MUDAR*.

comprendían los procesos macroeconómicos y las estructuras, entendiendo como primordial el cuidado del medio ambiente. El empoderamiento, implica también tener acceso a los recursos, tanto materiales como simbólicos, lo que se supone que es necesario, para lograr el empoderamiento económico.

Sin embargo, no fue Jain la creadora del término «empoderamiento», ya que su origen lo encontramos primero en Paulo Freire según lo señala Sandra María Campos Alves, ya que coincide con lo que Freire señalaba:

No es suficiente para la transformación social, pero es un movimiento importante y, por lo tanto, como un proceso de transformación social. Las mujeres empoderadas son sujetos sociales y emancipados. Capaz de percibir, reflexionar e interpretar su realidad social en el sentido individual y / o colectivo, produce cambios significativos para la construcción de una sociedad más humana y democrática.³²

El término se aplica a todos los grupos vulnerables, en un proceso por el cual las personas fortalecen sus capacidades, confianza, tienen visión y protagonismo como grupo social para impulsar cambios positivos de las situaciones que viven.

La filosofía del empoderamiento, tiene su origen en el enfoque de la educación popular, desarrollada a partir del trabajo en los años 60 de Freire, estando ambas muy ligadas a los denominados enfoques participativos, presentes en el campo del desarrollo desde los años 70. Para Freire *“la educación no cambia al mundo: cambia a las personas que van a cambiar el mundo”*. “Pedagogía del oprimido” es una de sus obras dedicada a los oprimidos, y está basado en su propia experiencia como profesor para adultos analfabetos, en él, Freire incluye un detallado análisis de clases marxista en su exploración de lo que él llama la relación entre “colonizador” y “colonizado” desde una pedagogía crítica.

³²Campos Alves, Sandra María, *et al*, “Contribuciones de Paulo Freire al empoderamiento de las mujeres en el campo”, *Dialnet Universidad de la Roja*, Brasil, vol. 9, n° 6, diciembre 2020, p.2.

En este sentido Joan Prat Carós coincide con lo que Friedman ³³señalaba, que el empoderamiento:

Está relacionado con el acceso y control de tres tipos de poderes: a) el social, entendido como el acceso a la base de riqueza productiva; b) el político, o acceso de los individuos al proceso de toma de decisiones, sobre todo aquellas que afectan a su propio futuro; y c) el psicológico, entendido en el sentido de potencialidad y capacidad individual.³⁴

Además, empoderar a la mujer es obtener poder, ganar o dar autoridad, reconocimiento, capacidad para dejar de estar desfavorecida. El empoderamiento, es el proceso por el cual las mujeres ganan poder y control sobre sus propias vidas, adquieren la capacidad de tomar decisiones estratégicas contra la desigualdad de género.

Consecuentemente, es que surge la siguiente interrogante, ¿qué es el empoderamiento de las mujeres? El término *empowerment* o empoderamiento de las mujeres, como estrategia para la igualdad y la equidad, fue impulsado en la Conferencia Mundial de las Mujeres de Naciones Unidas en Beijing (1995), para referirse al aumento de la participación de las mujeres, en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder.³⁵ Actualmente, esta expresión conlleva también, otra dimensión: la toma de conciencia del poder, que individual y colectivamente ostentan las mujeres, y que tiene que ver con cambios para la superación de las prácticas culturales y estructurales, que contribuyen a perpetuar su situación de desventaja y desigualdad.

Entonces, no es malo empoderarse, porque el empoderamiento parte de la alfabetización y desde el conocimiento crítico. Nace de la educación. Por eso,

³³ Citado por Agustí Andreu i Tomàs *et. al.*, Periferias, Fronteras y Diálogos: Actas del XIII Congreso de Antropología de la Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español, España, Universitat Rovira i Virgili, Publicacions URV, 2014, p. 3364.

³⁴ Bethencourt, Luisa, y Carrillo, Marianela, *Mujeres, empoderamiento y transformaciones socioeconómicas y políticas. Caso municipio Valdez, estado Sucre*, Venezuela, Universidad Central de Venezuela, 2014, p. 159.

³⁵ Organización de las Naciones Unidas, Mujeres, "Conferencias Mundiales sobre la mujer", Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 1995, <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>. Consultado el 08 de julio de 2021.

cuando escucho el argumento, de que las mujeres que eligen libremente la prostitución, como vía para empoderarse, por ejemplo, no me queda otra salida que rechazar el término, por adulteramiento del mismo.

1.7 Elementos para el empoderamiento de la mujer dentro de la cárcel.

Los elementos que caracterizan el proceso de empoderamiento, constituyen la base para la identificación de variables para medir y evaluar, que son necesarios para desarrollarse íntegramente, como personas y participar en la vida comunitaria y entorno social, entendidos como:

- a) Mayor educación.
- b) Rodearse de las personas adecuadas.
- c) Desarrollo profesional y liderazgo.
- d) Mentalidad de querer “aprenderlo todo”.
- e) Se ama profundamente.

a) Mayor educación

La educación, permite que la mujer desarrolle más y mejor sus capacidades. Le permite acceder a espacios de influencia, liderazgo y toma de decisiones, tanto en el ámbito social, empresarial o político.

Además, la mayor educación de la mujer, beneficia a todos. Existe un proverbio africano que dice así: *“Si instruimos a un niño, preparamos a un hombre. Si instruimos a una mujer, preparamos a toda la aldea.”* Está demostrado que la mujer es la primera y mejor transmisora de la cultura, de los valores y principios de una sociedad. De manera natural la mujer “comunica”, “da” y “forma” a los demás.

Al adquirir empoderar a la mujer es a través de la lectura, investigación y adquiriendo nuevos conocimientos que ayuden a desarrollar nuevas capacidades y habilidades.

La visión y estudios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,³⁶ aspira a construir un mundo donde se alcance la igualdad de género, a través de la educación, garantizando a niñas y niños, mujeres y hombres por igual, derechos y oportunidades de empoderamiento, el poder y la capacidad de acción para determinar sus vidas y moldear su futuro.

Guiada por esta visión, y en línea con el mandato de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la estrategia impulsará las acciones encaminadas a la consecución de los objetivos de Desarrollo Sostenible, con miras a garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa, y propiciar oportunidades de aprendizaje para todos durante toda la vida, y el objetivos de Desarrollo Sostenible 5 relativo a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. La estrategia toma en consideración la totalidad del proceso educativo, a todos los niveles y modalidades de impartición, con el fin de garantizar la igualdad de:

1. Acceso, incluyendo una representación igual de niños y niñas, hombres y mujeres, a todos los niveles y en los distintos aspectos de la educación;
2. La experiencia de aprendizaje, a través de contenidos, procesos y entornos de enseñanza y aprendizaje transformadores en lo concerniente al género, y políticas, planes y recursos que promuevan la igualdad;
3. Resultados educativos, incluyendo los beneficios sociales más amplios resultantes de la educación, como la participación en la vida pública y la toma de decisiones, el acceso a recursos, trabajo decente y la autonomía.

La estrategia tiene dos objetivos:

1. Fortalecer los sistemas educativos para que generen transformación y promuevan la igualdad de género;

³⁶ Organización de las Naciones Unidas, “para la educación, la ciencia y la cultura, del acceso al empoderamiento, estrategia de la UNESCO para la igualdad de género 2019-2025”, perfiles educativos, scielo, México, no.167.

2. Empoderar a niñas y mujeres mediante la educación para que tengan una vida y un futuro mejor.

Y tres prioridades temáticas:

1. Mejores datos para guiar la acción;
2. Mejores marcos jurídicos, políticos y de planificación para promover los derechos;
3. Mejores prácticas de enseñanza y aprendizaje para empoderar.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reconoce que el género interactúa con otras características, como la edad, el origen étnico, la riqueza, la situación social, la capacidad, la localización geográfica y la orientación sexual, y que hay diversidad en la identidad y la expresión de género.

b) Rodearse de las personas adecuadas

Para lograr grandes cosas, se necesita de un grupo de personas geniales a tu lado. Amistades que impulsen tu crecimiento, tu autoestima. Amistades que reten tu inteligencia, que compartan tus logros. Personas para las que signifiques alguien muy valiosa. Amistades que su sonrisa sea franca y su consejo sincero.

c) Desarrollo profesional y liderazgo

Las cualidades propias de la mujer la orientan con mayor efectividad al *“Servicio a los demás... las mujeres piensan más en los demás que en sí mismas...”* Jack Ma. Además, las mujeres en puestos directivos, suelen actuar con mayor prudencia... *“Toman decisiones basadas en el Consenso, la Inclusión, la Compasión y el Interés en la Sustentabilidad a Largo Plazo.”* Christine Lagarde, directora del Fondo Monetario Internacional. ¡Esto hace que el valor agregado que pueden aportar a las empresas sea enorme! En otras palabras: “Las mujeres humanizan las empresas”. Y descubrir este aporte las pone en una situación de poder muy efectiva.

d) Mentalidad de querer “Aprenderlo todo”

La sana curiosidad te abre puertas a nuevos conocimientos y experiencias. Hace más flexible a los cambios y permite comprender mejor a las demás personas.

Este gusto por aprenderlo todo, también ayuda a encontrar nuevas posibilidades y otras respuestas para los problemas concretos de la empresa o de la vida misma.

Hace que disminuya la preocupación por el “qué dirán”, porque centras la atención en el crecimiento y esto provoca, a su vez, que se proyecte una personalidad más segura, abierta y optimista.

e) Se ama profundamente

El empoderamiento, la autoestima se va construyendo día a día, con acciones y logros. Y algo muy concreto es que lo digas: tienes que decirte cuánto te amas, lo hermosa que eres; tus cualidades y capacidades. Puedes hacerlo todos los días en tus pensamientos, frente al espejo, ¡o al darte un fuerte abrazo!

Diferentes estudios arrojan que entre el 58 y 65% de las mujeres manifiestan tener una baja autoestima. Y las causas más señaladas son: su aspecto físico que no les agrada; tener bajos estudios académicos; relaciones de pareja rotas.³⁷

Asimismo, uno de los elementos que puede ir asociado al empoderamiento de las mujeres es la disponibilidad de recursos (económicos y sociales). La relación que se establece entre empoderamiento y recursos es en realidad bidireccional. Se presume que el acceso y disponibilidad de recursos facilita el empoderamiento de las mujeres, a la vez que el empoderamiento les da acceso a más y nuevos recursos.

Respecto del componente económico del empoderamiento, Stromquist plantea que, si bien el trabajo fuera de la casa representa a menudo una doble carga, el

³⁷ Cemype Equipo , Liderazgo, ¿Cuáles son las 5 Claves del Empoderamiento de la Mujer?, *Revista Cemype Crecimiento Empresarial*, México, junio de 2020.

acceso a este tipo de trabajo incrementa la independencia económica y, por tanto, la independencia en general.³⁸

La propiedad de la tierra, y en general de bienes económicos, por parte de la mujer no sólo mejora su capacidad de negociación en el hogar, sino también, potencialmente, fuera de éste, es decir, en la comunidad y en la sociedad³⁹. La propiedad de bienes económicos se relaciona con la capacidad y la habilidad de las mujeres de actuar de manera autónoma o de poder expresar sus propios intereses en las negociaciones que afectan sus propias vidas y/o las de sus hijos.⁴⁰

La posición de resguardo, término ampliamente utilizado en la economía feminista, se refiere a los recursos externos que dotan de poder de negociación a un individuo en una relación o asociación. Se trata de las opciones (factores y recursos) externas que determinan, por ejemplo, qué tan bien estaría una persona fuera de la relación de pareja. La propiedad de la tierra, por parte de las mujeres campesinas, fortalece su posición de resguardo y su poder de negociación, frente a sus parejas. En el caso de las mujeres urbanas, la vivienda aparece, según la bibliografía, como un bien de particular relevancia para su posición de resguardo. En la medida en que los bienes de propiedad son un elemento privilegiado, para la definición del poder de negociación de los individuos, representan también, un aspecto central en el proceso de empoderamiento de las mujeres.⁴¹

Para Blumberg,⁴² promover el control relativo de las mujeres sobre los ingresos y otros recursos económicos, es una suerte de fórmula mágica, que facilita tanto la igualdad de género como la riqueza y bienestar de las naciones. las mujeres con poder económico ganan mayor igualdad y control sobre sus propias vidas,

³⁸ Casique, Irene, "Factores de Empoderamiento y Protección de las Mujeres Contra la Violencia", Artículos, Revista Mexicana de sociología, México, no.1, enero- marzo de 2010, p38.

³⁹ Deere, Carmen Diana, *Género, propiedad y empoderamiento: Tierra, estado y mercado en América Latina*, 2a ed., México, D.F, UNAM,2002, p.36.

⁴⁰ *Ibidem*. p. 38.

⁴¹ León, Magdalena, "La Propiedad como bisagra para la Justicia de Género", en *Estudios sobre cultura, Empoderamiento y Violencia de Género*, Coordinado por R. Castro Roberto y Casique Irene, Cuernavaca, 1ª ed. CRIM-UNAM, México,2008, P.305.

⁴² Casique, Irene, "Factores de Empoderamiento y Protección de las Mujeres Contra la Violencia", *Revista Mexicana de Sociología*, México, 0188-2503, núm. 1, enero-marzo de 2010, p.39.

contribuyen directamente al capital humano de sus hijos (nutrición, salud y educación), a la riqueza y bienestar de las naciones e indirectamente al crecimiento del producto interno bruto de sus países, a través de una reducción de su fecundidad y la de sus hijas educadas.

Sin embargo, las asociaciones que se establecen entre un mayor acceso a recursos económicos y sociales, para el empoderamiento de las mujeres, no son siempre favorables o claras. En el caso de México, se han reportado hallazgos contradictorios, respecto de los efectos del trabajo extra doméstico de las mujeres y sus relaciones de poder en el hogar; mientras algunos estudios, han reportado mayor poder en la toma de decisiones familiares de las mujeres que trabajan, otros estudios no encuentran evidencias significativas de esa relación.⁴³

Los significados e interpretaciones culturales, que se dan de la actividad económica de las mujeres, y en general del acceso y manejo de recursos por parte de éstas, constituyen un elemento clave, para la definición de la naturaleza del vínculo entre recursos y empoderamiento femenino. En contextos, donde el control de los recursos permanece asociado exclusiva o fundamentalmente a la figura masculina, la relación entre acceso a recursos y empoderamiento femenino, se manifiesta de manera particular a través de la violencia de pareja, como mecanismo que expresa las profundas desigualdades de género que persisten.

De ahí que, además de los vínculos, que pueden establecerse entre recursos y poder de decisión de las mujeres, es también importante, considerar las asociaciones potenciales, que pueden establecerse entre recursos en manos de las mujeres y violencia de género, por ello, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Para), define la violencia contra la mujer en su artículo 1 el cual señala que:

⁴³Salazar Cruz, Luz María, "Las Familias en el México Metropolitano: visiones femeninas y masculinas", *Revista Mexicana de Economía, Sociedad y Territorio*, México, 1405-8421, núm. 23, enero-abril de 2007, p.840.

"Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".⁴⁴

La violencia contra las mujeres, por parte de la pareja sentimental, se manifiesta a través de cuatro formas fundamentales de violencia:

- a) La violencia emocional: que se refiere a todo tipo de violencia verbal o conductual por medio de la acción u omisión, ejercida con el fin de intimidar, controlar o desvalorizar a la mujer;
- b) La violencia física: la cual es, toda acción que cause daño a la integridad física de la mujer;
- c) La violencia sexual: se manifiesta, por medio de acto u omisión que amenaza o daña la integridad y la libertad sexual de la mujer, y;
- d) La violencia económica: que es toda acción orientada a controlar el acceso a ingresos o recursos económicos de la mujer.

1.8 Tipos de empoderamiento para la mujer en reclusión.

El empoderamiento de las mujeres, implica que participen plenamente en todos los sectores y en todos los niveles de la actividad económica y social, para construir economías fuertes, establecer sociedades más estables y justas, alcanzar los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos y mejorar la calidad de vida de las familias. Por ello, las mujeres privadas de su libertad tienen la oportunidad de aplicar estos tipos de empoderamiento, aun estando en reclusión, ya que recordemos que la igualdad de género, además de ser un **derecho humano** fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial **humano** y capaz de desarrollarse de forma sostenible. Además, está demostrado que el **empoderamiento de las mujeres** estimula la productividad y el crecimiento económico.

⁴⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do para, artículo 1, *Departamento de Derecho Internacional*, Brasil, junio de 1994.

Algunas formas de empoderamiento para las mujeres son:

- I. *Empoderamiento individual de la mujer Privada de su libertad*: romper estereotipos de género para permitir el acceso a cualquier función social elegida libremente. No habrá empoderamiento individual sin igualdad de género; el empoderamiento individual puede ser una simple y mera ilusión si no se conecta con las luchas sociales, con las preocupaciones de hacer democracia, de ampliar la ciudadanía de las mujeres y cambiar nuestras sociedades. Si bien es cierto que es importante reconocer las percepciones individuales, no se puede reducir el empoderamiento de manera que ignore lo político. Por tanto, el empoderamiento incluye no sólo el cambio individual, sino la acción colectiva.⁴⁵
- II. *Empoderamiento de género*: romper las barreras de género y la discriminación de género para construir una sociedad justa sin roles de género estereotipados; por ello, en el empoderamiento no hay un punto de llegada delimitado de antemano, sino experiencias que ponen en el centro de la escena el poder presente en las relaciones de género entre hombres y mujeres en las relaciones sociales.⁴⁶
- III. *Empoderamiento familiar*: reparto de tareas domésticas y de los cuidados de infancia o de ancianos enfermos, para que las mujeres ganen tiempo libre y capacidad de decisión personal; el empoderamiento de las mujeres significa un empoderamiento de los hombres, un empoderamiento que vaya por el lado del poder solidario, un empoderamiento que les quite el duro fardo que la sociedad les ha dado de únicos ganapanes y proveedores, como los únicos que tienen la obligación de sostener a la familia. Este aspecto riñe hoy en día con la realidad, porque las mujeres aportan al sostenimiento de la mayoría de los hogares o son las únicas proveedoras.⁴⁷

⁴⁵ León, Magdalena, et al., *Poder y Empoderamiento de las mujeres*, 1ª. Ed. Colombia, Tercer mundo editores, 1997, p.217.

⁴⁶ *Ibidem*, p.176.

⁴⁷ *Ibidem*, p.21.

- IV. *Empoderamiento legal*: desarrollo de leyes justas no discriminatorias contra la mujer; es decir, derechos formales consagrados y a los consuetudinarios, y a los valores y normas sociales que dan el reconocimiento social de los derechos y permiten el derecho y control efectivo. Para los activos, los regímenes matrimoniales y de herencia han sido y son fundamentales, en cuanto los privilegios del hombre en el manejo de los bienes en el matrimonio fueron consagrados en el derecho; las uniones de facto no fueron reconocidas durante mucho tiempo; la figura legal de la jefatura del hogar compartida en los matrimonios y uniones es reciente; los derechos de los grupos homosexuales recién empiezan a discutirse, y persiste un gran reto en los derechos de las viudas a la herencia.⁴⁸
- V. *Empoderamiento para la salud*: aumentando los derechos sexuales y reproductivos, reduciendo el acoso sexual y eliminando definitivamente las violaciones. Por qué, las mujeres y las niñas ven perjudicada su salud física, sexual, reproductiva y mental, empoderar desde la perspectiva de género es ayudar a las supervivientes de una violación, es ayudar contra la mutilación genital femenina;⁴⁹
- VI. *Empoderamiento psicológico*: desarrollo de la confianza en una misma y en las decisiones liberadoras adoptadas; haciendo una toma de conciencia de sus propios derechos, con el fin de participar desde una posición más sólida en la toma de decisiones y poder influir en ella.⁵⁰
- VII. *Empoderamiento en el trabajo*: desarrollando el liderazgo femenino, eliminando barreras de género, suprimiendo el techo de cristal y aumentando el número de mujeres propietarias de empresas, sin caer en la segregación vertical en el ámbito profesional; ya que es un factor fundamental en la generación del ingreso y la posibilidad de ahorrar para adquirir activos. La participación de las mujeres en el mercado laboral se ha incrementado, pero

⁴⁸ Solar Calvo, María del Puerto, “¿Es el empoderamiento en prisión sola cosa de mujeres?” en *Diario La Ley*, no. 9483, 2019.

⁴⁹ *Ibidem*, p.37, p.80 y 83

⁵⁰ *Ibidem*, p.57.

se produce en condiciones de desigualdad y discriminación (segmentación laboral, mayor trabajo informal, empleos a domicilio por medio de cadenas de subcontratación, diferenciales de ingreso, tasas de desempleo mayores de la mujer). Además hay sobrecarga de horas de trabajo porque el aumento de la participación laboral no ha reducido en número equivalente el tiempo dedicado al trabajo del cuidado, en forma que el trabajo total de las mujeres (trabajo remunerado y no remunerado) es siempre superior que el de los hombres.⁵¹

- VIII. *Empoderamiento social*: aumentando la presencia en los acontecimientos sociales como el deporte, las fiestas, las asociaciones, las exposiciones culturales, el cine, la música, etc.; que contribuyan al cambio hacia democracias paritarias y justicia de género, mediante una participación a nivel global, regional, nacional, local y comunitario en la familia, la política, la economía y lo social de los hombres y las mujeres.⁵²
- IX. *Empoderamiento de la mujer en el medio rural*; El derecho y acceso efectivo a la propiedad de la tierra en forma directa se ha señalado como elemento fundamental de la posición de resguardo, sin que se subvalore tener un empleo-ingresos o actividad económica independiente que genere ingresos. Al mismo tiempo, los activos e ingresos no agotan los factores que influyen en el poder de negociación. Entre estos factores, también llamadas barreras discriminatorias, están los diferenciales de edad y de educación en la pareja, el ciclo de vida, el acceso o no a redes de respaldo de parientes y de organizaciones de mujeres o movimientos sobre la igualdad de género. De manera más reciente, la economía de cuidado ha señalado como factor limitante fundamental el mandato cultural que asigna a la mujer la carga laboral no remunerada asociada a la reproducción y el sostenimiento de la vida humana, porque limita las posibilidades de la mujer de participar en el

⁵¹ Ortega, Ariadna, "La cana: el empoderamiento y reinserción social de las mujeres en prisión" en *Revista Expansión Política*, 2021.

⁵² *Ibidem*, p.180

mercado laboral y generar ingresos propios que permitan la obtención de activos a nombre propio.⁵³

- x. *Empoderamiento violencia de género*: mejorando su concepto de autoestima, mejorando su autoconciencia emocional que permita un mayor control sobre su propia vida, para así ganar poder estableciendo relaciones igualitarias libres de violencia machista; esto ayudaría a disminuir los factores para adquirir los activos e ingresos que conforman la autonomía económica son fundamentales y están estrechamente relacionados con el contexto. El uso y abuso de estos factores ha configurado la corrupción marital y la violencia económica y/o patrimonial.⁵⁴
- xi. *Empoderamiento político*: empoderamiento relaciones de las mujeres con el poder ganando presencia, participación y toma de decisiones; Por tanto, el empoderamiento incluye no sólo el cambio individual, sino la acción colectiva. Por lo tanto, el empoderamiento es un proceso personal y político, cuyas aristas personales, íntimas, corporales, no pueden desvincularse de sus connotaciones políticas, de impugnación de las relaciones de poder vividas en el seno de relaciones familiares, en donde los sujetos viven cotidianamente y a su vez son parte del orden social. Por ello es fundamental vincular estrechamente el nivel individual con la acción colectiva, para alterar los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres como género.⁵⁵

Estos tipos de empoderamiento pueden impactar y ayudar de forma positiva a las mujeres privadas de su libertad, en primera a empoderarse al grado de que se

⁵³ *Ibidem*, p.138.

Mora Guerrero, Gloria Miryam, et al. "Mujeres rurales y acción productiva para la autonomía" *Revista mexicana de sociología*, México, vol.81, no 4, 2019, P.9.

⁵⁴ *Ibidem*, p.221.

Labrador Rivera, Carmen, "Empoderamiento de mujeres supervivientes de violencia de género" Facultad de Ciencias de la Educación, España, 2016, p.17.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 31

Álvarez Torres, Cheryl, "Empoderamiento político de las mujeres en México: Los casos de Baja California y Ciudad de México" Colegio de la frontera norte, México, 2018, p. 38.

pueda lograr su reinserción social que evite su revictimización y la dote de herramientas para su empoderamiento y la prevención de la violencia de género.

1.9 Los siete principios para el empoderamiento de la mujer en prisión.

Los siete principios para el empoderamiento de las mujeres, ofrecen un conjunto de reflexiones, destinadas a ayudar al sector privado, a centrarse en los elementos clave para la promoción de la igualdad de género en el lugar de trabajo, en el mercado y en la comunidad.⁵⁶

ONU Mujeres y el Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas, crearon los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres para ese fin preciso, facilitando un plan de siete pasos para empoderar a las mujeres, en el ámbito laboral, los mercados y las comunidades, estos, son una herramienta, para una alianza basada en los resultados con la comunidad de negocios mundial y nacional, y atienden a las evidencias que indican que empoderar a las mujeres es una estrategia que conduce a mejores resultados y señala los siguientes:

a) Una dirección que promueva la igualdad de género:

- Reivindicar un apoyo de alto nivel y políticas directas de primer nivel, a favor de la igualdad de género y de los derechos humanos.
- Fijar objetivos y resultados a nivel empresarial para la igualdad de género e incluir la noción de progreso, entre los factores de evaluación de rendimiento de los gerentes empresariales.
- Comprometer a las partes implicadas, internas y externas en el desarrollo de políticas, programas y planes de implementación empresariales a favor de la igualdad.

⁵⁶Libby Hawk, Joan, "Principios para el empoderamiento de las mujeres", 2da edición, Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, Nueva York, núm. 2, 2011. *7principiosEmpoderamiento pdf.pdf (unwomen.org)*

- Garantizar que todas las políticas incluyan la dimensión de género, mediante la identificación de factores, cuyos impactos varían según el género, y que la cultura empresarial fomente la igualdad y la integración.

b) Igualdad de oportunidades, integración y no discriminación:

- Ofrecer la misma remuneración y los mismos beneficios, por trabajo de igual valor y procurar, pagar un salario mínimo vital a todos los hombres y mujeres.
- Asegurarse de que las políticas y las prácticas de trabajo, estén exentas de cualquier discriminación de género.
- Implementar la contratación y la protección del empleo, que integre la dimensión de género, contratar y nombrar proactivamente a mujeres en puestos directivos y de responsabilidades, así como en el seno del consejo de administración.
- Garantizar una participación suficiente de mujeres (30% o más), en los procesos de toma de decisión y de dirección a todos los niveles y en todos los sectores económicos.
- Ofrecer condiciones laborales flexibles, así como la posibilidad de renunciar y de volver a ocupar puestos de igual remuneración y estatus.
- Favorecer, tanto a las mujeres como a los hombres, el acceso a guarderías y la atención a personas dependientes a través de los servicios, la información y los recursos necesarios.

c) Salud, seguridad y una vida libre de violencia:

- Tener en cuenta los impactos diferenciales sobre mujeres y hombres, ofrecer condiciones de trabajo seguras y protección frente a la exposición a los materiales peligrosos, así como informar de todos los riesgos potenciales en cuanto a salud reproductiva.

- Instaurar una política de tolerancia cero, hacia cualquier forma de violencia en el entorno laboral, que contemple los abusos verbales y físicos y prevenir el acoso sexual.
- Procurar el ofrecimiento de un seguro médico y cualquier otro servicio pertinente, (incluido para las supervivientes de la violencia de género) y garantizar un acceso equitativo a todos los empleados.
- Respetar el derecho de las mujeres y de los hombres a disfrutar de un tiempo libre, para que ellos o las personas a su cargo, puedan recibir asistencia médica o asesoramiento.
- Mediante un acuerdo con los empleados, identificar y tratar las cuestiones de seguridad, incluidos los traslados de las mujeres desde y hasta su lugar de trabajo y todas las relativas al ámbito de actuación de la empresa.
- Formar al personal de seguridad y a los directivos, para que puedan identificar los signos de violencia contra las mujeres y entender las leyes y las políticas empresariales relativas, a la trata de seres humanos y la explotación sexual y laboral.

d) Educación y formación:

- Invertir en políticas y programas de actuación en el lugar de trabajo, que favorezcan el avance de las mujeres a todos los niveles y en todos los sectores económicos, para que se promueva el acceso de las mujeres a todas las profesiones no tradicionales.
- Garantizar el acceso equitativo a todos los programas de formación y de educación patrocinados por la empresa, incluidas las clases de alfabetización y las formaciones vocacionales y en tecnología de la información.
- Garantizar la igualdad de oportunidades en la creación de redes y de actividades de tutoría formales e informales.

- Ofrecer oportunidades necesarias, para la promoción del estudio de viabilidad del empoderamiento de las mujeres, y del impacto positivo de la integración sobre los hombres y las mujeres.

e) Principios para el empoderamiento de las mujeres desarrollo empresarial, cadena de suministros y prácticas de *marketing*:

- Extender las relaciones empresariales a las empresas dirigidas por mujeres, incluidas a las pequeñas empresas y a las mujeres empresarias.
- Promover soluciones que integren la dimensión de género a los obstáculos que suponen los créditos y los préstamos.
- Pedir a los socios y a las entidades pares que respeten el compromiso de la empresa de favorecer la igualdad y la integración.
- Respetar la dignidad de las mujeres en todos los productos de la empresa, ya sea de marketing u otros.
- Garantizar que los productos, servicios e instalaciones de la empresa no se utilicen para fines de trata de seres humanos y/o de explotación sexual o laboral.

f) Liderazgo comunitario y compromiso:

- Dar ejemplo — compromiso de empresas de prestigio, para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.
- Ejercer presión, de forma individual o conjunta, para defender la igualdad de género y colaborar con socios, proveedores y líderes comunitarios en la promoción de la integración.
- Trabajar con los representantes de la comunidad y los cuerpos oficiales entre otros, con el fin de erradicar la discriminación y la explotación y de generar nuevas oportunidades para las mujeres y las niñas.

- Promover y reconocer el liderazgo femenino y su contribución en sus comunidades, así como garantizar la suficiente representación de las mujeres en cualquier mecanismo de consulta comunitaria.
- Utilizar programas filantrópicos y becas para apoyar el compromiso empresarial con la integración, la igualdad y la defensa de los derechos humanos.

g) Transparencia, evaluación e información:

- Difundir las políticas empresariales y los planes de implementación a favor de la igualdad de género.
- Establecer puntos de referencia que permitan evaluar la integración de las mujeres en todos los niveles.
- Evaluar y difundir los progresos alcanzados, interna y externamente, mediante el uso de datos desglosados por sexo.
- Integrar los indicadores de género en las obligaciones de rendición de cuentas en curso.

1.10 ¿Cuál es el objetivo del empoderamiento de la mujer privada de su libertad?

Empoderar a una mujer, aumentando su poder en cada uno de los tipos de estructuras de pensamiento que existen y cumpliendo cada uno de los principios del empoderamiento de las mujeres estos enfocados o señalando el caso concreto de las mujeres privadas de su libertad.

Un ejemplo de ello, puede ser o ir desde, recibir ya sea por parte del mismo centro penitenciario en que se encuentran reclusas o por la sociedad en general, herramientas como una máquina de coser, empresas que realicen convenios con el propio centro penitenciario para lograr fuentes de trabajo, cursos, talleres, seminarios enfocados a brindarles conocimiento básico y cotidiano, como lo es el realizar una solicitud de trabajo, enseñarles a leer y escribir a aquellas que no lo sepan, para que las internas tengan lo necesario que les coadyuve a subsistir y se

pueda salir de la pobreza y con ello no se llegue al círculo de la reincidencia, que por falta de una reinserción social efectiva es que algunas mujeres vuelven a la cárcel.

1.10.1 ¿Cuál es el enfoque para el empoderamiento de la mujer privada de su libertad?

La mujer privada de la libertad sufre las mismas formas de violencia, discriminación, violencia física, psicológica, entre otros factores a los que se enfrenta la mujer que se encuentra en libertad. Por ello, la mujer en reclusión, tiene de cierta forma casi las mismas vías de empoderamiento que cualquier mujer (en libertad), por lo que, en el análisis realizado por Andrea Linas Vahos, describe que:

Hay una necesidad imperante en ponernos en tono con el empoderamiento, comenzando por los lugares más olvidados, en este caso la cárcel, foco de abandono, miseria, maltrato y violación a los Derechos Humanos, esto se en uno de los puntos prioritarios para ejercer el empoderamiento, sobre todo de las mujeres, dado que el dominio patriarcal, el lenguaje jurídico y la historia están en deuda con ellas.⁵⁷

La falta de empoderamiento de las mujeres en reclusión, es notoria, por ello, coincido con la autora en cita, debido a que, efectivamente estamos en deuda con las mujeres privadas de su libertad, pues, la falta de oportunidades en igualdad, dentro del sistema penitenciario, no contribuye en el empoderamiento de la mujer, es por esto, que se busca empoderar a la mujer en prisión, para que esté a su vez, contribuya a una estancia mejor de estas mujeres privadas de su libertad, para que puedan desarrollarse en cada una de sus actividades asignadas, con el objetivo de obtener una cabal reinserción social.

Asimismo, sigo de acuerdo con el pensamiento de esta autora cuando redacta que:

Una semilla viva en un campo árido es una metáfora perfecta que se ajusta a epistemes académicos carentes de aplicación práctica. Es por eso que eclosionó

⁵⁷ Linàs Vaos, Andrea, *Reclusas de la Cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, Etnografía de Resocialización y Realidades de Políticas Públicas*, México, Unimagdalena, 2020, p.53.

una matriz epistémica a través del empoderamiento de las internas en conocimientos de política pública, Derechos Humanos, derecho penitenciario, entre otros, los cuales, sumados a su vivencia, dieron como resultado un conocimiento que puede tener funciones prácticas.⁵⁸

Es que coincido totalmente con Andrea Linas, ya que es, a través del empoderamiento de la mujer en reclusión, por medio de los conocimientos esenciales, primeramente, en una educación humanista cultural que las lleve a la sensibilización y hacer conscientes de los actos que han cometido. En segundo lugar, al encontrarse consigo mismas, y posteriormente, al reconocimiento de los derechos humanos de los que ellas forman parte, al conocimiento de su entorno, el conocimiento de algunas prácticas jurídicas que les ayude en su proceso legal.

Se menciona esto, porque, existen mujeres en reclusión, que algunas no saben leer y mucho menos, saben interpretar documentos relacionados a su proceso legal. Sin duda alguna, es de suma importancia, el empoderamiento de la mujer en reclusión, no sólo por los motivos ya descritos, sino por muchos más factores, que impiden que la mujer ejerza su pleno desarrollo, por lo que, al impedir su libre desarrollo, se ve afectada su reintegración a la sociedad.

Los temas desarrollados en este capítulo, se realizaron con el objetivo de que las mujeres que se encuentran en reclusión, así como los funcionarios públicos encargados de impartir justicia y a todos aquellos que tienen de cierta manera relación con el sistema penitenciario de manera general y de manera específica con el Centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, tomen estos puntos plasmados para comprender primeramente de que se trata el humanismo y como el humanismo enfocado a la mujer privada de su libertad es de suma importancia para que estas mujeres recluidas reciban una educación que las ayude principalmente a empoderarse y les ofrezca los elementos suficientes para que puedan cumplir con el programa de reinserción social, basados en 5 ejes, el cual para la escritora de la presente tesis es el más importante es la educación de la mujer en los distintos aspectos y grados

⁵⁸ *Idem.*

educativos, pues, al momento que las reclusas obtengan conocimientos académicos con enfoque humanista, este se verán reflejado en una reinserción social verdadera, por lo que, el objetivo del empoderamiento de la mujer es ayudarla para que a través de la educación humanista las ayude a sensibilizarse y que ello las aliente a participar en los demás programas y ejes de reinserción social, los cuales una vez cumpliendo con el programa y su condena, podrán salir a la sociedad preparadas y con herramientas que les ayude a vivir en sociedad, contribuyendo a que esta mujeres eviten la reincidencia y tengas mejores oportunidades tanto académicas como laborales.

Capítulo II

La mujer y la reinserción social.

En este segundo capítulo se habla primeramente, sobre las aproximaciones generales a la justicia penal del Estado mexicano, en el que se define el concepto del derecho penitenciario, los delitos, las penas, la cárcel exclusiva de mujeres, analizando los ordenamientos jurídicos que los emanan y su aplicación jurídica, así como las deficiencias de las instalaciones del sistema penitenciario en México.

Consecutivamente, se examinan los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad, la reinserción social y sus cinco ejes que la componen, para después, visibilizar las dificultades con las que se enfrenta la mujer en prisión al momento de llevar a cabo el plan de actividades para su reinserción a la sociedad, especialmente con uno de los ejes más importantes desde mi punto de vista, el eje de la educación, debido a que el analfabetismo de la mujer delincuente es mayor que el nivel educativo de su mayoría, por lo que, se analizan las problemáticas educativas que tiene el sistema penitenciario, la importancia de la educación para todas las personas privadas de su libertad y especialmente de las mujeres en prisión, finalizando con estadísticas de mujeres privadas de su libertad que si han podido concluir un grado académico dentro de las cárcel.

2.1 Aproximaciones generales sobre la justicia penal en el Estado Mexicano.

El Derecho Penal, se ubica dentro del derecho público, toda vez que el Estado interviene activamente en la solución de conflictos, buscando preservar el orden y la paz pública, por lo que, para a la revista jurídica mexicana el derecho penal, “es el conjunto de normas jurídicas, por medio de las cuales, el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como las penas y/o medidas de seguridad, para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos”,⁵⁹ esta afirmación, nos orienta sobre la importancia del derecho penal para el presente estudio, debido a que, nos vislumbra un contexto acerca del proceso jurídico de las mujeres privadas

⁵⁹ Justia, México, “Derecho Penal”, *Revista jurídica mexicana de Derecho Penal y otras materias del ámbito jurídico*, México, junio de 2021, <https://mexico.justia.com/derecho-penal/#:~:text=El%20Derecho%20Penal%20es%20el,la%20comisi%C3%B3n%20de%20esos%20delitos>, consultado el 02 de agosto de 2021.

de su libertad, las cuales son el objeto de estudio de esta tesis, asimismo, trataremos de forma general, al derecho penal sustantivo, ya que es el que define los delitos, las penas y su aplicación.

En México, es importante el Código Penal Federal, ya que, es el orden jurídico en el que se consagran algunas concepciones, y es la legislación aplicable en el derecho penal sustantivo, acerca del sistema penitenciario, así como también, algunos ordenamientos jurídicos aplicables en el proceso de las mujeres privadas de su libertad.

El Código Penal Federal, se aplica en toda la República, para:

Delitos del orden federal; delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que produzcan efectos en todo el territorio de la República; delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar y bajo ciertas condiciones no se extradite al probable responsable al país que lo haya requerido; y por delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.⁶⁰

Delito: El delito es definido, por el Código Penal Federal, como: “*el acto u omisión que sancionan las leyes penales.*”⁶¹ Algunos códigos estatales definen el delito, como la conducta típica, antijurídica y culpable a la que se le atribuyen legalmente una o varias penas.

La comisión de los delitos, puede ser, “*de forma dolosa o culposa*”⁶², por lo que, se considera que alguien obra de forma dolosa, cuando conociendo los elementos del delito o sus resultados, lo realiza”. Por ejemplo: una persona, conoce que comete homicidio de manera *dolosa*, al privar de la vida a otra persona, y sabiéndolo apunta con un arma de fuego a otra persona, acciona el arma y le da muerte a esa persona.

⁶⁰ Código Penal Federal, nuevo código publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto de 1931, art. 1, p.2.

⁶¹ *Op.cit.* El artículo 7º del Código Penal Federal, p.5.

⁶² *Op. cit.* El artículo 9º del Código Penal Federal, p.6.

Por otro lado, se obra de forma *culposa*, cuando, quien comete un delito que no previó o bien que siendo previsible o previo, confió que no se produciría, porque no tuvo el cuidado que debía. Por ejemplo: una persona que comete homicidio por tener en sus manos un arma de fuego, se la muestra a otra persona y de forma accidental acciona el gatillo, dando muerte a esa persona.

En cuanto a los delitos federales, contemplados por el Código Penal Federal, haremos una breve descripción, de manera que, la sanción de los delitos, las podemos encontrar en dicho código. Son delitos federales:

El ataque a las vías de comunicación, delitos contra la salud, trata de personas, falsificación de moneda, falsificación de documentos, delitos contra el medio ambiente, delitos contra la propiedad intelectual, robo de hidrocarburos, delitos relacionados con las armas de fuego, daños al patrimonio cultural,⁶³ entre otros.

Las entidades federativas, a través de sus códigos penales, en sus disposiciones, describen las conductas y omisiones constitutivas de delitos, así como sus respectivas sanciones. Esta clase de *delitos del fuero común*, se agrupan por el tipo de bien jurídico afectado, los cuales, son:

la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad, entre otros.⁶⁴

Algunos de estos delitos son: homicidio, lesiones, feminicidio, aborto, abuso sexual, tráfico de menores, acoso sexual, violación, incesto, robo, fraude, abuso de confianza, extorsión, violencia familiar, violencia de género, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, corrupción de menores, falsificación, entre otros.

Para que, pueda existir delito, debe primero existir el sujeto que realice tal acto delictivo, por lo que, los sujetos del delito se dividen en dos, los cuales son los siguientes:

⁶³ Código Penal Federal, nuevo código publicado en el diario oficial de la federación, artículos del 165-177 pp.37-40.

⁶⁴ Código Penal Federal, artículos 259 Bis-343, pp.74-86.

- **Sujeto Activo:** Es la persona que realiza la conducta considerada como delito. Por ejemplo, quien comete el delito de secuestro, denominado secuestrador.
- **Sujeto Pasivo:** Es la persona titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. También se le conoce con el nombre de víctima u ofendido. Por ejemplo, a quien se priva de la libertad en un secuestro.⁶⁵

La responsabilidad penal, es la consecuencia jurídica, derivada de la comisión de un delito. Quien comete un delito, es responsable de cometerlo y sobre quien recae la responsabilidad penal.

En la doctrina y los códigos penales estatales, señalan que, es: penalmente imputable quien, al momento de realizar un delito, tiene capacidad de comprender que se trata de un delito y aun así decide realizarlo.⁶⁶

La doctrina y algunos de los códigos penales de las entidades federativas, disponen que estará excluido de delito quien:

Al momento de realizar el delito, no tenga capacidad de comprender que se trata de un delito, por padecer trastorno mental o bien desarrollo intelectual retardado⁶⁷.

En estos casos, el juez a través de pruebas y dictámenes periciales, valorará el grado de inimputabilidad, y en base a esto impondrá las penas y medidas de seguridad, que en su caso procedan.

La tentativa, se refiere a que, puede suceder que una persona exteriorice la intención de cometer un delito, realizando en parte o totalmente actos que deberían producir un determinado resultado, o bien, omitiendo aquellos actos que deberían evitar un determinado resultado; sin embargo, el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad de esa persona.

⁶⁵Calderón Martínez, Alfredo T., *Teoría del delito y juicio oral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p.8.

⁶⁶ Hernández Arguedas, FloryBeth, "La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista del médico legal.", *Revista Scientific Electronic Library Online*, Costa Rica, n.2, diciembre de 2015, pp. 83-97.

⁶⁷Artículo 15, fracción VII, del Código Penal Federal.

Por ejemplo, una persona con un arma punzocortante en la mano, tiene la intención de lesionar a otra persona, se abalanza sobre esa persona, pero tropieza, el arma se cae y no se produce el resultado que quería, que en este caso era lesionar a la persona. El Código Penal Federal establece, las circunstancias que deberá tomar en cuenta el juez para imponer la pena de tentativa, atendiendo el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Existe también, tentativa cuando, el sujeto desiste de forma espontánea de la ejecución o impide la consumación del delito. En el mismo ejemplo del párrafo anterior, la persona que tiene la intención de lesionar a otra sosteniendo un arma punzocortante en la mano, decide no lesionar a la otra y lanza el arma al suelo. En este caso, el juez no impondrá pena o medida de seguridad, por lo que a esto se refiere; sin embargo, podrá aplicar la pena o medida de seguridad que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

En términos generales, podemos mencionar que el Código Penal Federal, se refiere a que existe *reincidencia*⁶⁸ cuando un condenado, por sentencia ejecutoriada; por cualquier Tribunal de la República o del extranjero, comete un nuevo delito. Al reincidente, se le incrementarán las sanciones que correspondan por el nuevo delito cometido, de acuerdo a las penas y medidas de seguridad que le correspondan, mismas que son definidas por el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

Son las consecuencias jurídicas del delito. El objetivo de su existencia, son la readaptación, resocialización, rehabilitación, reinserción o regeneración del delincuente sentenciado.⁶⁹

El Estado, busca, además, que la imposición de estas penas y medidas de seguridad, para los delincuentes, “sirvan de ejemplo”, al resto de los integrantes de la sociedad. Se sanciona para que otros no cometan delitos.

⁶⁸ Código Penal Federal, nuevo código publicado en el diario oficial de la federación, capítulo VI, artículos del 20-23.

⁶⁹ *Ibidem*.

Entre las penas y medidas de seguridad, establecidas en los códigos penales, se encuentran: prisión; trabajo en favor de la comunidad; confinamiento; prohibición de ir a lugar determinado; sanciones pecuniarias (reparación del daño); decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; amonestación; apercibimiento; colocación de dispositivos de localización y vigilancia, entre otros.

Como parte del derecho penal, tenemos al derecho procesal penal, que se refiere al conjunto de normas que regulan los procedimientos penales. Es así, que tenemos el sistema de justicia penal, el cual, fue incluido en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de la reforma publicada el 18 de junio de 2008, a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; artículo 73 fracciones XXI y XXIII; artículo 115, fracción VII y artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y entró en operación de manera gradual a nivel federal, por 7 etapas desde el año 2014, quedando implementada en todos los estados de la República en el año 2016.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece todo lo relativo al Sistema Penal Acusatorio, para la impartición de justicia. Este código está conformado por 2 apartados, uno que se refiere a las disposiciones generales y otro que se refiere al procedimiento.

2.2 Mujeres dentro del sistema penitenciario

Para poder hablar del sistema penitenciario, es importante primero, definir al Derecho Penitenciario, por lo que, Julia Calvo Blanco, en su artículo “Derecho penitenciario” publicado en la Revista Enciclopedia Jurídica Online, señala que para Víctor Manuel Alfaro Jiménez, de la Universidad Nacional Autónoma de México: el sistema penitenciario es: *“Es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular la ejecución de las penas privativas de la libertad”*.⁷⁰ Así como este autor, varias corrientes han sostenido que, el derecho penitenciario es parte del derecho penal, y otras dicen lo contrario, ya que determinan que el derecho penal, es una

⁷⁰Citado por Blanco Calvo, Julia, “Derecho Penitenciario”, Enciclopedia Jurídica Online, México, febrero de 2017, <https://mexico.leyderecho.org/derecho-penitenciario/>, Consultado el 06 de agosto de 2021.

rama del derecho penitenciario, así que, es importante entender al derecho penitenciario, desde la óptica material, en cuanto, a que es el campo de aplicación, para ello, vamos hacer un pequeño contexto de manera muy sencilla y significativa.

Empezando por la disciplina denominada derecho penal, se debe de entender que el objeto de aplicación material de este derecho penal, consiste en el establecimiento del delito, así como también, de establecer la pena como correspondiente a este delito, hablando de pena como un aspecto genérico, sabiendo que al día de hoy los códigos de alguna forma nos permiten hablar de penas y medidas de seguridad.

Por otro lado, tenemos al derecho procesal penal, que es otra disciplina, mediante la cual, parte del derecho procesal penal, permite verificar la existencia de determinado delito, verificar la responsabilidad de una persona en algún delito y en caso de sentido afirmativo de estos elementos; es decir, que si existe el delito, en donde una persona participó, lo cometió, pues , de alguna manera también nosotros podemos asumir en esta situación la imposición de una sanción, una pena, o una medida de seguridad.

En esta tesitura, debemos entender al derecho penitenciario, como esa disciplina jurídica, que nos permite de alguna forma, entender un objeto práctico, como este campo de estudio y material, en donde la verificación y la aplicación de la pena, así como la ejecución de esta, (hablando de pena en un término genérico, porque podemos hablar de pena o medida de seguridad). La denominación o connotación, nos lleva de la mano a tratar al derecho penitenciario, ya que es necesario, debido a que, actualmente nuestro sistema jurídico, establece una etapa de ejecución posterior al proceso penal, la cual de alguna manera, también requiere un procedimiento determinado, mismo procedimiento establecido y mandatado por la Ley Nacional de Ejecución Penal y en el cual de alguna manera también, nosotros podemos verificar respecto a lo que son estas penas o medidas de seguridad, tendremos que hacerlo ante la autorización o mejor dicho bajo la autorización del juez de ejecución. Sin embargo, no debemos olvidar que también hay autoridades administrativas que se encargan en todo momento de todo tipo de situaciones, pero

específicamente, la gran carga de lo que es la autorización del establecimiento de la pena, reducciones, sustitutivos penitenciarios, corresponde otorgarlas al juez de ejecución.

No olvidemos, que en todo caso, también el derecho penitenciario, ha sido considerado desde una óptica, de manera conceptual como: un conjunto de normas jurídicas, propiamente de esta actividad penitenciaria, “ejecución de penas” dirigidas obviamente, en todo caso a la verificación y ejecución de penas, como medidas de seguridad de las personas que cometieron un delito, que han sido privadas de su libertad, y de alguna manera hay un fin en particular, este fin es “la reinserción social” de la mujer privada de su libertad.

De manera general el sistema penitenciario en el ámbito federal, es extremadamente importante debido a que es la última etapa de una persona que es procesada después de cometer un delito, en este caso importante para la mujer privada de su libertad, la mujer presa se le condena a prisión por el delito cometido, por lo que, el objetivo principal de esta es reintegrarse a la sociedad, reinserción que deben procurar las autoridades responsables, es decir el sistema penitenciario es el encargado de respetar los derechos humanos de las mujeres delincuentes y de preverlas de todos los elementos para que estas puedan cumplir su plan de actividades asignado. Sin embargo, la organización de derechos humanos AsiLegal ha advertido que el sistema penitenciario de México enfrenta señales de alerta debido a graves problemas como hacinamiento y autonomía que conducen a la tortura de las reclusas, señalando que:

En 2019 el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria identificó alarmantes hallazgos en los que figuran:

- Deficientes condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
- Deficiencia en la atención a mujeres y/o personas menores de edad que vivan con ellas.
- Deficiencias en la alimentación.
- El hacinamiento, la sobrepoblación, las condiciones insalubres y la falta de actividades (identificado en por lo menos el 33% de los centros de

reinserción social en México) son factores que contribuyen a la propagación de enfermedades dentro de los centros penitenciarios del país.

- El 26.78% de los centros penitenciarios observaron deficiencias en las condiciones materiales y de higiene en las áreas médicas, mientras que el 32.79% presentan carencias en los servicios de salud.⁷¹

Con relación al sistema penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo y las deficiencias con las que cuenta, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala entre otras cuestiones que:

- Los espacios destinados a las mujeres no cuentan con la infraestructura, mobiliaria y equipo para garantizar a las internas una estancia digna y segura;
- Fallas en el suministro de agua corriente que provocan inadecuadas condiciones de higiene;
- Deficiencias en el sistema de iluminación, así como la ventilación e iluminación natural;
- Deficiencias relacionadas con la existencia de manuales de procedimientos para regular cada uno de los aspectos que tiene que ver con la vida diaria y la administración de estos lugares, específicamente, para el ingreso, egreso, traslado, presentar quejas o denuncias sobre actos de tortura o maltrato, solicitudes de audiencia con las autoridades, métodos de control para visitas, revisiones, así como la forma de proceder respecto del ingreso y estancia de las y los menores hijos de las internas cuando no cuenten con familiares que puedan asumir la guardia y custodia;
- La inexistencia de programas para las adicciones y tratamientos para desintoxicación; y
- La falta de educación y programas que ayuden a la reinserción de las personas privadas de su libertad.⁷²

⁷¹ Hernández, Miguel, "Crisis de COVID-19: mayor vulnerabilidad para las personas privadas de libertad", *Asistencia legal por los Derechos Humanos*, México, marzo de 2020, p.1 <https://asilegal.org.mx/la-crisis-de-covid-19-supone-mayor-vulnerabilidad-para-las-personas-privadas-de-libertad/>

⁷² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe Especial sobre mujeres en reclusión, México, noviembre de 2016, www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf,

Ahora bien, derivado de la investigación llevada a cabo por la autora de la presente tesis durante los años 2018 a 2020, se realizó el análisis del sistema penitenciario y especialmente el funcionamiento de uno de sus centros de reclusión, el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, en relación con el encarcelamiento de mujeres, así como de la antigua e injustificada situación de la discriminación de género, que a decir verdad es común en estas instituciones, por lo que, me di a la tarea de llevar a cabo la investigación sobre la situación jurídica de las mujeres, lugar de origen, las edades de las mujeres en reclusión, nivel de escolaridad, condición de salud, ocupación laboral de la interna, dependientes económicos a cargo de la mujer privada de su libertad, entre otros aspectos, derivado de la indagación me percaté de que el aislamiento se manifiesta en la notoria falta de presupuesto y concentración especialmente en relación con la detención de mujeres, que es un tema notorio y desequilibrado con los hombres, esto sucede con más frecuencia con las mujeres de pueblos originarios que no hablan el español, mismas que representan una minoría y sufren el doble las deficiencias del sistema penitenciario.

Por esta misma guisa, las deficiencias del sistema penitenciario, por hablar del caso en específico del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, derivado del estudio en los años 2018 al 2020, en el que uno de los objetivos además de recopilar la información base de este análisis fue el verificar el respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión, condiciones de estancia, trato digno, salud, alimentación, legalidad, educación, reinserción social, así como el funcionamiento y la organización del citado centro, en el que se observó lo siguiente:

Las instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, son deficientes debido a que las condiciones materiales y de higiene en áreas de observación y clasificación, dormitorios, locutorios, protección, comedores y visita familiar presentan deficiencias, asimismo, carece de la atención médica, ya que es deficiente, puesto que no existen instalaciones específicas para mujeres, ello implica que las mujeres sean atendidas, si es el caso, en el mismo lugar que los varones, también, no se cuenta con

suficiente instrumental médico ni hay suficiente personal médico, es decir, no existe una adecuada atención médica de acuerdo a sus necesidades específicas, especialmente aquellas propias de su género, así como la atención psicológica para atender a las internas. Respecto a las deficiencias encontradas en el citado centro penitenciario relacionado con la alimentación de las internas, se pudo constatar que existen irregularidades en la elaboración y distribución de los alimentos; no se les proporcionan tres raciones de comida al día, ni se les proporcionan utensilios para su consumo; además no se proporciona alimentación a los hijos de las internas que viven con ellas.

Una de las bases importantes para que las mujeres privadas de su libertad se preparen para el día que se les ponga en libertad, es sin duda alguna, el plan de actividades de reinserción social, referente a esto, se observó que el centro penitenciario objeto de estudio, no cuenta con suficientes actividades laborales y de capacitación para la población en general, el material didáctico es escaso, las actividades deportivas no son programadas, ni realizadas de manera regular, también la falta de organización y las carencias de recursos materiales y humanos impide que las autoridades atiendan las necesidades educativas de las internas, por lo que simplemente no existen o son muy deficientes. Por su parte, las autoridades del centro refirieron que las reclusas tienen poco interés por acudir a las actividades educativas, las que tampoco son fomentadas.

2.3 Conceptualización de la cárcel de mujeres.

De acuerdo con Goffman la modalidad de organización de las cárceles responde a lo que denomina:

Instituciones totales o cerradas cuyo fin es el control de los sujetos, el cual se logra mediante la deconstrucción de los signos identitarios de las personas a través de la homogeneización, la masificación, la clasificación y el despojo de todos los derechos, incluso el de la educación.⁷³

⁷³ Goffman, Erwin, *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrurtu, 2001, p. 19.

Las características de la vida cotidiana de las personas privadas de libertad coinciden con las que el mismo autor menciona para describir su configuración, que se realiza sobre la base del plan y los objetivos de la institución, en la cual la seguridad es prioritaria y por lo tanto toda actividad ahí desarrollada está atravesada por esta característica.

Estas condiciones determinan que la intimidad sea prácticamente nula (los individuos están expuestos a una vigilancia continua), y que no existan límites que establezcan espacios diferentes para dormir, trabajar, recrearse. Las visitas son controladas, hay inhibición y/o restricción de contactos con el exterior, las actividades son generalmente colectivas y obedecen a rutinas programadas que masifican a los individuos, las necesidades individuales se manipulan y los sujetos son objeto de tratamientos de sometimiento y humillación.

Estas situaciones también, reproducen los principios que Michel Foucault⁷⁴ refiere con respecto a la genealogía de las cárceles, desde una perspectiva de las relaciones de poder: la unión del aparato disciplinario con el aparato pedagógico en función de corregir al delincuente, instalándose así la concepción de tratamiento, fuertemente vinculada a un enfoque en el que el sujeto se concibe como alguien anormal, que porta una patología a tratar. Desde el siglo XVIII hasta hoy, estos principios se han mantenido como matriz organizadora de los establecimientos penales.

Durante la modernidad, el Estado-nación, actuó como mega-institución reguladora, dadora de sentido y articuladora simbólica de todas las instituciones⁷⁵, la ley estatal, era la que determinaba las operaciones que los individuos debían realizar, para habitar las instituciones. Cada individuo ocupaba un lugar en alguna institución, y seguía un recorrido predeterminado, según el rol que cumpliera, primero la familia, luego la escuela y posteriormente la fábrica, o el hospital para los

⁷⁴ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, trad. de Aurelio Garzón del Camino, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, p. 114.

⁷⁵ *Idem.*

enfermos o la cárcel para los que habían infringido la ley y serían sujetos de tratamiento para su reconversión a la sociedad.

Sin embargo, hoy, en la modernidad líquida⁷⁶ el estatuto de las cárceles ha cambiado, "no se trata de la decadencia de una institución sino de la alteración estructural de su función", ya que, no constituyen dispositivos para la corrección y rehabilitación de los reos para devolverlos a la sociedad: las cárceles actuales se han transformado en "depósitos de pobres".⁷⁷ Depósitos que, contienen a los expulsados del mercado de consumo, inhabilitándolos para cualquier tipo de vida social.

Por tanto, la escuela (aun dentro de la cárcel) podría aportar un lugar propio desde donde fuera posible pensar una sociedad más incluyente, que valorizara a los sujetos como "sujetos de derechos"⁷⁸, debido a que, la educación, vista desde la mirada de la educación social, se constituye como un componente insoslayable de la construcción social y coproducción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, incorpora actores, recuerda mitos, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros, con el mundo. La educación, así entendida, se hace un imperativo de inscripción, construcción de identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas.⁷⁹

De este modo, se podría volver sobre las preguntas iniciales del proyecto de investigación, acerca de las condiciones en que la escuela podría tornarse potente, en la apertura de posibilidades de construcción de nuevos soportes, así como,

⁷⁶ Bauman, Zygmunt, *Modernidad líquida*, Buenos Aires, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p 24.

⁷⁷ Lewkowicz, Ignacio, *Pensar sin Estado, La subjetividad en la era de la Fluidez*, Buenos Aires, Paidós, 2006, p.127

⁷⁸ Moreno Faría, Bethy Edith, "Educar en prisiones: ¿un desafío y una urgencia?" *Revista de investigaciones, Fundación Universitaria Monserrate*, Colombia, 1794-7030, No 12, julio de 2015, p. 124.

⁷⁹ Scarfo, Francisco José, "El derecho a la educación en las cárceles, como garantía de la educación en derechos humanos", Ponencia Propuestas para la Formación Pedagógica-didáctica de un Magisterio Especializado en Educación en Cárceles, en el Segundo Congreso Nacional de Educación en las Cárceles. "Educar Tras los Muros", Argentina, septiembre de 2001. (dicho Congreso fue suspendido, pero el trabajo fue seleccionado para presentar como ponencia). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>, consultado el 01 de septiembre de 2021.

anclajes sociales y culturales, en definitiva, de inclusión de las personas en las sociedades, tanto intra como extramuros. Entonces se podría pensar, ¿cómo construir un espacio? (el de la escuela), que valore a las personas, como sujetos de derechos y promueva su autoestima, reduciendo su vulnerabilidad y mejorando su posición a nivel psicológico, personal y social.

2.4 Derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad.

¿Qué son los Derechos Humanos?

Los derechos humanos se basan en el principio de respeto por el individuo. Su base fundamental es que cada persona es un ser moral y racional que merece que lo traten con dignidad. Se llaman derechos humanos porque son universales, por ello de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los derechos humanos son:

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.⁸⁰

Por esta misma tesitura, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala que las mujeres privadas de su libertad tienen derecho a:

- No ser víctimas de forma alguna de acoso y recibir protección y atención adecuada por parte de las autoridades del Centro de Reinserción Social en el que se encuentren recluidas, en el caso de que se encuentren en riesgo de sufrir una agresión de ese tipo.

⁸⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos? Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018, (cndh.org.mx), consultado el 09 de septiembre de 2021.

- Recibir del personal técnico la atención adecuada de acuerdo a sus condiciones particulares como madre.
- Ser ubicada en un centro de especial para mujeres o por lo menos en un área exclusiva femenil.
- Recibir atención médica adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como los muebles, implementos y alimentos que requiera la madre y su bebe, también para las mujeres privadas de su libertad en general sin necesidad de ser madres.
- Recibir de la institución los productos de higiene personal que requiera, tales como toallas sanitarias.
- Participar en actividades laborales productivas y remuneradas, de acuerdo con sus habilidades e intereses.⁸¹

Sin embargo, aun y cuando existe legislación en la materia, es al interior de los centros penitenciarios en donde se han documentado violaciones sistemáticas de los derechos humanos de las reclusas tutelados en los instrumentos tanto nacionales como internacionales en la materia.

2.5 La reinserción social y sus ejes sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.

Según Jorge Ojeda Velázquez, reinserción significa:

Volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad, que lo vio cometer un delito, esta reinserción social, va dirigida a obtener la responsabilidad de la persona privada de su libertad, hacia el mismo y a la sociedad, a través del logro, con mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los

⁸¹González Placencia, Luis, “*Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano*” Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995. p.11.

estímulos criminosos, sea el reconocimiento de su culpabilidad o de los errores cometidos en el pasado.⁸²

De igual forma, la reinserción social es entendida, como la restitución del pleno ejercicio de las libertades, tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada, con respeto a los derechos humanos.⁸³

En suma, la reinserción social, es un proceso sistemático de acciones, orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona, que ha sido condenada por infringir la ley penal. Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia, promoviendo el cambio hacia conductas pro sociales.

La reinserción social como proceso, se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social, laboral y educacional, pues, recordemos que la educación, es una de las herramientas más poderosas, para enfrentar los desafíos de la vida, por lo que, el brindar educación a una persona que ha terminado de cumplir su pena y que está lista para salir a la sociedad, sería una de las acciones más humanas, ya que, esa persona llegaría a la sociedad con más conocimiento que con el que entró a prisión, así que, el ayudar a personas privadas de su libertad, no solo tendría beneficio para esas personas, sino que, también sería ayuda para la sociedad en general.

Ahora bien, hablaremos un poco sobre la historia del concepto reinserción social, en el sistema penitenciario mexicano, ya que, es uno de los componentes más importantes de esta investigación, por ello, es necesario introducirnos en el marco jurídico de nuestra Constitución Política Mexicana, para expresar las modificaciones

⁸² Ojeda Velázquez, Jorge, "Reinserción social y la Función de la Pena", *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, 2012, P.70 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>.

⁸³ Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, art. 4, p.4.

que ha sufrido tal concepto, así que, viajeros a la constitución que tuvo el Estado mexicano en 1916 y la 1917.

En tal sentido, la propuesta de contenido del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual presentaba al concepto de **regeneración social**, presentada por Venustiano Carranza Garza en diciembre de 1916, que dice:

Art. 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinará para la extinción de las penas. Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos.⁸⁴

Como se puede ver, el objetivo del encarcelamiento en ese entonces no se había especificado, pero hay más, cuáles serían los medios para lograr esto y aquello estaba en discusión por los diputados de la Asamblea Legislativa de 1916-1917, y para enriquecer y complementar la información, enfatizaron las opiniones expresadas; por lo que, el diputado por Guanajuato, el señor José Natividad Macías, quien en la sesión del 25 de diciembre de 1916 en defensa de la propuesta de Carranza de crear colonias o penales y que se suponía que las colonias penales estarían ubicadas en islas, por ello, el 25 de diciembre de 1916 en la que se discutió y mencionó que el objeto de la penalidad es:

Separar al condenado del medio ambiente donde vive para poder adaptarlo: es necesario sacarlo del medio, retirarlo, para poder prepararlo a fin de que pueda vivir sin hacer daño. De manera que es indispensable cortar todo vínculo con él. Cuando ya el delincuente haya dado muestras de que está muy preparado para la vida en común,

⁸⁴ Palavicini, Félix F, Las Colonias Penales, la Prisión o la Multa, Historia de la Constitución de 1917, 3ª edición, México, UNAM, 15 de abril de 2014, p. 423
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3657>.

entonces pasa al otro periodo y se le deja vivir con su familia: de manera que el delincuente desde el primer día no tendrá malos tratamientos y si tendrá la ventaja de que más tarde podrá vivir con su familia.⁸⁵

Se considera que el congresista Macías no solo está hablando de la necesidad de definir el sistema que se aplica en México, pero iba más allá, al determinar a partir del texto constitucional cuándo terminar la prisión, que para él solo es una adaptación, en ese entonces no estaba hablando de la regeneración, sino de la adaptación del condenado y hablando de las etapas por las que pasó la persona privada de su libertad, trató de poner más en el texto, no madamas la necesidad de un modo progresivo final, sino que también fuera consistente.

En su discurso dijo:

El señor Carranza quiso que se adoptara el sistema moderno y ¿cómo adoptar el sistema moderno? Los sistemas modernos son las colonias penales, las colonias agrícolas y ¡azórense ustedes! estas prisiones no están en manos de militares, no están sujetas a la fuerza, sino que vienen a estar a cargo de médicos y a cargo de profesores, con objeto de estudiar las condiciones de cada individuo, de estudiar cada caso y puedan de esta manera hacer de aquel individuo un hombre útil para que el gobierno pueda devolverlo a la sociedad.⁸⁶

Lo anterior, no garantiza lo que él quería al incorporar estas ideas, a través del análisis y la investigación, no sólo para reflexionar sobre ella, sino para avanzar en el enriquecimiento de sus propuestas y visiones. Él estudió al sujeto por medio de médicos y profesores en prisión, era solo la primera etapa de lo que se llamará más adelante, la reunificación social de los presos que les permitiera ingresar o reinsertarse en su momento a la sociedad.

Pero su espíritu no se detuvo, y también expresó un punto muy importante:

⁸⁵ *Ibidem*, P. 435.

⁸⁶ *Ibidem*, p.433

Debe ser castigado, no sólo para que se regenere y no vuelva a cometer otro delito, sino para que su castigo sirva de ejemplo a los demás miembros de la sociedad y éstos se abstengan de cometer un delito semejante.⁸⁷

Esto agrega en la discusión un nuevo término, la regeneración del imputado; por lo que, expresa su opinión y lo entiende más que un sinónimo sobre la adaptación de la que se habló antes, y se salva uno de los objetivos del castigo penal, el cual consiste en que debe ser ejemplar para los demás individuos.

Así pues, nació el modelo de regeneración social, que estaba estipulado en dicha Constitución, en su numeral 18 que a la letra decía:

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias, penitenciarías o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.⁸⁸

Posteriormente, se realizaron modificaciones, pues, con este mismo concepto (como ya se citó anteriormente) nació el primer eje de reinserción social para las personas privadas de su libertad, y fue, el eje del trabajo. En 1955 las Reglas Mandela⁸⁹ proporcionaron directrices a los Estados para proteger los derechos de las personas privadas de libertad, desde reclusos en detención preventiva hasta reclusos condenados.

Consecuentemente, el término regeneración y/o reintegración social quedó en el pasado, pues, en 1965 el artículo 18 constitucional experimentó una reforma y se cambió el concepto de reintegración por el de **readaptación social**, de este modo, el ya mencionado artículo, decía que:

⁸⁷ *Ibidem*, p.429

⁸⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 18, 1917.

⁸⁹ Las Reglas Mandela se basan en la obligación de tratar a todos los reclusos con respeto hacia su dignidad inherente y valor como seres humanos, así como en la prohibición de la tortura y de cualquier otra forma de maltrato. Asimismo, ofrecen una visión detallada de una gran variedad de problemas, que abarcan desde medidas disciplinarias hasta servicios sanitarios. Por ejemplo, prohíben la reducción de alimentos y agua al recluso, así como el uso de medios coercitivos que resulten, por su naturaleza, denigrantes o dolorosos, como cadenas o grilletes. Las reglas mandela pueden ser consultadas en: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (unodc.org)

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal)⁹⁰.

Dentro de este modelo, se consideraban a las personas que cometían un delito, como enfermas mentales, y el tipo de tratamiento que recibían, en ese entonces, era dependiendo del delito que se cometía, es decir, si una persona ejecutaba el delito de abuso sexual, se le daban terapias de sexualidad, asimismo, este concepto trajo consigo dos ejes más de reinserción social, los cuales son: la capacitación para el trabajo y la educación, estos ejes de reinserción social, eran muy importantes para que, en ese entonces se pudiera lograra la readaptación social.

Es de resaltar, que fue un gran avance dentro del Sistema Penitenciario Mexicano, porque, se integraron ejes de reinserción social importantes, de gran ayuda para la persona en reclusión, es decir, con este eje, en particular, el de educación, las y los internos tienen la posibilidad, de en verdad poder reinsertarse en el tejido social, ya que recordemos, que la educación desde la niñez, es el reflejo en la adultez, para que el ser humano pueda vivir en armonía en la esfera social.⁹¹ También, trajo consigo un aspecto destacable para las mujeres en reclusión, debido a que, se empezó a aplicar la separación de las celdas de mujeres y hombres,

⁹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma de 1965, art. 18

⁹¹ Escobar, Faviola, y "Importancia de la educación inicial a partir de la mediación de los procesos cognitivos para el desarrollo humano integral." *Laurus* 12, no. 21 (2006):169-194. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76102112>.

destaco este aspecto, puesto que, no existía una adecuada separación de sexos en las celdas, y por ende las mujeres que compartían celda con hombres, sufrían distintos tipos de violaciones hacia su persona.

Hoy en día, es utilizado el modelo de **reinserción social**, esto a consecuencia de la modificación que se le hizo al artículo 18 constitucional, con la reforma del 2008, en el cual, se le agregan otros dos ejes de reinserción social, los cuales son: salud y deporte, trayendo como consecuencia, que hoy en día, sean un total de cinco ejes, (el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte), por lo tanto, el artículo 18 constitucional,⁹² actualmente, emana que, solo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta, será distinto del que se destina para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres, compurgarán sus penas, en lugares separados de los destinados a los hombres, para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, están sujetos a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la primera Federación, convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este

⁹² Jiménez Murillo, Anabel “Análisis e implicaciones de la Reforma al artículo 18 constitucional en materia de Derechos Humanos”, *cientific Electronic Library*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362017000200107, Consultado el 25 de septiembre de 2021.

artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetadores a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

La privación preventiva, sólo es válida contra delitos que merezcan pena corporal.

El primer párrafo del artículo 18 constitucional dispone: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

Puede definirse a la prisión preventiva, como la medida cautelar dictada por la autoridad judicial, con las formalidades impuestas por la Constitución, que tiene por objeto, impedir que una persona, a la que se ha imputado la comisión de un delito calificado de grave por la ley, evada la acción de la justicia, mientras se sustancia el proceso donde se concluirá, si, en efecto, la persona detenida es responsable del delito que se le ha imputado.

Respecto de la prisión preventiva, la Primera Sala del Alto Tribunal ha señalado:

El instituto de la prisión, regulado por el artículo 18 de la Carta Fundamental, como medida preventiva (primer párrafo) y como pena (segundo, tercer y quinto párrafos), tiene por objeto crear las condiciones necesarias para que, en el primer caso, se asegure la conclusión del procedimiento penal y la ejecución de la eventual sanción de esa índole, y en el segundo caso, se logre la readaptación social del sentenciado, existiendo para el Estado el mismo interés de que no se frustre la conclusión del procedimiento penal como la ejecución de una pena ya impuesta. Por ende, para alcanzar tales objetivos, de igual jerarquía, es necesario que el estado de cautiverio subsista, de modo que las medidas de seguridad que se adopten con esa finalidad deben ponderar, no la calidad que tengan los sujetos frente al procedimiento penal,

o sea, la de sentenciados o procesados, sino las características propias del delito que se les imputa, las que rodearon a su realización, presunta o plenamente demostrada, y las personales que, en suma, revelen el menor o mayor interés por sustraerse a ese estado de cautiverio, lo que se traduce en que tanto procesados como sentenciados podrán ser reclusos en establecimientos de mínima, media y máxima seguridad.⁹³

En resumen, podemos decir que habrá prisión preventiva, para que la autoridad tenga un tiempo determinado, para determinar si es culpable.

La organización del sistema penal en México:

Es obligación de los Estados y de la Federación organizar el sistema penitenciario. Este precepto demanda que el fin de las penitenciarías no sea tener castigados a quienes las ocupan, sino darles las condiciones necesarias para su readaptación a la sociedad, en cuanto a la prohibición, de que hombres y mujeres compurguen sus condenas en el mismo lugar, tiende a evitar la promiscuidad o dominación masculina.

El tercer párrafo, deja a la elección de las entidades federativas, la celebración de convenios con el Gobierno Federal, a fin de que los condenados, por delitos de orden común, que compurguen sus condenas en un establecimiento federal, sean trasladados a uno local y viceversa. En cuanto a la situación, de los menores infractores y de los reos ubicados en el extranjero, será de la siguiente manera:

- La federación y los Estados establecerán, instituciones encargadas de tratar a los menores infractores. Esto responde a la evidente diferencia, que existe entre el tratamiento de un menor a un adulto.
- En cuanto a la situación de los reos nacionales, que compurguen condenas en el extranjero, será de la siguiente manera:

Estos podrán ser trasladados al territorio nacional, de acuerdo con los tratados internacionales, que al respecto se hayan celebrado con el gobierno

⁹³ Tesis 1a. XXIV/99, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. X, septiembre de 1999, p. 90.

mexicano y viceversa. Es importante señalar que, para que proceda el traslado, tiene que concurrir tres voluntades, la del estado donde está recluso, la del estado donde podría ser trasladado, y la del propio reo quien debe consentir expresamente.

Actualmente, encontramos la etapa de reinserción social, a la luz de los derechos humanos, en la que el objeto de valoración pasa de la persona al acto delictivo. En consecuencia, la persona deja de ser objeto de tratamiento y se convierte en sujeto de derechos y obligaciones.

Por otra parte, el concepto de reinserción social, parte de una visión sociológica de la criminalidad, según la cual la comisión del acto delictivo, no se da por razones intrínsecas al sujeto, es decir, la reinserción social se constituye como una forma de prevención especial positiva del delito, que le da sentido y justificación a la pena privativa de libertad.⁹⁴

Desde la perspectiva de la reinserción social, la privación de la libertad no debe significar en sentido alguno la limitación o privación de derechos en perjuicio de las personas que la viven, es decir, jamás deberá ir más allá de lo establecido en la resolución judicial que sustenta la imposición de la pena.

La etapa de reinserción social, como parte de la evolución del fin de la pena, también implica un cambio sustantivo en la infraestructura, administración de los centros penitenciarios, y, evidentemente, en la forma en que es ejecutada una condena, lo que motiva modificaciones en la manera, que las y los operadores administrativos y judiciales entienden su papel y lo desarrollan cotidianamente.

A continuación, se desarrolla un cuadro comparativo que contiene los términos de reinserción social y los aspectos más destacables de estos, así como la evolución y sus aportes a los ejes de reinserción social.

⁹⁴ Gutiérrez Román, José Luis, “La situación del derecho a la reinserción social de las mujeres bajo la lupa de la ley nacional de ejecución penal, análisis comparativo en cuatro entidades”, en Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C, México, 2016; p. 5. <http://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/19-la-situaci%3%93n-del-derecho-a-la-reinserci%3%93n-social-de-las-mujeres-proequidad.pdf>.

2.6. Cuadro comparativo de los términos de reinserción social.

Regeneración Social (1917)	Readaptación Social (1965 antes del 2008)	Reinserción Social (sistema actual)
• La prisión debe utilizarse para la “regeneración” de los delincuentes y no como un medio de castigo como era considerado. • La persona era vista como enferma y no eran sujetos con derechos; • Se requería la reparación de la persona enferma. • se buscaba volver a educar con principios morales, éticos, de trabajo, de educación y terapias psicológicas. • La regeneración de los sujetos enfermos era más visto desde lo psicológico. • Las personas eran vistas como degeneradas, con problemas de moral y valores, desviados y a quienes había que regenerar. • cuando se habla de regeneración de sujetos enfermos. • se regenera al sujeto desde los actos morales, éticos, con terapias psicológicas. • El Código Federal de Procedimientos Federales señalaba que si una persona presa no mostraba indicios de arrepentimiento o culpa, quería decir que no se había regenerado, y a pesar de haber cumplido su condena, el juez podía retenerlo	➤ Tratamiento ➤ La persona es objeto de tratamiento. ➤ Se busca un cambio en la persona que se encontraba desadaptada socialmente. ➤ Se impone un tratamiento técnico progresivo, todo estaba en la forma de ser del individuo. ➤ La readaptación ha sido un elemento más psicológico y por consecuencia individual. ➤ Busca por la coacción psicológica del tratamiento, su objetivo. ➤ Cuando hablamos de readaptación, se habla desde el individuo. ➤ La readaptación social, con base en el tipo de delito y la peligrosidad ➤ Las penas de prisión como centro del proceso penal y su larga duración pretenden intimidar, no reeducan, sino que	★ Concepto Jurídico, Restitución del pleno ejercicio de las libertades, tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada, con respeto a los Derechos Humanos. ★ La persona es un sujeto de Derechos y Obligaciones ★ La persona deja de ser vista como inadaptada, y pasa a ser vista como alguien que quebrantó la ley y se salió del orden social, por lo cual, se le impone una pena. ★ Se debe cumplir un plan de actividades. No se responde por la transformación de los individuos, se responde por las condiciones dignas y seguridad de los centros. ★ El nuevo sistema de “Reinserción Social”, busca fortalecer y privilegiar los vínculos del sentenciado con la sociedad. ★ Incorporando al sentenciado al ámbito laboral, escolar, familiar, así como proporcionarle igualdad de oportunidades. ★ La “reinserción social”, pretende reconstruir el tejido social Incluyendo de forma paulatina al segregado, para posteriormente regresar

hasta por una mitad más de la duración original de su pena.	causan un mayor deterioro social	definitivamente a su núcleo social, sin ningún riesgo para este último. ★ La reinserción privilegia los contenidos sociales en prisión. ⁹⁵
---	----------------------------------	--

Cuando hablamos de readaptación se habla desde el individuo, y cuando nos referimos a reinserción se habla de la comunidad, mientras uno singulariza la acción el otro la pluraliza. Sin duda, los medios para alcanzar y evitar la reincidencia son diferentes.

2.7 La mujer en la reinserción social.

En este apartado, hablaremos de la mujer en torno a la reinserción social; por lo tanto, es que una de las lecturas y autoras que nos conducen a la reflexión, es sin duda Simone De Beauvoir, pues en su libro titulado *“el segundo sexo”*, nos brinda un amplio panorama, acerca de la mujer en la sociedad, por tal razón, es que se cita lo siguiente, respecto al tema en comento:

Ya hemos visto que, en verdad, toda su educación conspira para cerrarle los caminos de la revuelta y la aventura; la sociedad entera -empezando por sus respetados padres- le miente al exaltar el excelso valor del amor, de la devoción y la abnegación, y al ocultarle que ni el amante, ni el marido, ni los hijos estarán dispuestos a soportar su embarazosa carga. Acepta ella alegremente tales mentiras, porque la invitan a seguir la pendiente de lo fácil: y ese es el peor crimen que se comete contra ella; desde su infancia y a todo lo largo de su vida, la miman y corrompen, designándole como vocación esa dimisión que tienta a todo existente angustiado por su libertad.⁹⁶

La autora Simone De Beauvoir afirma en las anteriores líneas, respecto a que a la mujer desde la niñez se le inculca una mentalidad frágil, endeble y que es

⁹⁵ Cuadro comparativo de términos reinserción social **de elaboración propia.**

⁹⁶ De Beauvoir, Simone, *El segundo sexo*, Buenos Aires, 1969, p. 350.

dependiente de otra persona para su plano existencial, es decir, que se asume a la mujer como un ser lleno de aptitudes de sumisión y subyugación, frente al entorno social y familiar, principalmente, asimismo, alrededor de ella gira una serie de tareas y actividades mecánicas, cuyo objetivo impide un desarrollo integral en el crecimiento personal, social y laboral.

La mujer al estar relacionándose con los demás, se ve sujeta de manera asimétrica, a condiciones de conductas enajenadas, reiteradas y sobre todo algunas acciones que atentan contra su dignidad humana, por lo que, despiertan un instinto de supervivencia y estado de guerra⁹⁷ en la que busca sobrevivir ante una adversidad y contexto desfavorable, carente de oportunidades de desarrollo; entonces, se ve orillada a entrar en una dinámica de sanciones normativas y morales, que dan como resultado el ingreso a centros de readaptación social.

Un ejemplo, al parecer bastante claro, es el apego de la mujer (antes de cometer el delito) con su pareja sentimental, pues, estudios revelan, que las mujeres están involucradas en delitos menos violentos que los varones, tienen una trayectoria delictiva menor y actúan mayormente acompañadas por sus parejas sentimentales, tal y como lo señala lo cita la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la jueza Taissia Cruz Parceró, en “Criterios sexistas vigentes en el sistema de justicia penal en México”, refiere que:

Desde su experiencia como juzgadora en materia penal federal, cómo los avances legislativos que ha habido en relación con la mujer y otros grupos vulnerables no logran traducirse aún en una práctica vigente por parte de policías y ministerios públicos.

La jueza presenta algunos casos que le ha tocado decidir y donde la acusación del Ministerio Público (mp) no prosperó. Sin pretender que su experiencia sirva para algún tipo de generalización, los ocho casos que presenta muestran que más que tratarse de los viejos vicios y deficiencias del sistema de procuración de justicia que

⁹⁷ Hobbes, Tomas, “Leviatán”, *Fondo de Cultura Económica*, México, Número 20, enero-junio de 2016, pp. 149-162.

suelen afectar tanto a mujeres como a varones, en realidad se puede entrever la discriminación y la violencia hacia la mujer basada en estereotipos.

Nos muestra una serie de pautas sexistas en la actuación de la policía judicial y del mp, como si bastara el mero hecho de que una mujer esté cerca de un traficante de droga (por lo general, se trata de madres, hermanas, cónyuge, pareja, etc.), para que se justifique acusarlas por delitos semejantes a los presuntamente cometidos por el varón. No se puede negar que las mujeres cometen delitos, pero se evidencia cómo para los encargados de la procuración de justicia basta con probar la relación de la mujer con el varón para considerar probada su participación en la conducta delictiva, cosa que, por lo demás, no suele operar a la inversa. Los casos que presenta la autora ilustran, de manera cruda, la situación de la mujer durante las etapas preliminares del proceso penal (la preinstrucción), y servirán para ver el grado de abuso y vulneración de derechos que sufren en una cadena larga de abusos previos en sus vidas.⁹⁸

De lo anterior otro claro ejemplo, es la delincuencia organizada, en donde las mujeres, desarrollan el papel de encargadas de realizar o llevar los alimentos a los grupos delincuenciales o llevar la comida a los rehenes, y al momento de su detención, por mala fortuna, las arrestan y procesan al igual que a sus parejas.

La reinserción social y la mujer se enlazan desde muchos siglos atrás, en un ambiente de rehabilitación y reinserción espiritual, llena de oración y penitencia, en la que la mujer acudía a los llamados “recogimientos para mujeres”, con el fin de abandonar la mala vida que llevaban en aquella época;⁹⁹ dicho lo anterior, y como lo afirma Mapelli Cafarena, reinsertar:

Es volver a meter una cosa en otra. En este sentido, la reinserción es un proceso de introducción del individuo en la sociedad, ya no se trata como en el caso de la

⁹⁸ Cruz Parceró, Juan A y Vázquez, Rodolfo, *La mujer a través del derecho penal, Género, Derecho y Justicia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p.17, <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/Las-Mujeres-Atraves-Del-Derecho-Penal.pdf>

⁹⁹ Jiménez Olivares, Ernestina, *La delincuencia femenina en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, p 35.

reeducación de facilitarle ese aprendizaje para que sepa reaccionar debidamente en el momento de la liberación.¹⁰⁰

A la mujer recluida le es más difícil, llegar a cumplir con los ejes de reinserción social, debido a que, son bastantes los factores que impiden que la mujer, en proceso de reinserción social, obtenga su objetivo, pues, al encontrarse en la soledad que la cárcel alberga, la interna se vuelve mentalmente más frágil, a esto le sumamos, que se encuentra sin esa o esas personas que son su fortaleza, su familia.

En resumen, todas las reclusas enfrentan una variedad de dificultades durante la reinserción social, tras su liberación. Los recursos y la atención asignados a sus necesidades sociales, psicológicas y de salud para prepararlos para la liberación, y en la etapa posterior, por lo general son muy inadecuados. La colaboración entre las autoridades penitenciarias y los servicios civiles, sociales y de salud a menudo es deficiente. Además, tras la liberación, los ex presidiarios sufren discriminación en el empleo y en la educación, debido a sus antecedentes penales y estigmatización.

Aunque muchos de los problemas, que enfrentan las mujeres durante su reinserción a la sociedad, son similares a los de los hombres, la intensidad y multiplicidad de sus necesidades tras la liberación, pueden ser muy diferentes. Las mujeres, tienen más probabilidades de sufrir discriminación, particularmente tras su liberación de la prisión, debido a los estereotipos sociales. Podrían ser rechazadas por sus familias y en algunos casos podrían perder sus derechos parentales. Si abandonaron una relación violenta, se ven obligadas a establecer una nueva vida, que probablemente conllevará dificultades económicas, sociales y legales, además de los desafíos de la transición a la vida fuera de prisión.¹⁰¹

¹⁰⁰ Borja Mapelli, Caffarena, *Principios fundamentales del Sistema Penitenciario*, español, J.M. Bosch Editor, España, 1983, p. 151.

¹⁰¹ Organización de las Naciones Unidas “Manual sobre mujeres y encarcelamiento”, serie de manuales de Justicia Penal, Oficina de las Naciones Unidas, Viena, 2da. edición, marzo de 2014, P.54 https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compressed.pdf, consultado el 07 de octubre de 2021.

2.8 Concepto de analfabetismo

El analfabetismo lo encontramos en nuestra cotidianidad, en nuestro entorno, como lo es, con algunas personas cercanas a nuestro núcleo de amistad o familiar, también, es cierto que en donde existe más alfabetización es en las comunidades alejadas y en ocasiones cercanas a la ciudad, se menciona esto, dado que, se puede ver reflejado en las carencias y pobreza de las comunidades en nuestro país, personas de comunidades que no tienen acceso a los servicios mínimos.

Ahora bien, imaginemos a las mujeres privadas de la libertad, que están recluidas en un centro penitenciario a las afueras de la ciudad, en donde prácticamente no se tienen todos los servicios y con mayor deficiencia, ya que las cárceles tiene mucha deficiencia en los servicios básicos y vitales como es el agua potable y comida, teniendo en cuenta que si se carece de agua, comida unas simples toallas sanitarias para las mujeres en sociedad, para las mujeres en prisión es difícil acceder a este tipo de artículos de higiene, por lo que resulta prácticamente imposible que las mujeres privadas de su libertad reciban una educación de calidad, lo que en ocasiones no reciben ni la mínima educación para que pueda contribuir a su reinserción social y con ello a su cambio de pensamientos y perspectivas.

La autora Cristina Castro Redondo define el término ‘analfabetismo’ como:

El analfabetismo es consecuencia de la falta de un proceso de alfabetización” En ese proceso pueden intervenir diversos agentes (familia, iglesia, municipio, etc.), pero si las políticas educativas no saben o no quieren atajar la falta de alfabetización de la población escolar, como sucede en Extremadura y en la provincia de Badajoz durante el periodo investigado, difícilmente se puede mejorar la situación.

La acepción de alfabetización como “enseñar a leer y escribir” es relativamente reciente. Surge por primera vez en el diccionario de la Real Academia Española de la lengua de 1970, lo cual demuestra que esta cuestión tenía escasa relevancia social. Sin embargo, el vocablo analfabetismo apareció a principios del siglo XX en el diccionario de 1914: se define analfabeto como “ignorante que ni aún conoce el alfabeto”, y en 1925 se cambia por «el que no sabe leer», mientras que

analfabetismo sería “la falta de instrucción elemental de un país”. En definitiva, estamos ante un concepto de difícil concreción, dependiendo del entorno sociocultural en el que se plantee e “incluso habría que tener en cuenta la curva evolutiva del concepto referida a los distintos tiempos históricos”¹⁰²

De acuerdo con Miguel Robles el analfabetismo:

Es la máxima carencia educativa y está asociado a la persistente incapacidad de incorporar a la población al sistema de instrucción formal. Los actuales adultos analfabetos, son niños que en su momento fueron excluidos en el sistema educativo de su país.¹⁰³

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, señala que el analfabetismo:

education for all describe una situación dramática en la que no obstante todos los programas nacionales, locales e internacionales para erradicar el analfabetismo, la quinta parte de la población mundial; es decir, 771 millones de personas adultas son analfabetas de acuerdo con las “formas convencionales de medir”. Y son precisamente esas medidas las que dificultan determinar con certeza cuántos analfabetos existen, pues como se demostrará en este trabajo, la definición de analfabeta es muy complicada dado que existen múltiples enfoques a este respecto.

El mismo documento nos dice que la falta de capacidad lectora es una violación a los derechos humanos porque priva a las personas del acceso a la información y a la cultura escrita. Aunque este derecho a la alfabetización no existe como tal, forma parte esencial del derecho a la educación y éste nos conduce al ejercicio de otras facultades. El analfabetismo constituye un impedimento para la realización de las capacidades humanas y el logro de la justicia y el desarrollo económico y social, particularmente para las mujeres.¹⁰⁴

¹⁰² Redondo Castro, Cristina, “Analfabetismo e instrucción primaria en la provincia de badajoz durante el primer tercio del siglo XX”, *Revista histórica da educação*, Brasil, 2021, p.4.

¹⁰³ Robles Bárcena, Miguel, *et al.*, El analfabetismo en plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional México, UNAM, 2007. p. 98.

¹⁰⁴ Esquivel Sarceño, José Adrián, “Analfabetismo y su relación con el Desarrollo social de los seres humanos”, *Revista Científica de la SEP*, Guatemala, mayo-julio de 2018, pp.86-87.

Como resultado del trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se ha generado una larga lista de documentos, resolutivos y declaraciones internacionales que establecen que la educación es un derecho humano, que está relacionado con los niños, los adultos y las mujeres y se ha reconocido la necesidad de asegurar que todos reciban una formación básica que les permita progresar.

La falta de capacidad lectora está asociada estrechamente con la pobreza, tanto en el sentido económico como en su sentido más amplio que involucra la privación de posibilidades. La lectura fortalece la capacidad de los individuos, las familias y las comunidades, de satisfacer sus necesidades de salud, educación, participación política, economía, cultura y servicios.

Pero con todo lo importante que es la lectura, por sí sola no puede solucionar, entre otros, los problemas de pobreza, malnutrición o desempleo. Sin embargo, es un factor sin el que no se pueden superar los problemas sociales y económicos de las sociedades desarrolladas y en especial de aquellas en desarrollo.

2.8.1 El analfabetismo de la mujer privada de su libertad.

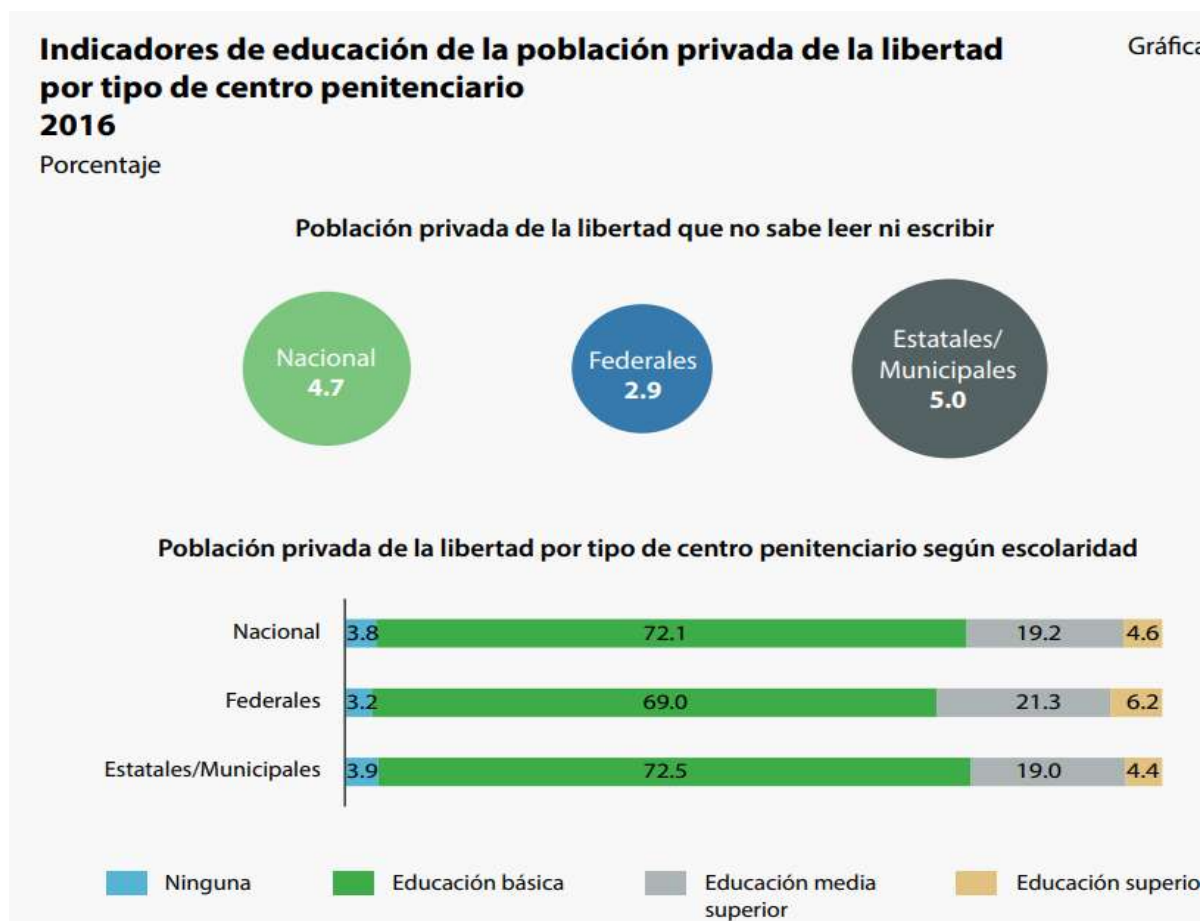
El analfabetismo es una muestra contundente de nuestro atraso en materia de desarrollo social. En México se requiere poner en práctica acciones que eliminen, de una vez por todas, el vergonzoso lastre del analfabetismo; necesitamos una gran cruzada para enseñar a leer y escribir a las mujeres privadas de su libertad que viven excluidas y, prácticamente, en el ayer.

La alfabetización debe servir, sobre todo, para que las personas participen de mejor manera, en condiciones de igualdad, en el mundo social; para contribuir a evitar la marginación y la exclusión; para que no existan estigmas que impidan a las personas conocer mundos distintos a los que habitan, plenos de nuevos significados, información y culturas diferentes y enriquecedoras. Es importante, también que por medio de la lectura y la escritura nos relacionamos y reconocemos

con otros seres humanos, para que nos comuniquemos y ubiquemos en la sociedad porque, no hay duda, la lengua escrita ejerce poderosa influencia en la vida social.

La discriminación aumenta si además de ser mujer se comparte otra característica estigmatizada socialmente, como el origen étnico, la precariedad económica, la orientación sexual o, como vemos en la presente investigación, la trasgresión del papel asignado por la sociedad a la mujer al haber cometido un delito y ser reclusa en un establecimiento penitenciario.

Con relación a las características educativas, se encontró que 4.7% de la población no sabía leer ni escribir, observándose un nivel de analfabetismo menor en los centros federales. En general, la proporción de analfabetas en los centros de reclusión fue inferior a lo observado en la población general, que en 2015 se ubicó en 5.5%⁴⁰, tal como se demuestra en la gráfica, siguiente:



Cabe mencionar que 80.2% de la población penitenciaria obtuvo este grado escolar antes de su reclusión. Al indagar sobre los motivos por los cuales las personas privadas de la libertad no continuaron con sus estudios, se encontró que la principal razón fue por temas económicos, 42.6% de las personas respondió que dejó la escuela porque tuvo que trabajar mientras que 21.1% expresó que fue porque no tenía dinero.¹⁰⁵

2.9 La educación para mujeres privadas de su libertad.

Las problemáticas existentes en los sistemas penitenciarios de México y Estados Unidos son distintas, por lo que las comparaciones entre ambos son útiles sólo hasta cierto punto. Hay expertas que llevan años trabajando, investigando y viviendo del análisis en las cárceles mexicanas, y no pretendo ser una de ellas. No obstante, los sistemas tienen bases en común, en ambos contextos es urgente expandir el acceso a la educación para las mujeres privadas de la libertad. En este proceso, sus voces son el factor más importante: ¿Qué clases quieren tomar? ¿Qué recursos les hacen falta? ¿Cómo se deben estructurar los programas?

La educación, uno de los pilares sobre los que se asienta el tratamiento resocializador, es de carácter complejo, ya que como menciona Blazich:

...funciona a modo de una institución dentro de otra y supone conjugar prácticas y marcos normativos entre el sistema penitenciario y el sistema educativo con lógicas de funcionamiento diferentes: en el primero la del castigo y el disciplinamiento, fundante

¹⁰⁵ Nota: Educación básica incluye "preescolar", "primaria", "secundaria" y "carrera técnica con secundaria terminada". Educación media superior incluye "normal básica", "preparatoria" o "bachillerato" y "carrera técnica con preparatoria terminada". Educación superior incluye "licenciatura" o "profesional" y "maestría" o "doctorado". La suma de los porcentajes no es 100% porque se excluyen 454 casos a nivel nacional donde el informante declaró "No sabe/No responde". Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016.

del derecho penal; y en el segundo, la lógica del desarrollo integral de los sujetos, fundante de la educación.¹⁰⁶

Al ser antagónicas, la educación y el sistema penitenciario conducen hacia finalidades distintas, por un lado, el tratamiento penitenciario tiene un componente de “adaptabilidad de los sujetos expresados en los términos de resocialización, readaptación, reeducación”¹⁰⁷ que puede manifestarse, por ejemplo, en el uso de la educación para entretener a las personas, curarlas o capacitarlas para alguna actividad productiva.¹⁰⁸ En otro sentido, la finalidad de la educación va mucho más allá de dotar de herramientas prácticas para la vida, implica, como indican Caride y Gradaílle, “acceder a saberes y bienes culturales que les permitan incrementar su autoestima, reducir su vulnerabilidad”,¹⁰⁹ pero también asumir el control de su propia vida, es decir, lograr su autonomía

Las personas afectadas por los sistemas penitenciarios, es decir, mujeres y hombres privados de su libertad, así como también familiares, seres queridos, o miembros de su comunidad que de alguna manera tiene vínculo con la persona privada de su libertad, no son víctimas, son sobrevivientes. Lastimosamente, existe una tendencia a minimizarlas, al pensar que necesitan ser cuidadas o salvadas, se convierten y se les denomina por la sociedad en general como *pobrecitas*. En

¹⁰⁶ Bianchi, Eugenia “¿De qué hablamos cuando hablamos de medicalización? Sobre adjetivaciones, reduccionismos y falacias del concepto en ciencias sociales”, *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, Argentina, vol. 9 número 1, junio de 2019, pp.1-24. consultado el 09 de marzo de 2020, en <https://www.relmecs.fahce.unlp.edu.ar/article/view/Relmecse052>.

¹⁰⁷ Acín, Alicia, “Educación de adultos en cárceles: aproximando algunos sentidos”, *Revista Interamericana de Educación de Adultos*, México, vol. 31, número 2, julio-diciembre de 2009, p.72, consultado el 12 de marzo de 2020, en <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-interamericana-de-educacion-de-adultos/articulo/educacion-de-adultos-en-carceles-aproximando-algunos-sentidos>.

¹⁰⁸ Scarfó, Francisco José “El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Costa Rica, vol. 36, 2002, 201-324, consultado el 03 de mayo de 2020, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>

¹⁰⁹ Caride Gómez, José Antonio y Gradaílle Pernas, Rita, “Educar en las cárceles nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias”, *Revista de Educación, Difusión de Alertas en la Red*, España, enero-abril de 2013, p.38, consultado el 07 de mayo de 2020, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4098029>.

realidad, quien necesita ser rescatado y reconstruido es el sistema penitenciario, no estas mujeres. Para lograrlo, la educación es la clave.

Existen dos argumentos principales a favor de la educación carcelaria. El primero se basa en el reconocimiento de que la gran mayoría de las personas privadas de la libertad regresarán eventualmente a vivir en sociedad, y los programas educativos y de capacitación laboral pueden ayudar a reducir la reincidencia delictiva y a promover la reinserción exitosa. Un *estudio de la Rand Corporation*, múltiplemente citado y publicado en el 2013, indica que las personas privadas de la libertad que participaban en programas educativos tenían un 43 % menos de probabilidades de reincidencia delictiva. El segundo argumento se basa más en el reconocimiento de la educación como un derecho humano fundamental; la privación de la libertad no debe de implicar la violación del mismo.¹¹⁰ A pesar de su clara utilidad y urgencia, los programas de educación carcelaria siguen siendo muy poco desarrollados en países como México, ya que sufren de una falta de apoyo gubernamental y dependen en gran parte del trabajo y los recursos de organizaciones de la sociedad civil, universidades e, incluso, de los propios familiares. Hace falta una estrategia más amplia y sistemática para promover estos programas a nivel nacional e internacional. Su desarrollo con perspectiva de género es crucial.

Implementar programas de educación efectivos y equitativos en cárceles requiere analizar los distintos factores que contribuyen al encarcelamiento de las mujeres, así como los riesgos y retos que enfrentan una vez ahí dentro. Dicha perspectiva de género debe ser interseccional, es decir, debe entender e incluir también las necesidades y experiencias de poblaciones de mujeres indígenas, de

¹¹⁰ Armstrong, Mia, “Mujeres, sistema penitenciario y educación con perspectiva de género” *Revista nexos*, México, marzo 2021, p.3

la comunidad de lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transformistas, transexuales e intersexuales, con discapacidad, extranjeras, entre otros grupos.

Dado a que la gran mayoría de las personas privadas de la libertad son hombres, las intervenciones y los programas son creados teniendo a ellos en mente, y sus necesidades son el punto de referencia. Exacerbando el problema de la falta de programas para mujeres está el hecho de que hay muchas menos cárceles femeniles que varoniles, lo que implica que las mujeres privadas de la libertad tienen una mayor probabilidad de pasar su tiempo en prisión lejos de sus familias y con falta de sistemas de apoyo.

Si creemos que la educación es un fin en sí, dedicar recursos para educar a las mujeres privadas de la libertad es imperativo, dadas las circunstancias sociales que limitan su acceso antes de ingresar a la cárcel y después de haber cumplido condena. La educación es un catalizador de cambio desde adentro de las cárceles cuyos efectos se potencializan mucho más allá existen numerosos estudios que demuestran que el retorno de inversión¹¹¹ en la educación de mujeres es muy alto y mejora su calidad de vida, así como la de sus familias y comunidades.

2.9.1 La educación en la cárcel

Para analizar a la educación en contextos de encierro se considera necesario describir las particularidades de la institución carcelaria y su relación con el ámbito educativo que funciona dentro de esta. Para esto, resulta útil servirse de la conceptualización que elaboró Irving Goffman en su libro *Internados. Ensayos sobre la situación de los enfermos mentales*. Esta obra es considerada como clave para

¹¹¹ Ordaz, Juan Luis, México: *capital humano e ingresos. Retornos a la educación, 1994-2005*, Naciones Unidas, México 2007, p.6.

la comprensión de la realidad carcelaria elabora el concepto “institución total” en el marco de una investigación empírica sobre un hospital psiquiátrico y lo define como:

“Un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente. Las cárceles sirven como ejemplo notorio”.¹¹²

Este autor expone las siguientes cuatro características de las instituciones totales y aclara que no hay que suponer que todas ellas estarán presentes en una institución total:

- 1.- Todos los aspectos de la vida, como: dormir, jugar y trabajar se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad.
- 2.- Cada actividad diaria de cada interno se realiza en compañía inmediata de un gran número de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas actividades.
- 3.- Todas las etapas de las actividades diarias están estrictamente programadas, de modo que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba mediante un sistema de normas formales explícitas y de un cuerpo de funcionarios.
- 4.- Las diversas actividades obligatorias se integran en un único plan racional deliberadamente concebido para el logro de los objetivos propios de la institución.¹¹³

Pensando en términos y categorías ligadas a las conceptualizaciones de Goffm (lógica de institución total) podríamos considerar que la educación en ámbitos de encierro podría generar un espacio destotalizante, entendiéndolo como las posibilidades de brindar a las mujeres privadas de libertad herramientas que permitan neutralizar los efectos totalizantes, deteriorantes y reproductores del sistema carcelario. Esta intersección de instituciones carcelaria-educativa tiene una gran relevancia a la hora de construir subjetividades en los individuos que se

¹¹² Goffman, Erving, *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Primera edición en inglés, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1972, p.202.

¹¹³ Ibidem, Pp.19-20

insertan en ella. La posibilidad de inserción de la educación en las cárceles implica una disputa al interior de la institución en términos de identidades y clasificación. Para esto, se utilizará la conceptualización que propone Foucault en *Vigilar y Castigar* al evidenciar que:

el nacimiento de los dispositivos disciplinares entre los cuales está la escuela. No resalta su aspecto negativo, de represión, sino justamente su aspecto positivo, de producción de ciertos efectos deseados, como cuerpos dóciles y disciplinados.¹¹⁴

Esto es, las disciplinas no son dispositivos que prohíben, niegan, reprimen comportamientos indeseables, sino mecanismos planeados para permitir la producción de ciertos resultados buscados, necesarios para la instauración de un nuevo orden y de nuevas relaciones sociales. Vislumbramos aquí, una brecha mediante la cual la potencialidad productiva de la educación podría ser usada para otros propósitos que no sean los de la dominación, la sumisión y la desigualdad.

Son pertinentes los aportes brindados por la teoría educacional crítica desarrollada por Tomaz Tadeo Da Silva, en la que se explica que:

La educación como una esfera de lucha cultural y simbólica en la cual se entrelaza la producción y reproducción de saberes y conocimientos con una relación de poder para producir y reproducir las categorías de la división social.¹¹⁵

Esta perspectiva permite comprender la educación como un elemento de intervención política y social.

La educación, uno de los pilares sobre los que se asienta el tratamiento resocializador, es de carácter complejo, ya que como menciona Blazich:

Funciona a modo de una institución dentro de otra y supone conjugar prácticas y marcos normativos entre el sistema penitenciario y el sistema educativo con lógicas de funcionamiento diferentes: en el primero la de

¹¹⁴Foucault, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. - 1a, ed. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2002, p.124.

¹¹⁵ Silva, Tomaz, *Escuela, conocimiento y curriculum: Ensayos críticos*, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, 1995, Pp.5 y 38

castigo y el disciplinamiento, fundante del derecho penal; y en el segundo, la lógica del desarrollo integral de los sujetos, fundante de la educación.¹¹⁶

La educación y el sistema penitenciario conducen hacia finalidades distintas, por un lado, el tratamiento penitenciario tiene un componente de “adaptabilidad de los sujetos expresados en los términos de resocialización, readaptación, reeducación” que puede manifestarse, por ejemplo, en el uso de la educación para entretener a las personas, curarlas o capacitarlas para alguna actividad productiva. En otro sentido, la finalidad de la educación va mucho más allá de dotar de herramientas prácticas para la vida, implica, como indican Caride y Gradaille: “acceder a saberes y bienes culturales que les permitan incrementar su autoestima, reducir su vulnerabilidad”¹¹⁷, pero también asumir el control de su propia vida, es decir, lograr su autonomía y superación en el ámbito personal y social.

2.9.2 La institución educativa en la institución penitenciaria

La organización de cualquier institución escolar tiene una dimensión de análisis que comprende todos los aspectos que la estructuran y moldean y que facilitan o dificultan las prácticas que se dan en su interior.

En contextos de encierro las escuelas funcionan dentro de otras instituciones, las penitenciarías, cuya lógica de funcionamiento condiciona a las primeras, no solo en los aspectos pedagógico-didácticos sino en los que se refieren a la distribución del poder. Además, al responder a distintas dependencias gubernamentales su comunicación se complica ya que, en general, no funcionan articuladamente.

Las dificultades de comunicación entre el personal de ambas instituciones para construir acuerdos basados en criterios comunes para el manejo de la

¹¹⁶ Blazinch, Susana Gladys, “La educación en contextos de encierro”, *Revista Iberoamericana de Educación*, España, número 44, 2007, p.54.

¹¹⁷ Scarfó, Francisco José, “El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Argentina, 2002, P.44

educación, derivan en impedimentos para el normal desarrollo de las actividades académicas por razones ajenas a ella.

A modo de ejemplo, pueden citarse la falta de valoración del espacio educativo, que conduce a la generación de un clima negativo por parte del personal penitenciario hacia la escuela, funcionando ésta como premio o castigo hacia los internos; las exigencias para el ingreso de los docentes a las unidades penales que implican someterse a revisiones y controles; el retraso o la imposibilidad de asistencia a clase por parte de los internos por requisas, castigos, etcétera.

Estas circunstancias hacen que las actividades vinculadas al proyecto escolar se vean reguladas por la estructura administrativa vertical y rígida de la cárcel, donde el trabajo y la participación están condicionados por las normas de seguridad. Es decir, a la escuela que de por sí representa una realidad compleja hay que sumarle la complejidad del contexto.

La organización es la forma de agrupamiento de los sujetos en tiempos fluidos; señala que la principal fuerza de cohesión¹¹⁸ en estos agrupamientos es el pensamiento y esta capacidad de pensar "con otros" tiene una potencia de afección que constituye la base para distintas posibilidades de acción.

2.9.3 ¿La estudiante-presa o la presa-estudiante?

Las alumnas que asisten a las escuelas en las unidades penitenciarias fueron y son sujetas de múltiples exclusiones, a las que ahora se suma una nueva: la privación de la libertad. Estudiar en la cárcel les permite recuperar al menos un derecho negado, el de la educación. De esta manera el lugar ocupado puede ser no solo el de reclusa, sino el de alumna en un espacio que abre una posibilidad diferente.

Quizá aquí pueda radicarse la esperanza en que estos seres humanos se conecten con su propia potencia y originen acciones autohabilitadoras que marquen la diferencia entre modos de existencia: "la diferencia cualitativa entre los modos de

¹¹⁸ *Ibídem*, p.58

existencia bueno-malo"¹¹⁹ en un plan de inmanencia que pueda representar, entre otros logros, el pasaje de ocupante al de habitante.

Ser ocupante de un espacio remite a la idea de "galpones" ¹²⁰Ser habitante, en cambio, implica la determinación de un espacio y un tiempo. Y determinar en condiciones de fluidez es sinónimo de construcción; entonces habitar deviene estrategia de subjetivación. Aquí donde el encierro es tomado como condición, la escuela puede habilitar un espacio de libertad no para "rehabilitar" para un futuro (cuando se salga en libertad), sino interviniendo en el hoy para constituirse en uno, donde la dignidad sea posible.

El estudiante preso se resiste a ser tomado como preso en la prisión; no puede ser capturado integralmente como preso en la prisión en la que está apresado. El estudiante preso, si bien está preso, no es preso -voluntad única del actual sistema carcelario- sino estudiante.¹²¹

La persona privada de su libertad en cuanto a estudiante dentro de la cárcel en México y en cualquier parte del mundo puede ser catalogada como un movimiento dormido o inactivo, dado que, las instituciones penitenciarias tienen muy poca apertura, así como destinan pocos recursos para la activación de este derecho humano para las personas en reclusión.

Lo anterior se sustenta en razón de que si las oportunidades para las personas estudiantes fuera de la prisión es precaria y actualmente costosa económicamente hablando, entonces la misma educación dentro de la cárcel se equipara a un esfuerzo sobrehumano a efecto de que este sea un canal de conversión y realización para las persona en prisión, por lo tanto, la tarea a seguir es podría ser el que a través de una política pública basada en la educación como medio de reinserción social pudiera ser efectuado para efectos de que la persona que utilizara esta herramienta y pudiera cumplir ciertos requisitos establecidos,

¹¹⁹ Gilles, Deleuze, *Ensayo el pensamiento de Baruch Spinoza*, publicado en su libro "Spinoza: Filosofía práctica", Bloghemia, agosto de 2020. (consultado el 26 de junio de 2021)

¹²⁰ Blazinch, Susana Gladys, "La educación en contextos de encierro", *Revista Iberoamericana de Educación*, España, número 44, 2007, p.59

¹²¹ *Ídem*.

entonces pudiera tener como recompensa no solo beneficios carcelarios, sino que tuviera proyección y oportunidad laboral una vez que quede en libertad.

2.10 Estadísticas de mujeres privadas de su libertad que han concluido un grado académico.

El sistema penitenciario durante años estuvo enfocado en la privación de la libertad como castigo y fue hasta fechas recientes que el mandato constitucional lo encaminó a la reinserción social. Es un eslabón sustancial en el proceso de seguridad pública y uno de los más criticados por el rezago y estado de crisis que en él permanece. La evidencia muestra que elementos como la sobrepoblación penitenciaria y la reincidencia delictiva continúan siendo prevalentes en los centros penitenciarios del país. Ante este contexto, la necesidad de generar información estadística resulta crucial para vincular el quehacer gubernamental a través de políticas públicas que resuelvan la problemática.

En este sentido y con el objetivo de brindar información de calidad, veraz y oportuna, el INEGI ha desarrollado proyectos para recabar información sobre la gestión y desempeño de los centros penitenciarios de cada entidad federativa. Lo anterior, para dar cumplimiento a sus atribuciones de producir, integrar, administrar, conservar y difundir información de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus poderes, asentadas en el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

El sistema penitenciario es un elemento primario de la seguridad pública y se conforma por un conjunto de instituciones que procuran la reinserción social de la población privada de la libertad. Dadas las condiciones actuales de seguridad y justicia en México, se requiere de información puntual que permita visualizar el estatus que guarda dicho sistema. En este sentido, la presente estadística ofrece un diagnóstico general sobre los centros penitenciarios estatales a través del análisis de información estadística proveniente del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales generado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con datos de este último año.

De esta forma, la finalidad de esta investigación es conocer el estado que guarda el sistema penitenciario mexicano en el ámbito federal a partir de información estadística sobre las características de la población privada de la libertad, los recursos con los que cuentan las entidades federativas y de aspectos relacionados con la reinserción social con especial apego a uno de los ejes de reinserción social, la educación, por lo que, de acuerdo con los estudios realizados por el INEGI el nivel de estudios de las mujeres privadas de su libertad, en los distintos centros penitenciarios del país son el siguiente:



En la realidad, la mayoría de los centros penitenciarios no cuentan con aulas en los anexos femeniles, y solo los centros femeniles tienen disposición de espacios asignados para la realización de las tareas educativas, sin embargo, a raíz de las

¹²²Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021 (inegi.org.mx)*
Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021, Presentación de resultados generales, 14 de marzo de 2022, *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021. Resultados (inegi.org.mx)*

condiciones generadas por la pandemia que requerían la aplicación de la “sana distancia”, en el Centro Femenil de Santa Martha Acatitla de la Ciudad de México, las aulas fueron ocupadas por las áreas técnicas de Trabajo Social y Jurídico, sin que tengan lugar las actividades escolares.

Si bien la medida salvaguarda el derecho a la salud, es también una prioridad y, se debe garantizar, que no se vean afectados los principios de la reinserción penitenciaria que considera como uno de sus ejes prioritarios la capacitación y la educación, ambos orientados a las mejores oportunidades para la población penitenciaria en su reinserción social al ser externada de los centros penitenciarios, ya que podrían proporcionarse mediante sedes alternas con mayor espacio y disponibilidad.

Estos datos nos ofrecen una fotografía de las principales características de quiénes se encontraban cursando un grado académico en los centros penitenciarios estatales durante 2022, donde la mayoría se encontraba cursando la secundaria, por lo que, el Censo penitenciario del INEGI, indica que de la población femenina privada de su libertad sólo el 26.6% tenía primaria y el 38.5 % tenía secundaria. De las 1688 mujeres que respondieron el cuestionario, destaca que 45.3% dijeron que sí estudian en el centro penitenciario.

Por lo descrito anteriormente, las mujeres que se encuentran en los distintos centros penitenciarios del país, revelan una cruda realidad, ya que aunque en materia legislativa se está avanzando con una justicia penal con perspectiva de género las mujeres dentro del sistema penitenciario, son víctimas de constantes violaciones a sus derechos humanos, por lo que esto dificulta la reinserción social de mujeres a la sociedad, asimismo, es de suma importancia que los lectores identifiquen que son los ejes de reinserción social y cuáles son ellos, ´para que se puedan dar una idea más amplia sobre el valor de la educación para mujeres reclusas.

El análisis en este capítulo sobre la reinserción social de la mujer privada de su libertad, así como algunos aspectos de la educación de la mujer reclusa, visibiliza el analfabetismo que se encuentra latente en las cárceles de México, ya que de acuerdo a las estadísticas descritas anteriormente, las decadencias y falta de recursos económicos y humanos, son un gran obstáculo para que las mujeres privadas de su libertad para que puedan ejercer sus derechos humanos y en particular el derecho a la educación, por lo que, este análisis va dirigido a los lectores de esta tesis, pero principalmente a los funcionarios públicos, mujeres privadas de su libertad y a la sociedad en general, ya que, les brindara un amplio panorama sobre las deficiencias y dificultades con las que se enfrenta este sector de población al momento de intentar reincorporarse a la sociedad, por ellos, es que les hago la invitación a la sociedad en general para que pongamos nuestra mirada hacia este grupo de mujeres en reclusión, que evidentemente ocupa ayuda en sus distintas formas, para que puedan ejercer sus derechos como personas reclusas, de modo que, si se destinan recursos y acciones altruistas para cubrir las necesidades de las mujeres privadas de su libertad, estoy coadyuvaría y sería fundamental para que la mujer interna pueda ejercer su derecho a la educación, educación que evidentemente contribuye a la reinserción social de las mujeres encarcelas en los distintos centros penitenciarios y en particular del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez.

Capítulo III

Marco jurídico y políticas públicas entorno a la educación de las mujeres en reclusión

En este capítulo se desarrolla inicialmente, el marco jurídico internacional entorno a la educación para mujeres que se encuentran recluidas en un centro penitenciario, esto, tomando en cuenta, el derecho a la educación de las mujeres plasmado en los distintos tratados internacionales, ya que el fundamento jurídico de este derecho humano es de suma importancia para que las reclusas ejerzan su derecho a recibir educación.

Posteriormente se analizó el derecho a la educación en el marco jurídico nacional, tomando en cuenta las leyes federales, generales y locales, en las que se encuentra estipulado el derecho a la educación de manera general y después se aterrizará a la educación para las mujeres privadas de su libertad, en particular este capítulo es uno de los más considerados para la investigación, dado que, es la base jurídica para aterrizar a la educación humanista-cultural para las mujeres en reclusión.

Asimismo, es una revisión de los estándares y normas internacionales aplicables a los programas basados en la educación en contexto de encierro. Enfatiza la importancia del tratamiento, la educación y los programas de rehabilitación en las prisiones para preparar a las mujeres privadas de su libertad para un retorno exitoso a la comunidad y prevenir la reincidencia, invitando a reflexionar acerca de la importancia de mantener una educación laica, gratuita y obligatoria, sin importar el estatus social, económico o situación jurídica en la que se encuentre la mujer.

3.1 Tratados Internacionales:

Los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran consagrados en diversos instrumentos universales y regionales de derechos

humanos y basados principalmente en el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad personal. Por su parte, el derecho a la educación de las personas privadas de libertad es un derecho plenamente reconocido y que se encuentra enmarcado desde la perspectiva de la educación para todos y todas y a lo largo de la vida, derecho a su vez reconocido en múltiples instrumentos de derechos humanos.

En el actual escenario, podemos afirmar que si bien por un lado prevalece la expansión del poder punitivo, un crecimiento acelerado de las tasas de encierro y la sobrepoblación penitenciaria¹²³, por otro es posible identificar algunos avances y esfuerzos por parte de los organismos internacionales de derechos humanos en el monitoreo del cumplimiento de los derechos de las personas encarceladas, así como por parte de algunos Estados, con la implementación de nuevos programas y políticas tendientes a garantizar éstos derechos.

Las normas internacionales también se refieren a la necesidad de proporcionar educación (y lo hacen con carácter obligatorio para reclusos jóvenes o analfabetos) e integrar esos programas con el sistema educativo del país para asegurar que los prisioneros puedan continuar sin mayores dificultades con su educación después de su puesta en libertad (Reglas Estándar Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, regla 77).

El párrafo 7 de la *Declaración de Kampala* sobre Condiciones de Prisión en África vincula específicamente la provisión de educación y formación con la necesidad de facilitar la reintegración de los prisioneros en la sociedad con posterioridad a su liberación. El principio 8 de los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos* establece que “Se crearán condiciones que permitan

¹²³ Según el criminólogo Elías Carranza, esto se debe a diversos factores como el aumento del delito y conjuntamente de la alarma social, el endurecimiento de las leyes penales y procesales, y a que la justicia penal reacciona multiplicando el encierro. A su vez, en su artículo Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? (2012) expresa que en el caso de América Latina se observa que entre los años 2007 y 2011 todos los países aumentaron sus tasas y algunos de manera exorbitante: Brasil y El Salvador las triplicaron. Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, México, Perú y Uruguay las duplicaron, y de estos países, Argentina y Uruguay están próximos a triplicarlas. <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>

a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.” Para delincuentes juveniles, las Reglas de las Naciones Unidas *para la Protección de Menores Privados de su Libertad* se refieren a la educación y a la orientación vocacional como dos de los medios principales para preparar al menor para su reintegración exitosa en la comunidad.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la Educación, Kishore Singh en su informe “La promoción de la igualdad de oportunidades en la educación (2011)” subraya que:

La igualdad de oportunidades en la educación, sin discriminación ni exclusión, es claramente un principio general en la mayoría de los tratados de derechos humanos y que la promoción de la igualdad de oportunidades en la educación tanto en el derecho como en la práctica es un desafío constante para todos los Estados que requiere no sólo la eliminación de las prácticas discriminatorias, sino también la adopción de medidas especiales para fomentar la igualdad en la práctica¹²⁴

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que la educación en prisión cumple tres objetivos primordiales: primero, mantener a las personas ocupadas significativamente, segundo, mejorar el estilo de vida en reclusión y tercero, lograr algo útil (habilidades, conocimiento y actitudes sociales positivas) que sirva después de prisión y coadyuve en su reinserción.¹²⁵

De esta manera, la educación en centros penitenciarios permite:¹²⁶

- Mantener a las personas internas ocupadas.
- Mejorar su calidad de vida en reclusión.

¹²⁴Singh, Kishore, Organización de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, la promoción de la igualdad de oportunidad en educación, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos, agosto de 2015, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Kishore Singh. A/70/342 (acnur.org)*

¹²⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Basic education in prisons, Naciones Unidas, Estados Unidos, 1995, p. 13, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000111660>.

¹²⁶ *Ídem*

- Lograr obtener o desarrollar conocimientos, certificaciones, mejora de actitudes y comportamientos.
- Reducir la reincidencia.

Así, las actividades de instrucción escolar deben incluir educación en nivel básico, medio superior y superior, actividades culturales y artísticas como el teatro, la pintura, la poesía, la música, entre otros, sobre todo considerando que las intervenciones exitosas son aquéllas que ofrecen alternativas gratificantes a la persona.

3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

El desconocimiento de los derechos humanos han llevado a actos de crueldad que ofenden la conciencia de la humanidad; y que la más alta aspiración del ser humano ha proclamado el surgimiento de un mundo en el que la humanidad, esté libre de miedo y sufrimiento, que se gozará de libertad de expresión y de religión; los derechos humanos están protegidos por el estado de derecho para que las personas no se vean obligadas a adoptar las más altas medidas de rebelión contra el absolutismo y la opresión.

Proclama esta Declaración Universal de Derechos Humanos como un ideal común por el cual todos los pueblos y naciones deben esforzarse para que las personas y las instituciones inspiradas siempre en ella contribuyan mediante la formación y la educación al respeto de estos derechos y libertades y aseguren su reconocimiento y respeto a través de medidas progresivas nacionales e internacionales, por ello las personas privadas de su libertad, pierden ciertas libertades, pero siguen conservando otros como el derecho a la libertad de palabra y creencia que son parte de sus derechos como personas privadas de la libertad.

Es por esto que los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad deben ser protegidos por un régimen de derecho a fin de que estas mujeres en reclusión ejerzan de manera plena sus derechos, considerando en lo esencial

promover el desarrollo y ejercicio de los derechos humanos, como la dignidad y el valor de las personas humanas, entrando en este aspecto las mujeres recluidas, así como la igualdad de hombres y mujeres.

Se ha declarado resueltos a promover el progreso social y a mejorar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, considerando que los estados miembros y en este caso México que ratificó este tratado internacional, el respeto y tomando en cuenta que la concepción de estos derechos y libertades, son de suma importancia para el pleno ejercicio de dicho compromiso del estado mexicano, por lo que la asamblea general proclama la declaración universal de los derechos humanos como el ideal común en el que todos los pueblos y naciones y por ende los distintos sectores sociales, deben esforzarse para que todos los individuos y en estos entran las mujeres privadas de su libertad, promuevan mediante la enseñanza que es la educación, el respeto a los derechos y libertades y con ello aseguren medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universal efectiva de los derechos y libertades.

En el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que:

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Durante el periodo de reclusión, las autoridades penitenciarias deben hacer todo lo que esté a su alcance para evitar el deterioro físico y mental de quienes han

sido puestos bajo su custodia. Si bien es una parte fundamental del proceso de reinserción, no es suficiente que las autoridades de los sistemas penitenciarios se limiten a tratar a las mujeres privadas de su libertad de manera humana y decente, también es imperante la necesidad de proporcionarles oportunidades de desarrollo. Dicha tarea requiere considerables aptitudes y un elevado nivel de compromiso.

Es importante considerar que en la mayoría de las prisiones se encuentran mujeres quienes a lo largo de sus vidas estuvieron expuestas a múltiples factores de riesgo tales como la pobreza, la violencia y la exclusión social. Asimismo, una gran proporción de las internas han vivido periodos largos de desempleo y en esas circunstancias se suma además el nivel de educación bajo.

Por lo tanto, cambiar las perspectivas de vida de mujeres con este nivel de vulnerabilidad no es tarea fácil y la experiencia de la privación de la libertad debe procurar brindar ayuda para mantener y mejorar sus condiciones intelectuales y sociales.

Las autoridades deben enfocar así, las actividades educativas para proporcionar a las internas los recursos necesarios para poder vivir de conformidad con la ley. Ello implica, por ejemplo, la posibilidad de recibir el mayor número de oportunidades educativas.

Esta educación debe considerarse individualizada y atendiendo a las características e intereses individuales, considerándose de conformidad a la normatividad existente que así lo precisa.

En particular el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todas las personas tienen derecho a la educación gratuita, por lo que las mujeres privadas de su libertad entran dentro de este concepto.

Por ende la educación para las mujeres recluidas es esencial ya que antes de reclusión la educación es la que forma a las personas desde niños y niñas, por lo que, cuando una persona comete un delito, la educación es un eje de reinserción social que ayuda a la reinserción de la mujer que cometió un delito.

Posteriormente la educación después de salir de reclusión sigue siendo importante, debido a que ya la mujer en libertad puede seguir preparándose académicamente para poder llegar a obtener un grado académico que le permita tener más oportunidades de trabajo y con ello evitar que vuelva a delinquir o reincidir de manera que se siga contribuyendo a la paz mundial, la cual es el objetivo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3.1.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, considera el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos. También reconoce el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral.

Sobresale la importancia que tiene el debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad; tomando en cuenta que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad; y con ello recordando que los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos se han comprometido a respetar y garantizar los derechos de todas las personas privadas de libertad sometidas a su jurisdicción; considerando los principios y las disposiciones contenidos en los siguientes instrumentos internacionales:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Opcional; Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial;
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
- Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos Adicionales de 1977;
- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder;
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos;
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión;

- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la atención de la Salud Mental;
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing);
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); y en otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en las Américas;

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, reafirma las decisiones y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, asimismo observa con la crítica situación de violencia, hacinamiento y la falta de condiciones dignas de vida en distintos lugares de privación de libertad en las Américas. Así como la particular situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad mental privadas de la libertad en hospitales psiquiátricos y en instituciones penitenciarias; y la situación de grave riesgo en que se encuentran los niños y niñas, las mujeres, y los adultos mayores reclusas en otras instituciones públicas y privadas, los migrantes, solicitantes de asilo o de refugio, apátridas y personas indocumentadas, y las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados.

El objetivo que tiene dicha Convención Americana sobre Derechos Humanos es aportar al proceso de preparación de una Declaración Interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión por el Consejo Permanente, en seguimiento a la Resolución AG/RES 2283 (XXXVII-O/07).¹²⁷

¹²⁷ Organización de los Estados Americanos Asamblea General, Estudio sobre los Derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, AG/RES. 2283 (XXXVII-O/07), Aprobada en la cuarta sesión plenaria, República Dominicana, celebrada el 5 de

La Convención Americana sobre Derechos Humanos adopta los siguientes principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas:

Para los efectos de la presente tesis, se entiende por “privación de libertad”:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”.¹²⁸

Dada la amplitud del anterior concepto, los siguientes principios y buenas prácticas se podrán invocar y aplicar, según cada caso, dependiendo de si se trata de personas privadas de libertad por motivos relacionados con la comisión de delitos o infracciones a la ley, o por razones humanitarias y de protección, por lo que en el caso de mujeres privadas de su libertad la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala en su artículo 26 lo siguiente:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional,

junio de 2007, *Resolución 2283 - Estudio sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión* (acnur.org)

¹²⁸ Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, México, 2017, p.28, *MNPT.pdf* (cndh.org.mx)

especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.¹²⁹

El artículo 26 indica que una de las obligaciones de los Estados parte, en este caso el Estado Mexicano, es el de adoptar providencias para lograr la plena efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así la Convención reconoce la plena efectividad o completa realización de estos derechos no tendrá lugar de modo instantáneo en ningún Estado parte, pero los Estados están obligados a tomar todas las medidas apropiadas orientadas a lograr ese objetivo. Según la Comisión señala que:

Si bien el artículo 26 no enumera medidas específicas de ejecución, dejando que el Estado determine las medidas administrativas, sociales, legislativas o de otro tipo que resulten más apropiadas, expresa la obligación jurídica por parte del Estado de encarar dicho proceso de determinación y de adoptar medidas progresivas en ese campo.¹³⁰

En síntesis, el artículo 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos señala que *toda persona tiene derecho a la educación*, por lo que, la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades

¹²⁹ Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

¹³⁰ Pinzón Rodríguez, Martín, Claudia, Diego, B. Guevara José A, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Editorial universidad Iberoamericana, México 2004, p.466

fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Lo anterior, tiene relación con las mujeres privadas de su libertad, ya que, la educación social atiende en su acción a mujeres en situación de vulnerabilidad social, intentando que éstas construyan nuevos soportes y anclajes sociales y culturales. La función de dicha educación es abrir a las reclusas la posibilidad de acceso a nuevos lugares en lo social y cultural, propiciando la conexión o, en nuestro caso, la reconexión en las redes de la sociedad actual.

Desde esta mirada, la educación social busca promover tanto la construcción de la sociabilidad en mujeres vulnerables como la construcción del tejido social en espacios amenazados por los efectos de la mundialización. El desafío es poder filiar, otorgar un nuevo estatuto, abrir un nuevo lugar a las mujeres recluidas en la educación.

Esa filiación consiste en la posibilidad de acceder a la apropiación y al usufructo del patrimonio que constituye la cultura. Trabajar para la educación es dar las llaves de acceso a la verdadera humanización, a la filiación para facilitar nuevos procesos de creación de vínculos y lugares sociales, a partir de la transmisión del patrimonio que hay que hacer común. Se trata de articular lo particular de la mujer, las condiciones locales y las exigencias de la época actual.

En definitiva, el educador social, como agente de la acción educativa, promueve la potencialidad del desarrollo de recursos de las mujeres en prisión, que les dé posibilidad a su inserción social, actuando y facilitando su circulación en el entorno comunitario. Se busca la inserción plena, activa, crítica y responsable de los sujetos en el medio social al cual pertenecen.

3.1.3 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46 el 10 de diciembre de 1984, entrada en vigor el 26 de junio de 1987, de conformidad con el Artículo 27 de la misma convención.

Los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

La presente Convención, reconoce que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana; Considera la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, que señala el promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Se tomó en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975; deseando hacer más eficaz la lucha contra Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en todo el mundo.

Por tanto el artículo 10 de Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señala lo siguiente en relación a la educación de las personas privadas de su libertad:

Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el

interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.¹³¹

El artículo 10 de la Convención exige de los Estados que éstos velen “por qué se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión”. La educación es una responsabilidad permanente, y la prevención de la tortura exige aproximaciones consistentes y a largo plazo dirigidas al conjunto de organismos y departamentos que puedan entrar en contacto con personas bajo riesgo de tortura y malos tratos, incluyendo la amplia difusión de materiales educativos, cursillos de entrenamiento continuos y especializados y asesoramiento y refuerzo positivo en el trabajo.

La Organización de las Naciones Unidas ha adoptado una serie de guías prácticas, reglas de conducta y principios que interpretan las obligaciones de los Estados bajo el Derecho Internacional, documentos que deberían difundirse ampliamente entre los oficiales en contacto con personas privadas de su libertad y con la misma población femenil que se encuentra recluida, los cuales incluyen:

- Reglas de estándares mínimos en el trato de los prisioneros.
- Conjunto de principios para la protección de toda persona sometida a cualquier tipo de detención o encarcelamiento.
- Códigos de conducta para el personal encargado de la aplicación de la ley.

¹³¹ Organización de las Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Naciones Unidas, Derechos Humanos Oficina del alto Comisionado, Suiza, 1996, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* | OHCHR

- Principios básicos sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por agentes encargados de la aplicación de la ley.

Los profesionales de la educación y demás personal de salud empleado en instalaciones de detención en contacto con personas privadas de su libertad, deberían recibir adiestramiento sobre:

- Principios de ética educacional relevantes para el rol del personal de educación, salud, trabajo, capacitación para el mismo, deporte, particularmente a los docentes encargados de impartir educación en contextos de encierro, en que les haga del conocimiento sobre sus derechos humanos y con relación a la protección de los detenidos y prisioneros frente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

La práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes se configura como una de las formas más graves de violación a derechos humanos, toda vez que atenta contra su dignidad y es causante de graves daños físicos y psicológicos, los cuales suelen ser aún más destructivos e imposibles de superar, es sin duda, es uno de los fenómenos de mayor preocupación a nivel mundial.

Las mujeres privadas de libertad se enfrentan a un alto riesgo de malos tratos y tortura y están expuestas a la violencia de género. Este tipo de violencia es aquella dirigida a las mujeres por el hecho de ser mujer o que afecta de manera desproporcionada a las mujeres. La violencia de género incluye actos que infrinjan daño psicológico, físico o sexual, así como amenazas, coacción y otros.

Una de las formas más graves de violencia de género es la violación. Las mujeres pueden sufrir violaciones en lugares de privación de libertad como medio de coacción para obtener confesiones, para humillarlas o deshumanizarlas o simplemente como uso de su situación de absoluto desempoderamiento. Las violaciones también pueden tomar la forma de servicios sexuales que las mujeres privadas de libertad son obligadas a ofrecer a cambio de bienes y privilegios, o simplemente para disfrutar de los derechos humanos más básicos. Además, el

abuso sexual de mujeres por parte de hombres privados de libertad puede darse a veces, con la complicidad de agentes penitenciarios. En este contexto, la violación ha sido reconocida internacionalmente como una forma de tortura.

La falta de atención a las necesidades específicas de las mujeres puede derivar o equivaler a penas o tratos degradantes, crueles e inhumanos.

Por ello, la tortura es un flagelo inadmisibile, indignante y representa un serio retroceso en el Estado de Derecho y además de revertir la frecuencia con que se presente este fenómeno en México, se debe garantizar que cada caso que ocurra sea investigado, y que se tomen las medidas que aseguren que estas acciones no se vuelvan a repetir.

3.1.4 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 21 de julio de 2015, por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/2015/30).

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 17 de diciembre de 2015, Las Reglas Mandela en homenaje al expresidente de Sudáfrica, que pasó 27 años encarcelado como parte de su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia, la cultura de paz y el fin del apartheid en su país.

Las reglas son una serie de normas establecidas para garantizar los estándares que se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria, que comprenden 122 normas que revisan e incorporan nuevos conceptos a las ya establecidas en 1955.

De acuerdo con la resolución de la ONU, las normas tienen como principios fundamentales su aplicación de forma imparcial y sin discriminación. Resalta que el sistema penitenciario de ninguna nación debe agravar los sufrimientos que implican la privación de la libertad y el despojo de derechos a los detenidos.

Las normas establecen que todos los reclusos deben ser tratados con respeto y dignidad, así como que nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Otro de sus principios es que se deben tener en cuenta las necesidades individuales de los privados de libertad. También se deben reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad.

Las reglas buscan que la finalidad de la pena sea la protección de la sociedad contra los delincuentes y la reducción de la reincidencia. Estas normas si bien no son de uso obligatorio por los Estados, sí son estándares básicos que deben guiar toda aplicación de las políticas penitenciarias en los países del mundo. "Madiba", como llamaban a Mandela en su país, pasó 27 años siendo un preso político del para entonces Gobierno de su nación, lo que lo hizo convertirse en una figura de lucha contra el apartheid. Su vida detenida la pasó entre la prisión de alta seguridad de Robben Island, Pollsmoor, y luego fue trasladado al Centro Correccional Drakenstein, en el Cabo Occidental de Sudáfrica.

Mandela fue liberado en 1990 y en 1994 fue elegido presidente de la República de Sudáfrica, en las primeras elecciones democráticas de Sudáfrica donde pudieron votar negros y blancos. Marcando definitivamente el fin del apartheid.

Ahora bien, los propósitos principales de las Naciones Unidas, que se establece en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,¹³² e inspirada por la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor del ser humano, sin distinción de ningún tipo, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los

¹³²Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217, Declaración Universal de Derechos Humanos, París, Diciembre de 1948, *La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas, NR004682.pdf (un.org)*

tratados y de otras fuentes del derecho internacional y promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Recordando todas las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal elaboradas por solicitud de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y aprobadas o recomendadas por la Asamblea General, o aprobadas por un congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento de la persona delincuente, y reconociendo que la Declaración Universal de Derechos Humanos es una fuente de inspiración para las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹³³ han sido las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos y han tenido un gran valor e influencia, como guía, en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias desde su aprobación por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955.

El desarrollo progresivo de las normas internacionales relativas al tratamiento de los reclusos desde 1955, incluso en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,⁴ el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo. En este sentido, a continuación, se describen aquellos artículos establecidos en las Reglas Mandela que señalan el Derecho a la educación:

Regla 4

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo

¹³³Oficina del Alto Comisionado, Recopilación de Instrumentos Internacionales, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2002, *Microsoft Word* - ~3151211.doc (ohchr.org)

pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

De manera específica, en el numeral 104 de las “Reglas Nelson Mandela”, se precisa que:

Regla 104

1. Se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todos los reclusos que se encuentren en condiciones aptas, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.

2. En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación.

Las internas pueden dedicar la mitad del día a trabajar y la otra mitad a actividades educativas. Esto no resultaría inusual en aquellos casos en los que no hay suficiente trabajo para mantener a las personas ocupadas durante todo el día. Una herramienta esencial para apoyar los procesos educativos de las mujeres privadas de la libertad es la biblioteca. De acuerdo con el numeral 64 de las Reglas Nelson Mandela, se señala que:

Regla 64

Cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las

*categorías. Se alentará a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.*¹³⁴

En la Recomendación General 33/2018 “Sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana”, la CNDH planteó:

*“Implementar programas de coordinación con las autoridades corresponsables señaladas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, para que dentro del modelo de reinserción social se otorgue especial consideración a la instrumentación de parámetros para la ejecución, evaluación y el fortalecimiento del derecho de la educación, el uso de la biblioteca en conjunto con los medios para que la comunicación escrita y electrónica, hagan posible un mayor y mejor ejercicio del derecho a la vinculación con el exterior, contemplando las medidas de seguridad establecidas en la ley.”*¹³⁵

Por otra parte, dentro de este tipo de espacios las personas pueden pasar largos periodos de tiempo de manera constructiva. Diversos estudios muestran que las bibliotecas proveen a los internos de recursos que favorecen su estimulación mental sobre el mundo exterior y los eventos actuales.

Por lo anterior, en este aspecto es importante destacar la necesidad de contar con personal y con el acervo que haga posible su óptima utilización, así como con el espacio que sea agradable, limpio, iluminado y ordenado, para poder proporcionar, además, diversas actividades como proyección de películas, grupos de lectura, talleres, etc.

Este tipo de actividades proporcionan varios beneficios, considerando entre otros:

¹³⁴Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Sección de Justicia, División de Operaciones, Viena, 2015, pp. 03, 20 y 32 *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)* (unodc.org).

¹³⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación General 33 sobre el Derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la República Mexicana”, Informe de actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, agosto de 2018, p.42 consultado el 20 de febrero de 2022, en https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/40103/RecGral_033.pdf

- Disminución de la depresión y soledad.
- Visibilizarían de su realidad y por tanto, mayores oportunidades de reinserción.
- Aumento de la autoestima.¹³⁶

La reinserción social es la base de la tarea penitenciaria ya que es indispensable para evitar la reincidencia, las autoridades penitenciarias deberían planificar y llevar a la práctica todas las actividades necesarias de tal manera que permitan mejorar la reinserción social, tomando como base la educación en los distintos niveles educativos, ya que, la seguridad no es un fin en sí mismo, es el medio que permite poder llevar a cabo un buen tratamiento penitenciario, instrumental para la reinserción social y el cual coadyuvará a la mujer privada de su libertad a que la vida fuera de la prisión sea más amena, pues al tener un determinado nivel educativo se abriría la oportunidad de adquirir un trabajo digno de manera más fácil.

En el caso de mujeres en contexto de encierro se aplican todas las Reglas Mandela, solo que hace falta un enfoque con perspectiva de género y que el sistema penitenciario lo apliquen de manera más efectiva. También es importante que el sistema penitenciario redoble esfuerzos en coordinación para que las mujeres en reclusión sigan con su educación en el nivel que se encuentren al momento de su liberación, para que, cuando se encuentren en libertad sigan asistiendo a clases y continúen con su educación, para que obtengan herramientas no solo de conocimiento, sino que este les amplíe el campo laboral.

3.1.5 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de su Libertad en las Américas.

Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

¹³⁶ Pérez González, Luis Raúl, *Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos: Un modelo de reinserción social*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019, p.32.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, considera que el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos; también, reconoce el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral.

Por lo que, destaca la importancia que tiene el debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad; asimismo, toma en cuenta que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad; teniendo presente que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos se han comprometido a respetar y garantizar los derechos de todas las personas privadas de libertad sometidas a su jurisdicción.

De acuerdo con el principio XIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de su Libertad en las Américas, señala que:

Principio XIII

Educación y actividades culturales

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo.

Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.¹³⁷

Las mujeres detenidas tienen derecho a la educación en prisión y esto es crucial para su rehabilitación y reinserción en la sociedad después de su puesta en libertad. Todas las mujeres privadas de su libertad deben tener acceso a un programa de actividades educativas adaptado a sus necesidades individuales, y dirigido a su desarrollo personal completo. Esto incluye la educación formal y no formal, así como una biblioteca accesible y bien surtida. La educación en las

¹³⁷ Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, Humanos, Washington 2008. p.09, Libro | *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas* | ID: cj82k8447 | Colecciones Digitales de El Colegio de México (colmex.mx)

prisiones debe integrarse dentro del sistema de educación del exterior e involucrar a los actores comunitarios en todo lo posible.

Garantizar este derecho significa que los estados también deben proporcionar programas educativos para las mujeres detenidas sin condena, según lo recomendado por el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. Esto resulta especialmente importante dada la frecuencia con que se dan largos períodos de detención preventiva en todo el mundo, pero a menudo no se garantiza la educación en la práctica.

Las mujeres en prisión deben tener el mismo acceso a los programas educativos que los hombres, teniendo en cuenta sus necesidades educativas particulares. Los planes de estudio y las prácticas educativas en los lugares de detención deben ser sensibles al género, con el fin de garantizar el derecho a la educación de las detenidas. En la práctica, a menudo existe la discriminación de género en lo que respecta a la calidad y la oferta de la educación para las mujeres detenidas en las cárceles. Esto puede ser debido a la falta de financiación, los materiales y personal docente, y al hecho de que se ofrecen menos opciones educativas porque hay menos mujeres privadas de libertad.

La educación en las prisiones es, por lo tanto, a menudo de menor calidad y menos accesible para las mujeres detenidas, especialmente cuando se trata de educación superior. Es común que los programas de formación profesional que se ofrecen a las mujeres se relacionen con los estereotipos de género (como la costura, la cocina, la belleza y la artesanía). Un compromiso y una motivación adicional puede ser necesaria para garantizar que las mujeres puedan acceder y beneficiarse plenamente de los programas educativos en detención.

3.1.6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ratificado por México en 1981 A.G. Res. 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 49, Organización de las Naciones Unidas Doc. A/6316 (1966), 993 U.N.T.S. 3, entrada en vigor el 3 de enero de 1976.

Los Estados Partes en el presente Pacto, considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana, Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹³⁸ artículos con los que coincide el autor José Antonio Caride,¹³⁹ al reflexionar sobre el fenómeno educativo como un hecho inherente a la especie humana, en la que destaca la relevancia de la tarea de educar y de ofrecer oportunidades de formación y aprendizajes independientemente de los lugares y contextos, asimismo, este autor considera a las cárceles como un exponente visible de los fracasos de la libertad y, en cierto modo, de la educación; pone énfasis en el valor de la pedagogía social, en la educación social como una manera alternativa para que la persona privada de su libertad haga cumplimiento a su condena.

Por su estrecha relación se unifican estas dos concepciones entre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las reflexiones del autor José Antonio Caride, debido a que ambos adoptan el derecho humano a la

¹³⁸ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ginebra, Suiza, enero de 1976, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* | ACNUDH (ohchr.org)

¹³⁹ Caride Gómez, José Antonio y Gradaille Pernas, Rita, "Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias", *Revista de Educación*, Madrid, España, número 360, abril de 2013, p.36 y 43.

educación, como el elemento esencial para el desarrollo integral de las capacidades de todo ser humano. Un país sin educación no tiene oportunidades de progreso, es por ello que la función pública de la educación es considerada un tema de la más alta relevancia en el progreso de los Estados.

Para comprender mejor la importancia de la educación como derecho humano, conviene aclarar que para que la educación sea un derecho significativo esta deberá ser: asequible, accesible, aceptable y adaptable. Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:¹⁴⁰

a. Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, en el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b. Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

¹⁴⁰ Este planteamiento corresponde al marco analítico general seguido a propósito de los derechos a una vivienda y una alimentación adecuadas y a la labor de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. En su Observación general Nº 4, el Comité se refiere a varios factores que influyen en el derecho a una vivienda de esas características: la "disponibilidad", la "asequibilidad", la "accesibilidad" y la "adecuación cultural". En su Observación general Nº 12, el Comité se refiere a varios elementos del derecho a una alimentación adecuada como la "disponibilidad", la "aceptabilidad" y la "accesibilidad". En su informe preliminar a la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación menciona "cuatro características fundamentales que deben tener las escuelas primarias: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad" (E/CN.4/1999/49, párr. 50).

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);

Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

- c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).
- d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Al considerar la correcta aplicación de estas "características interrelacionadas y fundamentales", se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos, señalado en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 13, que describe el derecho a la enseñanza primaria, como lo siguiente:

La enseñanza primaria comprende los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que son comunes a la educación en todas sus formas y en todos los niveles.¹⁴¹

Para la interpretación correcta de "enseñanza primaria", el Comité se guía por la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, donde se afirma: "El principal sistema para impartir la educación básica fuera de la familia es la escuela primaria. La educación primaria debe ser universal, garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de todos los niños y tener en cuenta la cultura, las necesidades y las posibilidades de la comunidad" (art. 5). La Declaración define "las necesidades básicas de aprendizaje" en su artículo 1¹⁴². Si bien la enseñanza primaria no es sinónimo de educación básica, hay una estrecha correlación entre ambas. A este respecto, el Comité suscribe la posición del UNICEF:

"La enseñanza primaria es el componente más importante de la educación básica".¹⁴³

Según la formulación del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13, la enseñanza primaria tiene dos rasgos distintivos: es "obligatoria" y "asequible a todos

¹⁴¹ *Op cit*, párrafo 6.

¹⁴² La Declaración define "las necesidades básicas de aprendizaje" como "herramientas esenciales para el aprendizaje (como la lectura y la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas) y los contenidos básicos del aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y aptitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo" (art. 1).

¹⁴³ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13), *Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM*, 1999, p.161.

gratuitamente". Véanse las observaciones del Comité sobre ambas expresiones en los párrafos 6 y 7 de la Observación general Nº 11 sobre el artículo 14 del Pacto.

La educación, implica también la obligatoriedad Estatal de que la educación primaria sea universal es decir para toda la población, y sin costo. Además, implica las acciones afirmativas para que se promueva el acceso a la educación secundaria en sus diversas formas (incluida la formación técnica, profesional, y para el empleo), e igualmente accesible la educación superior universitaria.

3.1.7 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales [“Protocolo De San Salvador”].

Adoptado en San Salvador, El Salvador el 11/17/88 Asamblea General – Décimo octavo Periodo Ordinario de Sesiones Entrada en vigor el 11/16/99 tan pronto como once estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión.

Los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a esa Convención con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades.

Han convenido en el siguiente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”:

Artículo 13 Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.
3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
 - a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
 - b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
 - e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.¹⁴⁴

Se considera inviable cualquier acción dirigida a la convivencia pacífica, la superación de la pobreza y el desarrollo social y económico que soslaye la inversión sostenida y oportuna para el cumplimiento de tales derechos, pues son condicionantes del ejercicio de los demás derechos humanos.

En ese sentido, se espera que el Pacto Interamericano por la Educación en Derechos Humanos constituya motivo para el desarrollo de un modelo de incidencia jurídica, política y pedagógica que fortalezca la vigencia efectiva del derecho a la educación y la educación en derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de San Salvador.

La Convención de Belem do Pará, establece en su artículo 8, que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

Además, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la mujer considera en su artículo 10.e, que las mujeres tengan “Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en

¹⁴⁴ Jean-Michel Arrighi, Protocolo De San Salvador, Organización de los Estados Americanos, Washington, D. C., marzo de 2016 ,*protocolo-san-salvador-es.pdf* (oas.org)

particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres”.

A su vez, la educación es uno de los principios claves de la reinserción social, y así se reconoce en los artículos 14, 72 y 83, entre otros, ya que otorga mejores condiciones para una vida después de la reclusión.

Por esa razón el Comité de Expertas de la CEDAW y con base en el artículo 10 de la Convención y su Recomendación General núm. 36 (2017)⁷⁶, sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, recomienda a México en el párrafo 38 inciso c), que “luche contra los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales que puedan impedir que las niñas prosigan estudios después de la enseñanza secundaria y mejore las iniciativas que alienten la matriculación de niñas en disciplinas en las que tradicionalmente han predominado los hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.

3.1.8 Declaración de Doha Sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más amplio del Programa de las Naciones Unidas para abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública.

La Declaración de Doha fue aprobada por aclamación en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal que se celebró en Doha (Qatar) en abril de 2015.

La Declaración de Doha representa un logro importante en un momento en que el mundo se une para celebrar el 70º aniversario de las Naciones Unidas y definir una agenda para el desarrollo después del 2015 transformadora.

En la Declaración de Doha, los Estados Miembros reconocieron que el desarrollo sostenible y el estado de derecho están estrechamente interrelacionados y se refuerzan mutuamente. Reiteraron su “compromiso común de defender el estado de derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones” y destacaron la importancia de la participación pública en estas iniciativas.

En la Declaración de Doha, se alentó a los Estados a que utilizaran de manera más eficaz los marcos convenidos a nivel mundial, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los tratados de fiscalización internacional de drogas, los instrumentos jurídicos universales de lucha contra el terrorismo y las reglas y normas internacionales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal.

La Declaración de Doha está orientada a la acción, debido a que puede ayudar a fortalecer la labor colectiva de prevención del delito y justicia penal, promover el estado de derecho y contribuir al desarrollo sostenible. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sigue apoyando a los Estados Miembros en el cumplimiento de los compromisos contraídos en Doha de promover una cultura de legalidad y “adoptar enfoques holísticos y amplios para combatir la delincuencia, la violencia, la corrupción y el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones”, por lo que al respecto y entorno a la educación la Declaración de Doha señala que:

Ponemos de relieve que la educación para todos los niños y jóvenes, incluida la erradicación del analfabetismo, es fundamental para prevenir la delincuencia y la corrupción y promover una cultura de legalidad que propugne el estado de derecho y los derechos humanos y respete al mismo tiempo la identidad cultural. Destacamos también a ese respecto el papel fundamental de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito.

Desde este punto de vista, debe señalarse que el Estado mexicano debe contar con un instrumento legal para fortalecer la protección de los derechos fundamentales y luego exigir la creación de un mecanismo ad hoc que permita llevar a la práctica los derechos sustantivos declarados y la tutela efectiva del área de derechos de los ciudadanos.

La política criminal exhibicionista de México contrasta fuertemente con los cambios conceptuales a nivel normativo provocados por las reformas constitucionales penal y de derechos humanos de 2008 y 2011, respectivamente,

ya que hasta el momento ha seguido reduciendo las protecciones para quienes están protegidos por supuestos derechos fundamentales.

Promover la educación de calidad y la tolerancia religiosa y cultural es la función rectora que tiene y debe promover el sistema penitenciario mexicano de desempeñar en la esfera esencial de la educación y la promoción de la tolerancia, entre otras cosas mediante el diálogo interconfesional e intraconfesional. Debería ampliar los programas existentes para fortalecer la capacidad de los sistemas educacionales de todos los sistemas penitenciarios en el país, para integrar la educación sobre derechos humanos, los valores compartidos internacionalmente, el entendimiento mutuo, la prevención de conflictos y el pensamiento crítico en cada uno de los aspectos de los sistemas educacionales de los Estados, inclusive mediante la elaboración de normas sobre los planes de estudios, la formación de maestros y la aprobación de los libros de texto escolares para las personas privadas de su libertad, asimismo, la Doha manifiesta que:

... (k) Estudiar la posibilidad de crear asociaciones y apoyar iniciativas comunitarias y fomentar la participación activa de los ciudadanos en la labor destinada a garantizar el acceso a la justicia para todos, por ejemplo, informándoles sobre sus derechos, así como en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, por ejemplo, creando oportunidades de servicio a la comunidad y apoyando la reinserción social y la rehabilitación de los delincuentes, y, a ese respecto, alentar el intercambio de mejores prácticas e información sobre políticas y programas de reinserción social y alianzas público-privadas pertinentes ...

Se entiende que la educación es el instrumento por excelencia para la prevención de la violencia en todas sus formas, en particular la que expresan las mujeres en situación de cárcel.

Por ello, se impulsa la reinserción social con un enfoque de derechos humanos, inclusión y perspectiva de género de las mujeres privadas de su libertad en los centros penitenciarios del sistema nacional, a través de la existencia de condiciones de seguridad, orden, educación, disciplina y atención a la salud, por lo que, la creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las

diversas necesidades de las reclusas y que deberán servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todas las mujeres privadas de su libertad, en particular de aquellas que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales.

La mejor solución para combatir el delito y la violencia consiste en una combinación de todas las posibles alternativas. Por lo que, Alessandro Baratta propone un modelo que integra ambas perspectivas y considera importantes las siguientes condiciones:

La aplicación de la legalidad contra la impunidad de los funcionarios y de los particulares, la participación de los ciudadanos en los planes y programas de seguridad, la prioridad de las estrategias sociales orientadas a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos, la colaboración de los ciudadanos y la policía, la definición y aplicación de los planes de seguridad ciudadana de manera conjunta entre sociedad civil y gobierno.¹⁴⁵

No son las políticas de prevención ni las políticas de control, por sí solas, las mejores opciones. Una alternativa que se ha venido ensayando en varios países es la organización ciudadana para combatir la delincuencia, que busca una participación informada por parte de los miembros de la sociedad para la elaboración de los planes y programas de seguridad, así como para determinar las prioridades de acción.

3.1.9 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

Las Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

¹⁴⁵ Baratta, Alessandro, Delitos y seguridad de los habitantes, Política criminal entre la política de seguridad y la política social, México, Siglo XXI, 1997. p.8.

Estas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

Se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal. Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

22. Vínculos con organismos y actividades pertinentes

22.1 Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.

La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y

amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

En algunos Estados Miembros, la ley permite limitar la participación de determinadas categorías de reclusos en clases educativas, por ejemplo, los condenados a perpetuidad o los condenados por determinados delitos considerados de particular gravedad una práctica que contraviene las reglas y normas internacionales.

Aun si no hay obstáculos legales a la educación, se puede negar a los reclusos el acceso a ella, por ejemplo, debido a la hostilidad de los funcionarios de prisiones respecto de determinados reclusos, a sus preocupaciones sobre la seguridad, o a un sentimiento más generalizado de que se ofrecen a los reclusos oportunidades de las que ellos mismos tal vez no hayan disfrutado, pero lo que es una realidad, es que el sistema penitenciario en general deberá implementar todos los mecanismo necesarios para poder impulsar programas de educación en los distintos niveles y que esta educación ayude de manera completa a la reinserción de la mujer privada de su libertad.

3.1.10 Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las mujeres delincuentes (Reglas De Bangkok).

Aprobada el 21 de diciembre de 2010 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas principalmente con el tratamiento de los reclusos, en particular las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

Recordando también las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas principalmente con las medidas sustitutivas del encarcelamiento, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, Recordando además su resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003, en la que invitó a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que prestaran mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidos los hijos de las mujeres que se encontraban en prisión, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de abordarlos,

Tomando en consideración las medidas sustitutivas del encarcelamiento previstas en las Reglas de Tokio, y teniendo en cuenta las particularidades de las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal y la necesidad consiguiente de dar prioridad a la aplicación de medidas no privativas de la libertad a esas mujeres,

Considerando su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, en la que instó a los Estados a que, entre otras cosas, tomaran medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con miras a acabar con las prácticas y normas sociales discriminatorias, incluso respecto de las mujeres que necesitaban atención especial en la formulación de políticas contra la violencia, como las mujeres recluidas en instituciones o detenidas,

También, la resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, en la que exhortó a todos los Estados a que tuvieran en cuenta los efectos en los niños de la detención y encarcelamiento de los padres y, en particular, que determinarán y promoverán buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y encarcelamiento de los padres.

Valorando la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, en la que los Estados Miembros se comprometieron, entre otras cosas, a formular recomendaciones de política orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de la mujer, en calidad de reclusa o delincuente, y los planes de acción para la aplicación de la Declaración dentro de las instituciones carcelarias.

Señalando la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal, en la medida en que se relaciona específicamente con las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas y no privativas de la libertad, también, en la Declaración de Bangkok, los Estados Miembros recomendaron que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal considerará la posibilidad de revisar la idoneidad de las reglas y normas en relación con la administración penitenciaria y los reclusos, por lo que, se tomó nota de la iniciativa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de denominar la semana del 6 al 12 de octubre de 2008 Semana de Dignidad y Justicia para los Detenidos, en la que se hacía especial hincapié en los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Se consideró que las reclusas son uno de los grupos vulnerables que tienen necesidades y requisitos específicos, consciente de que muchos establecimientos penitenciarios existentes en el mundo fueron concebidos principalmente para reclusos de sexo masculino, mientras que el número de reclusas ha aumentado considerablemente a lo largo de los años, y se reconoció que cierto número de mujeres delincuentes no plantean un riesgo para la sociedad y que, como ocurre en el caso de todos los delincuentes, su encarcelamiento puede dificultar su reinserción social. Acogiendo con beneplácito la preparación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del manual titulado *Handbook for Prison Managers and Policymakers on Women and Imprisonment*, también la invitación que figura en la resolución 10/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2009, dirigida a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no

gubernamentales, para que dediquen mayor atención a la cuestión de las mujeres y niñas que se encuentran en prisión, incluidas cuestiones relativas a los hijos de las reclusas, con miras a identificar y abordar los aspectos y desafíos del problema en función del género.

Igualmente se acogió con beneplácito además la colaboración entre la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y tomando nota de la Declaración de Kyiv sobre la salud de la reclusa, asimismo, se tomó en consideración las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

Recordando la resolución 18/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 24 de abril de 2009, en la que la Comisión pidió al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convocara en 2009 una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de elaborar, en consonancia con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas de Tokio, reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas o sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad, acogió con satisfacción el ofrecimiento del Gobierno de Tailandia de actuar como anfitrión de la reunión del grupo de expertos, y pidió a ese grupo de expertos que presentara los resultados de su labor al 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebró ulteriormente en Salvador (Brasil), del 12 al 19 de abril de 2010.

También, las cuatro reuniones preparatorias regionales del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal se acogió con beneplácito la elaboración de un conjunto de reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad, asimismo, la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, en la que los Estados Miembros recomendaban que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal estudiará

con carácter prioritario el proyecto de reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, a fin adoptar las medidas apropiadas.

Por lo anterior, es que se solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste servicios de asistencia técnica y de asesoramiento a los Estados Miembros que lo soliciten a fin de elaborar o reforzar, según proceda, leyes, procedimientos, políticas y prácticas relativos a las reclusas y las medidas sustitutivas del encarcelamiento en el caso de las mujeres delincuentes; también se requirió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que adopte medidas, según proceda, para asegurar la difusión amplia de las Reglas de Bangkok, como complemento de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), así como para intensificar las actividades de información en ese ámbito; 12. Solicita además a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que aumente su cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas.

La Sección IV contiene reglas sobre la investigación teórica, la planificación, la evaluación, la sensibilización pública y el intercambio de información, y se aplica a todas las categorías de mujeres delincuentes comprendidas en las presentes reglas.

Regla 40

Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias de su género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

Regla 54

Las autoridades penitenciarias reconocerán que las reclusas de diversas tradiciones religiosas y culturales tienen distintas necesidades y pueden afrontar

múltiples formas de discriminación para obtener acceso a programas y servicios centrados en cuestiones de género y de cultura. Por ello, deberán prever programas y servicios amplios en que se aborden esas necesidades, en consulta con las propias reclusas y con los grupos correspondientes.

Regla 60

Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres se ven sometidas al sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.

Regla 67

Se procurará organizar y promover investigaciones exhaustivas y orientadas a los resultados sobre los delitos cometidos por mujeres, las razones que las llevan a entrar en conflicto con el sistema de justicia penal, la repercusión de la criminalización secundaria y el encarcelamiento en las mujeres, y las características de las delincuentes, así como programas orientados a reducir la reincidencia de las mujeres, como base para la planificación eficaz, la elaboración de programas y la formulación de políticas destinadas a satisfacer las necesidades de reinserción social de las delincuentes.

Regla 70

4. Se elaborarán y ejecutarán programas de capacitación sobre las presentes reglas y las conclusiones de las investigaciones, destinados a los funcionarios pertinentes de la justicia penal, a fin de aumentar su sensibilización sobre las disposiciones contenidas en ellas.

La enorme mayoría de las mujeres se enfrenta a los sistemas de justicia penal por las mismas causas: pobreza, responsabilidades de cuidado o historiales de violencia acumulados a lo largo de sus vidas. Muchas de las que cometen delitos

violentos los ejecutan contra sus parejas violentas como reacción a situaciones de abuso de larga data. Como ya mencionamos a lo largo de este Manual, un gran número de mujeres en todos nuestros países resultan encarceladas por delitos menores relacionados con drogas o delitos contra el patrimonio, en los que se ven involucradas por situaciones severas de coerción y pobreza.

Un número significativo de ellas son detenidas en ocasión de estar actuando como “mulas” para el transporte de pequeñas cantidades de droga a cambio de insignificantes sumas de dinero. Las medidas no privativas de la libertad que se acuerden respecto de ellas podrán constituir una oportunidad para realizar intervenciones útiles de modo de brindar la ayuda necesaria para resolver los problemas más habituales que deben enfrentar. En este sentido, se podrían mencionar como ejemplos, las acciones de orientación para mujeres víctimas de violencia, la oportunidad de acceder a programas de educación que permitan aumentar sus posibilidades de obtener empleo, el ser incluidas en algún programa con perspectiva de género que aborde mejor sus necesidades que el encarcelamiento, etc.

El acceso a la educación, formación profesional y a la salud adquieren una singular relevancia, así, como concreción de esta invitación genérica, a las autoridades competentes y los servicios sociales comunitarios deberían recopilar, de forma sistemática y periódica, datos relativos a los delitos cometidos por mujeres, las características de las mujeres infractoras (por ejemplo, nivel de educación y empleo, circunstancias sociales y económicas, nacionalidad, etc.), el número de hijos/as, así como sus edades y circunstancias, singularmente si se encuentran acompañando a sus madres en los centros de privación de libertad o, en su caso, el tipo de medidas alternativas de guarda y custodia adoptadas, entre otros datos e informaciones.

Debería impulsarse la realización de investigaciones empíricas sobre, entre otras materias, los factores que llevan a las mujeres a cometer delitos, las causas de su encarcelamiento, el impacto que la prisión y las medidas no privativas de

libertad tienen sobre las mujeres, así como el impacto que el encarcelamiento de sus madres tiene sobre los/las hijos/as menores de edad.

Otras áreas donde debe mejorarse la obtención de información empírica con fines de planificación son aquellas relativas a las necesidades de salud de las mujeres, en particular sus necesidades de salud mental, drogodependencias y resultados de los tratamientos y las tasas de reincidencia después de la liberación. También, debería impulsarse la investigación en relación a categorías especiales de mujeres privadas de libertad, incluyendo, entre otros aspectos, sus orígenes, formación, el impacto de la prisión y de las medidas no privativas de libertad, sus necesidades especiales, y en qué medida las mismas son tomadas en cuenta y abordadas por las autoridades penitenciarias. Deberían evaluarse periódicamente los resultados de las políticas y programas implementados, con el fin de mejorarlos, o modificarlos o cambiarlos cuando sea necesario y promover la difusión de las buenas prácticas.

Lo indicado anteriormente expone el marco legal internacional que garantiza el cumplimiento de los derechos humanos en el mundo. Sin embargo, se comprende que es difícil poder realizar un seguimiento de las condiciones de vida de los internos en las unidades penales del mundo. Pero existen intentos de dar a conocer las distintas realidades a través de Organizaciones no gubernamentales y otro tipo de organizaciones internacionales (como Amnesty Internacional, Reforma Penal Internacional, ILANUD) que visitan distintos países del mundo y realizan relevamientos e informes sobre tales cuestiones. Aún más, sería interesante en este plano, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, designe relatores para este tema.

3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En México el acceso a la educación es un derecho reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su propósito es desarrollar de manera armónica todas las facultades del ser humano que garanticen el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la justicia.

Por lo tanto, es bajo estos principios rectores que se debe regir el tratamiento de las personas privadas de la libertad, quienes tienen derecho a recibir educación de carácter laico y gratuito. De esta manera, durante el periodo de reclusión, las autoridades penitenciarias deben hacer todo lo que esté a su alcance para evitar el deterioro físico y mental de quienes han sido puestos bajo su custodia. Si bien es una parte fundamental del proceso de reinserción, no es suficiente que las autoridades de los sistemas penitenciarios se limiten a tratar a las mujeres privadas de libertad con lo básico, sin ir más allá.

El concepto del valor del capital humano como factor económico primario fue reconocido en 1964 a partir de la publicación del libro *Capital humano* del autor Gary S. Becker, quien ganará por esa obra un Premio Nobel¹⁴⁶. El valor de la instrucción adquiere una importancia sin precedentes en la historia de la humanidad ya que, si las capacidades, conocimientos, habilidades y actitudes son primordiales como un activo en las empresas, estas contratarán personal preparado y acreditado para desarrollar las actividades en cada uno de sus procesos y de esa forma garantizarán la competitividad y productividad requeridas para hacer frente a un mundo altamente competitivo.

Justo es esta razón la que nos hace preguntar acerca del acceso a la educación en nuestro país. Debemos preguntar si esta sigue siendo pública, gratuita y obligatoria, si estamos garantizando a las generaciones de niños, jóvenes y adultos una posibilidad de inserción económica proporcionando una educación de calidad, una instrucción capacitadora para el trabajo, así como los espacios laborales suficientes para que los profesionistas en las diferentes áreas y disciplinas humanas, sociales, artísticas, científicas y tecnológicas desarrollen sus conocimientos.

¹⁴⁶ Burgos García, María Concepción, *La Organización del Capital Humano como activo intangible*, Tesis Doctoral, Alcalá de Henares, 2013, P.5, *La organización del Capital Humano como activo intangible.pdf* (uah.es)

Comprender la dimensión, contexto e implicaciones de las modificaciones al artículo tercero constitucional es una labor analítica ardua y compleja, sin embargo, somos actores de acontecimientos históricos importantes y no es posible soslayar la trascendencia y contexto de la última modificación a este artículo.

Se propone un breve análisis bajo la mira de un proyecto que se postula social y democrático, como entonces lo era la educación socialista. Algunos de los cambios realizados impactan en los siguientes rubros:

- Se enfatiza la laicidad, obligatoriedad, universalidad, inclusión y gratuidad en la educación en el segundo párrafo, que a la letra indica: “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”.
- El párrafo tercero y cuarto se reforma al enfatizar los derechos humanos y la igualdad sustantiva en el enfoque educativo.
- Se adiciona el párrafo cuarto que indica: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.
- La adición al párrafo quinto precisa la contribución de los maestros y las maestras como agentes del proceso educativo y de la transformación social. Expresa su derecho a acceder a la formación, capacitación y actualización; indica, en relación con la evaluación, que esta será diagnóstica y permitirá cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.
- Las adiciones en los párrafos sexto séptimo y octavo refieren la supervisión y las disposiciones en el sistema de carrera de maestros y maestras; además, puntualiza la admisión, promoción y reconocimiento en la función docente indicando que los procesos de selección serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales. Más adelante, el Estado se compromete a fortalecer las instituciones de formación docente.

Lo más relevante en la adición al párrafo noveno es el compromiso del Estado para garantizar el material didáctico, la infraestructura educativa y su mantenimiento, así como un entorno favorecedor a los fines de la educación.

La adición al párrafo décimo incluye el desarrollo de los principios rectores, objetivos, planes y programas de la educación inicial.

El párrafo décimo primero precisa el enfoque y contenido de la educación en los siguientes términos:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras .¹⁴⁷

La fracción II, inciso c) establece su contribución a:

la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos ¹⁴⁸.

Las adiciones en los incisos f), g), h) e i) refieren y definen los términos en los que la educación será inclusiva, intercultural, integral y de excelencia.

Con especial atención nos referimos a los contenidos de la educación y particularmente a la inclusión en el currículum de la literacidad, la historia, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, la educación sexual y reproductiva, la promoción de estilos de vida saludables y el cuidado del medio ambiente.

La laicidad, gratuidad y obligatoriedad de la educación marcan una trayectoria de modificaciones y acciones afirmativas para cumplir con derechos

¹⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, P.6

¹⁴⁸ *Idem*.

sociales aún latentes en el entramado social, político, económico y geográfico de un país diverso y extenso.

En nuestro país aún hay niñas, niños jóvenes y adultos, especialmente mujeres privadas de su libertad que por su condición económica no pueden acceder a la educación, dadas las condiciones del sistema penitenciario que tiene deficiencias en los distintos campos y en especial el de la educación, pues no existen los recursos necesarios para llevarla a cabo.

La obligatoriedad, por otro lado, debe abarcar el nivel superior, ¿por qué? Porque vivir en un mundo interconectado, altamente competitivo, basado en tecnologías de la información y la comunicación, así lo exige. El valor del conocimiento, si bien es intangible, se advierte día con día en las organizaciones; para Pujol, conocimiento y capital intelectual son dos valores que impactan en la estructura y en el valor intrínseco de las empresas.

Actualmente es indispensable para cualquier país invertir en la educación superior de sus ciudadanos, si bien la educación socialista centró su atención en las clases trabajadoras y en los campesinos para erradicar el analfabetismo, también sembró posibilidades educativas para los hijos de esos trabajadores, quienes podían acceder a la instrucción universitaria.

La sociedad no solamente solicita expertos en ciencia y tecnología, requiere de personas formadas en las áreas humanas para trascender la visión disciplinaria por una transdisciplinaria que aporte, desde múltiples perspectivas, soluciones complejas a problemáticas complejas. En algunos momentos, advertimos la similitud de circunstancias, de actores y de argumentos a favor de cambios realmente profundos y de gran impacto, tal cual lo fue la educación socialista.

La última modificación al artículo tercero constitucional genera compromisos insoslayables y persistentes a lo largo de la historia de México, muestra la necesidad de garantizar una educación laica, gratuita y obligatoria, así como de precisar las obligaciones del Estado en asuntos de muy diversa índole como:

- La infraestructura y el mantenimiento de las escuelas dentro de los centros penitenciarios.
- La importancia de la educación inicial en contexto de encierro.
- La necesidad de un entorno favorable a la enseñanza de las mujeres privadas de su libertad.
- La formación docente para tener las capacidades idóneas para transmitir el conocimiento a personas en reclusión.
- La evaluación como un proceso de retroalimentación a personas adultas en situación de cárcel.
- Entre otros aspectos en torno a la educación de personas privadas de su libertad.

También es claro que hay grupos con poder que han buscado mantener sus privilegios, que después de 70 años siguen teniendo la misma conducta clasista de una élite privilegiada generando líderes capaces de influir en la ciudadanía con nuevas herramientas mediáticas y dejando de lado a las personas privadas de su libertad, pues no muestran interés en aplicar políticas públicas y recursos existentes para la población privada de su libertad.

Es urgente transformar las instituciones bajo la lupa de las necesidades sociales, ya que es el compromiso de los legisladores y de la sociedad en su conjunto, llegar a acuerdos, tener la libertad de expresar la falta de los mismos y la divergencia en puntos de vista totalmente opuestos, sin transgredir por ello los derechos de los demás actores políticos, es, finalmente, acordar un rumbo inclusivo en las decisiones y el reto de todo país democrático el velar por la educación en todos los grupos sociales y en especial a la población penitenciaria, es evidente que la educación para personas privadas de su libertad mejoraría a erradicar la delincuencia y violencia que tiene al país secuestrado.

3.2.1 Leyes Federales, Generales y Locales sobre la educación a mujeres privadas de su libertad.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciará el concepto mismo de concurrencia.

En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Por esta misma tesitura, recordemos que históricamente a las mujeres se les negó el acceso a los estudios, esto derivó en la implementación de acciones afirmativas a favor de las mujeres para promover e incentivar su participación en mayor proporción en el ámbito escolar, por esa razón constituye una línea fundamental para la reinserción social de las mujeres la capacitación para el empleo a fin de que al ser externadas estén en verdaderas condiciones de tener autonomía económica.

3.2.2 Ley General de Educación

La Ley General de Educación regula la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados, y los particulares. Establece que todo habitante del país tiene iguales oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional. Obliga al

Estado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior.

Por ello es que esta ley en sus artículos 6, 12, 13 fracción III, 16 fracción III, 29 Y 59 establece las bases, características y demás elementos que tendrá la educación para adultos y en especial para las mujeres privadas de su libertad, por lo que estos señalan lo siguiente:

Artículo 6.

Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y la media superior. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia. Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12.

En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

...II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social...

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

.. III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político...

Artículo 16...

..II. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas...

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo...

Capítulo VII

De la educación humanista

Artículo 59.

En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza...¹⁴⁹

Esta crisis de la educación humanista aviva el sentido último de la escuela y su razón de ser en las sociedades contemporáneas. En esta perspectiva, se asume que el sistema escolar ha mantenido históricamente una tensión con ciertos ideales humanistas que han propugnado por que esta institución contribuya a dignificar la condición humana. Esto adquiere relevancia en los tiempos que corren, puesto que aspectos de orden social y cultural, como los contextos de violencia y pobreza que han llevado a muchas mujeres a cometer delitos y a terminar en prisión.

Hoy, la formación humanista en la escuela mantiene vigencia porque lo que se juega es la condición humana y las posibilidades de construir sociedades democráticas. En tal sentido, conviene análisis reposados de las prácticas, los

¹⁴⁹Ley General de Educación, Pp. 3, 6, 8, 13 y 22.

sujetos y los discursos que imperan en la actualidad a la luz de un referente humanista que procura cualificar la sociedad y dignificar al ser humano. Por ello, es importante que la educación humanista se aplique a las mujeres privadas de su libertad, dado que, este modelo educativo humaniza a los alumnos, es decir, los pone en contacto con las obras de la humanidad, como las diferentes corrientes de pensamiento, y los valores que estas representan. Con ello, se logra desarrollar la sensibilidad y la capacidad de goce de las creaciones humanas, así como la correcta expresión de sus ideas.

Como todo modelo educativo, pretende que todos sus alumnos aprendan a ser útiles para sí mismos, como para los demás miembros de la sociedad. La educación tradicional se caracteriza por evaluar únicamente conocimientos. Por el contrario, la educación humanista no se basta con alcanzar la excelencia académica, sino que también debe aprender a actuar dignamente, aprender a ser un ser humano. Por lo que la educación humanista va más allá de la acumulación de conocimientos, ya que, este método enseña a los alumnos a ser críticos y reflexivos. Además de los propósitos generales, la educación humanista aplicada en las instituciones educativas tiene los siguientes beneficios:

- Promueve y fomenta el aprendizaje, a partir del entendimiento del propio alumno.
- Forma alumnos empáticos, solidarios, respetuosos y comprometidos consigo mismos y su entorno.
- Pone en práctica permanente la libertad intelectual de todos sus alumnos, cada uno es libre de pensar y actuar con responsabilidad.
- Evita todo dogmatismo al interior de las instituciones educativas y las libera de todas las formas de autoritarismo.
- Orienta a los estudiantes a enfrentar los retos de la vida diaria, así como de la vida profesional.
- Crea ambientes de aprendizaje, en donde pueden explorar, pensar, cuestionar, proponer y hacer.

- Se impulsa y promueve los aprendizajes vivenciales, por lo que los niños aprenden por medio de la experiencia, aplicando sus conocimientos.
- Fomenta la atención personalizada a los alumnos.¹⁵⁰

Sin duda alguna, la educación es un bien precioso que debemos cuidar; y dejando de lado las modalidades y los nombres que esta tenga de acuerdo al momento en que nos encontremos; su prioridad debe ser formar integralmente a las personas. Y esto indica que debe ser necesariamente “humanista”.

En una palabra: la educación debe garantizar a cada integrante de la Sociedad y por supuesto que esto incluye a las mujeres privadas de su libertad, ya que una preparación adecuada para las mujeres recluidas para seguir estudiando en forma autónoma y permanente, les proporcionará las herramientas necesarias para integrarse al mercado laboral, pero además brindarles muy especialmente los principios éticos indispensables que le permitan hacer de ellas y de la Sociedad en la que viven un entorno de tolerancia, respeto y solidaridad, ya que sin éstos, la Educación habrá fracasado y la Sociedad estará perdida.

3.2.3 Ley Nacional de Educación para Adultos

Si bien la Ley Nacional de Educación para Adultos no señala de manera expresa que tiene entre sus objetivos la atención de la población en prisión, pone sobre la mesa la obligatoriedad del Estado de “dar bases para que toda persona pueda alcanzar, como mínimo, el nivel de conocimientos y habilidades equivalentes al de la educación general básica, que comprenderá la primaria y la secundaria”¹⁵¹. De esta ley se desprende la creación del Instituto Nacional de Educación para Adultos, que colabora en el diseño y puesta en marcha de acciones concretas para garantizar procesos educativos dentro de las prisiones.

¹⁵⁰ Sánchez Andrade, Virginia, & Pérez Padrón, María Caridad, “La Formación Humanista: Un Encargo para la Educación”, *Revista Universidad y Sociedad*, Cuba, vol. 9, núm. 3, julio de 2017, recuperado en 07 de agosto de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202017000300041&lng=es&tlng=es.

¹⁵¹ Ley Nacional de Educación para Adultos, artículo 4.

En el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1981 se publicó el decreto presidencial de la creación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. La medida decretada por José López Portillo fue la respuesta ante un inmenso problema nacional: la existencia de un gran número de mexicanos de 15 años y más que carecía de educación básica, o sea, de estudios de primaria y secundaria. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es una organización pública descentralizada de la administración pública federal, coordinada por la Secretaría de Educación Pública. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

Así, desde el principio el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos centró su atención en la educación de los jóvenes y de los adultos, con especial atención a los adultos mayores. Su misión es ser la institución pública que promueve, desarrolla y brinda servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria y, de igual forma, facilita la formación para el trabajo. Gracias a ella, jóvenes y adultos pueden incrementar sus capacidades, elevar su calidad de vida y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

La educación es un tema que acompaña a la humanidad y su historia, y México no es la excepción. Las escuelas y sistemas educativos pertenecen a nuestro territorio desde la época prehispánica, y han ido modificándose a través de los siglos de la mano de las autoridades y sus principios y visiones. Sin embargo, durante años se apartó de ella a gran parte de la población, marcando una diferenciación social muy peculiar entre quienes sabían leer y escribir, como mínimo, y quienes no. La revolución intentó reivindicar para todos los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en la práctica no funcionó como se esperaba.

Además, en 1975, durante el gobierno de Luis Echeverría Álvarez, se estableció la Ley Nacional de Educación de Adultos, antecedente normativo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. En cumplimiento de sus atribuciones, éste propone y desarrolla modelos educativos, realiza investigaciones sobre la materia, elabora y distribuye materiales didácticos, aplica sistemas para la

evaluación del aprendizaje de los adultos, y acredita y certifica la educación básica para adultos y jóvenes de 15 años y más que no hayan cursado o concluido dichos estudios en los términos del artículo 43 de la Ley General de Educación.¹⁵²

También, dando cumplimiento al derecho constitucional a la educación, con carácter incluyente el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos imparte alfabetización, educación primaria y secundaria y capacitación a personas mayores de 15 años a través de los contenidos educativos del Modelo Educación para la Vida y el Trabajo y el Modelo Indígena Bilingüe así como el Programa de Certificación Especial, con el apoyo de más de 80 mil figuras solidarias¹⁵³. El primero es su modelo educativo básico, y es aplicado desde 2005. Su fundamento es vincular las opciones temáticas y metodológicas a los intereses de los estudiantes. Conforme a esto, tiene diferentes modalidades adaptables a cada población, entre las que se incluye la educación en línea. Además, cuenta con más de veinte mil volúmenes para consulta en su Centro de Documentación “Paulo Freire”. Por sus logros, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos ha sido reconocido en múltiples ocasiones a nivel nacional e internacional. En la actualidad ha establecido convenios con algunas organizaciones para educar a sus miembros, como sucede con la Confederación Nacional Campesina, y mantiene abierta la educación permanente a través de su sitio web.¹⁵⁴

Quizá la institución pública de la que más se ha echado mano para llevar educación básica y media superior a las personas privadas de libertad sea este Instituto Nacional de Educación para Adultos, desde donde se han gestionado las principales campañas de alfabetización para este sector.

¹⁵² Ley General de Educación, P.18.

¹⁵³ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, El Derecho a la Educación es primordial para el ejercicio de los Derechos Humanos: INEA, Gobierno de México, México, diciembre 2016, *Instituto Nacional para la Educación de los Adultos | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)*

¹⁵⁴ Instituto Nacional para la educación de los adultos, Movimiento Nacional Por la Alfabetización y Educación, Secretaría de Educación Pública, México, abril de 2017, *Derechos Humanos | Instituto Nacional para la Educación de los Adultos | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)*

3.2.4 Ley Nacional de Ejecución Penal

Nuestro sistema penitenciario es un sistema muy antiguo que poco a poco ha sufrido modificaciones. Sin embargo, no todas esas transformaciones han podido ser llevadas a cabo, ya que el sistema por sí mismo es complejo y su naturaleza no permite cambios inmediatos; es decir, la autoridad puede proponerlos, pero su aplicación requiere de tenacidad, constancia y convicción de sus operadores y de la colaboración de la población.

Con esta propuesta de ley nos encontramos ante un panorama prometedor, si todo el engranaje es debidamente echado a andar. Lo anterior implica que el respeto a los derechos humanos tiene que ser generado por todos los operadores que participen desde la detención de la persona que habrá de ser investigada por la comisión de una conducta delictiva.

La Ley Nacional de Ejecución Penal constituye una parte fundamental para mejorar las condiciones de vida, garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, por esto, en el capítulo cuarto de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que:

Capítulo IV Educación

Artículo 83.

El derecho a la educación

...La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo...

Artículo 84.

Posibilidad de obtención de grados académicos, las personas privadas de su libertad podrán acceder al sistema educativo con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos.

El conocimiento y la promoción de estos principios especialmente el derecho a la educación les permite a las mujeres en reclusión posicionarse como sujetos de derechos ante el Estado. Por lo tanto, me parece que es altamente valioso que por primera vez se disponga la definición de éstos; la de dignidad en sí misma permitirá que las internas conozcan cuáles son los principios sobre los que se seguirá su internamiento, el que impulsará proyectos en que se les dé el conocimiento de los derechos de cada mujer en prisión; pero no sólo el conocimiento sino también acciones positivas que les impulse a llegar a la educación universitaria en los centros penitenciarios con ayuda y colaboración de redes educativas como que realiza la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y sus profesores.

La colaboración de diversas redes tanto de la sociedad civil como de las instituciones, el compromiso con el respeto al cambio para mejorar las condiciones de la población femenil penitenciaria, contribuyendo en la atención de sus necesidades, y sobre todo la promoción, el respeto, la protección y la garantía de sus derechos humanos.

Al ser una ley nacional, cada entidad federativa tendrá que ir adecuando sus procedimientos con base en las líneas que incluye este nuevo instrumento legal. Finalmente, es importante decir que los retos que presenta esta ley no sólo necesitarán vocación de servicio sino también (como toda implementación) el apoyo y la colaboración de todas las autoridades locales y federales, por lo tanto, se requerirán recursos humanos, materiales y financieros que permitan potencializar una educación humanista para las mujeres en prisión.

3.2.5 Ley General del Sistema de Seguridad Pública

Otro de los documentos que en México dicta las políticas públicas sobre educación en prisión es la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en la que se señala la creación de una Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que

tendrá entre sus funciones “proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social”. Así pues, el Sistema Nacional de Seguridad Pública se convierte en otra de las instancias para atender la educación de la población en reclusión en México.

El Plan Nacional de Desarrollo, publicado en México a inicios de 2019 por la actual administración federal, no contempla de manera explícita el fortalecimiento, la adecuación y creación de nuevos planes de estudio y educación en contextos de encierro. Solo se limita a mencionar, dentro del Objetivo 1.4, “Construir la paz y la seguridad con respeto a los derechos humanos” y la estrategia de “1.4.6 Recuperar y dignificar los centros penitenciarios para garantizar el control de los penales, combatir la corrupción de las autoridades carcelarias y establecer una política con estricto apego a los derechos humanos de la población privada de su libertad” (Secretaría de Gobernación). Con ello se asume que se garantiza de manera expansiva, sobre los derechos humanos, el acceso a la educación de la población en reclusión. Sin embargo, no se plantean rutas específicas ni mecanismos claros con los cuales hacer esto posible.

El Instituto Nacional de Educación para Adultos lanzó en 2014 el Programa de alfabetización y abatimiento del rezago educativo (conocido como Programa ALFA), alineado al programa sectorial de educación en la línea de acción “. Llevar servicios educativos a centros de reclusión y readaptación social a través de modalidades abiertas y a distancia”. Con el objetivo institucional a mediano plazo de “Desarrollar y mejorar el Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo en todas sus vertientes, respondiendo a las expectativas de desarrollo de los adultos”.¹⁵⁵ Sin embargo, en consultas actuales no se encontró evidencia de que ese programa siga operando durante la presente administración federal. La Universidad Nacional Autónoma de México lleva décadas implementando el Programa de educación a

¹⁵⁵ Educación, Pública Secretaría, Programa de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2014-2018. Programa Institucional, Poder Ejecutivo, México, mayo 2014, P.6, *DOF - Diario Oficial de la Federación*.

distancia, pero fue hasta el año 2013 que hizo extensiva la convocatoria a los centros de reclusión y reinserción de la Ciudad de México.

Este programa cuenta con un bachillerato, 22 licenciaturas y tres maestrías en la modalidad a distancia (es decir, en línea). La Dirección General de Administración Escolar se encarga de asistir a los centros penitenciarios para aplicar los correspondientes exámenes de admisión a las carreras seleccionadas. Hasta hoy se han aplicado a los centros penitenciarios de Ciudad de México y de Oaxaca.

Por último, se encuentra vigente el Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social, llevado a cabo por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Este programa fue creado oficialmente en 2005. Sin embargo, ya asistían a centros penales desde 2003. En este programa educativo se ofrecen las carreras de Derecho, Ciencias Políticas, Administración Urbana y Creación Literaria. No obstante, se llevan a cabo talleres de Matemáticas, Expresión Oral y Escrita, Introducción al Pensamiento Social, y Conocimiento, Identidad y Aprendizaje.

3.2.6 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El 11 de junio de 2003 se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de ese momento, México cuenta con una legislación reglamentaria federal cuyo objeto es: prevenir y eliminar todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y promover la igualdad de oportunidades y trato. Así, una de las obligaciones del Estado mexicano es respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna.

Fundamentalmente, su importancia radica en el hecho de ser un instrumento jurídico de primer nivel para lograr una “democracia de contenidos”, es decir, que no sólo se presente en las formas electorales, sino que provoque también sentidos

de convivencia apropiados para una sociedad donde todos sus habitantes sean considerados y tratados como iguales¹⁵⁶.

Para mejor comprensión de la presente ley en relación a la educación de las mujeres privadas de su libertad, emana que el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece lo siguiente:

Artículo 2

Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.¹⁵⁷

El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación contiene una cláusula de igualdad material, también conocida como igualdad real, igualdad sustancial o igualdad de hecho. Se trata de una versión evolucionada de la representación más conocida del principio de igualdad, que por décadas se había limitado a ser un principio de igualdad ante la ley o de igualdad de trato a través de las cláusulas de no discriminación.

El texto del artículo que comentamos parece estar inspirado en el derecho constitucional comparado, particularmente en los artículos 3.2 de la Constitución Italiana de 1947 y 9.2 de la Constitución Española de 1978, pues ambos utilizan una terminología muy semejante.¹⁵⁸

¹⁵⁶ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Hace 14 años se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Instituto, México, junio 2017, *Gobierno | gob.mx* (www.gob.mx)

¹⁵⁷ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 2, p.2

¹⁵⁸ Bon, Pierre, La Constitución Española en el Marco del Constitucionalismo Contemporáneo, *Revista Española de Derecho Constitucional*, España, 2003, p.14.

El artículo 9.2 de la Constitución Española: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Artículo 3.2

Mandatos como los del artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación son los que ordenan a los poderes públicos remover los obstáculos que impidan el logro de la igualdad en los hechos, lo cual puede llegar a suponer o incluso a exigir la implementación de medidas de acción positiva o de discriminación inversa. Para su aplicación conviene identificar previamente a los grupos que, dentro de cada sociedad, se encuentran en situación de vulnerabilidad, respecto de los cuales se tendrán que tomar medidas de promoción y de especial protección, como es el caso de las mujeres privadas de su libertad.

La idea de la igualdad sustancial parte de la afirmación de Aristóteles¹⁵⁹ en el sentido de que la justicia consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Es decir, no sería justo tratar como iguales a quienes no lo son y además no lo pueden ser porque carecen de los recursos para alcanzar una situación igualitaria. Podríamos suponer que los hombres y las mujeres son, en principio, iguales para el efecto de su tratamiento por la ley, pero si acudimos a las estadísticas comprobaremos que esa igualdad jurídica se materializa en severas desigualdades fácticas, lo cual implica, por ejemplo, que las mujeres están relegadas en muchos ámbitos, no porque la ley les prohíba ingresar en ellos, sino debido a que las formas de convivencia social y muchos prejuicios se los impiden.

Lo mismo sucede con algunas minorías y en este caso con las mujeres privadas de su libertad. Si bien es cierto que no existe una ley que impida que las mujeres ex reclusas puedan acudir a solicitar trabajo o ingresar a unidades académicas, es notablemente inferior respecto a las personas que en su historial de la carta de antecedentes no penales exhiben al momento de realizar algún trámite en que se les requiere tal documentación.

En México, por ejemplo, existe evidencia empírica que pone de manifiesto las dificultades que tienen las personas homosexuales, los extranjeros y las

de la Constitución Italiana: "Constituye obligación de la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país".

¹⁵⁹ Serrano, Enrique, "La teoría aristotélica de la justicia", *Scientific Electronic Library Online*, México, número 22, abril de 2005, p.12.

personas con discapacidad y por supuesto las mujeres y más aquellas que han estado recluidas en algún centro penitenciario y que cometieron un delito, esto para obtener un trato igual y para acceder a bienes socialmente relevantes. Así, por ejemplo, según lo acredita la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México.¹⁶⁰

Existen en México, percepciones, actitudes y sentimientos bastante generalizados que son claramente discriminatorios hacia las personas que en algún momento de su vida estuvo interno en un centro penitenciario, al grado que no es exagerado suponer que las personas ex reclusas se encuentran dentro de los grupos sociales más discriminados en México. En la encuesta se preguntó si la persona encuestada estaría dispuesta a compartir su casa con una persona que estuvo en reclusión y el 42% contestó que no; ese porcentaje de rechazo solamente fue superado en el caso de los homosexuales y extranjeros (48%).

La cuestión interesante para el derecho constitucional en relación con los mandatos de igualdad sustancial es ésta: *si por medio de normas jurídicas se pueden y se deben revertir esas desigualdades o si el ordenamiento jurídico se debe limitar a prohibir cualquier forma de discriminación por medio de una norma sobre la igualdad formal*. En el fondo, lo que subyace en este tema es un interrogante más amplio sobre el papel del derecho en las sociedades modernas: ¿debe éste servir solamente para lograr la convivencia pacífica de una comunidad o puede ser utilizado también para modelar esa misma sociedad según nuestros ideales de justicia?, es decir, ¿el derecho tiene la capacidad para servir como un motor de transformación social sin por ello dejar de servir a los valores que lo legitiman?

Para quienes sostienen la pertinencia de avanzar hacia esquemas de igualdad sustancial o real a través de las normas jurídicas, las preguntas anteriores tienen una respuesta clara: *el derecho no solamente puede servir como motor del cambio social, sino que de no hacerlo estaría perpetuando el status quo y negando*

¹⁶⁰ La Encuesta fue publicada por la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en junio de 2005. consultada en la página web de la Secretaría (www.sedesol.gob.mx).

con ello el sentido mismo de la igualdad tal como ha sido entendido por lo menos desde Aristóteles.

Llegados a este punto, lejos de simplificarse la cuestión, parece complicarse a cada paso. Supongamos que el derecho debe servir no solamente para decirnos que todos somos iguales, sino también para hacernos más iguales. ¿Cómo lograr ese objetivo sin afectar a otros bienes de rango constitucional? ¿Cómo lograr la igualdad partiendo del reconocimiento de que no todos somos iguales? Si es verdad que no todos somos iguales, ¿qué desigualdades debemos tomar en cuenta para efecto de perseguir por medio de las normas jurídicas una mayor igualdad social?

En concreto, ¿podemos considerar alguno de los rasgos incluidos en el mandato de no discriminación a fin de corregir desigualdades?, es decir, ¿es posible utilizar el criterio sexual, racial o de estatus legal o económico para construir un supuesto normativo que haga más iguales a quienes son mujeres o tienen la piel de X o Y color? Y si aceptamos esos rasgos como válidos para efectos de un tratamiento normativo diferenciado, ¿podemos también aceptar el criterio de las preferencias sexuales o el de las creencias religiosas, o en su caso preferencia sexual con una creencia religiosa distinta y con antecedentes penales, y con ello crear un sistema de protección especial para los homosexuales o los ex reclusos?

Como puede apreciarse, no se trata de cuestiones sencillas. Sin embargo, parece que hay al menos dos ideas claras y difíciles de refutar: la primera es que, si defendemos que el ordenamiento trate por igual a todos, sin ulteriores precisiones, es probable que quienes tengan más recursos acaben disfrutando de un trato igual y quienes tengan menos sufriendo profundas discriminaciones, aunque no estén basadas en los criterios según los que la norma impide distinguir entre las personas.

La segunda idea es que, aceptando que el mandato de igualdad puede requerir de medidas especiales para corregir desigualdades de hecho, debemos crear esquemas que permitan avanzar hacia una mayor igualdad sin destruir las bases mismas de esa igualdad, es decir, sin generar nuevas discriminaciones.

Como ya se apuntó, mandatos como los del artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación permiten el establecimiento, entre otras medidas, de las llamadas acciones positivas, las cuales tienen diversas formas concretas de manifestación.

La acción positiva puede definirse como “el trato formalmente desigual que basa la diferencia en el tratamiento en la pertenencia a un grupo que comparte la posesión de un rasgo minusvalorado. Se caracteriza principalmente por ser medidas que favorecen a los miembros de un colectivo por su pertenencia al mismo, no por circunstancias individuales”.¹⁶¹

Algunos autores distinguen entre las acciones positivas y las medidas de igualación positiva. Estas medidas se pueden definir como:

Los tratos formalmente desiguales que tienen como finalidad constitucionalmente admisible la igualdad entre los ciudadanos individualmente considerados y, por ello, basan la diferencia en el trato en la situación de inferioridad del beneficiado, situación de inferioridad que viene reflejada por rasgos que objetiva e individualmente la determinan.¹⁶²

Un ejemplo de este tipo de medidas son las becas, la progresividad del impuesto sobre la renta, los descuentos en el acceso a servicios públicos, los beneficios en prestaciones públicas, etcétera. El objetivo de las acciones positivas es la igualdad real entre los grupos sociales, mientras que el de las medidas de igualación positiva consiste en lograr la igualdad real entre los sujetos de los derechos fundamentales, considerados en forma individual.

El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación ordena que el Estado mexicano se encargue de promover las condiciones para que la igualdad y la libertad de las personas sean reales y efectivas. Esto supone y exige que se desarrollen tanto acciones positivas como medidas de igualación. La libertad y la igualdad a las cuales se refiere el artículo deben ser entendidas como los

¹⁶¹ Gluck, Giménez David, *Una manifestación polémica del principio de igualdad, acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1999, p. 62.

¹⁶² *Ibidem.*, p. 58.

derechos fundamentales de libertad y los derechos fundamentales de igualdad, porque de otra manera no sería difícil que conceptos tan amplios terminan por difuminarse dentro del enorme conglomerado de actuaciones del Estado. Concretamente, el Estado mexicano cumplirá con el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación siempre que promueva y haga efectivos los derechos fundamentales de igualdad y de libertad.¹⁶³

Para lograr lo anterior, los órganos del Estado mexicano y en particular los poderes públicos federales, dado el carácter federal de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación deben eliminar los obstáculos que impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país. ¿A qué obstáculos se refiere la norma que estamos analizando? Seguramente los hay de diverso tipo, pero creo que sería razonable identificar al menos los siguientes:

1. -Hay obstáculos normativos que impiden el pleno desarrollo de las personas; es el caso de todas las normas que adoptan medidas paternalistas injustificadas y que impiden a las personas desarrollarse como agentes moralmente autónomos. En este supuesto se ubican muchas normas prohibitivas de nuestro derecho penal y de nuestro derecho administrativo sancionador. Se trata de normas que, por ejemplo, impiden a las mujeres auto determinarse en materia de maternidad a través de la imposición de sanciones por interrumpir voluntariamente un embarazo; en el mismo caso se ubican las normas que no permiten a las personas elegir libremente a su cónyuge, ya que el ordenamiento jurídico contiene un concepto de matrimonio que solamente lo hace posible para las parejas heterosexuales; también puede citarse el ejemplo de las normas que limitan el consumo de ciertas sustancias, cuando se hace de forma privada y sin poner en riesgo ningún bien jurídico de terceros.

¹⁶³Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, 2ª edición, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, capítulos II y III.

2. -Un obstáculo fundamental para participar en los ámbitos sociales señalados por el artículo 2 es la pobreza. La pobreza es una severa limitación para el acceso a bienes básicos (jurídicos, políticos y económicos) y pone en entredicho el concepto mismo de dignidad humana. En México se han realizado diversos programas públicos de combate a la pobreza, pero todavía se trata de un fenómeno muy extendido. Cuando las personas no tienen seguridad respecto de su supervivencia física, los derechos fundamentales ocupan un lugar secundario en su existencia, ya que lo primero que deben hacer cada día es buscar la forma de sobrevivir.

3. -Otro aspecto que obstaculiza la participación de las personas es el bajo nivel educativo. La educación es un recurso esencial para que los seres humanos puedan tener acceso a bienes jurídicos relevantes. La educación no solamente es uno de esos bienes, sino que tiene un carácter instrumental respecto de otros. Así, por ejemplo, existe evidencia empírica que nos permite sostener que un mayor grado educativo permite a quien lo tiene acceder de mejor forma al mercado laboral; igualmente, un grado educativo más alto permite tomar a las personas decisiones más informadas para ejercer su derecho de sufragio.

Seguramente habría que mencionar muchos otros aspectos que deben ser removidos para que la libertad y la igualdad sean verdaderas y no se limiten a figurar en los textos jurídicos, pero creemos que la discriminación normativa, la pobreza y la falta de educación nos permiten entrever la importancia de tomarse en serio el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. La última frase del artículo que estamos comentando es muy importante, ya que refleja una visión moderna del Estado federal mexicano y de la función que los particulares tienen en la defensa del sistema de derechos fundamentales. Esa frase ordena a las autoridades federales (directamente obligadas por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación) a promover la participación de las autoridades de los demás niveles de gobierno y de los particulares para lograr la eliminación de los

obstáculos que impidan que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Es decir, a partir de este mandato legislativo, las autoridades federales deben establecer contacto con las autoridades de los demás niveles de gobierno (estatales, municipales y del Distrito Federal), explicarles el contenido de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, invitarles a desarrollar esquemas de igualdad sustancial, firmar convenios de cooperación para tal efecto y convencerlas de promover todas las medidas a su alcance para hacer realidad los postulados tanto del artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como los del resto de sus preceptos. Asimismo, deben promover entre los particulares la remoción de los obstáculos que impiden el pleno ejercicio de la igualdad y la libertad. También en este punto creemos que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación refleja una visión moderna del derecho y, en particular, del sistema de derechos fundamentales.

Tradicionalmente se había pensado que los derechos fundamentales establecían relaciones jurídicas sólo entre autoridades públicas y particulares, de modo que estos últimos no podían convertirse en violadores de tales derechos, pues eran sus titulares o beneficiarios. A nivel teórico se ha defendido durante mucho tiempo, por una parte de la doctrina constitucional mexicana la idea de que los derechos fundamentales establecen relaciones jurídicas entre los particulares (sujeto activo, titular del derecho en cuestión) y las autoridades (sujeto pasivo, obligado a respetar el contenido del derecho); así, por ejemplo, Ignacio Burgoa afirma que “la relación jurídica de supra a subordinación en que se manifiesta la garantía individual consta de dos sujetos, a saber, el activo o gobernado y el pasivo, constituido por el Estado y sus órganos de autoridad”.¹⁶⁴

De forma congruente con este punto de vista, el artículo 103 fracción I de la Constitución y el artículo 1 fracción I de la Ley de Amparo dispone que el amparo procede solamente contra “actos de autoridad” que violen las garantías individuales.

¹⁶⁴Burgoa, Ignacio, Las garantías individuales, 32ª edición, México, Porrúa, 2002, p. 168. -

En virtud de lo anterior, los derechos fundamentales han sido concebidos durante décadas como posiciones jurídicas que los particulares podían oponer solamente a los poderes públicos. Esta idea es, en gran parte, deudora del contexto histórico en el cual surge la idea de los derechos y de su posterior desarrollo doctrinal. Respecto al contexto histórico es menester recordar que las primeras declaraciones de derechos nacieron como una reacción contra el Estado absolutista, contra los regímenes monárquicos que negaban a sus súbditos los más elementales derechos y que ejercían el poder de manera despótica; el enemigo a vencer en ese entonces, a finales del siglo XVIII, era el aparato estatal y lo que se intentaba proteger era la sociedad civil.

Para esta visión, por tanto, no era concebible que las amenazas a los derechos pudieran venir justamente de la arena de los propios oprimidos, es decir, de los particulares. En este contexto resulta comprensible que las primeras declaraciones de derechos hicieran un énfasis muy significativo en los derechos de libertad entendidos como esferas de los particulares inmunes frente a todo tipo de actuación estatal.¹⁶⁵

Actualmente la comprensión que tenemos de los derechos fundamentales se ha vuelto más sofisticada y acepta que los particulares también pueden violar esos derechos, de ahí que resulte indispensable hacerlos partícipes de una estrategia global de combate a la desigualdad y a la discriminación, tal como lo postula el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 9

Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

¹⁶⁵ Carbonell, Miguel, Una historia de los derechos fundamentales, México, Porrúa, Universidad - Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005. *CARBONELL, Miguel, Una historia de los derechos fundamentales (scielo.org.mx)*

I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables.

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación.

Cuando se trata de diseñar herramientas legales contra la discriminación, uno de los obstáculos más importantes consiste en definir qué actos de la vida real son discriminatorios. Para lograr tal definición pueden seguirse diversas estrategias. Por ejemplo, ofrecer un concepto general de discriminación y dejar que los aplicadores de la norma argumenten con base en ese marco conceptual para encajar casos concretos en su supuesto normativo.

La opción que se tomó en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Desde luego, se trata de un diseño legislativo que presenta algunos riesgos, como han advertido importantes especialistas en el tema. Por ejemplo, al intentar ofrecer una lista de actos discriminatorios, se corre el riesgo de dejar fuera a un buen número de ellos, incluso algunos que pueden ser muy relevantes, ya sea por su gravedad o por la frecuencia de su comisión. Pero considero que este riesgo se compensa o al menos se atenúa si tomamos en cuenta las características particulares del fenómeno de la discriminación en México.

Es decir, en nuestro país concurren dos cuestiones relevantes a considerar: por un lado, tenemos actos discriminatorios altamente extendidos en todos los sectores y grupos de la sociedad (podemos decir que la mexicana es una sociedad masiva y abiertamente discriminatoria); por otro lado, hasta antes de la expedición de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (y posiblemente también después de su entrada en vigor) carecíamos de un debate público serio y robusto sobre la discriminación, sus efectos, sus alcances y sus significados.

Estos dos datos generan algunos efectos negativos que hay que tomar en cuenta. El más grave de ellos es que la discriminación se vuelve invisible para una parte importante de la población. Contemplo cada día tantos y tantos actos discriminatorios que hemos generado una especie de ceguera moral, la cual nos

impide separar y distinguir de ese magma de discriminaciones acumuladas, cada uno de los actos particulares que construyen un círculo bastante perverso. Pero además de esa ceguera, se produce el efecto de no poder comprender cuándo nos ubicamos frente a un acto discriminatorio.

La falta de experiencia y de trabajo analítico –no solamente académico, sino también político, social y hasta periodístico– sobre el tema no permite un abordaje serio y completo desde el punto de vista legal. Por ello creemos que se justifica que el legislador haya intentado ofrecer una suerte de menú de la discriminación.

Otro tema es que lo haya logrado hacer de forma correcta o que el listado del artículo 9 de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación sea deficiente. Se trata de algo que está abierto a la discusión, sin duda. Pero lo que nos parece rescatable es el propósito de identificar actos concretos que a juicio del legislador resultan discriminatorios. El primer párrafo del artículo que estamos comentando contiene una prohibición genérica de discriminar, aunque entendida en sentido amplio, pues indica que está prohibido tanto producir un trato discriminatorio como impedir o anular la igualdad de oportunidades.

El primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (como el tercero del artículo 1 constitucional) se refiere a actos que “tengan por objeto” producir una discriminación; como ya se dijo, creemos que es mejor la fórmula del artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, donde se dispone que los actos deben “tener por efecto” una discriminación, dejando de esa manera un espacio menor para el arbitrario interpretativo.

Después de ese primer párrafo encontramos una prolija enumeración que abarca 29 fracciones. Sería muy complicado efectuar un análisis detallado de cada una de ellas, por lo cual nos limitaremos a comentar algunas cuestiones generales. La primera, detectada oportunamente por Carlos de la Torre,¹⁶⁶ es que ciertas fracciones del artículo 9 no se refieren a actos que

¹⁶⁶ De la Torre, Carlos, *El derecho a la no discriminación en México*, México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, pp. 327-328.

impliquen, en rigor, una discriminación, o al menos no en todos los supuestos imaginables en que podrían aplicarse. Por ejemplo, negar información sobre derechos reproductivos (fracción VI) podría simplemente ser una negligencia administrativa (porque se hayan terminado los folletos), que devendría en discriminación si se convierte en una práctica sistemática que afecte a un grupo en situación de vulnerabilidad –sería el caso, por citar un ejemplo, de que se les niegue información de ese tipo a mujeres indígenas. Impedir el ejercicio del derecho de propiedad (fracción X) puede ser visto, al menos, como un delito (fraude, abuso de confianza, robo). Impedir el ejercicio de los derechos del paciente (fracción VII) puede o no ser discriminatorio, dependiendo del patrón de conducta de quien realice dicha acción y de la persona sobre la que se proyecte. Y así podríamos mencionar otros casos.

Quizá hubiera sido más adecuado ubicar algunas de estas conductas en relación con ciertos grupos vulnerables; esto se justifica en virtud de que determinados actos pueden no ser discriminatorios en términos generales, pero sí cuando se proyectan sobre grupos en situación especialmente vulnerable.

Una segunda observación de carácter general es que la mayor parte de las acciones enunciadas por el artículo 9 se encuentran relacionadas con un derecho fundamental. Así, por ejemplo, se intenta proteger el derecho a la educación (fracción I), el derecho al trabajo (fracciones III, IV y V), el derecho a la salud (fracciones VI, VII, XIX, XX y XXI), las libertades de expresión, información e imprenta (fracciones XV, XVI, XVIII, XXV, XXVII y XVIII), etcétera. De esta manera se procura vincular las prohibiciones de discriminación con derechos constitucionalmente protegidos, dando un fundamento normativo muy fuerte a cada prohibición.

En tercer lugar, habría que tomar en cuenta que varios supuestos mencionados por el artículo 9 son de carácter muy general, al estar redactados en forma de “normas de principio”. Esto comporta una exigencia de gran rigor argumentativo por parte de quien deba interpretar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Pensemos, por ejemplo, en lo que dispone la fracción

XXVII: se discrimina cuando se incita al odio, violencia, rechazo, burla, persecución o exclusión. ¿En qué momento, bajo qué circunstancias, se actualizan esos supuestos? Cuando se quiera aplicar dicha fracción deberá construirse un argumento bastante completo, acompañado si es posible por datos empíricos que permitan ubicar una cierta conducta en el supuesto contemplado por ella.

La misma carga argumentativa requiere probablemente la aplicación práctica de lo previsto en la fracción XXVIII sobre el maltrato físico o psicológico basado en la apariencia física, forma de vestir, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual. Creemos que la prohibición contemplada por la fracción XXVIII está plenamente justificada a la luz del rechazo discriminatorio que deben enfrentar quienes asumen públicamente cierta preferencia sexual. Ahora bien, lo complejo, en el orden práctico, es construir una argumentación capaz de acreditar con suficiencia que se ha configurado el supuesto normativo, de modo que pueda entrar en acción alguna de los mecanismos previstos para evitar los actos discriminatorios.

Es probable que con la experiencia de los primeros años de funcionamiento de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación este artículo deba ser reformado, a efecto de lograr al menos los dos siguientes objetivos: por un lado, poner en relación con cada grupo vulnerable o con algunos grupos especialmente vulnerables, representativos por la amplitud o por la intensidad de la discriminación que sufren, los supuestos enunciados en la norma; y mejorar su redacción, al hacerlos más precisos en la descripción conductual, hasta donde ello sea posible en el entendido de que las normas antidiscriminatorias, incluso en el caso de aquellas que buscan describir supuestos muy concretos, son siempre normas de principio, lo que implica que tienen una mayor apertura gramatical que las normas redactadas en forma de reglas, como las de un código penal.

Medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades

Artículo 10

Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

- I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares.
- II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos.
- III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten.
- IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

El artículo 10 es el primero de los preceptos que componen el capítulo III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En este capítulo se intentan detallar algunos deberes más o menos precisos a cargo de las autoridades federales para eliminar discriminaciones históricamente evidentes y reiteradas o bien a fin de asegurar la igualdad de oportunidades para ciertos grupos en situación de vulnerabilidad. Si se examina con cuidado se verá que, en rigor, las medidas enunciadas en este capítulo de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación no constituyen acciones positivas o lo son solamente en su versión más amplia, más suave por decirlo de alguna forma.

En efecto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación no señala cuotas ni establece porcentajes de acceso a bienes de interés público por parte de los miembros de grupos vulnerables. Además, utiliza verbos que solamente de manera muy flexible obligan a las autoridades, ya que su compromiso se reduce a incentivar, procurar, promover, alentar, etcétera. Por si fuera poco, esas obligaciones en sentido débil deben realizarse en ocasiones en el marco de la legislación de la materia o de la legislación fuente creadora de forma directa de

obligaciones y de un marco jurídico antidiscriminatorio elaborado completamente desde cero.

Pareciera que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en esta parte de su contenido, se muestra tímida, como no queriendo romper las reglas que ya rigen en otras áreas del ordenamiento jurídico. Algunos pensamos que ante el indignante panorama mexicano en materia de discriminación serían necesarias acciones más contundentes, tales como las que recomiendan los instrumentos internacionales de derechos humanos o las que se han puesto en marcha, con buenos resultados, en otros países.

Por otro lado, la visión del capítulo III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación parece un tanto reduccionista en la medida en que ordena acciones afirmativas a cargo solamente del Estado, pero lo cierto es que pueden implementarse también –sobre todo si son acciones suaves, medidas de igualación más que acciones positivas duras– en el ámbito de la sociedad civil. Los particulares pueden tomar medidas positivas para asegurar la igualdad de oportunidades y si lo hacen deberían verse favorecidos por el trato que les dispensa el Estado. De esa manera se podría generar un juego positivo (de ganar-ganar, como dicen los economistas), en el cual los empresarios saldrían beneficiados económicamente o mejorarían la imagen de sus empresas, y en el que desde el poder público se daría cumplimiento a los mandatos constitucionales de igualdad y no discriminación. Pero nada de eso parece estar presente en el capítulo III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Las acciones afirmativas corren a cargo exclusivamente de los órganos federales del Estado mexicano.

En algunos países, el dominio del hombre sobre la mujer se manifiesta a través de la imposición de cierta forma de vestir en público para las mujeres, cuestión sobre la que los Estados partes del Pacto deben informar con detalle al Comité (párrafo 13). En los espacios dedicados a la extinción de las penas privativas de la libertad, las mujeres deben estar separadas de los hombres y ser vigiladas únicamente por guardias del sexo femenino. Por su parte, las mujeres menores de edad deben estar separadas de las que ya cumplieron la mayoría de edad. El trato

digno para la mujer privada de libertad adquiere mayor importancia durante el embarazo, por lo cual el Comité señala que:

“Las mujeres embarazadas que estén privadas de libertad deben ser objeto de un trato humano y debe respetarse su dignidad inherente en todo momento y en particular durante el alumbramiento y el cuidado de sus hijos recién nacidos”¹⁶⁷

Otro sector sensible para los derechos de las mujeres tiene que ver con su derecho a la educación al que se refiere y se justifica el contenido del artículo 10, pero además se cuenta con un marco argumentativo más amplio para emprender su análisis.

La primera medida anunciada por el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se refiere a la educación mixta, es decir, educación en la que convivan personas de ambos géneros sin que se les deba separar dentro de la escuela. El mandato legal consiste en fomentar la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles del sistema educativo dentro de una cárcel; este mandato se puede cumplir evitando la deserción escolar femenina. ¿Qué debe hacer el Estado a fin de lograrlo? Para empezar, es menester que tenga en cuenta que la educación es una materia en la cual comparten competencias las autoridades de los tres niveles de gobierno (federación, entidades federativas y municipios), de acuerdo con lo señalado por la fracción XXV del artículo 73 constitucional.

De esta fracción deriva la Ley General de Educación, encargada de distribuir entre las autoridades competentes los distintos aspectos de la educación. Paralelamente existen legislaciones locales en la materia, de modo que los esfuerzos por cumplir con la fracción I del artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación deberán ser, en todo caso, compartidos.

¹⁶⁷ Organización de las Naciones Unidas, Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad, Observación general No. 28 sobre La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3), 2000, P.30 ,12_CIM.pdf (corteidh.or.cr)

Las autoridades federales tendrán que motivar o inducir a las locales para que colaboren en la consecución del objetivo propuesto por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Con el fin de evitar la deserción femenina escolar deben darse becas a niñas y mujeres que se encuentren internas en un centro penitenciario, generar programas de excelencia que comporten estímulos positivos y realizar campañas de comunicación social para exponer que la realización de la mujer no pasa única o exclusivamente por casarse y tener hijos, sino que también involucra una dimensión profesional, de realización estrictamente personal, etcétera.

El objetivo es permitir que las mujeres reciban una educación completa y que esta les ayude a que se incorporen al mercado laboral y tengan las mismas oportunidades de desarrollo profesional que los hombres. Ellas han sido tradicionalmente relegadas al ámbito de la vida privada, las tareas de crianza de los hijos y de atención a los mayores en el núcleo familiar les han impedido (o al menos dificultado) el acceso al espacio público social.

3.3 Políticas públicas de educación para las mujeres privadas de su libertad

Las políticas públicas, son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos. Estos procesos de toma de decisión implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales. De hecho, el gobierno como entidad administradora de los recursos y proveedora del orden y de la seguridad del conjunto de la sociedad, está obligado a atender y resolver los problemas públicos de la misma y, en consecuencia, a llevar a cabo el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas que sean necesarias para tal fin.

El concepto y valorización de lo público ha sido sistemáticamente un asunto medular para todas las sociedades cuya formación de sus estados nacionales fueron acompañadas por una cultura de libertades civiles y políticas individuales.

Mientras que lo público se sustenta en la tradición política occidental clásica y moderna ilustrada, que destaca prioritariamente los valores de la suma de

acciones de individuos libres e informados, en contra de cualquier tipo de política que se superponga a las libertades personales; lo privado, enfatiza las relaciones de intercambios libres entre individuos, con la finalidad de lograr utilidades de beneficio personal y no colectivo.

Por lo que respecta a las políticas entendidas como estrategias encaminadas a una finalidad determinada, que comúnmente es la resolución de problemas, él maestro en políticas públicas Julio Franco Corzo señala al respecto que:

Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público, que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad:

En mi opinión, una acción de gobierno que no busca el interés público o que no está sustentada en un proceso de diagnóstico y análisis, no es una política pública, es simplemente un acto de autoridad.¹⁶⁸

Asimismo, confirma que uno de los términos más utilizados por políticos y servidores públicos para referirse a las acciones de gobierno es el de políticas públicas, como se señala a continuación:

Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público, que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problema y solución¹⁶⁹

Con base en lo mencionado, el proceso amplio de la aplicación de las políticas públicas (es decir, contemplando sus cuatro grandes etapas, diseño, elaboración, implementación y evaluación), precisamente por su carácter público, ofrece una amplia gama de estrategias de acción, que llevan implícita la corresponsabilidad entre el gobierno y los gobernados.

¹⁶⁸ Corzo, Franco Julio, *Diseño de Políticas Públicas*, México, Grupo Editorial y de Investigación Polaris S.A. de c.v., 2012, P.86

¹⁶⁹ Corzo, Franco Julio, *Diseño de Políticas Públicas. Una guía práctica para transformar ideas en proyectos viables*. Editorial. IEXE, 2ª Edición 2013, p.80.

Las políticas públicas implican también actividades de comunicación pública a la implementación de estrategias, convirtiéndose en un conjunto de actividades posteriores a la toma de decisiones iniciales que les dan origen (actividades retrospectivas), a través de las cuales es posible proveer de elementos evidenciales, argumentativos y de persuasión, todos ellos necesarios para la obtención de consensos.

En síntesis, una política pública, implica el establecimiento de una o más estrategias orientadas a la resolución de problemas públicos y/o, a la obtención de mayores niveles de bienestar social, resultantes de procesos decisionales tomados a través de la coparticipación de gobierno y sociedad civil, en donde se establecen medios, agentes y fines de las acciones a seguir para la obtención de los objetivos señalados.

Pero ¿todo lo que hace el gobierno son políticas públicas?; ¿qué son las políticas públicas?; ¿por qué se ha difundido con tal rapidez? y ¿qué hacen los especialistas de política pública?

¿Por qué aumentan año con año los presupuestos de los gobiernos federales, estatales y municipales, y no mejoran los resultados en las áreas estratégicas de la vida nacional?

La respuesta de muchos políticos y servidores públicos: las necesidades sociales crecen de forma más rápida que los presupuestos.

Porque se han creado y se siguen creando programas públicos que no atacan las causas de los problemas, a pesar de las buenas intenciones que tienen políticos y servidores públicos. Muchos programas se crean a partir de ocurrencias que no generan los resultados esperados porque se diseñan sin método y con información poco confiable.¹⁷⁰

La falta de políticas públicas integrales orientadas a promover la rehabilitación y la readaptación social de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Considera además que el hecho de que la población carcelaria sea

¹⁷⁰*Ibidem*, p.57.

significativamente joven, hace aún más imprescindible el que se desarrollen políticas efectivas de rehabilitación, que incluyan oportunidades de educación y trabajo. Se reitera a su vez, el especial nivel de responsabilidad del Estado hacia las personas privadas de libertad, las obligaciones generales de respeto y garantía de todos los derechos, son obligaciones de carácter vinculante para el Estado con respecto a todas las personas, pero implican un mayor nivel de compromiso y responsabilidad al tratarse de las personas privadas de libertad derivada de su especial posición de subordinación frente al Estado. Concretamente, en cuanto a la educación como un derecho humano y la correlativa obligación de los Estados de mejorar los niveles de su protección, se reitera el deber del Estado de adoptar políticas públicas orientadas a mejorar tanto la calidad, como la disponibilidad y alcance de las actividades educativas, culturales y laborales destinadas al cumplimiento de los fines de las penas privativas de la libertad. Sobre los modelos educativos adoptados por los Estados, expresamente se reitera que la preocupación fundamental en la educación en el entorno penitenciario debería ser la dignidad humana y el respeto de la persona, tanto en su actualidad, como en su potencialidad¹⁷¹

Durante los últimos años, México ha reorganizado muchos de sus programas gubernamentales descentralizándolos hacia los estados y municipios. Al mismo tiempo, ha logrado una gran expansión en la cobertura de estos programas sociales, especialmente para la población pobre y más vulnerable como lo son las mujeres privadas de su libertad.

En la actualidad, el mayor reto es mejorar la calidad y la rendición de cuentas de estos programas, que continúa siendo baja de acuerdo a los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y se encuentran en el promedio para América Latina. Los elementos de la estrategia gubernamental que se consideran aquí (educación básica, atención médica para aquellos que no tienen cobertura de seguridad social, infraestructura social local y desarrollo rural local) están dirigidos a reducir la pobreza. Los servicios sociales tanto como los

¹⁷¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011, pp.230-232 INFORME SOBRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS (indh.cl)

económicos determinan las oportunidades de la población pobre. Los servicios sociales contribuyen a la formación del capital humano y la administración de los riesgos, mientras que los servicios económicos conforman el acceso a los mercados.

Sobre la mejora en la calidad. El desempeño en la prestación de los servicios varía grandemente en todo el país, aun después de tomar en cuenta los ingresos estatales per cápita. Esta variación indica que otros factores importantes también influyen sobre el desempeño. Sin embargo, la escasez de la información a nivel estatal y municipal sobre el desempeño de los programas analizados en esta nota, hace difícil establecer un vínculo con la descentralización.

La educación es otra área de la vida pública de México que ha tenido resultados muy desalentadores. Uno de los textos más certeros en el tema es *La Educación en México: un fracaso monumental. ¿Está México en riesgo?* de Eduardo Andere. En él, el autor muestra que el mito número uno de la política educativa en México es que el gasto en educación es insuficiente, ya que señala que:

Los datos son claros: la educación es con mucho el rubro que mayor impacto presupuestario tiene... 1. representa poco más del 25 % de todo el gasto programable del gobierno. Pero el dato de política pública más sorprendente es que el gasto federal en educación creció de 1990 al año 2002 casi 1,500 %. Si actualizamos los datos del análisis de Andere, podemos observar que el incremento del gasto federal en educación hasta el año 2010 continúa en ascenso.¹⁷²

En el área de educación, la brecha entre la cobertura de educación primaria entre los estados pobres y los ricos se ha reducido a partir de la descentralización. La igualdad ha mejorado, quizás debido a los efectos acumulativos de los programas de educación compensatoria. Sin embargo, los esfuerzos por aumentar los estudios de secundaria básica para la población pobre enfrentan aún retos importantes.

¹⁷²Tirado Segura, Felipe, "Reseña de la educación en México: un fracaso monumental ¿Está México en riesgo?", en Eduardo Andere Martínez. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 2005, P.6

La calidad de la educación es baja de acuerdo a los estándares internacionales, aún después de tomar en cuenta el nivel de ingresos de México. La rápida expansión del sistema de telesecundaria es preocupante; aun cuando ha ayudado a mejorar el acceso de la población pobre rural a la escuela, y representa el 20 por ciento del total de las inscripciones a la escuela secundaria básica (y un porcentaje mucho mayor en las áreas rurales), los estudiantes de telesecundaria registran bajos niveles de aprovechamiento. A pesar de importantes limitaciones institucionales en el proceso de descentralización, las innovaciones locales han ayudado tanto a los estados ricos como a los menos ricos a mejorar sus sistemas de educación básica.

En México, varias de las políticas nacionales vigentes en materia de educación de personas adultas abarcan a la población privada de libertad¹⁷³: programas de alfabetización (Instituto Nacional Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y los Centros de Educación Básica), programas sobre competencias para la vida o cuestiones de salud (Instituto Nacional Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Secretaría de Salud Federal y Estatales, Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Misiones culturales) programas sobre uso de tecnologías de la información y la comunicación (Instituto Nacional Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Secretaría de Desarrollo Social), programas derechos humanos y educación cívica (Instituto Nacional Instituto Nacional para la Educación de los Adultos e Instituto Nacional Electoral).

Entre las propuestas de más reciente implementación y de carácter específico para la población en reclusión, se destaca la Estrategia del modelo de educación para la vida y el trabajo Penitenciario que tiene como objetivo garantizar los módulos necesarios para atender a la población que se encuentra interna en el Sistema penitenciario mexicano centrada en sus necesidades más específicas

¹⁷³ Unidas, Naciones, Informe Nacional de Progreso presentado por el Gobierno de México para el Seguimiento de CONFITEA VI, Ministerio de Educación, México, febrero 2012, <http://uil.unesco.org/fileadmin/download/en/national-reports/latin-america-andcaribbean/Mexico.pdf>

Es la educación en general, y en especial en los establecimientos penales, la que actúa como resguardo de la condición del ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido. Por consiguiente, el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria, pero, históricamente a las mujeres se les negó el acceso a los estudios, esto derivó en la implementación de acciones afirmativas a favor de las niñas y las jóvenes para promover e incentivar su participación en mayor proporción en el ámbito escolar, por esa razón constituye una línea fundamental para la reinserción social de las mujeres la capacitación para el empleo a fin de que al ser externadas estén en verdaderas condiciones de tener autonomía económica.

Las Reglas de Bangkok 37 y 60, establecen los derechos de acceso a la educación y a la formación profesional de las reclusas menores de edad en las mismas condiciones que los hombres menores de edad. Así como la obligación de proveer de los recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre éstas, cursos terapéuticos, orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, tratamientos adecuados a mujeres con discapacidad mental y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. Además, de observar que, en esos programas se tenga presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.

Lo que manifiesta esta situación es que la educación en prisión se debe a esfuerzos individuales más que a programas articulados desde un nivel nacional (como una política social que atraviesa el sistema penitenciario). La educación en prisión está garantizada en el marco legal pero ausente como una política educativa integral concreta. Se trata, en todo caso, de programas aislados que combinan iniciativas universitarias con respaldo de las instituciones carcelarias específicas.

En México, es notable que son las universidades públicas las que han atendido las necesidades educativas y formativas de la población en reclusión, así que en buena medida se podría decir que es inversión pública que no ha sido brindada directamente por el Estado.

Se reconoce a lo largo de este capítulo que la educación es un derecho, un derecho que toda mujer en sociedad tiene y que a pesar de que una mujer cometa algún delito este derecho no se suspende. A su vez, la educación humanista cultural es un componente del Derecho a la Educación, y debe de ser condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y para la vida democrática.

Esto impulsa a garantizar a las reclusas el Derecho a la Educación. Esta necesidad de garantizar a las internas el Derecho a la Educación es de vital importancia, no sólo por ser un derecho, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto favorable de una educación humanista cultura en la participación y pertenencia real de la sociedad y en la construcción de la cultura en el marco de los derechos humanos. También, se ha reconocido que las mujeres en prisión son los sectores más vulnerables de la sociedad y que se necesitan de políticas públicas integrales por parte del Estado, que restituyan a todas las personas privadas de su libertad su derecho fundamental a una educación completa, digna y que de verdad ayude a cubrir las necesidades de este grupo de población penitenciaria, generando así una solución real a los problemas de fragmentación y exclusión social.

Las instituciones del Estado encargadas de garantizar el Derecho a la Educación en el ámbito penitenciario, deben integrarse en una política estatal, que no haga más vulnerable la situación contractual de la mujer en reclusión y busque la reinserción real en la sociedad de las mujeres privadas de su libertad.

La acción educativa en la visión de la educación humanista cultural que se llevará a cabo en las cárceles debe:

- Apuntar a revertir la vulnerabilidad social de las mujeres detenidas, que se manifiesta en la falta de voz o, mejor dicho, en la pérdida del poder de la palabra, de su palabra. En definitiva, recuperar la palabra es ejercer un derecho humano.
- Permitir a todas las mujeres alcanzar su plenitud personal, sin perder de vista su ejercicio de derechos y responsabilidades, respetando la diversidad cultural y la igualdad de oportunidades.
- Impulsar programas para mujeres en situación de vulnerabilidad social, intentando que éstas construyan nuevos soportes y anclajes sociales y culturales que les coadyuve a la reinserción social.
- Brindar a las mujeres recluidas la posibilidad de acceso a nuevos lugares en lo social y cultural, propiciando la conexión por medio de la educación humanista cultural con el entorno social, es decir, la reconexión en las redes de la sociedad de la época, para que cuando llegue su momento de reinsertarse a la sociedad, no resientan el cambio drástico que sufrió el entorno social durante el tiempo que la mujer se encontró tras las rejas.

Esto se logrará teniendo en cuenta la relevancia de la educación humanista cultural y las políticas públicas, que permitan generar en las alumnas privadas de su libertad el reconocimiento de ser sujetos de derecho y a su vez, reconocer que aquella vulnerabilidad social puede ser reducida en gran parte a partir de esta toma de conciencia.

Darle impulso a la educación en las cárceles es un requisito para el éxito de la reinserción social de las personas privadas de su libertad, como así también es una contribución al desarrollo real y sostenible de la sociedad que la pone en práctica.

El derecho al trabajo, a la vivienda, a la justicia, al amor, a la educación, son los factores que las políticas sociales del Estado deberían restituir para que cada vez más se pueda educar dentro y fuera de los muros de la cárcel.

Capítulo IV

Las mujeres privadas de su libertad en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez.

La información que en este capítulo se analiza fue recabada durante los años 2018 al 2020, en el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo. Es importante destacar que estos datos se recabaron con la finalidad de solicitar apoyo del gobierno federal para que a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas por sus siglas SEIMUJER, se implementaran programas que ayudaran a las mujeres reclusas en su reinserción social, por lo tanto fueron analizados los casos de 20 veinte mujeres, por lo que la información que aquí se analiza se desprende de los casos señalados.

En atención a que son datos sensibles no se manifestaran los nombres de las personas, solamente se establecerán clasificaciones de acuerdo a lo que las mujeres manifestaron durante las entrevistas y de conformidad con el análisis realizado a los expedientes de cada una de las mujeres que formaron parte de la investigación, entrevistas que fueron realizadas por la autora de la presente tesis durante el mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve a febrero de 2020 dos mil veinte, en las inmediaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez en el área femenil, teniendo como duración máxima cada entrevista, entre dos horas a dos horas y media, dependiendo el caso de cada interna. Cabe resaltar que cada una de las mujeres estudiadas, manifestó una gran disposición para atender lo que se les estaba preguntando, información que nos permite conocer la vida de estas 20 veinte mujeres que al momento de las entrevistas se encontraban privadas de su libertad.

Los aspectos que se estudiarán en el presente capítulo son: la población privada de su libertad según fuero, situación jurídica y sexo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mujeres privadas de su libertad en el Centro Penitenciario

Lic. David Franco Rodríguez según fuero, situación jurídica y lugar de origen, edades de las mujeres en prisión, nivel de escolaridad de las internas, condición de salud de las mujeres en la cárcel, última ocupación que desempeñaban las internas en libertad, actividades que desarrollan al interior del centro penitenciario, dependientes económicos a cargo de la reclusa, trato de las autoridades y violencia de género durante su detención y durante el proceso jurídico, clasificación de los tipos de delitos cometidos por las mujeres analizadas y por último, el tiempo que debe esperar la mujer privada de su libertad para recibir sentencia.

La criminalidad femenina ha sido sistemáticamente relegada en los sistemas penitenciarios de México, América Latina y, en términos generales, prácticamente en el mundo, por lo que, de acuerdo con el Informe Especial sobre Mujeres en Reclusión elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos la población penitenciaria del país asciende aproximadamente a 249,912 personas, de las cuales únicamente 12,690 son mujeres que representan el 5.08% del total.

Del total de mujeres en reclusión, 9,529 corresponden a delitos del fuero común, de éstas, 5,0129 se encuentran en prisión preventiva y 4,510 han sido sentenciadas. El resto, 3,161, pertenecen a delitos del fuero federal, de las cuales 1,866 se encuentran en prisión preventiva y 1,295 sentenciadas.¹⁷⁴ Si bien, como se advierte, la población de mujeres privadas de su libertad representa un porcentaje considerablemente inferior respecto del porcentaje de hombres que se encuentran en esta condición, ello, no justifica en modo alguno la falta de medidas eficaces para incorporar una educación humanista cultural que integre los derechos humanos de las mujeres en la infraestructura, organización y funcionamientos de los centros de reclusión; así como en la realización de diagnósticos que evidencien el estado que guarda el ejercicio de sus derechos y,

¹⁷⁴Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe Especial sobre Mujeres en Reclusión, México, noviembre, 2016, www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_2016_1125.pdf.

en razón de ello, sean eficaces para el diseño e implementación de acciones, programas y políticas públicas orientadas a resolver las problemáticas que enfrentan las mujeres derivadas de su estancia en el sistema penitenciario.

4.1 Población privada de la libertad según fuero, situación jurídica y sexo en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En el estado de Michoacán de Ocampo, durante los años que duró la investigación se corroboró que las instituciones carcelarias exclusivas para el género femenino, no existen, debido a que son evidentemente inferiores en número respecto de los varoniles; del total de los 11 centros de reclusión en el estado, ninguno de estos establecimientos dependientes del gobierno del estado es exclusivos para albergar la población femenil. Los centros penitenciarios con los que cuenta el estado de Michoacán de Ocampo son:

- 1) Centro de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto.
- 2) Centro de Reinserción Social en Uruapan Lic. Eduardo Ruiz
- 3) Centro de Reinserción Social en la Piedad
- 4) Centro de Reinserción Social en Zitácuaro Hermanos López Rayón
- 5) Centro de Reinserción Social en Zamora
- 6) Centro de Reinserción Social en Lázaro Cárdenas la Mira
- 7) Centro Preventivo de Reinserción Social de Apatzingán
- 8) Centro de Reinserción Social en Maravatío
- 9) Centro de Reinserción Social Lázaro Cárdenas en Sahuayo
- 10) Centro de Reinserción Social en Tacámbaro
- 11) Centro de Reinserción Social Mil Cumbres Lic. David Franco Rodríguez.

De los centros penitenciarios que existen en el Estado de Michoacán de Ocampo, se pudieron corroborar a través de la investigación realizada durante los años 2018 al 2020, tiempo en el que se desarrolló la investigación de la presente, se pudo constatar la existencia de 11 centros penitenciarios en todo el Estado de Michoacán de Ocampo, de los cuales algunos tienen espacio de hasta 1,773, en los

que existe una sobrepoblación absoluta de 193 hasta 284 %, en cuanto a la sobrepoblación relativa es del 3.09 % al 74.32, por lo que ve, a los delitos cometidos en el fuero común y federal, se clasifican de acuerdo al estado procesal de cada una, dependiendo si son procesadas o sentenciadas, según el sexo de la persona privada de su libertad, teniendo un subtotal y un porcentaje de esta clasificación dependiendo de centro penitenciario del que se trate.

Recordemos que los delitos son conductas nocivas que alteran el orden y la armonía social. Dependiendo de su gravedad se castigan con penas que van desde multas hasta prisión. Es muy importante saber que la mayoría de los delitos y sus correspondientes castigos se encuentran señalados en los códigos penales. Cada estado de nuestro país tiene su propio Código Penal, que se aplica dentro de su territorio. Por lo tanto, existen treinta y dos códigos penales, incluyendo el del Distrito Federal. Pero todos están regidos por los principios generales que establece la Constitución Política de nuestro país. Por mandato de la ley, los delitos pueden ser del fuero común o del fuero federal, es decir, que se persiguen al interior de los estados o en toda la República. Los delitos del fuero común son los que afectan directamente a las personas en lo individual. Los que se cometen con mayor frecuencia son:

- Robo a transeúntes.
- Robo de vehículo.
- Robo a casa habitación.
- Robo a camión repartidor.
- Robo a negocio.
- Lesiones.
- Daño en propiedad ajena.
- Cohecho.
- Fraude.

Los delitos del fuero común son los que afectan directamente a las personas en lo individual, a diferencia de los delitos del fuero común, los del fuero federal son aquellos que afectan la salud, la economía, el patrimonio y la seguridad de la nación, es decir, el bienestar de todos los mexicanos. En el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se señalan las conductas consideradas como delitos federales. La mayoría de los delitos del fuero federal se encuentran previstos en el Código Penal Federal (sólo hay uno para toda la República). Algunos otros se encuentran en leyes especiales, como la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley Aduanera, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Salud, entre otras. Como ejemplo de delitos federales tenemos:

- Portación de arma de fuego sin licencia.
- Ataques a las vías de comunicación.
- Narcotráfico y otros delitos contra la salud.
- Daños o robo al patrimonio arqueológico, artístico e histórico.
- Delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos.
- Delitos ambientales.
- Contrabando.
- Defraudación fiscal.
- Reproducción ilegal de audio, videocasetes y programas de cómputo.
- Robo a bienes de la nación.
- Delitos en materia de derechos de autor.
- Otros.

Ahora bien, de acuerdo a los datos proporcionados por la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, las personas que cometieron algún delito del fuero común, están clasificadas en sentenciadas y procesadas, por lo que el centro penitenciario con más personas procesadas es el Centro de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto con sede en la capital del estado, con un total de 731 personas privadas de su libertad entre hombres y mujeres, en relación con las personas sentenciadas que cometieron delitos del fuero común se encuentran en el Centro de Reinserción Social Mil Cumbres Lic. David

Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo, con un total de 527 personas privadas de su libertad entre hombres y mujeres.

Por consiguiente, las personas privadas de su libertad que cometieron más delitos en el fuero federal y de las cuales se encuentran procesadas, son las reclusas en el Centro de Reinserción Social Mil Cumbres Lic. David Franco Rodríguez, con un total de 775 entre hombres y mujeres, en cuanto a las personas sentenciadas que cometieron delitos en el fuero federal, son las reclusas en el Centro de Reinserción Social en Tacámbaro, con un total de 56 personas, siendo solo hombres los cuales cometieron más delitos del fuero federal, sin tener a mujeres dentro de esta cifra, de modo que, el total de las personas que cometieron más delitos en el fuero común, tanto en el federal son las reclusas en el Centro de Reinserción Social Mil Cumbres Lic. David Franco Rodríguez, con un total de 2,057 personas entre hombres y mujeres.

La prisión debe garantizar en todo momento la seguridad de las mujeres privadas de su libertad, así como las condiciones de vida digna al interior del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez y de todos los centros penitenciarios del país, por lo que, al respecto de la información obtenida en informes emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de los de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, y con lo recabado durante la investigación de campo sobre las personas privadas de su libertad en el citado centro de reinserción social, el cual se encuentra ubicado en la Carretera Morelia - México Km. 12.5 Vía Mil Cumbres, Ranchería Mil Cumbres, 61300, Charo, Michoacán. Este centro penitenciario cuenta con una población de personas privadas de su libertad con un total de 2,057 personas reclusas entre hombres y mujeres, por lo que, se describe una tabla de los centros penitenciarios correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, finalizando con el centro penitenciario objeto de esta investigación, en la que se describen las características en cuanto espacio, sobrepoblación y población privada de la libertad según fuero, situación jurídica y sexo, a continuación:

CENTRO PENITENCIARIO	Espacios	Sobrepoblación		FUERON COMÚN						FUERO FEDERAL						TOTAL
		Absoluta	Relativa	Personas Procesadas		Personas Sentenciadas		Subtotal	%	Personas Procesadas		Personas Sentenciadas		Subtotal	%	
				H	M	H	M			H	M	H	M			
Centro de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto	1,044	193	18.49%	672	59	419	32	1,182	95.55%	49	2	4	0	55	4.45%	1,237
Centro de Reinserción Social en Uruapan Lic. Eduardo Ruiz	2,300	-1,556	67.65%	370	20	282	7	679	91.26%	22	1	41	1	65	8.74%	744
Centro de Reinserción Social en la Piedad	550	17	3.09%	298	21	234	6	559	98.59%	0	0	8	0	8	1.41%	567
Centro de Reinserción Social en Zitácuaro Hermanos López Rayón	500	-158	-31.60%	202	13	115	7	337	98.54%	0	0	5	0	5	1.46%	342
Centro de Reinserción Social en Zamora	350	-70	-20.00%	225	14	38	1	278	99.29%	0	0	2	0	2	0.71%	280
Centro de Reinserción Social en Lázaro Cárdenas la Mira	450	-204	-45.33%	81	8	151	3	243	98.78%	0	0	3	0	3	1.22%	246
Centro Preventivo de Reinserción Social de Apatzingán	304	-110	-36.18%	47	0	119	2	168	86.60%	5	0	21	0	26	13.40%	194
Centro de Reinserción Social en Maravatío	222	-165	-74.32%	6	1	44	3	54	94.74%	0	0	2	1	3	5.26%	57
Centro de Reinserción Social Lázaro Cárdenas en Sahuayo	170	-41	-24.12%	56	4	68	1	129	100.00%	0	0	0	0	0	0.00%	129
Centro de Reinserción Social en Tacámbaro	285	-41	-14.39%	46	0	126	0	172	70.49%	16	0	56	0	72	29.51%	244
Centro de Reinserción Social Mil Cumbres Lic. David Franco Rodríguez ¹⁷⁷	1,773	284	16.02%	649	69	524	3	1,245	60.53%	732	43	36	1	812	39.47%	2,057

El sistema penitenciario debe garantizar a las personas privadas de su libertad el ejercicio de sus derechos, desde el momento de su detención, así como desde el instante que se declara la prisión preventiva y al tiempo de declarar

¹⁷⁷Tabla de creación propia, con la información proporcionada por la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, 2018-2020.

sentencia, es que la persona privada de su libertad se enfrenta un impacto negativo a nivel individual, así como en su entorno social, especialmente si las condiciones del sistema penitenciario no cumplen con los estándares recomendados internacionalmente, violentando los derechos de las personas en prisión, exponiéndolas a factores que limitan sus derechos humanos o dificultan su capacidad para reintegrarse adecuadamente a la sociedad.

Este es un caso de hacinamiento, que afecta las condiciones de detención y genera conflictos entre las personas reclusas, un ejemplo de ello, se refleja en el aumento del contacto físico y la falta de espacios suficientes y adecuados que contribuyen a la propagación de enfermedades infecciosas y/o parasitarias en las cárceles, junto con la falta de instalaciones y servicios médicos adecuados, lo que pone en riesgo a las personas privadas de su libertad, entorno familiar y social después de la liberación. De acuerdo con los datos obtenidos con la aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020¹⁷⁸ el hacinamiento también limita el acceso de las personas en prisión a los programas de reinserción social existentes.

Entre los 11 centros penitenciarios existentes en el estado de Michoacán de Ocampo, hay centros que superan su capacidad máxima, en particular el Centro de Reinserción Social en Uruapan Lic. Eduardo Ruiz y el Centro de Reinserción Social Mil Cumbres Lic. David Franco Rodríguez, que tienen los índices más altos de hacinamiento, alrededor de dos personas en prisión por cama.

En contraste, los Centros de Reinserción Social en Sahuayo y Maravatío tuvieron la ocupación más baja, con tasas de ocupación por debajo del 24.12 % de la capacidad máxima, a pesar de la evidencia de varios estudios sobre las deficiencias del sistema penitenciario mexicano, muy pocos estudios han analizado los perfiles sociodemográficos de las personas reclusas, los riesgos carcelarios o las condiciones carcelarias que pueden promover la reinserción social. Por ello, esta investigación, además de examinar las características de la población femenina

¹⁷⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos Mexicanos, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020, CNDH tercera visitaduría, México, mayo 2021, P.291

privada de su libertad, en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, pretende analizar las condiciones de detención desde el punto de vista de esta población, es decir, desde el enfoque de los derechos humanos, en especial de las mujeres privadas de su libertad.

4.2 Mujeres privadas de su libertad en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez según fuero, situación jurídica y lugar de origen.

Los centros penitenciarios destinados a la población femenina, están instalados en espacios distantes de las comunidades de las reclusas, lo que agrava el encarcelamiento, ya que al encierro se suma una condición extra de aislamiento, el impedimento que sus familiares acudan los fines de semana a la visita familiar. Esta lejanía con relación a su lugar de origen, conlleva un desarraigo adicional en tanto sus familiares y amigos o amigas enfrentan mayores dificultades para ir a visitarlas y brindarles apoyo, más aún cuando se carece de recursos económicos.

Paralelamente, el aislamiento se agrava si se advierte que las mujeres privadas de su libertad se encuentran sometidas a la censura, prohibición o rechazo de ciertas formas de ejercicio de sus derechos, como por ejemplo, el derecho a encontrarse reclusas en un centro penitenciario cerca a su lugar de residencia o de origen, en el que se encuentre su familia, hecho que se pone en evidencia con los traslados de las reclusas a otros centros penitenciarios, ya sea dentro del mismo estado o al interior de la República mexicana, el derecho al lugar de reclusión, se encuentra estipulado en la regla 4 de las Reglas de Bangkok, misma que a la letra señala que:

4. Lugar de reclusión

Regla 4

En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

Las mujeres detenidas constituyen una minoría muy pequeña de la población carcelaria del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, que es del 5.7 % en promedio. Este pequeño número tiene a menudo un impacto negativo en sus condiciones de detención. Hay muy pocas prisiones específicamente para mujeres y, por lo tanto, pueden estar ubicadas lejos de sus hogares. Esto hace que las visitas de sus hijos/as y familiares sean más complicadas. Las actividades para las mujeres, incluyendo el trabajo y la educación, a menudo no son adecuadas ni significativas y se basan en estereotipos.¹⁸¹

En el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, existen 116 mujeres privadas de su libertad, entre procesadas y sentenciadas y solo tienen acceso a algunas actividades no tan productivas o beneficiosas que contribuya a su reinserción social, así como muchas de ellas no reciben ni una visita de familiares o amigos debido a que se encuentra muy lejos de su lugar de origen, esto de acuerdo a los testimonios de las propias mujeres en reclusión a través de las entrevistas realizadas, una de ellas comentó lo siguiente:

“Yo soy de Coatzacoalcos, Veracruz, estoy muy lejos de mi tierra, por eso a mi familia desde que me trasladaron aquí no los he visto, ni me han venido a ver, mi familia es muy pobre y no tienen dinero para viajar hasta acá, he pedido y solicitado mi traslado, pero no me lo han dado.”¹⁸² (SIC)

Con el anterior testimonio, podemos deducir que los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, no son respetados, así como de que no se rigen del todo por los estándares internacionales y nacionales con los que se gobiernan los centros privativos de libertad en nuestro país, debido a que así como esta mujer privada de su libertad nos da su testimonio, así hay muchos en el país, en el estado y en el centro de reinserción social estudiado.

¹⁸¹ Asociación para la prevención de la tortura, Mujeres y prisión, Centro Jean-Jacques Gautier 10, Route de Ferney, Ginebra Suiza, marzo de 2020, https://www.apr.ch/es/news_on_prevention/mujeres-y-prision .

¹⁸² Entrevista realizada el día 15 de noviembre de 2019, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

Por consiguiente, al momento de realizar las entrevistas, en relación a sus lugares de origen, una minoría de las internas señaló ser de esta ciudad capital y la mayoría respondió que son de lugares lejanos al centro de reinserción. De estas últimas, la mayoría corresponde a mujeres que son originarias de otro municipio o entidad federativa, por tal motivo a su familia se les dificulta visitarlas por los costos y el tiempo invertido para ello.

A continuación, se explican los lugares de donde son originarias las mujeres reclusas y en donde se encuentran sus familiares, así como su estado procesal:

LUGAR DE ORIGEN (EN QUE LUGAR SE ENCUENTRA SU FAMILIA)	FUERO COMÚN		FUERO FEDERAL		Total
	Procesadas	Sentenciadas	Procesadas	Sentenciadas	
Tlanepantla Estado de México		1			1
Tacámbaro, San Juan de Avila		1			1
Coatzacoalcos, Veracruz		1			1
Morelia, Michoacán	1	1		1	3
Zitácuaro Michoacán		1			1
Zinapécuaro Michoacán		2			2
Lázaro Cárdenas		1			1
Guadalajara, Jalisco	1				1
Michoacán	1				1
Querétaro			1		1
Durango		1			1
Ciudad de México		1		1	2
Chalchijapan, Veracruz		1			1
Aguililla, Michoacán				1	1
Tarímbaro, Michoacán	1				1
Tacámbaro, Michoacán		1			1
Total ¹⁸³	4	14	1	4	20

¹⁸³ Tabla de elaboración propia, con la información recabada de la investigación de campo en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, en los años 2018 al 2020.

Muchas de las mujeres privadas de su libertad en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, no reciben visitas debido a las largas distancias que existe entre el centro de reclusión y el lugar de residencia de los familiares de estas mujeres en prisión, como se puede observar en la tabla antes descrita, solo 3 de las 20 mujeres analizadas son de esta ciudad de Morelia, capital del estado de Michoacán de Ocampo, visibilizando que el resto de las mujeres en prisión son de otros municipios u otros estados de la república mexicana, impidiendo la visita por parte de sus familiares o amigos, dificultando con esto su proceso de reinserción social y complicando su estabilidad emocional y mental. A continuación se presentan algunos testimonios de las internas en relación a las visitas, señalando lo siguiente:

“Yo soy una mujer indígena, originaria de Durango, Durango, y cuando me metieron a la cárcel, solo duré como 6 meses allá en Durango y solo vi a mi familia como dos veces, y después me trasladaron a Querétaro y de ahí me trajeron aquí a este centro penitenciario en Michoacán, ya tengo aquí ocho años sin sentencia aún, esos mismos años son en los que no he visto a mis papás y hermanos.”¹⁸⁴ (Sic)

Las mujeres, a menudo, se encuentran en desventaja en el sistema penitenciario en comparación con los hombres, ya que debido a su inferioridad relativa en número son detenidas en alguna de las pocas cárceles que existen sólo para mujeres, lejos de sus hogares, (como se puede observar en los testimonios). Esto significa que puede que no tengan muchas visitas familiares, y además, pierden el apoyo material que la familia puede proporcionar, como un complemento de artículos básicos tales como alimentos, jabón, toallas sanitarias compresas, etc.

Las autoridades a cargo de la detención deben tener en cuenta esta desventaja estructural y permitir medidas como llamadas telefónicas complementarias de la familia, o visitas de organizaciones de la comunidad que puedan ayudar con las necesidades básicas. Las mujeres en prisión son, en muchas ocasiones, el sostén de la familia y también las responsables del cuidado de los niños y niñas antes del

¹⁸⁴ Entrevista realizada el día 25 de octubre 2019, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

encarcelamiento. Por lo tanto, la detención puede ser un momento muy estresante y difícil para la mujer y sus hijos e hijas. Las visitas de los niños y niñas son, muy importantes para las mujeres detenidas, ya que sin las visitas de familiares y principalmente de los hijos, repercute negativamente en su salud mental de la mujer en prisión, por lo tanto, las visitas familiares a estas mujeres recluidas, son de vital importancia en el plano emocional. Con todo lo descrito, se llega a la deducción y se armoniza con Marcela Briseño López¹⁸⁵, debido a que en la cárcel ser mujer tiene un doble castigo: la pena por haber cometido un delito y el abandono de esposos, hijos, padres y hermanos cuando son recluidas en un centro penitenciario.

4.3 Mujeres privadas de su libertad por grupo de edades

En este tercer tema, se analiza el rango de edades de las mujeres privadas de su libertad, aportando datos muy interesantes, contrastando la información adquirida a lo largo de esta investigación de manera documental y de campo, con otros centros penitenciarios al interior de la república, por lo tanto, para fines del análisis, se utilizaron las edades de 20 mujeres en reclusión, iniciando por las más jóvenes y finalizando con las más adultas, se constató que el 14 % del total de las 20 mujeres analizadas, se encuentra en los intervalos de edad que comprenden desde los 24 años hasta los 30 años de edad y, por lo tanto, tienen menos de 60 años.

Del mismo modo, esta investigación, nos permitió identificar que la población adulta mayor (considerando ésta a la mayor de 50 años de edad) corresponde a un 14 % del total, aunque el mayor porcentaje compete a el 43 % del total, teniendo más de 31 años de edad, por lo que, el otro 14 % tiene de entre 50 a 59 años de edad. De lo anterior, la edad media de las mujeres estudiadas, se encuentra

¹⁸⁵ Briseño López, Marcela, Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión, 1ª ed. México, Talleres Gráficos de México, 2006, p.25

“Las mujeres están presas de su especialización y de la consecuente exclusión de todo lo que les es vedado, están presas en el sometimiento a poderes que compulsivamente organizan sus vidas para otros, bajo su poder y en la interiorización. Las mujeres están presas del contenido esencial de sus vidas como madre, esposas, como putas, como monjas, siempre dependientes vitales de los otros y de su lugar en sistemas y esferas de vida específicos. Las mujeres están presas en su servidumbre voluntaria que las simbiotiza con los otros y con los poderes que las sujetan”

alrededor de los 30 años. Este dato es importante para comprender que cuando hablamos de mujeres en prisión lo estamos haciendo específicamente solo de 20 mujeres del total de la población femenina en reclusión, por lo que, no se alcanza a dilucidar, cuántas mujeres en total oscilan en esas edades, sin embargo, la encuesta nacional de población privada de su libertad en 2021, (hombres y mujeres) en el Estado de Michoacán de Ocampo, señala que:

En 2021, 54.9 % de la población privada de la libertad en el estado de Michoacán tenía entre 18 y 39 años de edad.¹⁸⁶

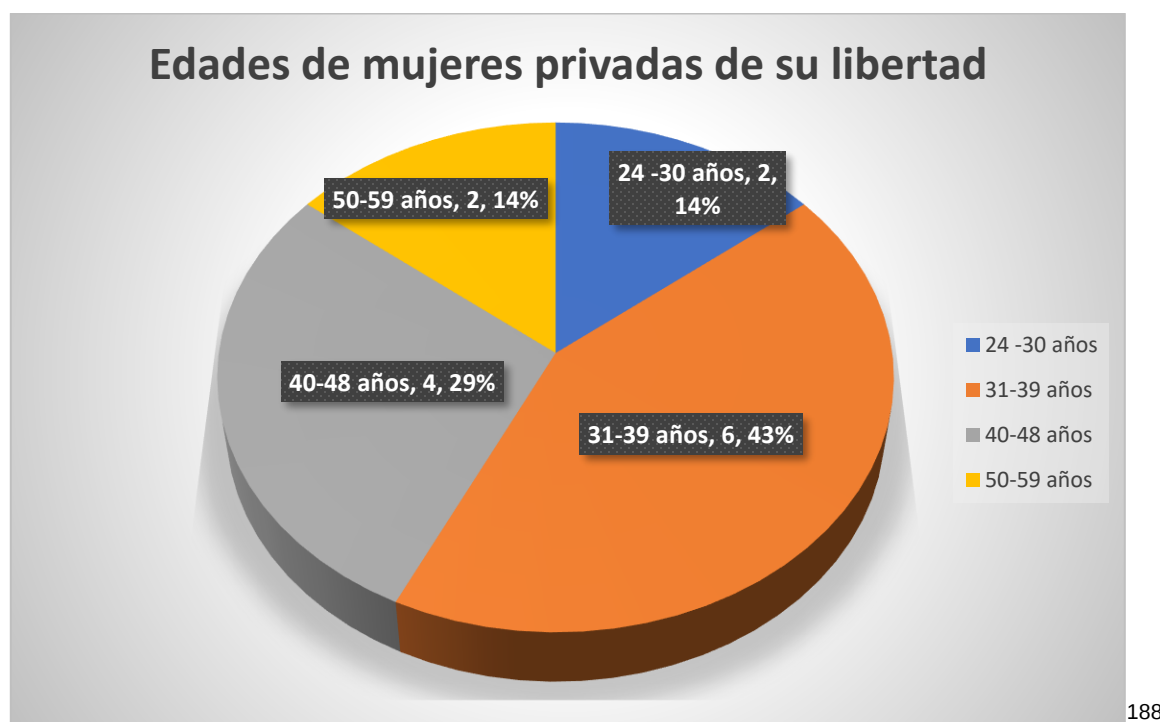
Lo anterior, nos permite constatar que este grupo de mujeres privadas de su libertad en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, no es el único con el rango de edades de entre los 18 a 39 años, por lo que, se sintoniza con los demás centros penitenciarios del Estado, en tener como huésped a mujeres privadas de entre 18 a 39 años, cifra similar a la de las mujeres objeto de este análisis, además, la mujer al encontrarse privada de su libertad, se exponen a condiciones de vulnerabilidad que las pone en línea de riesgo, enfrentándose a mayores retos y exposición a violaciones de sus derechos humanos, por lo anterior, es de coincidirse con Diana Lara Espinoza¹⁸⁷ respecto de la vulnerabilidad, que tanto hombres y mujeres tienen por su edad, pero que se incrementan por estar en prisión y además por tener algún padecimiento, como por ejemplo, alguna discapacidad o cualquier otra característica, que las puede colocar en desventaja.

En relación con lo descrito en líneas anteriores, se muestra la información recabada y el análisis realizado a 20 mujeres privadas de su libertad, del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, con respecto a las edades de las mujeres en prisión, la gráfica utilizada representa los datos divididos, primeramente, por las edades, después por la cantidad de mujeres con determinada edad, y por último, el

¹⁸⁶ INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, INEGI Informa, México, diciembre 2021, p. 13

¹⁸⁷ Espinosa Lara, Diana, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, primera edición, diciembre 2013, p. 30

porcentaje de estas, diferenciados por un color diferente, tal como se observar a continuación:



La información recabada a lo largo de esta investigación, ayudó a corroborar que las edades con las que cuentan las mujeres privadas de libertad del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, oscilan entre los 24 a los 59 años edad, arrojando que las mujeres más jóvenes se encuentran entre los 24 a 30 años de edad, reflejando el 14 % de las reclusas analizadas, por otro lado, existe un grupo de mujeres que representan el mayor porcentaje de edad, mismas que oscilan, entre los 31 y 39 años de edad, es decir, el 43 %; enseguida se encuentran las que tienen entre 40 y 48 años de edad, esto es, el 29 % del total de las mujeres analizadas; luego, las que tienen de 50 años de edad con el 14 % del total de las mujeres estudiadas; y por último, las mujeres recluidas que tienen más de 50 a 59 años de edad, reflejando el 14 % de las mujeres en prisión. Del anterior análisis, se pudo

¹⁸⁸ Grafica de elaboración propia, con la información recaba de la investigación de campo en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, en los años 2018 al 2020.

corroborar que la edad de la población femenina privada de su libertad es joven, encontrándose la mayor parte de ellas en el segundo tramo de edad (31 a 39 años), y así sucesivamente.

En lo que se refiere a la investigación de campo realizada en el centro penitenciario, estudio de la investigación, se llevaron a cabo diversas entrevistas, como ya se había señalado anteriormente, entrevistas consistentes en identificar las edades de las mujeres en reclusión, así como el abrir un espacio de expresión para estas mujeres, por lo que, algunas señalaron respecto a su edad, lo siguiente:

“Actualmente cuento con 26 años, pero cuando ingrese aquí estaba muy joven, tenía 20 años, pero el delito que cometí a consecuencia de la falta de trabajo, con eso eche a perder mi vida, por eso desde que entre a la cárcel, trato de portarme bien, para poder salir pronto. Otras compañeras tienen más tiempo que yo y les falta por cumplir más años, ellas a veces me dicen que le eche ganas, que estoy joven y que no me dieron muchos años de cárcel como a ellas, pero luego digo que ¿para qué?, si dicen que cuando sales de aquí no te dan trabajo y te tratan mal, te discriminan.”¹⁸⁹
(Sic)

En definitiva las mujeres privadas de su libertad, son reconocidas como un grupo importante de atención prioritaria, esto a consecuencia de la desigualdad estructural, discriminación, exclusión, maltrato, abusos, violencia en todas sus formas y distintas dificultades a las que se enfrentan las mujeres en prisión para poder ejercitar sus derechos humanos. Por ello, es importante trazar líneas de trabajo para coadyuvar a las mujeres en reclusión, sin importar su edad, situación de vida en la que se encuentren o situación jurídica, integrando al humanismo a los ejes de reinserción social, en especial a la educación; educación humanista, que motive a la reclusa desde el nivel más básico hasta el grado académico más alto (doctorado o posdoctorados), formando a cada generación para que pueda insertarse, retribuir y aportar para la construcción de una sociedad más justa e

¹⁸⁹ Entrevista realizada el día 27 de noviembre de 2019, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

imparcial. Se debe luchar por una sociedad más equitativa y solidaria con el auxilio del sistema educativo, lo cual implica iniciativas políticas que den esperanzas y estímulo a ese arduo compromiso.

La educación humanista cultural en estos tiempos es importante para las generaciones jóvenes, por ello, si tal educación se implementa a la población femenil del centro penitenciario analizado, impactaría en los demás ejes de su reinserción a la sociedad, siendo uno de ellos el eje del trabajo, debido a que si se educa con una visión humanista se ve reflejado en la práctica profesional, coadyuvando a la mujer preliberada o liberada a incorporarse con mayor rapidez a la fuerza de trabajo de la sociedad.

Desde esta perspectiva, se considera que una educación humanista cultural dejaría en aquellas mujeres privadas de su libertad que la tomaran, una huella en la estudiante y la de esta en la sociedad; por ende, urge que la estudiante privada de su libertad se desarrolle plenamente como persona, a sabiendas de que el objetivo final de la educación no es la perfección; por el contrario, es la preparación para la vida. Debe considerarse la existencia de ciertas habilidades en la naturaleza humana, las cuales componen el caudal de las energías principales del ser humano, sin importar su clase social y vocación.

4.4 Mujeres privadas de su libertad por nivel de escolaridad.

La educación de las mujeres privadas de su libertad es un instrumento concreto para la transformación individual, les proporciona las herramientas para seguir superándose, les ayuda a construir un mejor futuro y mejora las condiciones de vida para su reinserción a la sociedad, ciertamente es que con todo esto que he escuchado, visto y aprendido me alimenta la idea de la importancia del derecho de todas las mujeres privadas de su libertad a la educación con un enfoque humanista, sin duda alguna, tenemos un buen reto y deuda con todas aquellas mujeres en nuestro estado y país, ya que si consideramos la exclusión, falta de espacios adecuados y de conectividad dificultan impartir educación a la población en los

centros penitenciarios, por lo que, se sintoniza con la doctora Claudia Alarcón Zaragoza, profesora investigadora en el Programa de Prevención de la Violencia y el Delito de la Ciudad de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), al señalar que:

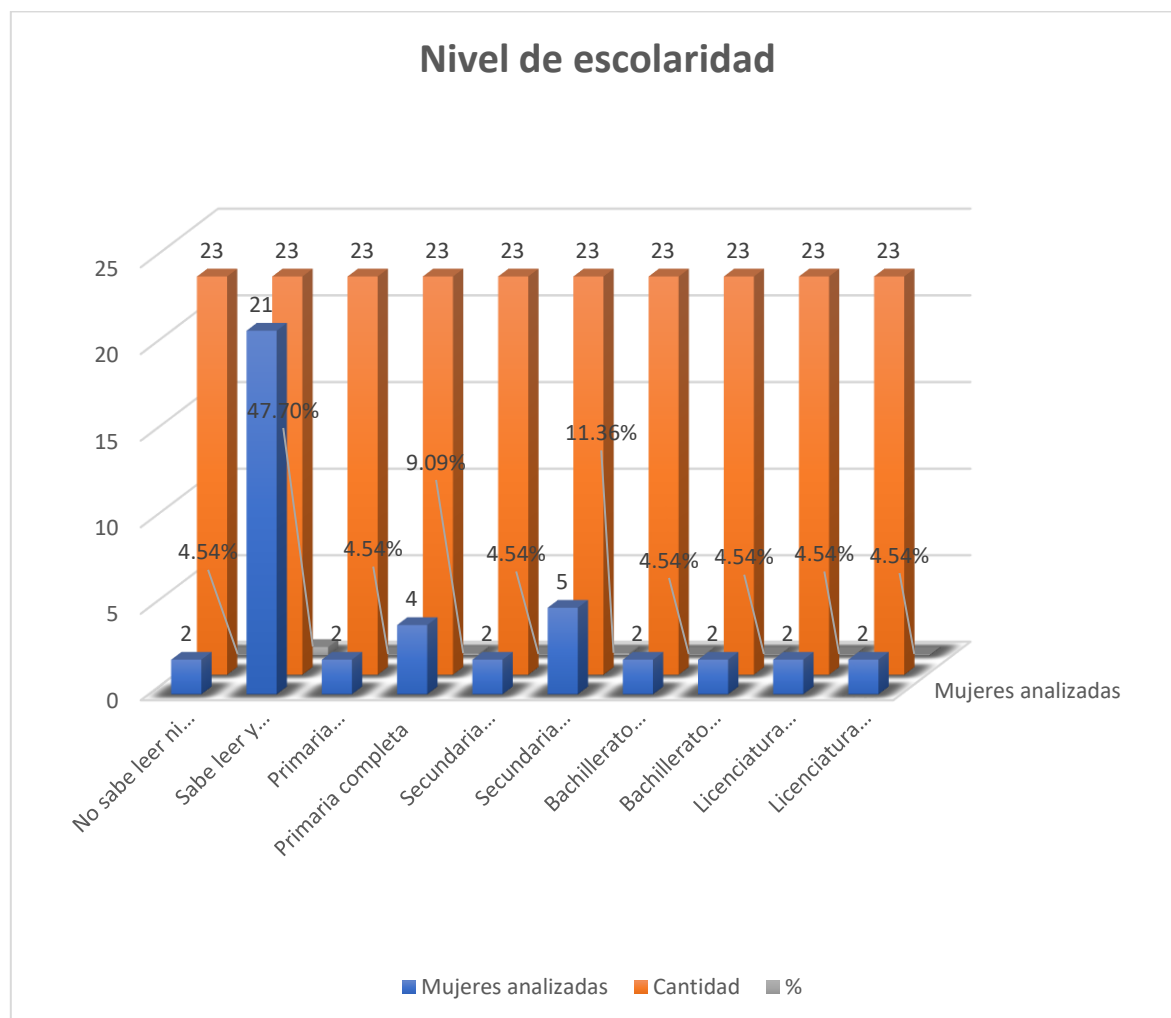
En las cárceles ha aumentado la población de jóvenes, por ello la educación debería ser prioridad, pero no es así por muchos factores. Uno es el modelo punitivo sobre las cárceles, la exclusión territorial, los antecedentes de adicciones que tienen impacto en el conocimiento, el rezago educativo de estos jóvenes y la perspectiva de género, pues la masculinidad mal entendida hace que no sea prioridad estudiar y en el caso de las mujeres hay rezago educativo más amplio que en los hombres.¹⁹⁰

En la actualidad, el aula de clases es un canal de transmisión de valores que permiten la inclusión, tolerancia y no discriminación en cuestiones tanto educativas como de convivencia diaria, y que por lo tanto, son valores para abatir la discriminación de género, que a su vez apoyarán a la mujer en prisión a llegar a una reinserción social llena de valores.

Un ejemplo verídico, es el nivel educativo de las 20 mujeres que se analizaron en esta investigación, recluidas en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, pues de ello, se obtuvo que el 4.54 % no sabe leer ni escribir, mientras que el 47.7 %, si sabe leer y escribir, el 4.54 % tiene la primaria incompleta, en tanto que el 9.09 %, si terminó sus estudios de primaria, 4.54 % con secundaria incompleta, por lo que el 11.36 %, terminó sus estudios de secundaria, de manera que en el nivel medio superior es del 4.54 %, ya que algunas internas tienen el bachillerato o preparatoria incompleta, en cuanto aquellas mujeres que si terminaron sus estudios de Bachillerato o preparatoria son el 4.54 % , lo que señala una necesidad grupal por estudios de educación básica y media superior, este

¹⁹⁰ Ríos, Julio, Discriminación y condiciones precarias en cárceles obstaculizan derecho a la educación, Canal44, RadioUDG, Señal Informativa UDG, Guadalajara, Jalisco, México, noviembre 2020, <https://udgtv.com/noticias/discriminacion-y-condiciones-precarias-en-carceles-obstaculizan-derecho-a-la-educacion/>

último requisito indispensable para conseguir un empleo cuando salgan libres. Un dato relevante es el nivel superior de las mujeres en prisión que ostentan el grado de licenciatura (ver más abajo Gráfica) ya que es del 4.54 %, algunas de ellas señalaron haber iniciado a estudiar una carrera o licenciatura, sin tener éxito en concluirla, mientras que el 4.54 % de estas manifestaron tener una licenciatura, algunas con título y otras sin tenerlo, tal como se muestra en la gráfica siguiente:



191

La educación es considerada como uno de los factores primordiales para la reinserción social y se ha comprobado que “puede aumentar en más de un 80% las

¹⁹¹ Grafica de elaboración propia, con la información recaba de la investigación de campo en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, en los años 2018 al 2020.

posibilidades de rehabilitación y resocialización”,¹⁹²sin embargo, y de acuerdo a lo constatado por las declaraciones de las mujeres privadas de su libertad, podemos afirmar que la educación en el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez no responde a las necesidades de estas mujeres, ya que preferentemente ofrece acceso a programas educativos para el nivel básico (primaria y secundaria) así como el nivel medio superior y la mayoría de ellas no tienen las condiciones para seguir estudiando una licenciatura o un posgrado. Entre las necesidades educativas de las mujeres presas en este centro penitenciario se encuentra la demanda de tomar cursos diferentes y que superen la visión artesanal, ya que, de acuerdo a sus propios testimonios, la implementación continua de talleres como cultura a la belleza, repostería, corte y confección, tiende a ser repetitiva y con falta de interés, sobre todo para las mujeres que tienen varios años en prisión.

Además, la gran mayoría de las reclusas externaron tener problemas económicos para costear el material, así como sus propios artículos de aseo personal, tal y como lo señala una de las entrevistadas:

“Actualmente estudio la primaria, también voy a los cursos de belleza, de artesanía que algunas dependencias imparten, pero siento que ya aprendí mucho de lo mismo. Lo que más me gusta es estudiar, como por ejemplo aprender ciencias naturales, español y matemáticas. ¿Sabe algo? Siempre se me han dado esas materias, creo soy buena en eso. Los cursos de artesanías sí son buenos, pero la mayoría de las que estamos aquí siempre nos quejamos porque no tenemos para comprar el material. Yo no le pido a mi familia para eso, porque prefiero que el apoyo se lo den a mis hijos, además de lo poco que gano haciendo las artesanías y las vendo, eso que gano se lo doy a mi mamá cuando viene de visita, para que se ayude y pueda darle de comer algo a mis hijos.”¹⁹³ (Sic)

¹⁹² Cabanillas, Coronel Ana Imelda, Educación en la Población Femenina de los Centros Penitenciarios en Sinaloa, *Revista Internacional de Educación y Aprendizaje*, México, 2017, p.10

¹⁹³ Entrevista realizada el día 03 de diciembre de 2019, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

En el caso concreto de las mujeres reclusas, los cursos están evidentemente circunscritos a un rol de género estereotipado, es decir, se imparten clases de manualidades, corte y confección, corte de cabello y maquillaje, entre otras; preparación que no sólo es insuficiente para satisfacer las demandas laborales en el exterior, sino que, asimismo, reproduce el mundo alienado de afuera, que subvalora sus capacidades intelectuales, sin embargo, la oferta educativa destinada a las personas privadas de su libertad en el programa de reinserción del Sistema Estatal Penitenciario contempla desde la alfabetización hasta la educación superior, no obstante, se pudo corroborar que el acceso a la educación en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, para las mujeres especialmente, no es una realidad, ya que de acuerdo a la investigación de campo realizada, las mujeres consideran que el programa de educación que se imparte no va a encaminado a lo que ellas requieren, además de que les es complicado acceder a los materiales que se ocupan para llevar a cabo la educación, no obstante, el periódico denominado “El Sol de Morelia” a través de una de sus publicaciones en su página oficial señaló que:

En el año 2021 dos mil veintiuno un grupo de reclusos del penal de máxima seguridad Lic. David Franco Rodríguez lograron obtener el título de licenciatura en Derecho y ahora conforman la primera generación en la historia del Sistema Penitenciario de Michoacán.

Los siete egresados, una mujer y seis hombres, se graduaron en un evento encabezado por el coordinador del Sistema Penitenciario de Michoacán, Ignacio Mendoza Jiménez, autoridades estatales, educativas y el acompañamiento de sus familiares, se informó mediante un comunicado.¹⁹⁵

Si se hace un recuento de la participación de la mujer en cualquier nivel educativo en México, se observa que ésta ha sido relativamente reducida y que sólo con el paso del tiempo y el rompimiento de ciertos paradigmas sociales ha podido incrementarse. Sin embargo, para la mujer en reclusión no es lo mismo, dado que como se puede observar en líneas anteriores, las mujeres privadas de su libertad,

¹⁹⁵ Gutiérrez, Armando “Se gradúan siete reclusos como abogados en Morelia”, El Sol de Morelia; Morelia, Michoacán de Ocampo México, 28 de noviembre de 2022, p. 1

especialmente las mujeres reclusas en el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, no tienen acceso a la educación, pues de siete personas graduadas en el año 2021 dos mil veintiuno, solo una, era mujer. Los factores que han evitado el avance educacional en la mujer privada de su libertad, han sido la cultura, las tradiciones y las costumbres que han obstaculizado que la mujer salga de la burbuja en la que se le ha mantenido encerrada, burbuja llena de prejuicios y yugos impuestos por una sociedad androcentrista.

De modo que, la educación humanista cultural representa un papel importante en la reinserción social de la mujer privada de su libertad, debido a que, con esta se rompe con ciertos prejuicios sociales, ya que es un arma potente que les servirá a las mujeres en prisión, en el reconocimiento ante la sociedad y para el de ellas mismas, el comprender que las mujeres tienen los mismos derechos educativos, profesionales, sociales y culturales que cualquier otro ser humano en libertad tiene. Sin embargo, cada sociedad tiene características y dificultades diferentes para reducir la brecha de género. Por eso, es que en eso radica la importancia de la educación humanista cultural, aplicable para mujeres en prisión, puesto que, esta transmitirá conocimiento y valores de igualdad de género, contribuyendo a superar actitudes sexistas, el machismo y el androcentrismo, colaborando a una reinserción social en igualdad de condiciones.

4.5 Condición de salud actual de las mujeres privadas de su libertad

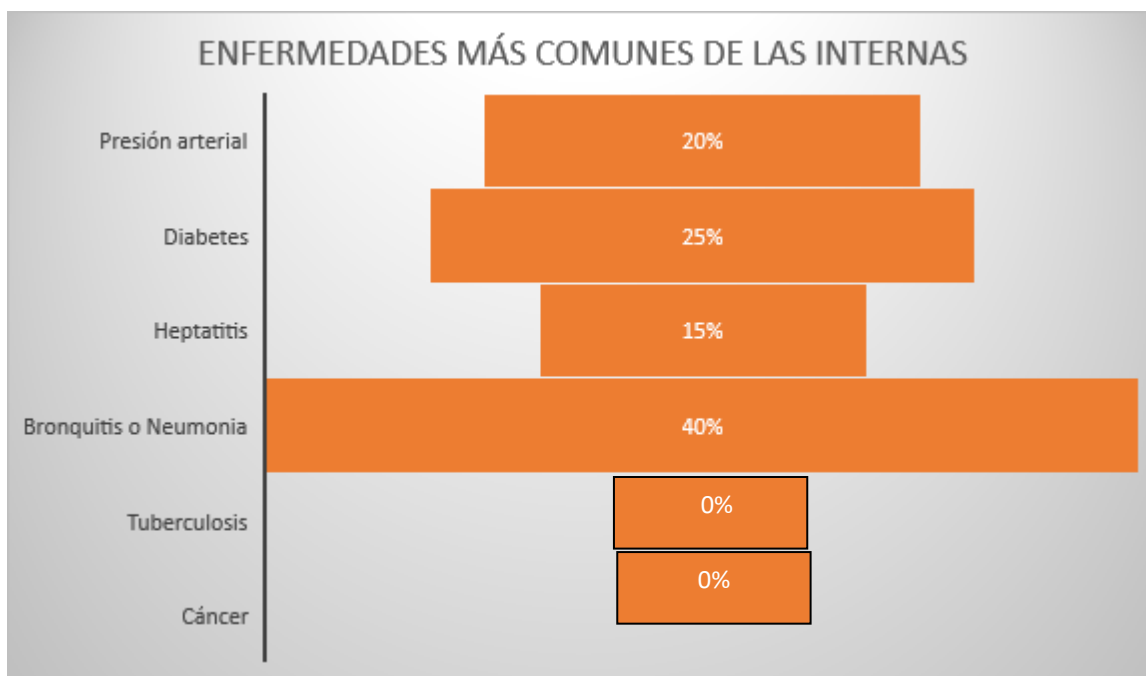
Las mujeres privadas de su libertad del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, se enfrentan a diversos obstáculos para acceder al servicio de atención médica; uno de éstos lo constituye el desinterés por parte del personal del centro penitenciario para realizar las gestiones pertinentes, y que las internas tengan acceso a visitas especializadas o de control de salud. Cuando es necesario el traslado de las mujeres a hospitales externos para que reciban la atención oportuna que el servicio médico del centro penitenciario no es capaz de brindar, se ha observado y corroborado con los testimonios de las propias mujeres entrevistadas, que cuando son trasladadas lo han hecho con medidas de seguridad desproporcionadas e irracionales como el sometimiento con

esposas en manos y tobillos, que incluso llegan a lastimarlas, sin importar si están embarazadas o viven con alguna discapacidad.

Por esta misma tesitura, es cierto el hecho que existen distintos obstáculos para que las mujeres en prisión reciban una atención medica conforme a derecho, esto debido a la falta de espacios específicos para la atención médica adecuada en el área femenil, por lo que, de acuerdo a sus propios testimonios, en caso de presentar un problema de salud las mujeres son canalizadas al área varonil del centro de reclusión, debido a que es el área en donde se encuentra la mayor infraestructura médica. Esto significa que el área a la que deben acudir generalmente no cuenta con medicamentos, instrumentos ni personal médico especializado para atender las enfermedades y necesidades de salud propias de su género, violentando con ello el derecho a la protección de la salud¹⁹⁸ de estas mujeres.

De conformidad con las entrevistas realizadas a 20 mujeres privadas de su libertad y a sus testimonios, en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, se pudo constatar que 5 de cada 10 internas sufren alguna enfermedad, siendo las más comunes presión arterial, diabetes, hepatitis, bronquitis o neumonía, tuberculosis, cáncer, entre otras enfermedades, asimismo, de las 20 reclusas estudiadas, solo 4 cuatro manifestaron haber tenido una enfermedad en el momento de la conversación, esto corroborado con los antecedentes contenidos en los expediente de cada una, por lo que, para mejor comprensión se agrega la gráfica que aparece a continuación:

¹⁹⁸ El derecho humano a la protección a la salud se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, como parte de los derechos que el Estado se obliga a proteger; en el artículo 4º, en el que se prevé que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”; así mismo este derecho se encuentra establecido en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional de manera precisa para las personas que se encuentran en reclusión.



199

Como se puede observar de la anterior gráfica, las enfermedades de las internas, incluidas las mujeres enfermas mentalmente, no son atendidas de forma pronta y oportuna, así como tampoco se realizan actividades de promoción como campañas para la prevención de la salud, para padecimientos infecto-contagiosos, enfermedades crónico degenerativas, bucodentales y tratamiento de adicciones. Por ello es muy importante, promover y apoyar las acciones en materia de salubridad, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de salud, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud de los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad. Realizar las acciones necesarias para que se lleven a cabo campañas de promoción y de prevención para la salud que se realizan para la población en general.

Aunado a lo anterior, es necesario se proporcione a las mujeres atención especializada que requieren las enfermedades propias de su sexo, así como, de ser el caso, del embarazo, el parto y el puerperio. Asimismo, los problemas de salud también afectan a los hijos de estas mujeres, ya que son excepcionales las prisiones

¹⁹⁹ Gráfica de elaboración propia, con la información recabada de la investigación de campo en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, en los años 2018 al 2020.

que ofrecen atención médica, preventiva y curativa a los niños que viven con sus madres en prisión, por eso, es importante que se tomen las medidas necesarias a efecto de que las reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo también las necesidades de salud que corresponden a su sexo.

El derecho a la protección de la salud²⁰⁰ para las personas en internamiento penitenciario debe ser observado desde su más amplio sentido, garantizando este no sólo a las personas sentenciadas, sino también a las que se encuentran en proceso, así como a los hijos de las mujeres internas que vivan con ellas, tal como lo prevén instrumentos internacionales²⁰¹ que se analizan en esta tesis.

4.6 Última ocupación que desempeñaban las mujeres privadas de su libertad antes de su detención y la ocupación actual al interior del centro penitenciario.

Es importante hablar sobre el entorno socioeconómico de la mujer privada de su libertad antes de ingresar al centro penitenciario, es decir, antes de cometer el delito y convertir las rejas en su nuevo hogar, por lo que, el cuestionario realizado a las 20 veinte mujeres privadas de su libertad, es adecuado debido a que nos brinda la información específica para identificar el abuso estructural en el que vivían las mujeres antes de convertirse en reclusas, abuso identificado como la pobreza, violencia de género, discriminación, trabajo mal pagado y horas extras, inseguridad por bajos ingresos nivel de ingresos y tipo de trabajo.

Esto nos permite entender claramente su estado socioeconómico al momento de la detención, realizando una comparación con lo que viven en el centro de detención en la actualidad, donde no hay industria carcelaria, ni

²⁰⁰ Artículo 1° de la Ley General de Salud.

²⁰¹ Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la atención de la Salud Mental.

talleres, educación y sin oportunidades de autoempleo profesional. Los rostros de las mujeres privadas de su libertad son los rostros de las mujeres que cuando se encontraban en libertad, las actividades laborales que realizaban no eran bien remuneradas o dignas, en gran parte de los casos las mujeres antes de convertirse en delincuentes, trabajaban de manera informal, es decir, los lugares en que trabajan no les proporcionaban las prestaciones del régimen obligatorio que por ley les correspondía y de las cuales tenían derecho al ser trabajadoras, además pasaban la mayor parte de su tiempo ganando menos del salario mínimo, como resultado de las llamadas actividades informales, actividades que están vinculados al nivel de pobreza de la cual eran parte ellas y sus hijos.

Las actividades que realizaba la mujer privada de su libertad antes de convertirse en delincuente o mala mujer como la sociedad las cataloga, tales como los ingresos, actividades laborales que por cuenta propia y por el empleo formal o informal que tuviesen, son muy diferentes en comparación con su realidad actual, donde la falta general de oportunidades de educación y laborales en la prisión, ya que la mayoría de las prisiones en México no tienen una industria penitenciaria idónea para las mujeres, como planes de educación adecuada y especializada en mujeres, acorde a las necesidades de su género, que contribuya a una educación humanista cultural, misma que a corto, mediano y largo plazo ayudara para que la mujer preliberada o liberada obtenga un trabajo digno, en el que realice actividades laborales para obtener algún tipo de ingreso y poder subsistir por ella misma.

De las entrevistas y análisis de los casos de 20 mujeres privadas de su libertad en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, se observó que una mujer en libertad se pasa la mayor parte de su tiempo haciendo su propio negocio, esto es un problema de actividades y trabajo no remunerado, por lo que, en relación a este comentario una de las 20 veinte mujeres entrevistadas señalo lo siguiente:

“Cuando yo me encontraba en libertad, me dedicaba a realizar manualidades, hacia servilletas y tejía ropitas de bebés a mano, así que de noche pasaba algún tiempo en una habitación sola, tejiendo y realizando manualidades para después venderlas y obtener dinero para darles algo de comer a mis hijos. Ahora, aquí en la cárcel paso las noches con mis compañeras de celda sin participar en ninguna actividad, ocupación, no socializamos, y la verdad yo siento que me afecta emocionalmente y ya viéndolo bien, también afecta mi economía familiar, ya que de noche no puedo tejer y tener productos para vender y ayudar a mis hijos.” ²⁰²(SIC)

En esta tesitura, las mujeres privadas de su libertad tenían una vida en la que desempeñaban una actividad laboral diferente a la que ahora desempeñan en prisión, por lo que, a continuación se muestra el análisis realizado a las actividades de la mujer en libertad y ahora en prisión, de la forma siguiente:

Actividad laboral en libertad	Actividad laboral en prisión
Asesora de ventas	Vende comida y realiza manualidades
Empleada domestica	Realiza el aseo de algunas celdas y lava ropa a cambio de dinero
Comerciante	Es encargada de la biblioteca y trabaja en la panadería del centro penitenciario
Bailarina en un bar	Realiza manualidades
Ama de casa	Lava y plancha ropa de sus compañeras a cambio de dinero.
Mesera de un club nocturno	Realiza manualidades
Ama de casa	Cocinera
Trabajadora del hogar	Cocinera
Trabajadora sexual	Se dedica a cumplir con el plan de actividades
Ama de casa	Manualidades

²⁰² Entrevista realizada el día 03 de diciembre 2019, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

Tienda de abarrotes	Se dedica a cumplir con el plan de actividades
Ama de casa	Cocinera
Bailarina exótica	Vende palomitas
Diferentes empleos, empelada doméstica, lava carros, mesera.	Realiza su plan de actividades
Empelada domestica	Realiza su plan de actividades
Trabajaba como terapeuta	Realiza su plan de actividades
Se dedicaba a la costura	Realiza su plan de actividades
Tenía un puesto de frutas y verduras	Realiza su plan de actividades
Era comerciante	Realiza su plan de actividades
Trabajaba en un bar como bailarina exótica	Realiza su plan de actividades ²⁰³

Lo anterior, nos brinda un amplio panorama sobre las dificultades laborales consecuencia de una mala educación que se proyecta en la vida laboral con las que se enfrentan las mujeres en libertad y ahora en prisión, por ello, la importancia de una educación humanista cultural para las mujeres privadas de su libertad, es sin duda muy trascendente, ya que este modelo de educación es la llave a las oportunidades educativas y laborales, así como de capacitación para el trabajo, erradicando las actividades tradicionales estereotipadas para las mujeres como por ejemplo las artesanías, costura y ropa, la dependencia económica de sus parejas o esposos, por esto el derecho a una educación humanista cultural les permitirá a las internas, un derecho de vida digna mismo que contribuirá al momento de estar preliberadas o en libertad, evitando con ello la reincidencia.

Derivado de la discriminación laboral en razón de género que vive la mujer en libertad y más aún en prisión es que converjo con la autora simón de Beauvoir al decir que:

²⁰³ Tabla de elaboración propia, con la información recaba de la investigación de campo en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, en los años 2018 al 2020.

Si la mujer ha franqueado en gran medida la distancia que la separaba del varón, ha sido gracias al trabajo; el trabajo es lo único que puede garantizarle una libertad concreta.²⁰⁴

En consecuencia, considero que el trabajo es una de las herramientas certeras para la mujer privada de su libertad, en primer lugar porque, la fuente laboral les garantiza la seguridad económica y alimentaria, generando independencia a la mujer de su pareja, ya que recordemos que la mujer en México se enfrenta a roles de género muy arraigados en las sociedades, en segundo lugar, porque empodera a la mujer que en algún determinado momento fue sumisa y violentada, pero no dejemos a un lado la educación, debido a que para encontrar oportunidades de empleo remunerado primero debemos tener una educación que respalde nuestros conocimientos, por ello, es que reitero que la educación humanista cultural para las mujeres privadas de su libertad es la punta de lanza para que las internas obtengan una reinserción social integra.

4.7 Dependientes económicos a cargo de las mujeres privadas de su libertad.

En contextos de encierro las mujeres se enfrentan a diversos factores que se relacionan principalmente con oportunidades económicas y educativas muy deficientes, lo cual deriva en situaciones de pobreza y esta a su vez provoca que la mujer reclusa tenga dificultades para realizar el plan de actividades de reinserción social que la prepara para reintegrarse a la sociedad. También tienen responsabilidades financieras hacia las personas bajo su cuidado, aun y cuando se encuentran en prisión las mujeres siguen con la responsabilidad económica hacia sus dependientes como por ejemplo, hijos e hijas, padres y familiares cercanos de los cuales están a cargo económicamente. Igualmente, se presentan otras situaciones de preocupación que evitan que la mujer reclusa tenga una reinserción social efectiva.

²⁰⁴ Beauvoir de, Simone, *El Segundo Sexo*, 6ª. ed., trad. de Alicia Martorell, España, Universidad de Valencia, 2015, p. 851.

Las mujeres privadas de su libertad, se encuentran en una situación difícil de escapar, debido a que los roles de género que la sociedad les ha asignado y que asumen, como lo es el ser madres, esto de acuerdo con la ética del cuidado que se visibiliza en actos que sostienen la vida, el cual tiene sin duda un componente de género, en tanto los cuerpos feminizados han sido los responsables de asumir la carga de estas actividades y actitudes, así como lo señala la maestra en trabajo social, María Mauersberge al señalar que:

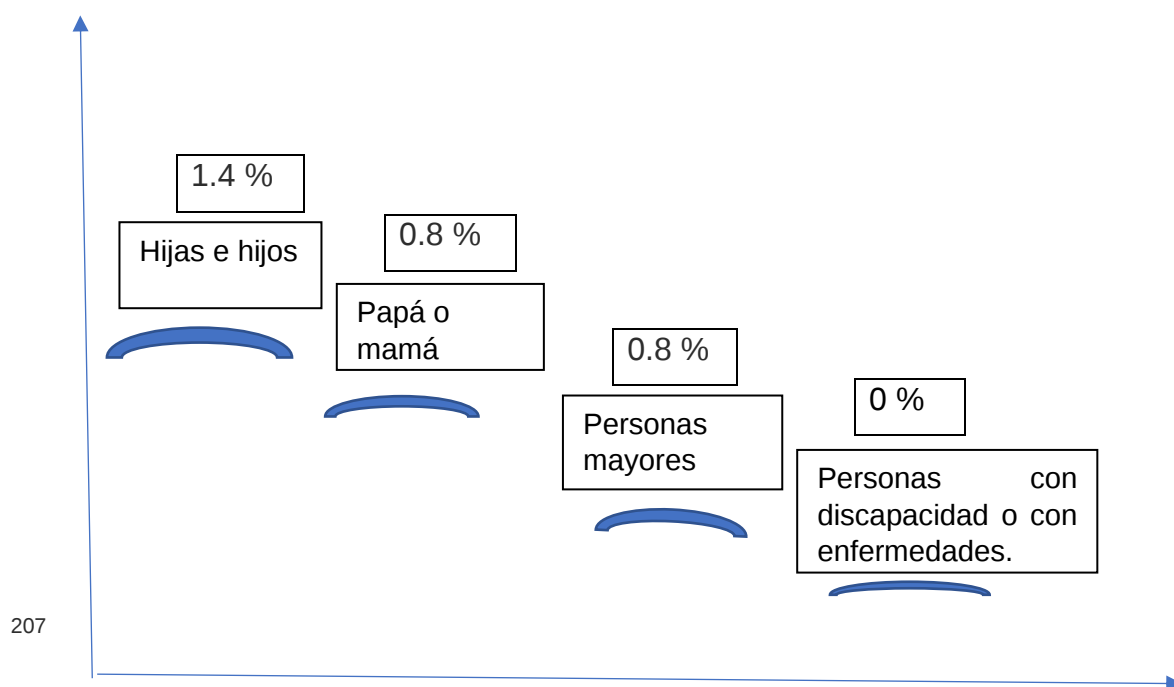
En el universo generizado del patriarcado, el cuidado es efectivamente una ética femenina que refleja la dicotomía del género y la jerarquía del patriarcado.²⁰⁵

En consecuencia, para poder comprobar lo manifestado por María Mauersberge, y como se ha venido señalando, se realizó el análisis y entrevista a 20 mujeres privadas de su libertad del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, en el que se obtuvo como resultado que la mayoría de las mujeres recluidas y especialmente aquellas que son madres y que tratan de actuar como cuidadoras desde la distancia y en el aislamiento, la mayoría de los casos son mujeres que eran cabeza de familia antes de ir a prisión y que constituyen la mayoría del grupo de las 20 mujeres privadas de su libertad analizadas, derivado de esto, se pudo determinar que sus responsabilidades en el cuidado y manutención de los hijos a su cargo es el proporcionar recursos y dar su consentimiento, tutela o guarda temporal de sus menores hijos o hijas por parientes o allegado, las internas señalaron que para esto tomaron una amplia red de familiares o amigos, también se comprobó que las madres que tienen más de un hijo en ocasiones reparten el cuidado de sus hijos entre distintos hogares o unidades familiares, con el fin de que no sean una carga pesada para los familiares, por ello, separan a sus hijos y los mandan a distintos hogares, en relación con lo antes redactado, una de las internas durante la entrevista manifestó que:

²⁰⁵ Mauersberger, María, “El dilema de la madre entre rejas: delincuente y mala madre, una doble culpa” departamento de trabajo social, Facultad de ciencias Humanas, Colombia, diciembre de 2016, p.121.

“Tengo 3 tres hijos, dos niñas y un niño pero ellos se encuentran en Tamaulipas con mi mamá, ella se encarga de la manutención de mis hijos, yo aquí trato de trabajar en lo que se pueda, lavo ropa, plancho hago artesanías para que se vendan y ese dinero poder mandarlo a mi mamá y ayudarle aunque sea un poco para darles de comer a mis niños” ²⁰⁶ (SIC)

Del análisis realizado a 20 casos de mujeres privadas de su libertad, se obtuvo que la mayor parte de las mujeres en prisión son responsables del cuidado de sus hijas e hijos y de otros miembros dependientes de sus familias como personas mayores, personas con discapacidad o personas con enfermedades, tal como se señala a continuación:



De modo que la mayoría de las mujeres que se encuentran internas en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez y de acuerdo al análisis realizado de las veinte internas, se obtuvo que la mayoría de las reclusas tiene bajo su cargo dependientes económicos, lo que agrava la situación de la mujer privada de su libertad y del o los familiares que son dependientes económicos, dado que al estar

²⁰⁶ Entrevista realizada el día 04 de diciembre de 2019, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

²⁰⁷ Grafica de elaboración propia, con la información recaba de la investigación de campo en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, en los años 2018 al 2020.

recluidas y siendo ellas las que tienen la obligación de proveerles lo necesarios a sus hijos o padres dependientes de estas, es muy difícil que tengan la calidad de vida y que se concentren en llevar a cabo su programa de reinserción social, debido a que el pensar como poder ayudar a sus dependientes económicos, evita la dedicación del 100% de la interna a cumplir con los cinco ejes de reinserción social.

En síntesis, es claro que la privación de libertad tiene un efecto profundo en las madres y sus hijos, tanto dentro como fuera de prisión. La maternidad plena y sustento digno de los dependientes económicos no es posible debido a los sistemas totalitarios como las cárceles y el trato discriminatorio al que se enfrentan muchas mujeres. La educación humanista cultural puede servir como mecanismo de alarma preventivo si tiene conocimiento de mujeres con hijos o hijas en situación de vulnerabilidad, advertirá pobreza y otros problemas (adicciones, dificultades para acceder a la educación y al mercado laboral, problemas domésticos), violencia, etc.) para evitar el aumento del número de mujeres privadas de libertad y el sufrimiento de niños y niñas inocentes. Esto significa ofrecer una educación humanista cultural y centros de asesoramiento y apoyo (sin pedir demasiado) e información a grupos vulnerables (mujeres, niños, homosexuales, bisexuales, transgénero, discapacitados, usuarios de drogas, indígenas, etc.).

La ayuda rápida es posible, como por ejemplo pagar pequeñas deudas, encontrar vivienda, fácil acceso a la educación, hospitales que ofrezcan tratamiento de drogas, psicoterapia, guarderías para niños, etc., de igual forma, la educación humanista cultural junto con el trabajo social puede apoyar el proceso de las mujeres recién excarceladas, fortalecer su vinculación al mercado laboral, apoyar en temas de vivienda o cuidados y así prevenir la reincidencia. Esto significa que la sociedad reconoce la condición desigual de la mujer y la necesidad de que el gobierno u otras organizaciones desarrollen programas, servicios y oportunidades para gestionar adecuadamente el cuidado de los niños y niñas de las mujeres recluidas en el centro penitenciario.

Lic. David Franco Rodríguez. El aspecto principal es fortalecer la posición de la mujer en la educación y en consecuencia en el mercado laboral,

brindándole condiciones más justas e igualitarias que el hombre y lograr una distribución igualitaria de roles en la familia.

4.8 Trato de las autoridades y violencia de género durante la detención y durante el proceso de las mujeres en prisión.

En términos de la teoría de género y perspectivas de género, podemos reconocer organizaciones sociales basadas en el patriarcado, donde los valores se definen en función de los roles asignados a hombres y mujeres, exigiendo así comportamientos estereotípicos para las mujeres, con el rol asignado por la sociedad en la se dicen que las mujeres: *la mujer debe ser acogedora, dependiente, obediente, comprensiva, poco complicada, ignorante, bella y en resumen, buena*,²⁰⁸ considerando que las mujeres prisioneras siempre son castigadas dos veces: castigo por el crimen en sí y castigo por ser mala esposa/madre, una buena manera de servir.

A lo largo de la historia, a pesar de las supuestas reformas del sistema penitenciario, las mujeres encarceladas han estado expuestas a un trato abiertamente protector en un contexto social altamente patriarcal y discriminatorio, lo que ha dado lugar a que solo las encarguen de "prepararlas". Otros intervienen y crean su propia personalidad. Prisioneros de asumir la visión de la sociedad que deben cumplir, de ser una persona mansa e inferior que asume los deberes y funciones que la sociedad le asigna. El doble cautiverio y la opresión generalizada que experimentan las mujeres es el resultado de ciertas decisiones sociales y culturales, combinadas con una situación representada únicamente por su privación de libertad, por lo que se coincide con lo señalado con la autora Marcela Lagarde al señalar que:

²⁰⁸ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, 4ª, ed., México, UNAM, 2005, p.437.

Las mujeres están presas del contenido esencial de sus vidas como madresposas, como pulas, como monjas, siempre dependientes vitales de los oíros y de su lugar en sistemas y esferas de vida específicos. Las mujeres están presas en su servidumbre voluntaria que las simbiotiza con los oíros y con los poderes que las sujetan.²⁰⁹

La sociedad cree que las mujeres son encarceladas por dos razones: primero, para supuestamente compensar el daño causado a la sociedad, y segundo, para compensar la pérdida de la sociedad. La segunda es definir, delimitar, agrupar y excluir a las "mujeres malas", y en ese sentido reforzar el estereotipo de las "mujeres buenas", es decir, las mujeres que no delinquen son sumisas, devotas y maternales. Por otro lado, el castigo de la mujer es necesariamente un castigo amplio para sus hijos, ya sea que estos niños estén en prisión con ellas o que estén en una situación de desamparo en el extranjero o al "cuidado" de familiares que tienen el poder de "castigar". Las niñas y los niños son hijos e hijas de prisioneras, malas madres, un privilegio que la mayoría de las organizaciones de ayuda encargadas de cuidar de los hijos e hijas de las mujeres no pueden evitar.

Al tratar de comprender la situación de las mujeres presas en las prisiones, se debe tener en cuenta que las mujeres presas no son ajenas a las condiciones de otras prisiones masculinas y que ellas, al igual que los hombres, tienen un sistema penitenciario que se caracteriza por las condiciones de vida, de la dignidad de las presas, pero las mujeres enfrentan problemas muy específicos por su condición de género, lo que las hace más vulnerables al sistema y se refleja en sus estilos de vida, y necesitan estar libres de esta perspectiva de género tanto como sea posible. Las mujeres privadas de libertad en este estudio tienen sus propias características, tanto en términos de sus problemas específicos como de oportunidades para la reinserción social.

²⁰⁹ *Ibidem*, p.643.

Desde una perspectiva de género, podemos tener la certeza de que los actuales programas de tratamiento para las reclusas en realidad buscan "feminizar" a las mujeres (interpretar el comportamiento delictivo femenino como una imitación del comportamiento masculino) a través de prácticas alienantes predeterminadas, incluidas las "tareas domésticas" como lavar, planchar, cocinar, limpiar y confeccionar ropa. La situación de las mujeres privadas de su libertad está matizada por la injusticia judicial y la discriminación; en muchos casos y según con diversos testimonios de las mismas internas, ellas son juzgadas no sólo por el delito cometido, sino que agregan a ello la situación de género, situación que se extiende al contexto de encierro y que afecta a las familias de las mujeres privadas de su libertad.

Una buena parte de las entrevistas versaron sobre las condiciones en las que se llevó a cabo la detención y las experiencias de discriminación y tratos crueles inhumanos que experimentaron las mujeres reclusas durante su detención, así como la que viven actualmente dentro de centro penitenciario. Si bien el tema principal de esta tesis es una educación humanista cultural para las mujeres privadas de su libertad del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, hablar de la violencia contra la mujer privada de libertad, durante la detención y en su vida cotidiana como mujer privada de su libertad, es uno de los aspectos que proporciona el contexto de encierro, asimismo, ayudan a entender mejor el ambiente en el que se produce, y las razones de las cuales las mujeres privadas de su libertad tienen dificultades para adquirir una reinserción social completa.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a 20 mujeres privadas de su libertad del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, la mayoría de los casos o situaciones de violencia que vivieron fue durante su detención ya sea transitoria o provisional, especialmente en el trascurso de su traslado a las instalaciones policiales y/o a la fiscalía del Estado, los tratos crueles e inhumanos a los que en ocasiones son sometidas las mujeres que cometieron algún delito, los testimonios de las internas comprueban que la violencia existe tanto fuera de las rejas como

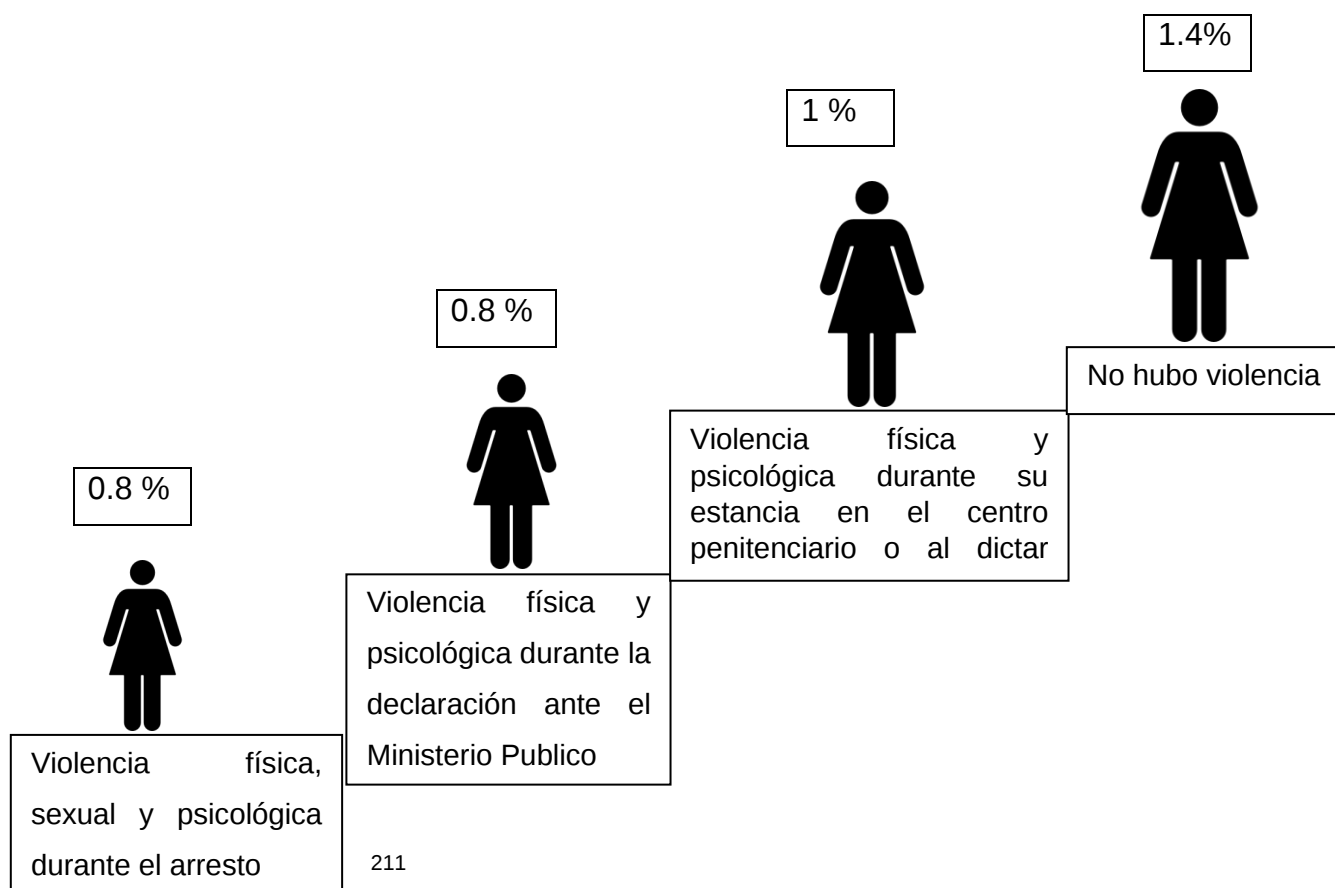
dentro de estas, con lo anterior se constata lo señalado por Marcela Lagarde al sostener en su libro denominado “Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas”, al referirse a la violencia femenina en contextos de encierro, como:

La cárcel es un espacio de odio y violencia. Las mujeres presas “odian la cárcel, odian a las gentes que las rodean, se odian a sí mismas y sobre todo odian a la vida por haberlas conducido a lo que son”²¹⁰

La cárcel es el ámbito del odio social a las mujeres transgresoras, es decir, la violencia carcelaria está institucionalizada y se desarrolla también en la interacción del cuerpo represivo, es decir, de quienes tienen el poder sobre las presas, manifestándose en diversas formas de violencia: física, sexual, psicológica. La violencia de género en la prisión es un hecho complicado por la amplia variación de situaciones que existe en la vida diaria de las internas a consecuencia de recursos limitados destinados para el centro penitenciario, esta situación muestra los defectos estructurales dentro del sistema penitenciario, viéndose reflejados en la falta de material, falta de personal, falta de equipo psicosocial para garantizar la contención de las internas, el hacinamiento y las condiciones de vida contribuye al deterioro de las mujeres privadas de su libertad, por lo tanto, todos estos factores proporcionan un amplio panorama de las dificultades a las que se enfrentan las reclusas, como por ejemplo, motines y otras situaciones de “anarquía” en las prisiones, violaciones continuas de los derechos básicos de las internas, esto a pesar de que las cárceles Mexicanas se rigen por normas nacionales e internacionales, en cuanto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, sin embargo, la realidad es que no se cumplen con lo establecido en los tratados internacionales y normas nacionales.

²¹⁰ *Ibidem* p.680

A continuación se describen el porcentaje de las 20 veinte mujeres privadas de su libertad que señalaron en el transcurso de la entrevista el tipo de violencia que sufrieron durante el arresto, en el ministerio público y a lo largo de su estancia en el centro penitenciario analizado:



Entre las 20 mujeres analizadas y entrevistadas había jóvenes, señoras, estudiantes, amas de casa, mujeres de nacionalidad extranjera e indígenas. En el mayor de los casos fueron acusadas, sin pruebas suficientemente sólidas, por los delitos de fraude, robo, homicidio, contra la salud, filicidio, despojo, etc. Durante el transcurso de su detención y el traslado del lugar de detención al Ministerio Publico, algunas de las internas recordaron y manifestaron haber sido objeto de diversas modalidades de violencia sexual, física y/o verbal por parte de los policías, 4 de ellas señalaron haber sufrido agresiones sexuales, como pellizcos y mordidas en

²¹¹ Grafica de elaboración propia, con la información recaba de la investigación de campo en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, en los años 2018 al 2020.

los senos así como en otras partes de su cuerpo, tocamientos indebidos en sus genitales, violación por vía vaginal y anal con dedos, así como con otros objetos y agresión sexual oral, asimismo practicaron intimidación verbalmente con amenazarlas en abusar sexualmente y al utilizar expresiones discriminatorias relativas a la condición sexual de las mujeres detenidas.

Como se puede observar en la gráfica antes descrita, algunas mujeres sufrieron violencia al momento que fueron arrestadas, es decir, recibieron por parte de los policías y/o agentes del Ministerio Público violencia física, psicológica y verbal, sin embargo, la violencia comienza cuando una mujer es juzgada por el delito que se le imputa, con la falta de comunicación y las amenazas de hacerles daño a ellas o a sus familias, estos fueron los comportamientos más comunes que las internas señalaron cuando las autoridades las detuvieron. Sus estrechos vínculos con sus familias y su papel principal como cuidadoras las hacen más vulnerables al abuso.

Las amenazas y la violencia contra ellas a menudo surgen de estereotipos, roles y percepciones de género tradicionalmente asignados a las mujeres en la sociedad, estereotipos que son empleados por autoridades como lo son agentes del Ministerio Público y policías de primer contacto con la mujer imputada, algunas de las mujeres privadas de su libertad al momento de su detención a menudo fueron amenazadas con palizas e incluso con la muerte, tal como lo indica una de ellas a continuación:

“El día que me agarraron uno de los ministeriales me dijo “hay güerita se ve que no rompes ni un plato, pero rompes la fajilla completa, mejor ya di la verdad y confiesa que tú lo hiciste, si no te vamos a sacar la verdad a golpes” y fue lo que hicieron, me golpearon has que confese.”²¹² (SIC)

Otra de las mujeres entrevistadas señaló que:

²¹² Entrevista realizada el día 05 de diciembre de 2019, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

“Cuando me detuvieron me llevaron a la fiscalía a declarar, pero yo no sabía que debía tener un abogado y solo me dieron unas hojas que las firmara y no me dejaron leer que decían, también la trabajadora social me aconsejo que dijera la verdad que ya estaba certificada y que si no firmaba me iban a golpear, después llego el defensor de oficio y me dijo “ya te chingaste” y también me dio unas hojas para que firmara en donde decía que según él me había representado como mi abogado.”²¹³ (SIC)

Del análisis realizado a los expedientes de las 20 mujeres privadas de su libertad y con las entrevistas realizadas a estas mujeres me percate de algunos expedientes en su mayoría, no había antecedentes de constancias de lectura de derechos a la las detenidas, por lo que, no consta que se le hayan leído o hecho saber sus derechos al momento de la detención, lo único que pude observar en algunos expedientes es que solo cuentan con la hoja de derechos, pero es la que llenaron al momento del ingreso de la mujer privada de su libertad al centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez.

La violencia penitenciaria no es un fenómeno abstracto, más bien, significa una forma de concretar una amenaza o realización, por lo que, las violaciones de derechos humanos adoptan diferentes tipos de intimidación y de diferentes formas de violencia, pero en particular hay muchas dificultades para descubrir, como el personal penitenciario trata a las mujeres de manera diferente, siguiendo las creencias patriarcales, por ello, la violencia carcelaria es una cuestión regulatoria importante en nuestra sociedad, tanto desde un punto de vista deontológico como consecuencialista, debido a que, la violencia en las cárceles afecta los principios fundamentales del Estado de derecho en áreas clave de los derechos humanos y en este caso los derechos de las mujeres, como lo son la dignidad, la seguridad y la integridad de las reclusas, ya que corren grave riesgo, por otro lado, si nos centramos en las consecuencias o impactos que la violencia carcelaria contrae, ya sea de las custodias hacia las internas o entre ellas mismas, lo cierto es que algunas

²¹³ Entrevista realizada el día 05 de diciembre de 2019, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

de las consecuencias que tiene este tipo de violencia, es una serie de costos importantes para el centro penitenciario, sus familias, la sociedad y el país, asimismo, desde el punto de vista de Marcela Lagarde, en su obra señalada como los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, señala que:

Las mujeres enfrentan la desigualdad ante la impartición de justicia que es sexista: se enfrentan en general, con insolvencia económica para pagar los gastos del juicio, los abogados (indispensables para realizar un proceso judicial), o los sobornos y mordidas. Los defensores frecuentemente las engañan. Debido a que son mujeres, no son escuchadas con seriedad, ni es aceptada su palabra, sus razones no son válidas y mucho menos se aceptan pruebas de descargo a su favor.²¹⁴

El resultado de la desigualdad estructural en la vida de las mujeres privadas de su libertad, se ve reflejada en otras áreas, como el derecho de acceso a la justicia, debido a que en algunos casos no se les juzga con perspectiva de género, independientemente de lo que por derecho señalan las Reglas Mandela, ya que estas reglas recomiendan un trato diferenciado y/o discriminatorio como categoría especial establecido en su Regla 41b sobre consideraciones de evaluación de riesgos y la proyección para el cumplimiento de la condena que haya sido impuesta a la reclusa, en la que se tome en cuenta todos los antecedentes de violencia que haya sufrido la mujer privada de su libertad, es decir, el abuso que han sufrido, su posible inestabilidad mental, su historial de consumo de drogas, su maternidad y otras responsabilidades relacionadas con la supervisión de una hija o un hijo.

De manera que, Mandela señala así la norma 90:

El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al exrecluso una ayuda pospenitenciaria eficaz que

²¹⁴ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, 4ª, ed., México, UNAM, 2005, p.653.

contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinserirse en la sociedad.²¹⁵

Es muy importante para el sistema de justicia y para la sociedad en general que reconozca que la violencia y la discriminación contra la mujer no es un fenómeno aislado, sino un producto de la violencia estructural que permea toda la estructura de la sociedad en tiempos de paz, guerra o emergencia. Si no se tuviera en cuenta esta observación, el resultado sería la siguiente ocultación y/o naturalización de consecuencias graves como la privación del derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia, en este sentido, la discriminación y la violencia nos revela que existe sobre las mujeres y sus orígenes los hombres no somos iguales, nos encontramos con alturas, clasificación por género.

Por otro lado, Virginia Arango, cita que una cultura de paz incluye:

El conjunto de valores actitudes y comportamientos que reflejan el respeto de la vida, de la persona humana y de su dignidad, de todos los derechos humanos; el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión tanto en los pueblos como entre los grupos y las personas.²¹⁶

Lo anteriormente citado, significa que existen acciones que a menudo son difíciles de articular, como la hospitalidad, la comunicación, el diálogo, la generosidad, la mediación pacífica en conflictos, la diplomacia, los tratados y las alianzas, sin embargo, es totalmente posible promover una cultura de paz, esto a través de la educación para la paz en las prisiones (dirigida directamente tanto a mujeres privadas de su libertad como a funcionarios) puede ayudar a "comprender cómo surge el conflicto, su dinámica y sus posibles soluciones", aunque esto es a nivel individual, muchas personas pueden hacer más, debido a que es un ejercicio

²¹⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Alemania, diciembre, 2015, p.29

²¹⁶ Durling Arango, Virginia, *Paz social y Cultura de Paz*, 1ª. Ed., Panamá, Panamá Viejo, 2007, p. 106.

de voluntad optimista para buscar y permitir, cuando sea posible, respuestas tangibles a la no violencia y la paz, pero no siempre es así, por ello, es importante partir del concepto de conflicto como elemento o punto de inflexión, y promover una educación humanista cultural, ya que esta es uno de los aspectos que promovería el cambio en las cárceles, definiendo al sistema penitenciario en general como un espacio de reeducación y resocialización, ofreciendo mejores alternativas a los esfuerzos sociopedagógicos que preparen a las mujeres en reclusión para la libertad y así faciliten el proceso de reintegración a la sociedad.

4.9 Clasificación de los tipos de delitos cometidos por las mujeres privadas de su libertad.

Algunos investigadores como por ejemplo el padre de la criminología, César Lombroso²¹⁷ creen que el desarrollo y crecimiento de la delincuencia femenina ha cambiado y actualmente está afectando a la población tanto dentro como fuera de las cárceles, en términos de incidentes, la delincuencia femenina es menor que la masculina porque las mujeres no están en la lista negra, ya que actualmente, las mujeres cometen delitos casi al mismo ritmo que los hombres, pero de diferentes formas, y como resultado, han surgido diversas teorías para explicar el comportamiento delictivo, teorías como la criminología, antropología-jurídica y social, debido a que el problema de la delincuencia tiene orígenes sociales y culturales, en los que se posee una interacción directa con la investigación criminológica. Asimismo, el primer aspecto se centra en discutir temas desde los aspectos del carácter de las mujeres, las causas y consecuencias de su comportamiento; el segundo explica las normas y costumbres que las mujeres han desarrollado a lo largo del tiempo y cómo contribuyen a los mismos delitos, en lugar de normalizar la práctica, pero en su

²¹⁷ En 1893, en su obra *Donna delinquente*, señala una metodología que sistematizaba los indicios de lo que serían algunas posibles respuestas de las incógnitas sobre el porqué de la comisión de los delitos. Asimismo, Lombroso afirma que la mujer es generalmente inferior en estatura, volumen de las vísceras, distribución de la grasa, volumen del cráneo, peso de la mandíbula, pesos del cerebro, entre otros rasgos físicos con respecto a la mujer, así como también comenta que la fémina es instintivamente mentirosa, sugestionable, infantil e irritable que el hombre.

mayor parte es la línea a lo largo de la cual las mujeres continúan desarrollando su comportamiento.

A lo largo de la historia, las mujeres siempre han sido consideradas inferiores a los hombres porque recibieron el estigma de ser llamadas débiles ante los hombres, sin embargo, con el paso de los años, la llamada rebelión del género desfavorecida se ha desarrollado tanto en ámbitos positivos como negativos, por lo que, las mujeres que cometen delitos han sido estigmatizadas, castigadas, culpabilizadas o clasificadas como desviadas, lo anterior, es una de las razones contundentes que atraen a las criminólogas como lo son Elena Larrauri, Rosa de Olmos Pérez Enciso, Sally S. Simpson y Meda Chesney Lind, estas grandes mujeres de la criminología, tienden a estar más interesadas en comprender teóricamente el comportamiento criminal de las mujeres, es decir, las causas del crimen cometido por mujeres, también intentan explicar por qué ocurren algunos crímenes, pero no revelan en detalle las preocupaciones sociales subyacentes sobre la participación de las mujeres, además hablan de la existencia de otra teoría para explicar los cambios de oportunidades en el entorno social: esta es una de las teorías más aceptadas y se refiere al aumento de oportunidades que se ofrecen a las mujeres en la sociedad real. Este cambio la expone a diferentes medios, personas y comunidades, lo que le permite estar expuesta a diferentes tipos de delitos y verse afectada más a menudo por los delitos que tradicionalmente comete.

En el año 2013, un informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias, analizó las principales causas y motivos para el encarcelamiento de las mujeres e identificó las siguientes: presencia de la violencia, coerción, aborto, crímenes morales, el haber huido de sus hogares, la protección (generalmente en casos de violencia)

o la rehabilitación, políticas anti drogas, actividad política, prisión preventiva y detención de migrantes y refugiadas.²¹⁸

Por esta misma tesitura, la motivación es otro factor importante a la hora de comprobar el perfil criminológico de la mujer desviada, debido a que es una cuestión que suele despertar curiosidad en algunos estudiosos de la criminología, centrándose en si los motivos que tuvieron las mujeres para cometer el delito son similares al de los hombres delincuentes, quienes cometieron el mismo delito o, por el contrario, diferentes, por ello, los autores Candace Kruttschnitt, Kristin Carbón López, señalan al respecto que:

Identifican seis motivos centrales que impulsan a las mujeres hacia acciones violentas o delitos: los celos, la legítima defensa, la autoayuda, la precipitación victimal, una discusión que conduce a una pelea y el móvil económico.²¹⁹

Mientras tanto, la autora de los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, Marcela Lagarde y de los Ríos, señala que:

Son las relaciones sociales, las funciones, las actividades, las formas de comportamiento, las creencias y las normas que rigen la vida de las mujeres, las que enmarcan y explican los delitos que cometen y de los que ellas mismas son víctimas.²²⁰

Las mujeres cometen delitos en conjunto con los hombres, como por ejemplo delitos contra la salud, debido a que en algunos casos las mujeres portan drogas ilegales

²¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y Consecuencias, Asamblea general, Sexagésimo sexto periodo de sesiones, tema 28 del programa provisional, Nueva York, Estados Unidos, agosto de 2013, <https://undocs.org/es/A/68/340>.

²¹⁹ Kruttschnitt, Candace y López Carbón, Kristin, *Más allá de los estereotipos: Los relatos subjetivos de las mujeres sobre sus delitos violentos*, Estados Unidos, Universidad de Minnesota, Departamento de Sociología, 909 Ciencias Sociales, 2006, p. 23

²²⁰ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, 4ª, ed., México, UNAM, 2005, p.652.

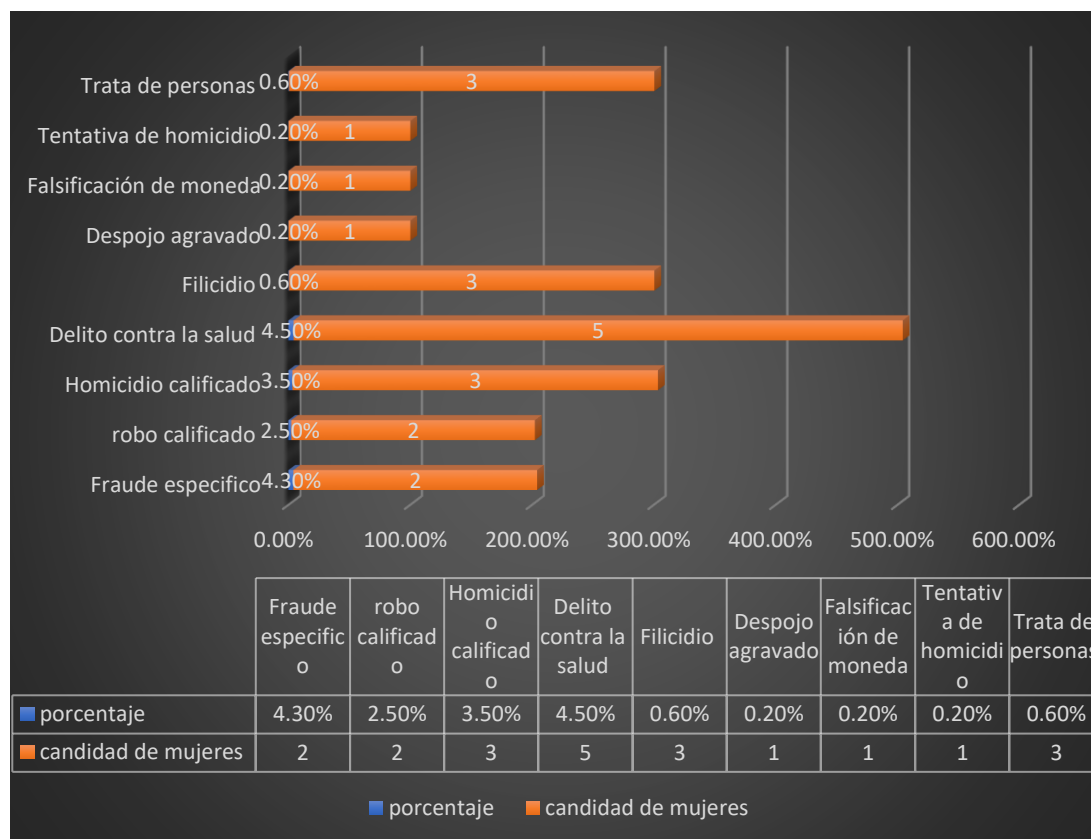
para servir al narcotráfico, es decir, son utilizadas como las llamadas mulas²²¹ quienes introducen bienes en su cuerpo para trasportarlos a otro lugar, siempre al servicio de quienes ocupan puestos superiores en la organización criminal, siendo estos en su gran mayoría varones, mismos que además de someter a la mujer ejerce distintos tipos de violencia contra ella. En este contexto, no se puede ignorar que la violencia de pareja provoca considerable ansiedad y debate, según lo señalado por la investigadora María Fernández,²²² quien señala que existen dos motivos principales por los que las mujeres muestran este tipo de agresión, por un lado, como respuesta al abusador, es decir, en defensa propia, en otras palabras, la búsqueda de dominio y control ya que es una característica de los hombres.

En cambio, en el estado de Michoacán de Ocampo, las causas de mayor relevancia son la presencia de la violencia ejercida en contra de las mujeres, violencia de género que las llevo a cometer delitos con más reincidencia, como lo son el delito contra la salud, homicidio calificado, filicidio, corrupción de menores. Causas, similares a las identificadas en el análisis de los 20 casos de mujeres privadas de su libertad en el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, ya que se identificaron entre los delitos más cometidos por las reclusas los siguientes:

²²¹ Se le llama “mula” al eslabón más expuesto y vulnerable de la cadena de tráfico de estupefacientes. Son personas, por lo general de una condición social muy baja, que son “contratadas” para trasladar sustancias ilegales de un país a otro. La “mula” que me interesa que pensemos en el marco de esta ley es aquella que, para realizar el transporte de estas sustancias, utiliza su propio cuerpo, es decir, ingiere drogas contenidas por lo general en pequeñas cápsulas que mantiene dentro de sus órganos hasta que llega al lugar donde debe entregarlas, una vez que las expulsa naturalmente o a través de una medicación que provoca la deposición.

Por Marisa Tarantino.

²²² Acevedo López, María Fernández, “Perfilación criminal de mujeres violentas y psicópatas”, *Revista de Criminología, Psicología y Ley*, España, núm. 4, septiembre de 2020, p.179



223

La anterior gráfica, nos da a conocer la información más relevante de los delitos más comunes y cometidos por las mujeres objetivo de este análisis, asimismo, permitió que se realizara el estudio de distintos temas relacionados en el ámbito delictivo de las mujeres.

En primer lugar, se observó que el delito más cometido y con más reincidencia es el delito contra la salud. Es importante mencionar que este delito está en constante aumento en el país y en el Estado de Michoacán de Ocampo, debido a que registro un incremento del 4% de su reincidencia a nivel federal y a nivel Estatal un 5%, tal como lo demuestra el reporte sobre delitos de alto impacto para enero de 2023, realizado por el observatorio nacional ciudadano. Y de acuerdo al análisis realizado con la información recaba en el Centro penitenciario Lic. David

²²³ Gráfica de elaboración propia, con la información recaba de la investigación de campo en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, en los años 2018 al 2020.

Franco Rodríguez²²⁴ en el que se obtuvo que el 4.5 % de las internas estudiadas cometieron este delito contra la salud. De igual forma, en cuanto al delito de fraude específico, se observa que el 4.3 % de las mujeres examinadas cometieron este delito, además, el delito de homicidio calificado se posiciona en el tercer lugar con un 3.5 % de las mujeres estudiadas manifestaron haber cometido este delito, debido a la violencia física, psicológica y sexual en su mayoría ejercida por su pareja.

Posteriormente, tenemos a uno de los delitos más anticuados de la humanidad el robo calificado, recordemos que desde la edad antigua se ha practicado este delito, por ello y de conformidad con la información recabada en el estudio de campo y teórico, se detectó que de las 20 mujeres privadas de su libertad analizadas del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, el 2.5 % de las internas cometieron este delito, manifestando en las entrevistas realizadas las causas que las motivaron a cometer el robo, siendo una de ellas porque se encontraban en una situación económica muy difícil, además de ser madres solteras y no tener nada que dar de comer a sus pequeños hijos, señalan que se vieron en la necesidad de cometer el delito y que por mala suerte fueron detectadas y juzgadas, al respecto una de las mujeres en la entrevista llevada a cabo en las instalaciones del Centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez manifestó:

“yo soy madre soltera, tengo tres hijos y cuando cometí el delito trabajaba como empleada doméstica con una señora, ya llevaba 2 años trabajando para ella, y la verdad ya me tenían como confianza. Un día cuando la señora y la familia salieron de vacaciones me pidieron que fuera a realizar el aseo y fue ahí cuando aproveche para robarle a mi patrona sus joyas que guardaba en una caja en su cuarto, ella pensaba que yo no sabía que tenía eso y que sabía dónde las guardaba, lo hice porque ya que no me alcanzaba el dinero y ya no sabía qué hacer, tenía muchas deudas y la verdad se me hizo fácil, por eso al segundo día que mi patrona estaba de vacaciones, entre a su cuarto y saque de la cajita todas las joyas y me fui sin

²²⁴ Salas Vélez, Doria del Mar, “Reporte sobre delitos de alto impacto”, Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, México, núm. 1, enero de 2023, p.78, https://onc.org.mx/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/ReporteEnero23.pdf.

más nada, después a los tres días la señora llegó y fue cuando se dio cuenta y pues luego me culpo a mí porque luego fueron los policías a mi casa y me detuvieron.”²²⁵ (SIC)

Por consiguiente, de los delitos cometidos por las mujeres privadas de su libertad del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en la capital de Michoacán de Ocampo, y que se posiciona en el quinto lugar, se encuentran el delito de filicidio con el 0.6 %, delitos cometidos de las 20 mujeres analizadas y que de acuerdo a sus testimonios la situación que conllevó a que se les calificara como delincuentes, así como que fueran juzgadas por este delito fue porque algunas tuvieron partos prematuros, también debido a al entorno social en el que se encontraban se vieron en la necesidad de dar a luz en sus domicilios o en las letrinas de su casa, tal como lo narra una de las entrevistadas a continuación:

“en el año 2008 yo vivía en mi casa con mis padres, era muy jovencita tenía apenas 18 años, entonces un día acudí a un baile ahí en mi pueblo y casi toda la fiesta bailé con un vecino con el que nos conocemos desde niños, al final del baile nos fuimos a un lugar y tuvimos relaciones sexuales esa única vez, la verdad no éramos novios ni nada, por eso cada uno seguimos con nuestras vidas como si nada hubiera pasado, pero después de varios meses me di cuenta que estaba embarazada, lo cual por miedo e ignorancia oculte todo mi embarazo a mis padres ya que tenía miedo a lo que me fueran a decir. Después el 6 de enero de 2009 en la noche me comencé a sentir mal, me empezó a doler mucho la panza y como que sentí que tenía ganas de ir al baño, por eso fue que corrí para el baño el cual no es como los baños de aquí, el baño en mi casa es de esos que llaman letrinas²²⁶ mismo que se encuentra como a unos 15 metros de mi cuarto, pero ese día cuando iba corriendo para el baño como a unos 5 metros de llegar sentí más fuerte el dolor y me baje el pants que traía puesto y ahí fue cuando se me salió el niño, lo agarre corte el cordón

²²⁵ Entrevista realizada el día 16 de enero de 2020, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

²²⁶ Una letrina es el sistema utilizado para la eliminación y disposición de excretas que permite confinarlas debidamente y a su vez, es la solución más sencilla y económica. Las letrinas son utilizadas en viviendas y escuelas ubicadas en zonas rurales o semi urbanas que no tienen un sistema de drenaje. Por Sally Bravo, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológico.

umbilical con mis manos y por el miedo que sentía y no sabía qué hacer en ese momento, lo que hice de rápido fue arrojar al bebé por la letrina, después de eso me fui a mi cuarto tratando de disimular que nada había pasado, pero comencé a sentir dolores y una a tener una hemorragia muy fuerte, por lo que le grite a mi hermana, mi hermana luego llegó y me ayudó a cambiarme y a decirles a mis papas y fue que me trajeron a un hospital aquí en Morelia, fui ahí en el hospital que los doctores le avisaron a la policía y pues me detuvieron.”²²⁷ (SIC)

El filicidio abarca la influencia de diversos factores psicosociales que pueden ser determinantes en la materialización del mismo, por lo tanto, se considera esté como un fenómeno multifactorial, al cual se encuentra relacionados factores psicológicos, entre los cuales, se destacan, episodios depresivos severos antes y durante el delito, la presencia de enfermedades mentales, episodios psicóticos con alucinaciones, así como apego inseguro vivido en la infancia y déficit en la capacidad de percepción. La combinación de estos factores psicológicos con la presencia de factores sociales como el estatus socioeconómico bajo, educación limitada, discordias maritales severas, apoyo social deficiente, consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y las historias de abuso y maltrato intrafamiliar, pueden aseverar las motivaciones de los padres para cometer el acto filicida.

El delito de corrupción de menores es uno de los que afecta mayormente a niñas y mujeres adolescentes, este ha incrementado en los últimos tres años a nivel federal y estatal, por ello, este delito es uno de los cometidos por mujeres privadas de su libertad del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, tal delito se posiciona en el sexto lugar de los más cometidos por las internas con un 0.6 %, delito cometido solo por tres de las 20 mujeres analizadas y que de acuerdo a sus testimonios la situación que conllevó a que se les calificara como delincuentes, así como que fueran juzgadas por este delito fue porque, sus parejas sentimentales (hombres) las influyeron o amenazaron para obligarles a cometerlo, otra de las

²²⁷ Entrevista realizada el día 17 de enero de 2020, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

internas que fue señalada de cometer el delito de corrupción de menores, señalo que ella no cometió el delito de corrupción de menores, que lo único que hizo fue darle asilo en la vecindad en la que ella rentaba a dos jovencitas menores de edad, de acuerdo con el testimonio que dio mediante la entrevista realizada en el que señalo lo siguiente:

“el delito del que me acusan no es verdad y Dios lo sabe, las dos jovencitas que me acusaron de que yo las prostituía y las vendía con hombres no es cierto, no niego que yo me dedico a vender mi cuerpo, pero es que no tengo de otra, yo trabajo mucho de 12:00 duce de la noche hasta otro día a las 16:00 cuatro de la tarde ando llegando a mi casa, casi no me la pasaba ahí, lo que es verdad, es que yo conocí a esas muchachas en la calle, andaban deambulando todas sucias y solo les pregunte que si estaban perdidas y me dijeron que no tenían que comer ni donde vivir, por eso de buena gente yo les ofrecí mi casa, yo rentaba en una vecindad y les dije que ahí podían quedarse y comer lo que yo les pudiera dar y de hecho el dueño de la vecindad lo veía, pero la verdad yo no contaba con que esas muchachitas se portaban mal, ya que los vecinos y el dueño de la vecindad las habían visto y sabían que trabajan en un bar vendiendo su cuerpo y casi no se pasaban en la casa, además los vecinos cuando yo llegaba del trabajo me decían que escuchaban escándalo en mi domicilio como de borrachas y gritos, y que metían hombres a mi casa, yo desconozco a quienes metían estas muchachas, pero si encontraba un tiradero, pero bueno así fue como me acusaron de ese delito, todo por tratar de ayudar a otras personas me toco esto, solo porque ellas se enojaron conmigo y me señalaron sin tener pruebas, aquí ni hay justicia.”²²⁸ (SIC)

Por lo anterior, y para mejor comprensión sobre lo que es la corrupción de menores definida por la Doctora en Derecho Norma Isabel Bouyssou, respecto de lo que ella considera y analiza sobre lo que es la corrupción de menores en su tesis doctoral y que reflexiono es importante para analizar esta indiscutible realidad sobre el terrible negocio sobre la trata de personas como uno de los negocios más practicado en el mundo, lo señalo como negocio por que las personas que ejercen

²²⁸ Entrevista realizada el día 17 de enero de 2020, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

este delito a si lo consideran, como un negocio en el que terminan con todo tipo de sentimiento y de humanidad, convirtiéndose en seres sin alma y sin sentimientos, por lo que, la Doctora Norma, señala lo siguiente:

La corrupción de menores y la pornografía infantil, que utilizan como víctimas a niños y niñas destruye vidas porque el circuito que apela a la inhumanidad para cernirse sobre ellos en pro de la mercantilización, de la distribución de material pornográfico, así como el reclutamiento de víctimas de explotación sexual comercial, tiene garantizada su permanencia, y aún su incremento, en tanto y en cuanto los seres humanos insistan en valorizar lo humano, mediante la apropiación y destrucción de vidas infantiles y adolescentes. Este modelo horroroso impregna la cotidianeidad de los países denominados civilizados, y viola todos y cada uno de los derechos, de esos niños y jóvenes, sus derechos, y sus personas.²²⁹ (SIC)

La explotación de personas puede ser extremadamente rentable para los grupos del crimen organizado, por lo que los traficantes ven a las personas como meras mercancías, objetos que se pueden utilizar y comercializar con fines de lucro. En México y en el Estado de Michoacán de Ocampo, la mayoría de las personas condenadas por trata de personas son hombres, aunque una proporción significativamente mayor de mujeres comete trata de personas que otros delitos, porque algunas pandillas creen que las mujeres son más efectivas a la hora de capturar a las víctimas, es decir, usan a mujeres casi siempre amenazadas y obligadas para traer o acercarse a jóvenes vulnerables para que se ganen su confianza y poder capturarlas y poder explotarles de diferentes formas, por lo general las utilizan en la explotación sexual, es por ello, que hay mujeres que cometen el delitos de trata de personas o corrupción de menores.

En cuanto, al delito de despojo agravado este lo cometieron 2 de las 20 mujeres privadas de su libertad analizadas en esta investigación, obteniéndose el 0.20 % del total de las mujeres estudiadas y quienes fueron a las que se les acuso

²²⁹ Bouyssou, Norma Isabel, Los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, p. 13

de cometer tal delito, señalando en las entrevistas que cometieron este delito en una de las modalidades más difundidas del delito de despojo, el que es relativo a la invasión de predios, el cual puede incluir la modalidad de violencia, ya sea física o por amenazas. Al respecto, algunas de las mujeres manifestaron el motivo del por qué cometieron tal delito, señalando que:

“ yo con la otra compañera que nos acusaron del ese delito, fue porque fuimos engañadas por un señor que nos dijo que el terreno era de él y que él nos daba permiso para asentarnos en ese terreno baldío y que podíamos construir nuestras casitas, ese señor que ya teníamos algunos años de conocerlo, únicamente nos pidió dinero según el que para gestionar los servicios de agua, drenaje y luz, después de cuatro meses de haber construido con mucho esfuerzo mi casa de madera, llegaron muchos ministeriales y nos aprendieron a dos personas a mí y a mi compañera, porque todos los demás se echaron a correr, y cuando nos agarraron los policías nos dijeron que nos detenían por el delito de despojo de tierras, pero la verdad cuando nos detuvieron .”²³⁰ (SIC)

En este apartado y hablando sobre el delito de despojo agravado es importante enumerar algunos de las causas que motivan a las personas de bajos recursos a dejarse engañar o a cometer con conocimiento de causa el delito de despojo agravado, lo primero se atribuye principalmente a enormes intereses financieros, lo segundo a grupos de autodefensa, como es el caso concreto y principalmente a las oportunidades laborales y fuentes económicas estables para las mujeres de muy bajos recursos como lo son las del caso analizado, por ello, se coincide con lo manifestado por el autor Juan José Moncada Carvajal en su libro “Realidades del despojo de tierra, retos para la paz en Colombia” en el que señala que:

Son los intereses económicos; también hay intereses como el narcotráfico que ha expropiado territorios que son corredores estratégicos. Es importante acotar en este

²³⁰ Entrevista realizada el día 20 de enero de 2020, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

punto que en esos territorios, la gente nunca ha pedido el título de propiedad de los bienes, pero finalmente las tierras se mantienen libres para que transiten los actores armados, también tienen responsabilidades los grupos armados al margen de la ley y las elites locales y regionales (comerciantes, propietarios, funcionarios públicos, políticos, empresarios y una cantidad de actores sociales interesados en tener tierra) aliadas con estos grupos en ocasiones utilizan la violencia o métodos ilegales para hacerlo, aprovechando la situación por la falta de legalidad o la informalidad de la posesión”²³¹ (SIC)

Las principales causas que señalaron las mujeres del por qué aceptaron invadir el predio del cual las acusan de cometer el delito de despojo a gravado, es principalmente por su situación económica muy decadente, debido a que en su mayoría fueron mujeres las que invadieron el terreno, madres solteras que no tenían en donde vivir, debido a que las rentas en la ciudad de Morelia, son muy caras y que la canasta básica ha aumentado mucho, por ello, es que ya no tenían los recursos suficientes para sobrevivir, señalaron que intentaron recurrir a varias instancias de los órdenes de gobierno para recibir un apoyo o algo para que los colocaran en algún terreno legal y poder vivir, sin embargo, no hubo respuesta y el señor que los invito a vivir las engaño diciéndoles que el terreno era de él y que él les daba permiso de asentarse y construir sus casas. Otra de las consecuencias es la desigualdad de género que se vive en todo el país, ya que las oportunidades laborales no existen para las mujeres que no tienen algún estudio, mujeres de bajos recursos y que por el tipo de vida que han llevado desde niñas se han tenido que resignar vivir estas situaciones y enfrentar lo que venga, existen muchas razones por las que las personas en general caen en este tipo de situaciones y más en el caso de mujeres vulnerables, sin embargo, en la actualidad es importante que se realicen a través de los medios de difusión que el instalase en terrenos o predios que aparenta no tener dueño abstenerse de invadir, asimismo, es indispensable que se trabaje en políticas públicas con perspectiva de género que brinde oportunidades en todos los sentidos a las mujeres más vulnerables de la sociedad.

²³¹ Moncada Carvajal, Juan José *et al.*, *Realidades del despojo de tierras, retos para la paz en Colombia*, Medellín, Colombia, Instituto Popular de Capacitación, 2011, p. 37.

Por último, el delito de falsificación de moneda y tentativa de homicidio son los delitos que tienen menos incidencia, esto derivado del estudio de campo en el que logre identificar que estos delitos lo cometieron únicamente el 0.20 % de las 20 mujeres estudiadas, dividiéndose en que 1 mujer cometió el delito de falsificación de moneda y otra el delito de tentativa de homicidio, siendo en total dos mujeres por los dos delitos. Durante las entrevistas realizadas estas mujeres señalaron que las causas por las que fueron acusadas por este delito fue porque, la mujer que cometió el delito de falsificación de moneda, señaló que un cliente de una de las acusadas le había dado un sobre con ese fajo de dinero en pago por sus servicios sexuales, sin tener conocimiento de que tal dinero era falso, por lo que, a otro día se fueron las dos amigas a pasear y a gastar el dinero y fue hasta que fueron acusadas por los comerciantes y detenidas por la policía que se dieron cuenta que el dinero que ellas traían era falso, asimismo, se realizó una entrevista a una de las acusadas en las que manifestó, lo siguiente:

“el día que nos detuvieron, nos llevaron a unas oficinas que me dijeron que hi eran oficinas del Poder Judicial de la Federación, donde nos quedamos más o menos como 3 días ya que de ahí nos llevaron a Nayarit, hasta que llegamos allá fue que me asignaron una abogada, porque desde que me detuvieron no ha había visto ningún abogado que me defendiera, esa abogada me consiguió el beneficio de libertad provisional, después de cierto tiempo me detienen por orden de aprensión y pues aquí estoy.”²³² (SIC)

En cuanto, al delito de tentativa de homicidio, recordemos que en México según el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI)²³³ la violencia doméstica se presenta en el 30.4% de los hogares en forma de violencia psicológica, intimidación, violencia física y violencia sexual, principalmente contra mujeres y niños, otro aspecto interesante es que en el 94% de los casos

²³² Entrevista realizada el día 29 de enero de 2020, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

²³³ Instituto Nacional para la Estadística Geografía e Informática. Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar, Documento Metodológico y Resultados ed. INEGI; México: 2000

denunciados de violencia doméstica, el "destinatario" es una mujer, mientras que el "abusador" es un hombre en el 90% de los casos. En México, las madres tienden a ocultar la verdad cuando el perpetrador es un familiar, y el 30% de las víctimas no suele denunciarlo por vergüenza, asimismo, resulta interesante que uno de cada dos menores maltratados elija a un amigo como confidente. Las denuncias oficiales son escasas, pues según la encuesta del INEGI sobre violencia doméstica⁵ en 1999, sólo el 14.4% de las víctimas buscó ayuda.²³⁴ Por consiguiente, tenemos el caso de la mujer que cometió este delito de tentativa de homicidio en la que derivado de la violencia intrafamiliar que vivía ella y su hija menor de edad se vio orillada a cometer tal crimen. De acuerdo a la entrevista realizada a la mujer privada de su libertad manifestó como fue que pasaron los hechos y que causas la orillaron a cometer el crimen del cual fue acusada, tal como se describe a continuación:

“la verdad cometí el delito del que me acusaron porque ya llevábamos más de 10 años yo y mi hija sufriendo de violencia familiar por parte de mi esposo, él nos maltrataba, nos gritaba y golpeaba, siempre nos tenía controladas nunca podías salir de casa porque él se enojaba, por eso un día cansada del maltrato y de ver que ese hombre empezaba a celar y a ver a mi hija con otros ojos, ósea la miraba como mujer y no como su hija, decidí matarlo para podernos liberar de él, ya que en muchas ocasiones ya le había pedido que nos dejara que se fuera o que nos dejara ir a nosotras, pero él siempre me dijo que nosotras éramos de él y que nunca lo dejaríamos ni el nosotras, por eso, un día que mi hija se fue a su escuela, ella iba a la secundaria, la acompañe para ver a uno de sus compañeros que sabía cómo nos trataba mi esposo, y le pedí a ese muchacho que me consiguiera un arma para poder matarlo, por esa rama pague como \$5,000 pesos. Después a los días, como a eso de la cinco de tarde mi esposo estaba viendo la tele en nuestra casa y se quedó dormido, y fue ahí que aproveche para sacar el arma e intentar amatarlo, pero solo le alcance a dar por un lado de la cabeza, luego que lo vi sangrando me dio mucho miedo y marque a la ambulancia, también llegaron los de la fiscalía y me detuvieron

²³⁴ Martínez Díaz, Alejandro y Jiménez Esteban Ramón, “Violencia Intrafamiliar” *Gaceta Médica de México*, México, Volumen 139, número 4, julio-agosto de 2003, p. 354.

me llevaron a sus oficinas y ahí me hicieron varias pruebas o estudios y después me dijeron que había salido positivo que yo había disparado la pistola.”²³⁵ (SIC)

En resumen, los datos presentados ayudan a construir una comprensión general del panorama actual de los delitos cometidos por mujeres, sin embargo, detrás de las estadísticas, hay varios factores que inciden en el resultado final que no se deben ignorar, entre ellos los delitos más cometidos por las mujeres privadas de su libertad, debido a la violencia o varios factores como lo son por venganza, celos, envidia u odio, entre otros factores de este tipo.

La población carcelaria femenina se caracteriza por la pobreza y la exclusión social, factores que conlleva a que las mujeres cometen delitos, sin embargo, la delincuencia femenina se ejerce en menor medida, con menos violencia y con menor frecuencia que los hombres. Hasta el día de hoy, todavía no existe una teoría que pueda investigar de manera integral o interdisciplinaria la etiología de la delincuencia femenina, las razones por las que las mujeres cometen menos delitos que los hombres y las razones por las que la delincuencia femenina ha aumentado en los últimos años.

4.10 Tiempo que la mujer privada de su libertad debe esperar para recibir sentencia condenatoria y años a compurgar correspondientes al delito cometido.

A nivel nacional, 4 de cada 10 personas privadas de su libertad no han sido sentenciadas, lo que corresponde a un total de 92,856 personas en prisión en esta condición, destacando los resultados del Censo Nacional del Sistema Penitenciario a nivel estatal y federal en 2022, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

²³⁵ Entrevista realizada el día 11 de febrero de 2020, llevada a cabo en las instalaciones del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo.

En cuanto a las personas privadas de su libertad que no han recibido una sentencia firme, el censo añade que el 42,1% no han sido condenados, pero esta proporción es mayor entre las mujeres: 52,9%, frente al 41,5% de los hombres. Lo anterior también se aplica al tiempo de espera que tienen las mujeres para recibir una sentencia, que es del 14,2% a nivel federal. Como resultado, el Censo Nacional del Sistema Penitenciario señaló que un total de 92.856 personas privadas de su libertad no han sido sentenciadas, y que 25.737 han recibido sentencia firme y 101.138 han recibido sentencia definitiva. Lo anterior significa también que, el estudio realizado por el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022,²³⁶ destacó que del año 2020 al 2022, el número de personas privadas de su libertad ha aumentado un 7,6%.

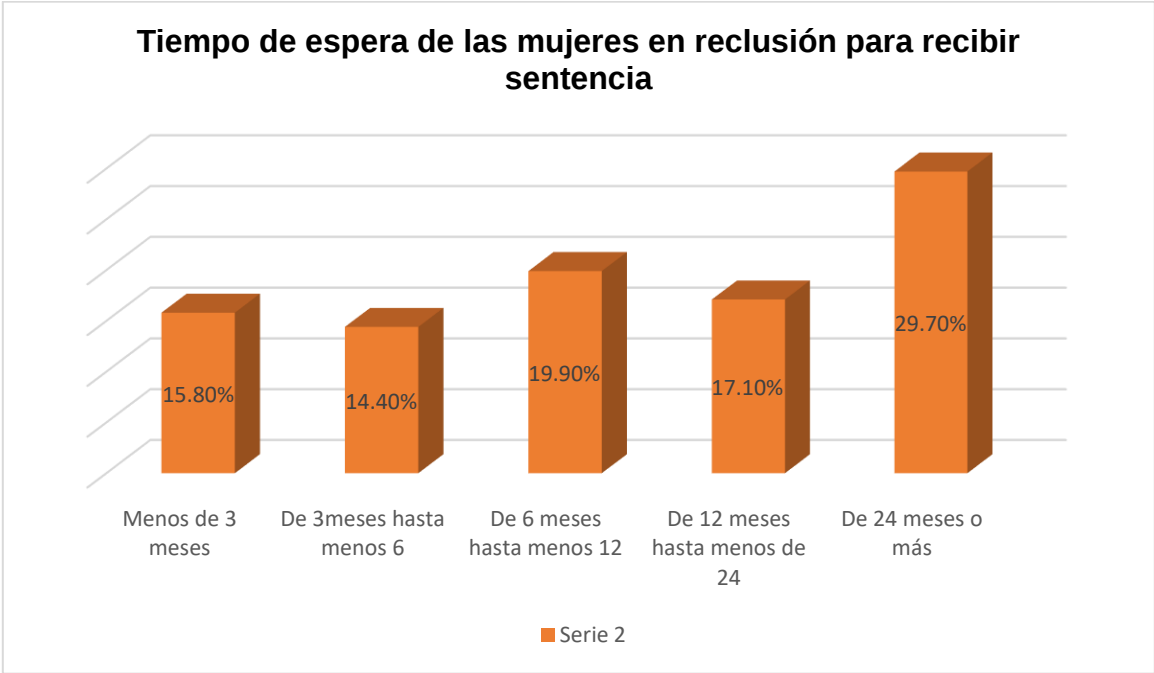
La sentencia se erige como uno de los elementos más tangibles del acceso a la justicia y del debido proceso de las mujeres privadas de su libertad, así como del contacto directo de ésta con los órganos jurisdiccionales. Por medio de ellas, del lenguaje y de la argumentación jurídica quienes juzgan intervienen en la realidad y cotidianidad de las mujeres en prisión; reconocen hechos y les atribuyen consecuencias de derecho. Es por ello que hacer realidad el derecho a la igualdad en la labor jurisdiccional pasa por reconocer y combatir tratos diferenciados ilegítimos. Por esta misma tesitura, el maestro José Luis Gutiérrez, integrante de la Organización civil ASILEGAL, señala que:

“en el periodo de los años 2019 al 2021, la cantidad de mujeres en prisión preventiva aumentó en un 175 por ciento. Según el censo de Inegi, en 2021 se contabilizó a 932 mujeres que llevan dos años o más esperando una sentencia en algún centro de detención.”²³⁷

²³⁶Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022”, Presentación de resultados generales, México, junio de 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf.

²³⁷ Gutiérrez, José Luis, “Principales víctimas de la prisión preventiva: indígenas, mujeres, personas con discapacidad y migrantes”, Asistencia legal por los Derechos Humanos, México, noviembre de 2021, <https://asilegal.org.mx/principales-victimas-de-la-prision-preventiva-indigenas-mujeres-personas-con-discapacidad-y-migrantes/>

A pesar de la promesa del presidente Andrés Manuel López Obrador de reducir la presión sobre el sistema penitenciario, las cárceles siguen superpobladas de personas no condenadas. Recordemos que en abril de 2020 dos mil veinte, el gobierno aprobó una ley de amnistía que, según estimaciones preliminares, permitiría la liberación de unas 6.000 personas condenadas o en prisión preventiva por delitos como pequeños hurtos, posesión de droga o el aborto, esta ley beneficiaría a una gran cantidad de mujeres en todo el país y en el estado de Michoacán de Ocampo, que se les juzgó por este delito, incluyendo a algunas de las 20 mujeres privadas de su libertad analizadas, y de las cuales dos de ellas cometieren el delito de aborto, sin embargo, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer los resultados de los Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos federal y estatal, 2023 en el que señalo el tiempo de espera de las mujeres de los distintos centros penitenciarios del país a nivel federal y a nivel estatal, de la siguiente manera:



238

²³⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censos nacionales de sistemas penitenciarios en los ámbitos federal y estatal (CNSIPEE-F), 2023” comunicado de prensa, México, núm. 407/23, julio de 23.-023, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2023.pdf>.

Lo anterior, refleja la realidad del proceso jurídico al que las mujeres privadas de su libertad se enfrentan para que se les pueda dictar una sentencia, debido a que, el sistema de justicia penal de México no es justo, especialmente para las mujeres, es patriarcal, racista, corrupto y punitivo para las mujeres que enfrentan algún tipo de conflicto legal, las desigualdades y la violencia experimentadas como resultado de los sistemas de opresión se exageran. Uno de los factores más graves que contribuyen al acceso desigual a la justicia de las mujeres privadas de su libertad es la detención preventiva informal,²³⁹ una medida preventiva que permite encarcelar a una persona antes de que se establezca su culpabilidad.

En cuanto a las mujeres privadas de su libertad del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, 6 de las 20 mujeres analizadas recibieron penas privativas de libertad de 4 a menos de 10 años, asimismo, las otras 14 mujeres recibieron una sentencia definitiva de entre 5 años hasta 40 años conforme al delito cometido, tal como se describen en las tablas siguientes:

Delito	Años en espera de sentencia
1.- Despojo Agravado	4 años
2.- Fraude específico	4 años
3.- Homicidio calificado	4 años
4.- Despojo agravado	4 años
5. Trata de personas	6 años
6.- Trata de personas	9 años

Delito	Sentencia definitiva
1.-Fraude específico	15 años 1 mes
2.- Robo calificado	6 años 6 meses
3.- Homicidio calificado	13 años 4 meses
4.- Delito contra la salud	6 años 8 meses

²³⁹ En México existen dos tipos de prisión preventiva: la razonable, que puede decidirse si, luego de analizar el caso, el juez determina que existe riesgo para la víctima o para todo el proceso (por ejemplo, el imputado se ha dado a la fuga); y la oficiosa, que se dicta de forma automática.

5.- Filicidio	20 años
6.- Filicidio	22 años
7.- Homicidio calificado y robo simple	22 años 6 meses
8.- Falsificación de moneda en la modalidad de uso de papel moneda apócrifo.	5 años
9.- Tentativa de homicidio	10 años 10 meses
10.- Delito Contra la Salud en su modalidad de	6 años 9 meses y 50 días de multa
11.- Corrupción de menores	10 años 6 meses
12.- Delito contra la salud en la modalidad de posesión de metanfetamina en su forma de clorhidrato y narcomenudeo, en la variante de posesión de heroína.	6 años 6 meses
13.- Filicidio	40 años
14.- Homicidio calificado	30 años

240

En el proceso de compurgación de la pena de la mujer privada de su libertad, el sistema penitenciario del estado de Michoacán de Ocampo y aquellas instituciones relacionadas con las personas privadas de su libertad tienen la obligación como parte de sus atribuciones, el deber de promover, respetar, proteger y defender los derechos humanos consagrados en la Constitución, convenios internacionales a los que ha adherido el Estado Mexicano basados en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ya que son la base de la organización del sistema penitenciario, por un lado; la reinserción social, el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para éste, la educación, la salud y el deporte, estos son los elementos básicos del plan de actividades que deben cumplir las mujeres privadas de su libertad en el centro de detención, tal como se ha venido señalando a lo largo de la presente tesis, sin embargo, como ya se ha señalado esta investigación se ha enfocado en el eje de

²⁴⁰ Tablas de elaboración propia, con la información recaba de la investigación de campo en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, en los años 2018 al 2020.

reinserción social de la educación, debido a que la intención de la autora es trabajar en un modelo educativo con enfoque humanista y cultural para que este sea aplicado a las mujeres privadas de su libertad del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, para proporcionarles herramientas que las prepare y permita la reinserción social mediante la educación humanista cultural, asimismo, el impartir educación humanista cultural intervendrá en su forma de pensar, de actuar y decidir con coherencia y cooperación para poder cumplir con su plan de actividades durante su estancia y compurgación de la pena que les fue dictada, además, el la educación humanista cultural cumpliría con los estándares de derechos humanos ya que la educación con enfoque humanista cultural está basado en la igualdad, equidad, responsabilidad y bienestar del ser humano.

Para el sistema penitenciario, la educación con enfoque humanista cultural debería ser indispensable fomentarlo y aplicarlo tanto a las reclusas como a todas las personas privadas de su libertad, debido a que su proceso de humanización lo constituye la búsqueda del conocimiento caracterizado por la verdad y el bien, ello supone indudablemente la conformación de un pensamiento reflexivo y crítico, es decir, no se trata de cualquier tipo de conocimiento, sino de aquel que encamine a las personas en situación de cárcel a la verdad y, consecuentemente, a la consecución del bien, al respecto la doctora Araceli Delgado expresa:

Toda actividad auténticamente educativa ha de incluir entre sus fines el desarrollo integral de la persona, lo que implica ayudar a quienes están el proceso de educarse a ser creativos, críticos, libres, solidarios, efectivamente integrados y consientes de la naturaleza de su actuar.

La “actitud” de pensamiento crítico que caracteriza al humanismo alude a un compromiso con ciertas ideas y, por lo tanto, a una postura valoral con efectos prácticos, pues lleva en sí la posibilidad de una opción comprometida ante la realidad.²⁴¹

²⁴¹ Delgado, Araceli, *Docencia para una educación humanista. Un modelo dialógico de enseñanza-aprendizaje*, 2ª ed., México, Centro de Didáctica, Universidad Iberoamericana, 1995, p.7.

Cuando hablo y coincido con la formación valoral no intento decir con esto que los valores se deben constituir en patrones de conducta para la vida de las mujeres privadas de su libertad, sino a lo que me refiero es a el hábito de reflexión y pensamiento crítico, previo a todo accionar de las mujeres que han cometido un delito o que son propensas a cometerlo o a reincidir. Con lo cual la mujer en reclusión o delincuente asume consciente, libre y responsablemente cada una de sus decisiones.

Es muy claro que en los discursos educativos de algunas instituciones se mencione e insista en que el fin de la educación es la formación integral de la persona, este aspecto sobre el que, más o menos todos, nos hemos formado una idea, pensar que de ninguna manera nos exime de pensar e investigar acerca de lo que verdaderamente es la formación integral. Generalmente cuando nos referimos a este concepto pensamos en el aspecto intelectual, físico, mental, emocional, social, laboral, valoral (libertad, capacidad de amar, responsabilidad, solidaridad, creatividad, etcétera), cosa que hace más compleja, de lo que parece, dicha conceptualización. Tales aspectos han de ser considerados como capacidades que deben ser atendidas para el pleno desarrollo de las mujeres privadas de su libertad, en el aspecto individual y social.

En este tenor, tenemos que analizar de qué manera dichas instituciones educativas, en este caso particular el sistema penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, contribuyen en este proceso de formación educativa para las personas privadas de su libertad y con especial atención para las mujeres en prisión, es decir, la tarea educativa del sistema penitenciario del estado de Michoacán de Ocampo y exclusivamente del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, debe emprender la búsqueda y conformación de la calidad académica para una educación humanista cultural de las internas, ésta búsqueda es sólo un aspecto de su amplia y compleja labor por cumplir. Considero que el sistema penitenciario y el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez debe repensar

en qué medida su contribución en los cinco ejes de reinserción debe implementar a el humanismo, así como la educación con un enfoque humanista cultural que coadyuve al programa para la reinserción social de las personas privadas de su libertad y fundamentalmente de las mujeres en prisión, es decir, si cuenta con el personal y con los programas educativos que se imparten en sus instalaciones, adecuados y con el enfoque humanista cultural, si se capacita a cada una de las personas que la integran para responder ante este grupo de mujeres privadas de su libertad y que estas a su vez tengan los elementos adquiridos mediante los programas educativos para afrontar los retos con los que se enfrenta la mujer en prisión y después de ella, en el ámbito personal y social.

En resumen, las mujeres privadas de su libertad, son abandonadas en todos los ámbitos, debido a que no hay perspectiva de género en los arrestos; miles de mujeres se ven obligadas a permanecer en prisión porque no pueden pagar la fianza mínima; y no existe infraestructura suficiente para vivir un juicio digno en prisión. Muchas de estas mujeres son forzadas a ingresar en centros de detención falsamente etiquetados como "mixtos" y se convierten en víctimas de violencia sexual, extorsión y prostitución. Finalmente, después de pasar por este proceso, muchas se van sin mejores oportunidades, ya que la mayoría de las mujeres privadas de libertad son pobres y tienen poca o ninguna educación, por ello, es que cuando salen de prisión, enfrentan un mayor estigma y dificultades para encontrar trabajo, por ello, es indispensable establecer un enfoque humanista y de derecho que garantice a las mujeres privadas de su libertad condiciones de vida digna y seguridad al interior del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez y al momento de estar preliberadas o liberadas, y para que la sanción no sea aflictiva sino que busque reducir o aminorar los efectos negativos de la prisión, por lo tanto, es preciso incrementar y mejorar las actividades de trabajo, capacitación, deporte, cultura, recreación y con más determinación a la educación bajo una perspectiva humanista cultural.

CONCLUSIONES

Los temas desarrollados a lo largo de la presente tesis, se realizaron con el objetivo de que las mujeres que se encuentran en reclusión, así como los funcionarios públicos encargados de impartir justicia, a la sociedad en general y a todos aquellos que tienen relación con el sistema penitenciario de manera general y de manera específica con el Centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, tomen estos puntos plasmados para comprender primeramente de que se trata el humanismo y como el humanismo enfocado a la mujer privada de su libertad es de suma importancia, para que estas mujeres recluidas reciban una educación que las ayude principalmente a empoderarse y les ofrezca los elementos suficientes para que puedan cumplir con el programa de reinserción social, basados en 5 ejes, el cual para la escritora de la presente tesis es el más importante es la educación de la mujer en los distintos aspectos y grados educativos, pues, al momento que las reclusas obtengan conocimientos académicos con enfoque humanista, este se verán reflejado en una reinserción social verdadera, por lo que, el objetivo del empoderamiento de la mujer es ayudarla para que a través de la educación humanista las ayude a sensibilizarse y que ello las aliente a participar en los demás programas y ejes de reinserción social, los cuales una vez cumpliendo con el programa y su condena, podrán salir a la sociedad preparadas y con herramientas que les ayude a vivir en sociedad, contribuyendo a que esta mujeres eviten la reincidencia y tengas mejores oportunidades tanto académicas como laborales.

El análisis realizado sobre la reinserción social de la mujer privada de su libertad, así como algunos aspectos de la educación de la mujer reclusa, visibiliza el analfabetismo que se encuentra latente en las cárceles de México, ya que de acuerdo a las estadísticas descritas, las decadencias y falta de recursos económicos y humanos, son un gran obstáculo para que las mujeres privadas de su libertad puedan ejercer sus derechos humanos y en particular el derecho a la educación, asimismo, esta investigación refleja las deficiencias y dificultades con las que se enfrenta este sector de población al momento de intentar reincorporarse

a la sociedad, por ello, es que les hago la invitación a la sociedad en general para que pongamos nuestra mirada hacia este grupo de mujeres en reclusión, que evidentemente ocupa ayuda en sus distintas formas, para que puedan ejercer sus derechos como personas reclusas, de modo que, si se destinan recursos y acciones altruistas para cubrir las necesidades de las mujeres privadas de su libertad, esto coadyuvaría y sería fundamental para que la mujer interna pueda ejercer su derecho a la educación, educación que evidentemente contribuye a la reinserción social de las mujeres encarceladas en los distintos centros penitenciarios y en particular del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez.

La educación en prisión está garantizada en el marco legal pero ausente como una política educativa integral concreta. Se trata, en todo caso, de programas aislados que combinan iniciativas universitarias con respaldo de las instituciones carcelarias específicas. En México, es notable que son las universidades públicas las que han atendido las necesidades educativas y formativas de la población en reclusión, así que en buena medida se podría decir que es inversión pública que no ha sido brindada directamente por el Estado.

Se reconoce a lo largo de esta investigación que la educación es un derecho, un derecho que toda mujer en sociedad tiene y que a pesar de que una mujer cometa algún delito este derecho no se suspende. A su vez, la educación humanista cultural es un componente del Derecho a la Educación, y debe de ser condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y para la vida democrática.

Esto impulsa a garantizar a las reclusas el Derecho a la Educación. Esta necesidad de garantizar a las internas el Derecho a la Educación es de vital importancia, no sólo por ser un derecho, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto favorable de una educación humanista cultural en la participación y pertenencia real de la sociedad y en la construcción de la cultura en el marco de los derechos

humanos. También, se ha reconocido que las mujeres en prisión son los sectores más vulnerables de la sociedad y que se necesitan de políticas públicas integrales por parte del Estado, que restituyan a todas las personas privadas de su libertad su derecho fundamental a una educación completa, digna y que de verdad ayude a cubrir las necesidades de este grupo de población penitenciaria, generando así una solución real a los problemas de fragmentación y exclusión social.

Las instituciones del Estado encargadas de garantizar el Derecho a la Educación en el ámbito penitenciario, deben integrarse en una política estatal, que no haga más vulnerable la situación contractual de la mujer en reclusión y busque la reinserción real en la sociedad de las mujeres privadas de su libertad.

La acción educativa en la visión de la educación humanista cultural que se llevará a cabo en las cárceles debe:

- Apuntar a revertir la vulnerabilidad social de las mujeres detenidas, que se manifiesta en la falta de voz o, mejor dicho, en la pérdida del poder de la palabra, de su palabra. En definitiva, recuperar la palabra es ejercer un derecho humano.
- Permitir a todas las mujeres alcanzar su plenitud personal, sin perder de vista su ejercicio de derechos y responsabilidades, respetando la diversidad cultural y la igualdad de oportunidades.
- Impulsar programas para mujeres en situación de vulnerabilidad social, intentando que éstas construyan nuevos soportes y anclajes sociales y culturales que les coadyuve a la reinserción social.
- Brindar a las mujeres recluidas la posibilidad de acceso a nuevos lugares en lo social y cultural, propiciando la conexión por medio de la educación humanista cultural con el entorno social, es decir, la reconexión en las redes

de la sociedad de la época, para que cuando llegue su momento de reinsertarse a la sociedad, no resientan el cambio drástico que sufrió el entorno social durante el tiempo que la mujer se encontró tras las rejas.

Esto se logrará teniendo en cuenta la relevancia de la educación humanista cultural y las políticas públicas, que permitan generar en las alumnas privadas de su libertad el reconocimiento de ser sujetos de derecho y a su vez, reconocer que aquella vulnerabilidad social puede ser reducida en gran parte a partir de esta toma de conciencia.

Darle impulso a la educación en las cárceles es un requisito para el éxito de la reinserción social de las mujeres privadas de su libertad, como así también es una contribución al desarrollo real y sostenible de la sociedad que la pone en práctica. El derecho al trabajo, a la vivienda, a la justicia, al amor, a la educación, son los factores que las políticas sociales del Estado deberían restituir para que cada vez más se pueda educar dentro y fuera de los muros de la cárcel.

Como resultado del trabajo de investigación realizado, se observó la existencia de hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, relativos a la reinserción social, a la igualdad, al trato digno, a la protección de la salud, a la legalidad, seguridad jurídica y sobre todo a la educación de las mujeres privadas de su libertad del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez.

Finalmente, la cruda realidad de nuestro sistema penitenciario mexicano es que las mujeres privadas de su libertad, son abandonadas en todos los ámbitos, debido a que no hay perspectiva de género en los arrestos; miles de mujeres se ven obligadas a permanecer en prisión porque no pueden pagar la fianza mínima; y no existe infraestructura suficiente para vivir un juicio digno en prisión. Muchas de estas mujeres son forzadas a ingresar en centros de detención falsamente etiquetados como "mixtos" y se convierten en víctimas de violencia sexual, extorsión

y prostitución. Después de pasar por este proceso, muchas se van sin mejores oportunidades, ya que la mayoría de las mujeres privadas de su libertad son pobres y tienen poca o ninguna educación, por ello, es que cuando salen de prisión, enfrentan un mayor estigma y dificultades para encontrar trabajo, por ello, es indispensable establecer un enfoque humanista y de derecho que garantice a las mujeres privadas de su libertad condiciones de vida digna y seguridad al interior del centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez y al momento de estar preliberadas o liberadas, y para que la sanción no sea aflictiva sino que busque reducir o aminorar los efectos negativos de la prisión, por lo tanto, es preciso incrementar y mejorar las actividades de trabajo, capacitación, deporte, cultura, recreación y con más determinación a la educación bajo una perspectiva humanista cultural.

Asegurar que la reinserción social tome como base a la educación humanista cultural, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. Fortalecer los planes y programas de estudio para garantizar que la educación ofrecida en todos los centros penitenciarios sea gratuita, como está establecido en la ley, sin cuotas de inscripción ni costo de materiales, teniendo en cuenta que el ingreso monetario implica una complicación para las mujeres privadas de la libertad, quienes tendrían que decidir entre su educación o mantenerse a sí mismas.

Para lo anteriormente señalado, se propone impartir a las mujeres privadas de la libertad cursos, conferencias, talleres, seminarios, diplomados encaminados a una educación humanista cultural, que les ayude a conocer, creer y a tener seguridad sobre la dignidad inalienable que poseen por el solo hecho de ser personas humanas, asimismo, que intervenga para que las mujeres en reclusión se transformen a partir de la reflexión crítica y comprometida de la propia búsqueda personal y profesional. De tal suerte, que la educación ya no tenga que ser capacitación técnica, entrenamiento o adoctrinamiento político o económico, ni limitarse a la instrucción, memorización, o la típica reproducción de conocimientos; lo mejor que se les puede ofrecer a las mujeres en prisión, es mostrarles como

dedicarse a la búsqueda consiente de la educación personalizada. Para lograr este trabajo formativo en las estudiantes reclusas en el centro penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, es necesario que los profesores, así como todos aquellos que interactúan con las internas en el ámbito educativo, realicen un cambio a fondo en la manera de entender y realizar su práctica de instructor, así como ir construyendo una nueva cultura de adoctrinamiento basada en valores, por lo tanto, la educación humanista que propongo, sería impartida a través cursos, conferencias, talleres, seminarios y diplomados, se reconocería con las constancias o diplomas que avalen sus estudios o capacitaciones dentro del centro penitenciario, a fin de que puedan solicitar y acceder a un trabajo una vez que salgan. Asimismo, procurar que las actividades educativas no sean en los mismos días y horarios que las capacitaciones para el trabajo o actividades deportivas y culturales, para que las mujeres no se vean afectadas al no poder cumplir con los cinco ejes de reinserción social.

Promover y apoyar las acciones en materia de salubridad, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de salud, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad. Realizar las acciones necesarias para que se lleven a cabo campañas de promoción y de prevención para la salud que se realizan para la población en general.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

Libros y Revistas

Acevedo López, María Fernández, “Perfilación criminal de mujeres violentas y psicópatas”, *Revista de Criminología, Psicología y Ley*, España, núm. 4, septiembre de 2020, p.179.

Acín, Alicia, “Educación de adultos en cárceles: aproximando algunos sentidos”, *Revista Interamericana de Educación de Adultos*, México, vol. 31, número 2, julio-diciembre de 2009, p.72, consultado el 12 de marzo de 2020.

Armstrong, Mia, “Mujeres, sistema penitenciario y educación con perspectiva de género” *Revista nexos*, México, marzo 2021, p.3.

Aullón de Haro, Pedro, *et al.*, *Teoría del humanismo*, Madrid, España, editorial Verbum, 2010, p. 117.

Austin Millán, Tomás R, “Para comprender el concepto de Cultura”, *Educación y Desarrollo*, Chile, núm.1, marzo de 2000, p. 2.

Baratta, Alessandro, Delitos y seguridad de los habitantes, Política criminal entre la política de seguridad y la política social, México, Siglo XXI, 1997. p.8.

Bauman, Zygmunt, *Modernidad líquida*, Buenos Aires, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p 24.

Beauvoir de, Simone, *El Segundo Sexo*, 6ª. ed., trad. de Alicia Martorell, España, Universidad de Valencia, 2015, p. 851.

Beneyto, Belda Josep, “Teoría Universal del Humanismo”, *Revista de la Sección de Filología de la Facultad de Fiología y Letras*, España, Vol. 34, número 2, 2011, Pp.635-657.

Bethencourt, Luisa, y Carrillo, Marianela, *Mujeres, empoderamiento y transformaciones socioeconómicas y políticas. Caso municipio Valdez, estado Sucre*, Venezuela, Universidad Central de Venezuela, 2014, p. 159.

Bianchi, Eugenia “¿De qué hablamos cuando hablamos de medicalización? Sobre adjetivaciones, reduccionismos y falacias del concepto en ciencias sociales”, *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, Argentina, vol. 9

número 1, junio de 2019, pp.1-24. Consultado el 09 de marzo de 2020, en <https://www.relmecs.fahce.unlp.edu.ar/article/view/Relmecse052>.

Blazinch, Susana Gladys, "La educación en contextos de encierro", *Revista Iberoamericana de Educación*, España, número 44, 2007, p.54.

Bon, Pierre, La Constitución Española en el Marco del Constitucionalismo Contemporáneo, *Revista Española de Derecho Constitucional*, España, 2003, p.14.

Borja Mapelli, Caffarena, *Principios fundamentales del Sistema Penitenciario*, español, J.M. Bosch Editor, España, 1983, p. 151.

Bouyssou, Norma Isabel, Los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, p. 13

Briseño López, Marcela, Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión, 1ª ed. México, Talleres Gráficos de México, 2006, p.25

Cabanillas, Coronel Ana Imelda, Educación en la Población Femenina de los Centros Penitenciarios en Sinaloa, *Revista Internacional de Educación y Aprendizaje*, México, 2017, p.10.

Calderón Martínez, Alfredo T., *Teoría del delito y juicio oral*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015, p.8.

Campos Alves, Sandra María, et al, "Contribuciones de Paulo Freire al empoderamiento de las mujeres en el campo", *Dialnet Universidad de la Roja*, Brasil, vol. 9, n° 6, diciembre 2020, p.2.

Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, 2ª edición, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, capítulos II y III.

Caride Gómez, José Antonio y Gradaille Pernas, Rita, "Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias", *Revista de Educación*, Madrid, España, número 360, abril de 2013, p.36 y 43.

Casique, Irene, "Factores de Empoderamiento y Protección de las Mujeres Contra la Violencia", *Revista Mexicana de Sociología*, México, 0188-2503, núm. 1, enero-marzo de 2010, p.39.

Casique, Irene, "Factores de Empoderamiento y Protección de las Mujeres Contra la Violencia", Artículos, Revista Mexicana de sociología, México, no.1, enero- marzo de 2010, p38.

Casique, Irene, "Factores de Empoderamiento y Protección de las Mujeres Contra la Violencia", Revista Mexicana de Sociología, México, 0188-2503, núm. 1, enero-marzo de 2010, p.39.

Cemype Equipo , Liderazgo, ¿Cuáles son las 5 Claves del Empoderamiento de la Mujer?, Revista Cemype Crecimiento Empresarial, México, junio de 2020.

Corzo, Franco Julio, Diseño de Políticas Públicas, México, Grupo Editorial y de Investigación Polaris S.A. de c.v.,2012, P.86

Corzo, Franco Julio, *Diseño de Políticas Públicas. Una guía práctica para transformar ideas en proyectos viables*, Editorial. IEXE, 2° Edición 2013, p.80.

De Beauvoir, Simone, *El segundo sexo*, Buenos Aires,1969, p. 350.

De la Torre, Carlos, *El derecho a la no discriminación en México*, México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, pp. 327-328.

Deere, Carmen Diana, *Género, propiedad y empoderamiento: Tierra, estado y mercado en América Latina*, 2a ed., México, D.F, UNAM,2002, p.36.

Delgado, Araceli, *Docencia para una educación humanista. Un modelo dialógico de enseñanza-aprendizaje*, 2ª ed., México, Centro de Didáctica, Universidad Iberoamericana, 1995, p.7.

Douglas, Rivas, Ramon., "El humanismo ante los desafíos actuales: una mirada desde la antropología", *Revista de Museología Kóot*, el Salvador, 2019, p. 197.

Durling Arango, Virginia, *Paz social y Cultura de Paz*, 1ª. Ed., Panamá, Panamá Viejo, 2007, p. 106.

Echeverria Jaramillo, Luis Guillermo, ¿Qué es Epistemología? *Curso de epistemología de la realidad delictiva, Programa de actualización y perfeccionamiento*, Colombia, núm. 18,2003., p.176

Enríquez Estrada, Nayma, *Promoción de los Derechos Políticos de las Mujeres*, México, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2010, p. 31.

Esquivel Sarceño, José Adrián, "Analfabetismo y su relación con el Desarrollo social de los seres humanos", *Revista Científica de la SEP*, Guatemala, mayo-julio de 2018, pp.86-87.

Foucault, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. - 1a, ed. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2002.

García García, Jarahy, "El Derecho de la Cultura como especialidad de la gestión cultural. Aproximación a sus fundamentos conceptuales", *Culturas. Revista de Gestión Cultural*, Madrid, Vol. 8, N° 1, abril 2021, p.23.

Gilles, Deleuze, *Ensayo el pensamiento de Baruch Spinoza*, publicado en su libro "Spinoza: Filosofía práctica", Bloghemia, agosto de 2020. (Consultado el 26 de junio de 2021)

Gluck, Giménez David, *Una manifestación polémica del principio de igualdad, acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1999, p. 62.

Goffman, Erving, *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Primera edición en inglés, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1972, p.202.

Goffman, Erwin, *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 2001, p. 19.

González Placencia, Luis, "*Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano*" Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995. p.11.

Hernández Arguedas, FloryBeth, "La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista del médico legal.", *Revista Scientific Electronic Library Online*, Costa Rica, n.2, diciembre de 2015, pp. 83-97.

Hobbes, Tomas, "Leviatán", *Fondo de Cultura Económica*, México, Número 20, enero-junio de 2016, pp. 149-162.

Jiménez Olivares, Ernestina, *La delincuencia femenina en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.

Labrador Rivera, Carmen, "Empoderamiento de mujeres supervivientes de violencia de género" Facultad de Ciencias de la Educación, España, 2016.

Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, 4ª, ed., México, UNAM, 2005, p.652.

Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, 4ª, ed., México, UNAM, 2005.

León, Magdalena, "La Propiedad como bisagra para la Justicia de Género", en *Estudios sobre cultura, Empoderamiento y Violencia de Género*, Coordinado por R. Castro Roberto y Casique Irene, Cuernavaca, 1ª ed. CRIM–UNAM, México, 2008, P.305.

León, Magdalena, *et al.*, *Poder y Empoderamiento de las mujeres*, 1ª. Ed. Colombia, Tercer mundo editores, 1997, p.217.

Lewkowicz, Ignacio, *Pensar sin Estado, La subjetividad en la era de la Fluidez*, Buenos Aires, Paidós, 2006, p.127.

Linàs Vaos, Andrea, *Reclusas de la Cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, Etnografía de Resocialización y Realidades de Políticas Públicas*, México, Unimagdalena, 2020, p.53.

Manos, Unidas, "Material Educativo en valores infantil", *Departamento de Educación*, Venezuela, 1990, vol. 2009. p.7.

Martínez Díaz, Alejandro y Jiménez Esteban Ramón, "Violencia Intrafamiliar" *Gaceta Médica de México*, México, Volumen 139, número 4, julio-agosto de 2003, p. 354.

Mora Guerrero, Gloria Miryam, *et al.* "Mujeres rurales y acción productiva para la autonomía" *Revista mexicana de sociología*, México, vol.81, no 4, 2019, P.9.

Morales Reynoso, María de Lourdes y Otero Parga, Milagros (coords), *La Universidad Humanista*, 1ª. ed., México, Universidad Autónoma de México, 2014, p. 42.

Moreno Faría, Bethy Edith, "Educar en prisiones: ¿un desafío y una urgencia?" *Revista de investigaciones, Fundación Universitaria Monserrate*, Colombia, 1794-7030, No 12, julio de 2015, p. 124.

Naciones Unidas, *Cambiar el Mundo: una introducción a los derechos humanos*, Oficina Regional Europea de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018, p.121.

Ordaz, Juan Luis, México: *capital humano e ingresos. Retornos a la educación, 1994-2005*, Naciones Unidas, México 2007, p.6.

Organización de las Naciones Unidas, “para la educación, la ciencia y la cultura, del acceso al empoderamiento, estrategia de la UNESCO para la igualdad de género 2019-2025”, perfiles educativos, scielo, México, no.167.

Ortega, Ariadna, “La cana: el empoderamiento y reinserción social de las mujeres en prisión” en *Revista Expansión Política*, 2021.

Pinzón Rodríguez, Martín, Claudia, Diego, B. Guevara José A, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Editorial universidad Iberoamericana, México 2004, p.466.

Redacción, “Definición de Mujer”, Concepto definición, noviembre de 2021. p. 3

Redondo Castro, Cristina, “Analfabetismo e instrucción primaria en la provincia de badajoz durante el primer tercio del siglo XX”, *Revista histórica da educação*, Brasil,2021, p.4.

Robles Bárcena, Miguel, *et al.*, El analfabetismo en plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional México, UNAM, 2007. p. 98.

Ron, José, “Sobre el Concepto de Cultura”, *Cuadernos culturales*, Ecuador, mayo de 1977, p. 13

Salazar Cruz, Luz María, “Las Familias en el México Metropolitano: visiones femeninas y masculinas”, *Revista Mexicana de Economía, Sociedad y Territorio*, México,1405-8421, núm. 23, enero-abril de 2007, p.840.

Scarfó, Francisco José “El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Costa Rica, vol. 36, 2002, 201-324, consultado el 03 de mayo de 2020, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>

Scarfó, Francisco José, “El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Argentina,2002, P.44

Serrano, Enrique, “La teoría aristotélica de la justicia”, *Scientific Electronic Library Online*, México, número 22, abril de 2005, p.12.

Silva, Tomaz, *Escuela, conocimiento y curriculum: Ensayos críticos*, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, 1995, p.5

Tirado Segura, Felipe, “Reseña de la educación en México: un fracaso monumental ¿Está México en riesgo?”, en Eduardo Andere Martínez. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 2005, P.6

Vivas, Esther, “Soberanía alimentaria, una perspectiva feminista”, *El viejo topo*, vol. 288, 2012, p.1.

W. Scott, Joan. “El género: una categoría útil para el análisis histórico” en Lamas, Marta (comp.), *El Género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, UNAM, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1997, p. 23

Fuentes Electrónicas

Agustí Andreu i Tomàs et. al., Periferias, Fronteras y Diálogos: Actas del XIII Congreso de Antropología de la Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español, España, Universitat Rovira i Virgili, Publicacions URV, 2014, p. 3364. <https://www.antropologiainuit.com/wp-content/uploads/2018/07/actas-del-xiii-congreso-de-antropologia-de-la-faaee.pdf>.

Alméras, Diane, et al.(coords.), “Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres” Chile, Naciones Unidas, abril de 2012, p.25 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27859/S2012012_es.pdf?sequence=1&i, consultado el 05 de abril de 2021.

Arrieta Rojas, Carla A. et al., *Compilación seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer*, 1a. ed. México, SRE/UNIFEM/PNUD, 2004, pp. 47-51. <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/recursos/224844/Contenido/L%20anexo%20s/47A%20Compilacion%20Marco%20Juridico%20T1.pdf>.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217, Declaración Universal de Derechos Humanos, París, Diciembre de 1948, *La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas*, NR004682.pdf (un.org)

Asociación para la prevención de la tortura, Mujeres y prisión, Centro Jean-Jacques Gautier 10, Route de Ferney, Ginebra Suiza, marzo de 2020, https://www.apr.ch/es/news_on_prevention/mujeres-y-prision.

Carbonell, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, México, Porrúa, Universidad - Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005. CARBONELL, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales* (scielo.org.mx)

Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021, Presentación de resultados generales, 14 de marzo de 2022, *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021. Resultados* (inegi.org.mx)

Citado por Blanco Calvo, Julia, "Derecho Penitenciario", Enciclopedia Jurídica Online, México, febrero de 2017, <https://mexico.leyderecho.org/derecho-penitenciario/>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011, pp.230-232 INFORME SOBRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS (indh.cl)

Comisión Nacional de Derechos Humanos, "La mujer y el derecho internacional", Se realiza en México la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, México, 1975, <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-realiza-en-mexico-la-primera-conferencia-mundial-sobre-la-mujer>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Recomendación General 33 sobre el Derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la República Mexicana", Informe de actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, agosto de 2018, p.42 consultado el 20 de febrero de 2022, en https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/40103/RecGral_033.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe Especial sobre mujeres en reclusión, México, noviembre de 2016, www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf, f,

Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, México, 2017, p.28, *MNPT.pdf* (cndh.org.mx)

Cruz Parceró, Juan A y Vázquez, Rodolfo, *La mujer a través del derecho penal, Género, Derecho y Justicia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p.17,

<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/Las-Mujeres-Atraves-Del-Derecho-Penal.pdf>

Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021* (inegi.org.mx)

Entidad de la organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, “Conferencias mundiales sobre la mujer”, Organismo de la Organización de las Naciones Unidas destinada a fomentar el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género, Beijing, 1995. <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>, consultado el 17 abril de 2021.

Escobar, Faviola, y “Importancia de la educación inicial a partir de la mediación de los procesos cognitivos para el desarrollo humano integral.” *Laurus* 12, no. 21 (2006):169-194. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76102112>.

Gutiérrez Román, José Luis, “La situación del derecho a la reinserción social de las mujeres bajo la lupa de la ley nacional de ejecución penal, análisis comparativo en cuatro entidades”, en *Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C*, México, 2016; p. 5. [http://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/19-la-situaci%*c3%93n*-del-derecho-a-la-reinserci%*c3%93n*-social-de-las-mujeres-proequidad.pdf](http://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/19-la-situaci%c3%93n-del-derecho-a-la-reinserci%c3%93n-social-de-las-mujeres-proequidad.pdf).

Gutiérrez, Armando “Se gradúan siete reclusos como abogados en Morelia”, *El Sol de Morelia*; Morelia, Michoacán de Ocampo México, 28 de noviembre de 2022, p. 1

Gutiérrez, José Luis, “Principales víctimas de la prisión preventiva: indígenas, mujeres, personas con discapacidad y migrantes”, *Asistencia legal por los Derechos Humanos*, México, noviembre de 2021, <https://asilegal.org.mx/principales-victimas-de-la-prision-preventiva-indigenas-mujeres-personas-con-discapacidad-y-migrantes/>

Hernández, Miguel, “Crisis de COVID-19: mayor vulnerabilidad para las personas privada de libertad”, *Asistencia legal por los Derechos Humanos*, México, marzo de

2020, p.1 <https://asilegal.org.mx/la-crisis-de-covid-19-supone-mayor-vulnerabilidad-para-las-personas-privadas-de-libertad/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censos nacionales de sistemas penitenciarios en los ámbitos federal y estatal (CNSIPEE-F), 2023” comunicado de prensa, México, núm. 407/23, julio de 23.-023, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2023.pdf>.

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Hace 14 años se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Instituto, México, junio 2017, *Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)*

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, El Derecho a la Educación es primordial para el ejercicio de los Derechos Humanos: INEA, Gobierno de México, México, diciembre 2016, *Instituto Nacional para la Educación de los Adultos | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)*

Instituto Nacional para la educación de los adultos, Movimiento Nacional Por la Alfabetización y Educación, Secretaría de Educación Pública, México, abril de 2017, *Derechos Humanos | Instituto Nacional para la Educación de los Adultos | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)*

Jean-Michel Arrighi, Protocolo De San Salvador, Organización de los Estados Americanos, Washington, D. C., marzo de 2016 , *protocolo-san-salvador-es.pdf (oas.org)*

Jiménez Murillo, Anabel “Análisis e implicaciones de la Reforma al artículo 18 constitucional en materia de Derechos Humanos”, *cientific Electronic Library*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362017000200107.

Justía, México, “Derecho Penal”, *Revista jurídica mexicana de Derecho Penal y otras materias del ámbito jurídico*, México, junio de 2021, <https://mexico.justia.com/derecho-penal/#:~:text=El%20Derecho%20Penal%20es%20el,la%20comisi%C3%B3n%20de%20esos%20delitos>.

Libby Hawk, Joan, "Principios para el empoderamiento de las mujeres", 2da edición, Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, Nueva York, núm. 2, 2011. *7principiosEmpoderamiento pdf.pdf* (unwomen.org)

Murguialday, Clara, "Empoderamiento", Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, 1995. *Diccionario de Acción Humanitaria*, consultado en: <https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/86> .

Naciones Unidas, "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer" Instrumentos de derechos humanos, Nueva York, Estados Unidos, diciembre de 1993, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-againstwomen#:~:text=Los%20Estados%20deben%20condenar%20la,la%20violencia%20contra%20la%20mujer>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Sección de Justicia, División de Operaciones, Viena, 2015, pp. 03, 20 y 32 *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)* (unodc.org).

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ginebra, Suiza, enero de 1976, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* | ACNUDH (ohchr.org)

Oficina del Alto Comisionado, Recopilación de Instrumentos Internacionales, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2002, *Microsoft Word - ~3151211.doc* (ohchr.org)

Ojeda Velázquez, Jorge, "Reinserción social y la Función de la Pena", *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, 2012, P.70 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>.

ONU, Mujeres, "Conferencias Mundiales sobre la mujer", Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 1995, <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Basic education in prisons, Naciones Unidas, Estados Unidos, 1995, p. 13, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000111660>

Organización de las Naciones Unidas, “El solsticio, patrimonio cultural universal”, *Día Internacional de la Celebración del Solsticio*, Nueva York, Estados Unidos, junio, 2015, <https://www.un.org/es/observances/solstice-day#:~:text=La%20cultura%20es%20el%20conjunto,las%20tradiciones%20y%20las%20creencias>.

Organización de las Naciones Unidas, “Manual sobre mujeres y encarcelamiento”, serie de manuales de Justicia Penal, Oficina de las Naciones Unidas, Viena, 2da. edición, marzo de 2014, P.54 https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compressed.pdf.

Organización de las Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Naciones Unidas, Derechos Humanos Oficina del alto Comisionado, Suiza, 1996, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* | OHCHR

Organización de las Naciones Unidas, Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad, Observación general No. 28 sobre La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3), 2000, P.30, [12_CIM.pdf](https://www.unhcr.org/refugees/cim/12_CIM.pdf) (corteidh.or.cr)

Organización de las Naciones Unidas, informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y Consecuencias, Asamblea general, Sexagésimo sexto periodo de sesiones, tema 28 del programa provisional, Nueva York, Estados Unidos, agosto de 2013, <https://undocs.org/es/A/68/340>.

Organización de las Naciones Unidas, Informe Nacional de Progreso presentado por el Gobierno de México para el Seguimiento de CONFINTEA VI, Ministerio de Educación, México, febrero 2012, <http://uil.unesco.org/fileadmin/download/en/national-reports/latin-america-andcaribbean/Mexico.pdf>

Organización de las Naciones Unidas, Mujeres, “Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres” Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano, Nueva York, Estados Unidos, diciembre de 1948,

<https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>, consultado el 03 de junio de 2021.

Organización de los Estados Americanos Asamblea General, Estudio sobre los Derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, AG/RES. 2283 (XXXVII-O/07), Aprobada en la cuarta sesión plenaria, República Dominicana, celebrada el 5 de junio de 2007, *Resolución 2283 - Estudio sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión* (acnur.org)

Palavicini, Félix F, Las Colonias Penales, la Prisión o la Multa, Historia de la Constitución de 1917, 3ª edición, México, UNAM, 15 de abril de 2014, p. 423 <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3657>

Pérez Porto, Julián, et al., “Definición de cultura”, Definición, 2008, <https://definicion.de/cultura/>.

Raymond Williams, *Keywords*, Fontana, Londres, 1976, págs. 76 a 82. Traducido por Tomás Austin M. 1990. (Tomado y corregido ortográficamente de: http://www.geocities.com/tomaustin_cl/ant/cultwilliams.htm).

Real Academia Española, “Humanismo”, Diccionario de la Lengua Española, Madrid, España, 23.^a Ed, octubre de 2014, <https://dle.rae.es/humanismo?m=form%20>.

Reyna Sáenz, Ma. del Socorro, Desarrollo del Potencial Humano, curso modulo IV en el Plantel Nezahualcóyotl de la Escuela Preparatoria, México, enero 2015, p.5. <https://core.ac.uk/download/pdf/55528096.pdf>

Ríos, Julio, Discriminación y condiciones precarias en cárceles obstaculizan derecho a la educación, Canal44, RadioUDG, Señal Informativa UDG, Guadalajara, Jalisco, México, noviembre 2020, <https://udgtv.com/noticias/discriminacion-y-condiciones-precarias-en-carceles-obstaculizan-derecho-a-la-educacion/>

Salas Vélez, Doria del Mar, “Reporte sobre delitos de alto impacto”, Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, México, núm. 1, enero de 2023, p.78,

https://onc.org.mx/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/ReporteEnero23.pdf.

Sánchez Andrade, Virginia, & Pérez Padrón, María Caridad, “La Formación Humanista: Un Encargo para la Educación”, *Revista Universidad y Sociedad*, Cuba, vol. 9, núm. 3, julio de 2017, recuperado en 07 de agosto de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202017000300041&lng=es&tlng=es.

Scarfo, Francisco José, “El derecho a la educación en las cárceles, como garantía de la educación en derechos humanos”, Ponencia Propuestas para la Formación Pedagógica-didáctica de un Magisterio Especializado en Educación en Cárceles, en el Segundo Congreso Nacional de Educación en las Cárceles. “Educar Tras los Muros”, Argentina, septiembre de 2001. (dicho Congreso fue suspendido, pero el trabajo fue seleccionado para presentar como ponencia). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>.

Singh, Kishore, Organización de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, la promoción de la igualdad de oportunidad en educación, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos, agosto de 2015, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Kishore Singh. A/70/342 (acnur.org)*

Unidas, Naciones, “La Declaración Universal de Derechos Humanos” Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano, París, diciembre de 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, consultado el, 25 de abril de 2021.

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, Humanos, Washington 2008. p.09, *Libro | Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas | ID: cj82k8447 | Colecciones Digitales de El Colegio de México (colmex.mx)*

Legislación

Código Penal Federal.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do para, artículo 1, *Departamento de Derecho Internacional*, Brasil, junio de 1994.

Espinosa Lara, Diana, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, primera edición, diciembre 2013, p. 30.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Educación

Ley Nacional de Educación para Adultos.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Periódicos

Educación, Pública Secretaría, Programa de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2014-2018. Programa Institucional, Poder Ejecutivo, México, mayo 2014, P.6, *DOF - Diario Oficial de la Federación*.

Morán Breña, Carmen, “La venta de niñas para el matrimonio aviva el escándalo en la montaña de Guerrero”, *Periódico El País*, México, noviembre de 2021, p.2

Ochoa, Ángeles, “El génesis de un incendio esperanzador para la feminidad”, *El Universal*, Querétaro, México, septiembre de 2019, p. 2

Solar Calvo, María del Puerto, “¿Es el empoderamiento en prisión sola cosa de mujeres?” en *Diario La Ley*, no. 9483, 2019.

Tesis

Álvarez Torres, Cheryl, “Empoderamiento político de las mujeres en México: Los casos de Baja California y Ciudad de México” Tesis Doctoral, Colegio de la frontera norte, México, 2018, p. 38.

Burgos García, María Concepción, La Organización del Capital Humano como activo intangible, Tesis Doctoral, Alcalá de Henares, 2013, P.5, *La organización del Capital Humano como activo intangible.pdf (uah.es)*

Krutchmitt, Candace y López Carbón, Kristin, *Más allá de los estereotipos: Los relatos subjetivos de las mujeres sobre sus delitos violentos*, Estados Unidos, Universidad de Minnesota, Departamento de Sociología, 909 Ciencias Sociales, 2006, p. 23

Mauersberger, María, “El dilema de la madre entre rejas: delincuente y mala madre, una doble culpa” departamento de trabajo social, Facultad de ciencias Humanas, Colombia, diciembre de 2016, p.121.

Moncada Carvajal, Juan José *et al.*, *Realidades del despojo de tierras, retos para la paz en Colombia*, Medellín, Colombia, Instituto Popular de Capacitación, 2011, p. 37.

Tesis 1a. XXIV/99, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. X, septiembre de 1999, p. 90.

Manuales

Instituto Nacional para la Estadística Geografía e Informática. Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar, Documento Metodológico y Resultados ed. INEGI; México: 2000.